DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 436

SAN SALVADOR, MIERCOLES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 NUMERO 181

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SIMARIO

ВС	1	ARTO	
	Pág.	60.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Decreto No. 511 Derogatoria del Régimen Temporal de Suspensión de Aplicación del Cargo Relativo a la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico	4-6	Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial	
Decreto No. 512 Derogatoria del Régimen Temporal de Suspensión de Aplicación de la Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Tipo Colectivo y Masivo	7-8	Estatutos de las Iglesias "Cristiana Revelación Divina Mateo 16:17" y "Sikh Gurudwara Sahib" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 85 y 145, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	24.20
Decreto No. 513 Reforma a la Ley Especial Transitoria para Fijar Precios Máximos de los Combustibles Decreto No. 514 Prorróganse hasta el 31 de diciembre de	9-11	Escritura pública, estatutos de la Asociación para la Conservación y el Desarrollo de los Mares El Zonte y Acuerdo	24-29
2022, los efectos del Decreto Legislativo No. 168, de fecha 28 de septiembre de 2021, que contiene la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo	12-13	Ejecutivo No. 169, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	30-36
Decreto No. 515,- Modificaciones a la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde a la Presidencia de la		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
República	14-17	RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 516 Modificaciones a la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde al Instituto Salvadoreño de Turismo.	18-21	Acuerdo No. 921 Se autoriza la construcción de la estación de servicio a denominarse "Estación de Servicio Madre Selva"	37-38
ORGANO EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		Acuerdos Nos. 1082 y 1109 Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por	
Acuerdos Nos. 485, 524, 528 y 532 Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos	22-23	la sociedad Star Land Group Commerce Inc., Sucursal El Salvador.	39-42

51

Decreto No. 3.- Modificación a la Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango...... Sentencia de Nacionalidad...... 127-144

192

193

Convocatorias

Balance de Liquidación

Y PREVISIÓN SOCIAL

Estatutos de la Federación de Sindicatos Independientes de Vendedores de El Salvador y Resolución No. 54, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 224-232

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 511

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Decreto-Ley No. 762, emitido por la Junta Revolucionaria de Gobierno, de fecha 24 de julio de 1981, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 272, del 18 de agosto del mismo año, se creó dentro del Fondo General del Estado, la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico, denominado FEFE; con el fin de procurar la reactivación de la economía nacional y mantener un nivel adecuado de desarrollo;
- III. Que la Cuenta Especial en referencia, se integra con un cargo de DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.16), equivalentes a UN COLÓN TRES MIL NOVECIENTAS VEINTIUNA DIEZ MILÉSIMAS DE COLÓN (¢1.3921), por la venta de cada galón de gasolina, gasohol o mezcla de gasolina con carburantes que realiza cualquier persona autorizada por el Ministerio de Economía para importar y comercializar los productos mencionados;
- III. Que durante los meses anteriores se verificó un alza en el mercado internacional de los hidrocarburos, lo cual obligó al Estado a adoptar medidas legales oportunas y extraordinarias, con la finalidad de aliviar de forma responsable el impacto de dicha crisis en la economía de las familias salvadoreñas;
- IV. Que como parte de las referidas medidas y a los efectos de dicho tributo, se emitieron los decretos respectivos, siendo el último de ellos el Decreto Legislativo No. 491, de fecha 30 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 436, del 31 del mismo mes y año, el cual contiene

el Régimen Temporal de Suspensión de Aplicación del Cargo Relativo a la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico, cuyos efectos cesarán el día 20 de octubre de 2022;

v. Que no obstante el plazo de caducidad dispuesto para establecer el período de vigencia del referido Decreto Legislativo No. 491, vence el próximo 20 de octubre del citado año, los precios en el mercado internacional de los hidrocarburos han mostrado un comportamiento hacia la baja, llegando a niveles cercanos a los existentes previos a las circunstancias que motivan la emisión del citado Régimen, en virtud de lo cual, es procedente derogar dicho decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente:

DEROGATORIA DEL RÉGIMEN TEMPORAL DE SUSPENSIÓN DE APLICACIÓN DEL CARGO RELATIVO A LA CUENTA ESPECIAL DE ESTABILIZACIÓN Y FOMENTO ECONÓMICO.

- Art. 1.- Derógase el Régimen Temporal de Suspensión de Aplicación del Cargo Relativo a la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico, contenido en el Decreto Legislativo No. 491, de fecha 30 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 436, del 31 del mismo mes y año.
- Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 436

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 512

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- Que mediante Decreto Legislativo No. 490, de fecha 30 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 436, del 31 del mismo mes y año, se emitió el Régimen Temporal de Suspensión de Aplicación de la Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Tipo Colectivo y Masivo; siendo este parte de las medidas tomadas por el Gobierno de la República para paliar los efectos adversos en la economía de las familias salvadoreñas, dada las continuas alzas del precio internacional de los hidrocarburos como resultado de la crisis del conflicto armado en Europa;
- II. Que no obstante que el plazo de caducidad dispuesto para establecer el período de vigencia del referido Decreto No. 490, vence el próximo 20 de octubre de 2022, se ha podido advertir que los precios en el mercado internacional de los hidrocarburos, han mostrado un comportamiento hacia la baja, llegando a niveles cercanos a los existentes previos a las circunstancias que motivan la emisión del citado Régimen; en virtud de lo cual, es procedente derogar dicho decreto.

POR TANTO

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente:

DEROGATORIA DEL RÉGIMEN TEMPORAL DE SUSPENSIÓN DE APLICACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE TIPO COLECTIVO Y MASIVO.

Art. 1. Derógase el Régimen Temporal de Suspensión de Aplicación de la Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Tipo Colectivo y Masivo, contenido en el Decreto Legislativo No. 490, de fecha 30 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 436, del 31 del mismo mes y año.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, PRIMERA VICEPRESIDENTA. RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA. NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, TERCER SECRETARIO. REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO, CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,
NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO, Ministro de Hacienda. **DECRETO No. 513**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- Que el alza en el mercado internacional de los hidrocarburos, motivó que el Gobierno de la República adoptara medidas de orden fiscal y de carácter legal oportunas y extraordinarias, con la finalidad de aliviar de forma responsable el impacto de dicha crisis en la economía de las familias salvadoreñas;
- Que como parte de las referidas medidas, se emitieron decretos legislativos para cumplir con ese propósito, siendo el Decreto Legislativo No. 492, de fecha 30 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 436, del 31 del mismo mes y año, el que contiene la Ley Especial Transitoria para Fijar Precios Máximos de los Combustibles, cuyos efectos cesarán el 20 de octubre de 2022;
- III. Que sin perjuicio de haberse emitido el citado Decreto Legislativo No. 492, por razones de orden estratégico y a su vez, garantizar la vigencia de los precios máximos de venta al público de las gasolinas y diésel, es necesario modificar la referida Ley Especial Transitoria, con el propósito de dejar establecido, que no obstante la derogatoria de los Decretos Legislativos No. 490 y 491, ambos de fecha 30 de agosto de 2022, publicados en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 436, del 31 del mismo mes y año, el Estado continuará subsidiando los precios máximos de venta de los hidrocarburos, según lo ha dispuesto la Ley Especial Transitoria para Fijar Precios Máximos de los Combustibles.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA FIJAR PRECIOS MÁXIMOS DE LOS COMBUSTIBLES.

Art. 1.- Adiciónase en el Art. 2, un tercer inciso, de la manera siguiente:

"Los precios fijados en este artículo, incluyen los valores en concepto de Cargo relativo a la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico y Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Tipo Colectivo y Masivo, Contribución de Conservación Vial, Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y cualquier otro tributo que resulte aplicable, debiendo ser liquidados y pagados conforme sus correspondientes leyes; lo anterior, sin perjuicio del subsidio establecido en el artículo 4 de la presente Ley.".

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 514

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 168, de fecha 28 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 185, Tomo No. 432, del 29 del mismo mes y año, se emitió la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo, con la finalidad de contribuir a que la variabilidad de los precios no afecte negativamente a las familias salvadoreñas y agentes económicos que, en atención a sus necesidades, consumen el Gas Licuado de Petróleo;
- II. Que luego de las evaluaciones técnicas que el caso amerita, se puede advertir que los motivos y condiciones que originaron la emisión del referido Decreto Legislativo No. 168, siguen afectando e impactando negativamente a la economía de las familias salvadoreñas y agentes económicos en todo el territorio nacional;
- III. Que en virtud de lo anterior y con el propósito de mantener vigentes los efectos positivos que se han originado con la aplicación del citado Decreto Legislativo No. 168, que se constituyó en un paliativo a la economía de las familias salvadoreñas y a los agentes económicos que consumen el Gas Licuado de Petróleo, se estima procedente prorrogar por un nuevo plazo razonable los efectos del citado decreto.

POR TANTO,

en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

- Art. 1.- Prorròganse hasta el 31 de diciembre de 2022, los efectos del Decreto Legislativo No. 168, de fecha 28 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 185, Tomo No. 432, del 29 del mismo mes y año, que contiene la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo.
- Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día 29 de septiembre de 2022, previa su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán conforme lo establecido en el artículo anterior.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 515

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2022, por la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,967,731,990.00);
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 472, de fecha 16 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 152, Tomo No. 436, del 17 del mismo mes y año, se emitieron las Reformas a la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, en las cuales en el artículo 4 de la Ley se incorpora dentro de las atribuciones que le corresponden a dicha institución, el literal m) Coordinar y ejecutar el Programa Ciudad Mujer, el cual se encontraba a cargo del Ministerio de Desarrollo Local. Asimismo, el Art. 16-A establece que la administración de todos los bienes muebles e inmuebles, recursos materiales, financieros y talento humano, así como, proyectos de inversión pública que se estén ejecutando dentro del Programa Ciudad Mujer, se transferirán al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer;
- III. Que a la fecha existen en el presupuesto vigente del Ramo de Desarrollo Local, en la Unidad Presupuestaria 02 Atención a Personas en Condición de Vulnerabilidad, Línea de Trabajo 02 Ciudad Mujer, asignaciones disponibles por la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,663,092.32), de cuyo monto, ISDEMU en consenso con MINDEL, solicitan trasladar a su Presupuesto Institucional la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$980,130.00), a efecto que el ISDEMU financie las erogaciones que conlleve asumir la coordinación del Programa Ciudad Mujer; mientras que, la diferencia por UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS 32/100 (US\$1,682,962.32), quedará disponible en el Ramo de Desarrollo Local, con el propósito de continuar con la ejecución de algunos proyectos y compromisos previamente adquiridos del Programa en comento, para lo que resta del presente ejercicio financiero fiscal de 2022;
- IV. Que con el propósito que el ISDEMU pueda disponer del crédito presupuestario para continuar con la ejecución de las acciones relacionadas al Programa Ciudad Mujer, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2022, para realizar una transferencia de recursos entre instituciones del Sector Público, así: en la Sección -A, Presupuesto General del Estado, Apartado III GASTOS, en la parte correspondiente a la Presidencia de la República, se incrementa la Unidad Presupuestaria 08 Apoyo a Instituciones Adscritas, Línea de Trabajo 02 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Gastos Corrientes con NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(US\$980,130.00). Asimismo, se disminuyen las asignaciones vigentes del Ramo de Desarrollo Local, Unidad Presupuestaria 02 Atención a Personas en Condición de Vulnerabilidad, Línea de Trabajo 02 Ciudad Mujer, fuente de financiamiento Fondo General, por NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$980,130.00); además, en la Sección B. Presupuestos Especiales, B.1- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II - GASTOS, se aumenta la fuente específica de ingresos y las asignaciones de gastos del Presupuesto Especial del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, incorporando en la Unidad Presupuestaria 02 Gestión para el Desarrollo Integral de las Mujeres, la Línea de Trabajo 04 Programa Ciudad Mujer, con su respectivo propósito con el monto de NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$980,130.00), fuente de financiamiento Fondo General.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

- **Art. 1.-** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:
- A) En el Apartado III GASTOS, en la parte correspondiente a la Presidencia de la República, Literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las asignaciones con el monto de NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$980,130.00), conforme se indica a continuación:

0500 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes	
08 Apoyo a Instituciones Adscritas		980,130	980,130	
2022-0500-3-08-02-21-1 Fondo General	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Gastos Corrientes	980,130	980,130	
Total	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	980,130	980,130	

B) En el mismo Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Desarrollo Local, se disminuyen las asignaciones vigentes con el monto de NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$980,130.00), literal B. Asignación de Recursos, conforme se indica a continuación:

3700 RAMO DE DESARROLLO LOCAL

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Linea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financleros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
02 Atención a Personas en Condición de Vulnerabilidad		510,828	51,087	17,528	400,687	579,443	400,687	980,130
2022-3700-3-02-02-21-1 Fondo General 22-1 Fondo General	Ciudad Mujer	510,828	51,087	17,528	400,687	579,443	400,687	579,443 400,687
Total		510,828	51,087	17,528	400,687	579,443	400,687	980,130

c) En la Sección B- PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1 – Instituciones Descentralizadas no Empresariales, Apartado II – GASTOS, se aumentan las fuentes específicas de ingresos y las asignaciones de gasto del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, con las cantidades que se indican a continuación;

0504 INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

B. INGRESOS

Ingresos Corrie	ntes		980,130
16 Tran	sferencias Corrientes		980,130
162	Transferencias Corrientes del Sector Público		
	1620500 Presidencia de la República	980,130	
Total			980,130

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Se incorpora en la Unidad Presupuestaria 02 Gestión para el Desarrollo Integral de las Mujeres, la Línea de Trabajo 04 Programa Ciudad Mujer, con su respectivo propósito, tal como se indica a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
02 Gestión para el Desarrollo Integral de las Mujeres		980,130
04 Programa Ciudad Mujer	Brindar servicios integrales a las mujeres en los diferentes módulos del Programa Ciudad Mujer, para el fomento de las autonomías de las mujeres, promoviendo la formación, inserción y empoderamiento en los diferentes ámbitos de la vida de las mujeres.	980,130
Total		980,130

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico.

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Linea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
02 Gestión para el Desarrollo Integral de las Mujeres		510,828	51,087	17,528	400,687	579,443	400,687	980,130
	Programa Ciudad Mujer	510,828	51,087	17,528	400,687	579,443	400,687	579,443 400,687
Total		510,828	51,087	17,528	400,687	579,443	400,687	980,130

Art. 2.- Facúltase a la Presidencia de la República, al Ramo de Desarrollo Local y al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer a efectuar las operaciones presupuestarias, contables, legales y financieras que se estimen necesarias para la aplicación de este decreto.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, PRIMERA VICEPRESIDENTA. RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA. NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, TERCER SECRETARIO. REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO, CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 516

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2022, que incluye el Presupuesto Especial del Instituto Salvadoreño de Turismo por un monto de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,438,130.00), del cual TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,786,640.00) corresponden a Fondo General y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,651,490.00) a Recursos Propios;
- II. Que debido a la reactivación del Parque Recreativo Los Chorros y Parque de Aventuras Surf City Walter Thilo Deininger; así como la apertura del Parque de Diversiones Sunset Park, en el Puerto de La Libertad, entre otros, el Instituto Salvadoreño de Turismo ha generado un excedente de ingresos en relación a las estimaciones programadas al mes de agosto de 2022, por un monto de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$446,723.00), el cual se puede incorporar a las fuentes de ingreso del presupuesto vigente de esa Institución;
- III. Que actualmente el Instituto Salvadoreño de Turismo tiene diversos compromisos que requieren ser atendidos de manera prioritaria, entre los cuales se encuentran la contratación de personal para dar mantenimiento al referido Parque de

Diversiones Sunset Park, la ejecución de mantenimiento preventivo y correctivo a la red de Parques Recreativos administrados por la entidad, el diseño de proyecto para el Parque Recreativo Costa del Sol y la adquisición de equipos para piscinas, que totalizan el valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$446,723.00) y que no disponen de cobertura presupuestaria en el presente ejercicio financiero fiscal de 2022; y,

IV. Que con el propósito que el Instituto Salvadoreño de Turismo pueda utilizar los excedentes de ingresos generados al mes de agosto de 2022, para financiar los compromisos antes relacionados, se requiere efectuar una reforma a la Ley de Presupuesto vigente de 2022 de esa Institución, introduciendo las modificaciones siguientes: en la Sección B - Presupuestos Especiales, apartado B.1 -Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Romano II - Gastos, en la parte correspondiente al Instituto Salvadoreño de Turismo, literal B. Ingresos, en el Rubro 14 Venta de Bienes y Servicios, Cuenta 142 Ingresos por Prestación de Servicios Públicos, se incrementa la fuente específica 14203 Servicios Turísticos y Ecológicos, con el monto de \$348,621 y se incorpora la fuente específica 14299 Servicios Diversos, con \$1,398; asimismo, se aumenta la Cuenta 149 Débito Fiscal, fuente específica 14901 Débito Fiscal con \$40,145 y Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta 154 Arrendamiento de Bienes, fuente específica 15402 Arrendamientos de Bienes Inmuebles, con \$17,064, Cuenta 157 Otros Ingresos no Clasificados, fuente específica 15799 Ingresos Diversos, con \$33,629 y Cuenta 159 Débito Fiscal, fuente específica 15901 Débito Fiscal, con \$5,866; y en el Literal C. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerza la Unidad Presupuestaria 02 Administración y Mantenimiento de Turicentros y Parques, Línea de Trabajo 01 Mantenimiento de Turicentros y Pargues, Rubros 51 Remuneraciones, con \$100,000, 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, con \$246,723 y 61 Inversiones en Activos Fijos, con \$100,000, en la fuente de financiamiento Recursos Propios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

- Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, Sección B. Presupuestos Especiales, apartado B.1 Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Romano II GASTOS, en la parte correspondiente al Instituto Salvadoreño de Turismo, se introducen las siguientes modificaciones:
- A) En el literal B. Ingresos, increméntanse o incorpóranse, las fuentes específicas de ingresos, con los montos que se indican a continuación:

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		446,723
14 Venta de Bienes y Servicios		390,164
142 Ingresos por Prestación de Servicios Públicos	1	
14203 Servicios Turísticos y Ecológicos	348,621	
14299 Servicios Diversos	1,398	
149 Débito Fiscal		
14901 Débito Fiscal	40,145	
15 Ingresos Financieros y Otros		56,559
154 Arrendamiento de Bienes		
15402 Arrendamientos de Bienes Inmuebles	17,064	
157 Otros Ingresos no Clasificados		
15799 Ingresos Diversos	33,629	
159 Débito Fiscal		
15901 Débito Fiscal	5,866	
Total		446,723

B) En el literal C. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las asignaciones de gasto, conforme se indica a continuación:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Linea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gaslos Corrientes	Gastos de Capital	Total
02 Administración y Mantenimiento de Turicentros y Parques		100,000	246,723	100,000	346,723	100,000	446,723
2022-4601-4-02-01-21-2 Recursos Propios Mantenimiento de Turicantros y Parques 22-2 Recursos Propios	100,000	246,723	100,000	346,723	100,000	346,723 100,000	
Total		100,000	246,723	100,000	346,723	100,000	446,723

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA, PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, TERCER SECRETARIO. REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO, CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,
NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO, Ministro de Hacienda.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 436

ORGANO EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

T RESIDENCIA DE LA TIEFOBLICA

ACUERDO No. 485.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Salud, durante los días 29 y 30 de agosto de 2022, a la señora Viceministra de Operaciones en Salud, ad-honórem, Doctora Karla Marina Díaz de Naves, en ausencia del señor Ministro de Salud, Ad-honórem, Doctor Francisco José Alabí Montoya, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ.

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 524.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, del 23 de septiembre al 7 de octubre de 2022, a la señora Viceministra de Relaciones Exteriores, Licenciada Adriana María Mira de Pereira y del 8 al 16 de octubre del presente año, a la Viceministra de Diáspora y Movilidad Humana, Licenciada Cindy Mariella Portal Salazar, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 23 de septiembre del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco y tratándose del día 16 de octubre del mencionado año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante las fechas antes mencionadas.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 528.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ.

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Turismo, con carácter ad-honórem, durante los días 25 y 26 de septiembre de 2022, al Licenciado Juan Carlos Bidegain Hanania, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial. Dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional hasta el arribo al país de la señora Ministra de Turismo, Licenciada Morena Ileana Valdez Vigil, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, al Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Turismo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 532.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Vivienda, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 28 de septiembre al 1 de octubre de 2022, al señor Ministro de Hacienda, Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobo, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 28 de septiembre del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, Ministra de Vivienda y tratándose del día 1 de octubre del corriente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, durante el período anteriormente mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Vivienda.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

1. La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA CRISTIANA REVELACION DIVINA MATEO 16:17, CERTIFICA: Que a folios uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número uno. En la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, reunidos en el local de la Iglesia situado en Comunidad El Astillero Dos, Parcela diez, Cantón Dolores Apulo, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, los abajo firmantes: Nectali Bolaños Aguilar, de cuarenta y siete años de edad, con domicilio en Caserío Astillero Dos, Cantón Dolores Apulo, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, de profesión Empleado, y DUI número cero dos cuatro tres tres uno tres tres guion cuatro; Reina Isabel Molina de Bolaños C/P Reina Isabel Miranda Molina, de cincuenta y un años de edad, con domicilio en Comunidad El Astillero Dos, Parcela diez, Cantón Dolores Apulo, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, de profesión Secretaria, y DUI número cero uno cinco cinco uno cuatro ocho nueve guion cuatro; María Orbelina Lizano Benítez, de veintinueve años de edad, con domicilio en Barrio La Cruz, Calle Principal, Municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de profesión, oficios domésticos, y DUI número cero cuatro cinco ocho uno cero tres uno guion nueve; Brenda Carolina Hernández Guevara, de cuarenta y dos años de edad, con domicilio en Jardín, Caserío Monseñor Romero, municipio Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, profesión Oficios Domésticos, y DUI número cero dos nueve tres dos dos siete uno guion dos; Juana Francisca Hernández Mendoza, de cuarenta y cinco años de edad, con domicilio en Lotificación Lomas del Lago, lote número cinco, Cantón Dolores Apulo, Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, de profesión Ama de Casa, y DUI número cero dos ocho cuatro dos cuatro cero tres guion dos; Israel Alexander Montes Hernández, de cuarenta y tres años de edad, con domicilio en Comunidad El Salvador, pasaje cuatro número cinco, Dolores Apulo Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, de profesión Empleado, y DUI número cero tres cinco cinco nueve siete seis cinco guion cero. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: Primero. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo,

con el nombre de IGLESIA CRISTIANA REVELACION DIVINA MATEO 16:17 Segundo. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia los cuales constan de 31 artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRIS-TIANA REVELACION DIVINA MATEO 16:17, CAPITULO I. NATURALEZA DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia Cristiana Revelación Divina Mateo 16:17 y que podrá abreviarse I.C.R.D.M 16:17, como una Entidad apolítica de carácter particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará la Iglesia. Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio para la salvación y restauración de la vida del ser humano, b) Mantener la buena relación con autoridades y siempre con fines bíblicos. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que subscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por el Pastor y la Junta Directiva. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva cuando así se requiera, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia, c) Los demás que les señales los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Optar por cargos dentro de la Junta Directiva, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 28 de Septiembre de 2022.

actividades propias de la Iglesia, c) Colaborar en todos los acuerdos de la Junta Directiva avalados por el Pastor General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva avalados por el Pastor General, e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva previa aprobación del Pastor General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio del Pastor General y la Junta Directiva ameriten tal sanción, c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) Pastor General, b) Junta Directiva. CAPITULO V. DEL PASTOR GENERAL. Artículo 11.- El Pastor General será la autoridad máxima de la Iglesia y durará en sus funciones de forma vitalicia, en caso de muerte, ausencia, renuncia o impedimento lo sustituirá el Pastor que designe la Junta Directiva. Artículo 12.- Son atribuciones del Pastor General: a) Elegir Junta Directiva, b) Conocer todo acuerdo tomado por la Junta Directiva, quien con previo análisis le dé la debida aprobación, c) Mantener el cuidado espiritual de todos los miembros a través de visitas personales, d) Mantener un servicio activo dentro y fuera de la Iglesia, a fin de cumplir con su cuidado pastoral, e) Dar un trato equitativo a todos los miembros de la Iglesia. f) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia. Artículo 13.- Atribuciones del Pastor General como Representante Legal: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes, b) Firmar los contratos de compra y venta, hipotecas, alquiler, y demás actividades sobre los bienes muebles e inmuebles que llegase a tener la Iglesia con el conocimiento de la Junta Directiva, c) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, d) Guardar y proteger el carácter confesional de la Iglesia, e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada y confidencial, f) Cuidar que la congregación no participe de ninguna clase de actos ilícitos en los cuales exista conflictos de intereses para la Iglesia. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIREC-TIVA. Artículo 14.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 16.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar al Pastor General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones del Pastor General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia, g) decidir sobre las solicitudes sobre la incorporación de nuevos miembros, h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia del Pastor General. Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva, d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia, e) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 20.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 21.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la iglesia tenga que realizar. Artículo 22.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 23.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 24.- El Patrimonio será administrado, por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste El Pastor General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION. Artículo 25.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Junta Directiva y Pastor General en sesión Extraordinaria, convocada para tal efecto, con el voto de los cinco miembros de la Junta Directiva y el Pastor General. Artículo 26.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Junta Directiva y el Pastor General en la sesión Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Junta Directiva y el Pastor señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículos 27.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de los cinco miembros que conforman la Junta Directiva. Artículo 28.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 29.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por el Pastor General. Artículo 30.- La Iglesia Cristiana Revelación Divina Mateo 16:17, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 31.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo once de estos Estatutos, el Pastor General y Representante Legal es el señor NECTALI BOLAÑOS AGUILAR, y el artículo catorce de los mismos se elige la primer Junta Directiva, quedando de la siguiente manera: REINA ISABEL MOLINA DE BOLAÑOS C/P REINA ISABEL MIRANDA MOLINA (PRESIDENTA), MARIA

ORBERLINA LIZANO BENITEZ (SECRETARIA), BRENDA CAROLINA HERNANDEZ GUEVARA (TESORERA), JUANA FRANCISCA HERNANDEZ MENDOZA (PRIMER VOCAL), ISRAEL ALEXANDER MONTES HERNANDEZ (SEGUNDO VOCAL). No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos: Nectali Bolaños Aguilar, firma que se lee. N.B; Reina Isabel Molina de Bolaños C/P Reina Isabel Miranda Molina, firma que se lee Ilegible; María Orbelina Lizano Benítez, firma que se lee M.O.L.B.; Brenda Carolina Hernández Guevara, firma que se lee B.C.H.G.; Juana Francisca Hernández Mendoza, firma que se lee Ilegible; Israel Alexander Montes Hernández, firma que se lee Ilegible.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en Ilopango, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

MARÍA ORBELINA LIZANO BENÍTEZ, SECRETARIA.

ACUERDO No. 085

San Salvador, 27 de junio del 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA REVELACION DIVINA MATEO 16:17, que podrá abreviarse
"I.C.R.D.M 16:17", compuestos de TREINTA Y UN Artículos, fundada
en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las quince
horas con quince minutos del día veinticuatro de febrero de dieciocho,
de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y
Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo
de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en
todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA
JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-JUAN
CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S040478)

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA SIKH GURUDWARA SAHIB, CERTIFICA: Que a folios uno al dos del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra el acta que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día seis de julio del año dos mil veintidós; reunidos en el local de la Iglesia situado en CANTÓN EL CARMEN, FINAL CALLE LINDA VISTA SDA LAS LAJAS, NUMERO VEINTE, COLONIA ESCALÓN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVA-DOR, los abajo firmantes señores: MANDEEP MICHAEL SINGH KATYAL, de cincuenta y tres años de edad, empresario, de nacionalidad Estadounidense, que habla y comprende idioma Español, con residencia en San Salvador, departamento de San Salvador, con carné de residencia número uno cero uno seis nueve siete dos, WILFREDO RODAS MIJANGO, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cuatro ocho tres uno nueve- tres, MARIA ESTER DAMARIS AYALA RODRIGUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad cero dos tres seis uno uno dos- cero, KULJIT KAUR, de ochenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Estadounidense, que habla y comprende idioma Español, con carné de residencia número uno cero uno seis dos cuatro cinco, JUGVINDER SINGH, de treinta y nueve años de edad, Sacerdote Sikh, del domicilio actual de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad India, que habla y comprende idioma Español, con pasaporte número T dos siete uno cinco ocho uno nueve y GURPARTAP SINGH, de treinta y ocho años de edad, Sacerdote Sikh, del domicilio actual de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad India, que habla y comprende idioma Español, con pasaporte número N siete cinco ocho dos cuatro ocho ocho, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA SIKH GURUDWARA SAHIB". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA SIKH GURUDWARA SAHIB. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA SIKH GURUDWARA SAHIB, y que podrá abreviarse "IGLESIA SIKH GURUDWARA SAHIB", como Entidad de interés particular y religioso, que en estos Estatutos se llamará "La Iglesia". Artículo 2. El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de ella. Artículo 3. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. PROPÓSITOS. Artículo 4. Serán fines de la Iglesia: a. Honrar y adorar al único Dios y predicar su Palabra en el culto público; b. Enseñar e instruir en el conocimiento del libro sagrado "Guru Granth Sahib", y en las creencias que proclama esta religión a todas las personas que voluntariamente deseen recibir tal instrucción; c. Ayudar a los miembros de la Iglesia en su desarrollo espiritual; d. Difundir y promover las enseñanzas de los diez gurús, en la vida diaria; e. Fundar nuevas Iglesias; f. Formar y nombrar los Granthi o líderes de Culto de la Entidad; g. Promover la comunión fraterna, la unión y la colaboración en el testimonio religioso con las Iglesias e instituciones que proclaman la misma fe y persiguen los mismos fines que los expresados en estos Estatutos. CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros de Honor. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su trabajo y méritos a favor de la Iglesia, sean así designados por la Asamblea General. Artículo 7. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar por cargos ejecutivos cumpliendo los requisitos señalados en los Estatutos de la Iglesia. c) Las demás que señalen los Estatutos y Reglamentos Internos de la Iglesia. Artículo 8. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. B) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interior, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Las demás que señalen los Estatutos y Reglamentos Internos de la Iglesia. Artículo 9. Se perderá la condición de miembro por las siguientes causas: a) Por violación de estos Estatutos, Reglamento Interior, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras infracciones graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito al Consejo de Administración. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10. El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11. La Asamblea General, debidamente convocada, es la máxima autoridad de la Iglesia y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General se reunirá válidamente con la asistencia de al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros asistentes, salvo casos especiales en los que se requiera un número mayor de asistentes. Los acuerdos se tomarán por la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, salvo casos especiales en los que se requiera una mayoría diferente. En caso de que la Asamblea General se celebre de manera virtual, se procurará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita su identificación, participación y comunicación inequívoca, especialmente en el ejercicio de voz y voto. Dicha Asamblea deberá ser resguardada por medio de un medio digital y registrada en el respectivo libro de Asamblea General. Artículo 14. Todo miembro que no pueda asistir a alguna de las sesiones de la Asamblea General por causa justificada, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representación es de un miembro, con voz y voto de sus representados. Artículo 15. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y remover total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamentos Internos de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar el Informe Anual de Obras de la Iglesia, presentado por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y eventuales aportes de los afiliados. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir sobre todos los asuntos de interés de la Iglesia que no estén contemplados en estos Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA

JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16. La dirección y administración de la Iglesia estará a cargo de la Junta Directiva, la cual estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un período de dos años y podrán ser reelegidos. Artículo 18. La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19. El quórum necesario para que se reúna la Junta Directiva será de cuatro miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para lograr los fines de la Iglesia. b) Velar por la eficiente y eficaz administración del patrimonio de la Iglesia. c) Preparar el Informe Anual de Obra de la Iglesia. d) Promover la elaboración de los planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la propia Junta Directiva. f) Designar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que estime necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlas a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean de la competencia de la Asamblea General. Artículo 21. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes con previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar junto con el Tesorero los gastos que deba hacer la Iglesia. f) Presentar el Informe de Trabajo de la Iglesia y cualquier informe solicitado por la Iglesia. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo 22. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y certificados que se solicitaron a la Iglesia. d) Hacer y

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 28 de Septiembre de 2022.

enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que obtenga la Iglesia, en el Banco que seleccione la Junta Directiva. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar, junto con el Presidente, los gastos que deba hacer la Iglesia. Artículo 24. Son facultades de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25. El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, aportes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos y las rentas que de ellos se deriven conforme a la ley. Artículo 26. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva de acuerdo con los lineamientos que exprese la Asamblea General. CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN. Artículo 27. La Iglesia no podrá ser disuelta sino por resolución judicial, disposición de ley o por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta Liquidadora integrada por cinco personas, elegidas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que queden después de cancelar todos sus compromisos serán donados a cualquier entidad Benéfica o Cultural que señale la Asamblea General. CAPÍTULO IX. DISPOSI-CIONES GENERALES. Artículo 29. Para reformar o derogar estos Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada al efecto. Artículo 30. La Junta Directiva tiene la obligación de remitir al Ministerio del Interior y Desarrollo Territorial, en los primeros días de enero de cada año, la Lista de Vocales y dentro de los cinco días siguientes a la elección de la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al Ministerio mencionado cualquier información que le sea solicitada respecto de la Entidad. Artículo 31. Todo lo relacionado con el orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32. La IGLESIA SIKH GURUDWARA SAHIB se regirá por los presentes Estatutos y

demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33. Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial."" De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: MANDEEPMICHAELSINGHKATYAL, Vicepresidente: WILFREDO RODAS MIJANGO, Secretaria: MARIA ESTER DAMARIS AYALA RODRIGUEZ, Tesorera: KULJIT KAUR, Vocales: JUGVINDER SINGH y GURPARTAP SINGH. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos: ""ilegible"" """Wilfredo Rodas Mijango"" ""ilegible"" ""Kuljit Kaur"" ""Jugvinder Singh"" ""Gurpartap Singh"". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.

MARIA ESTER DAMARIS AYALA RODRIGUEZ, SECRETARIA IGLESIA SIKH GURUDWARA SAHIB.

ACUERDO No. 145

San Salvador, 13 de septiembre del 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA SIKH GURUDWARA SAHIB, que se podrá abreviar "IGLESIA SIKH GURUDWARA SAHIB", compuestos de TREINTA Y TRES artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día seis de julio de dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S040441)

NÚMERO VEINTE. En la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día diecinueve de octubre de dos mil veinte. Ante mí, KARLA EVELYN PINEDA GARCIA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, COMPARECEN los jóvenes KARINA YAMILETH FLORES SORIANO, quien es de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho seis siete siete cinco tres - dos; TOMAS ALEXANDER SERRANO MINERO, quien es de veintisiete años de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete uno tres ocho uno siete - nueve; ROSSY ESTEFANNY ANAYA MORALES, quien es de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco uno cero siete dos tres ocho - cinco; WILFREDO ALEXANDER URIAS TOBAR, quien es de veintiséis años de edad, Mesero, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco uno uno siete cero cinco - cuatro y HEBER JOSUE GUEVARA BELTRAND, quien es de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco siete cero dos cinco cero - ocho. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y EL DESARROLLO DE LOS MARES EL ZONTE, que se abreviará "ACOMAREZ". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVA-CIÓN Y EL DESARROLLO DE LOS MARES EL ZONTE". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la Ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y EL DESARROLLO DE LOS MARES EL ZONTE, y que podrá abreviarse "ACOMAREZ", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será el Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U

OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover y apoyar integralmente a la comunidad salvadoreña mediante el desarrollo de actividades y proyectos enfocados en las áreas de Educación, Deporte, Medio Ambiente, Desarrollo Local, Turismo, Arte y Cultura para beneficiar a la población en general sin distinción de raza, sexo, religión o creencias, con particular énfasis en las personas más vulnerables de la localidad por factores sociales, económicos, educativos, fomentando la promoción de procesos que persigan el desarrollo humano; b) Establecer un programa de asistencia de alto rendimiento con enfoque de género, para fomentar y promocionar el deporte con especial énfasis en los deportes de playa; c) Implementar proyectos de cooperación entre las escuelas y universidades con el fin de promover la educación superior entre la población salvadoreña, así como la investigación científica y digital; d) Obtener a través de la Cooperación Nacional e Internacional apoyo en recursos humanos, educativos, deportivos, económico-financiero y tecnológicos para la finalidad de la Asociación; f) Contribuir a la defensa, protección, salvaguarda y gestión sostenible del mar, las olas, las puntas, el litoral, las costas y de la población beneficiaria de ellas; g) Fomentar e impulsar un sistema de expresiones artísticas en el cual se aprenda y se produzca poesía, música, danza, teatro, plástica, cine, narrativa, artes aplicadas y artesanías; h) Promover cursos de Educación de la cultura como motor de desarrollo y raíces ancestrales a través de la revaloración y redescubrimiento de nuestros pueblos originarios; i) Mejorar las condiciones de vida y la participación de los jóvenes, mujeres y población en el desarrollo económico local de sus comunidades, promoviendo la asociatividad, y a través de esto desarrollar servicios integrados de calidad a personas emprendedoras y empresarios de las MYPES en El Salvador. CAPITU-LO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos espe-

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 28 de Septiembre de 2022.

ciales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar

legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintiuno.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticuatro.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veinticinco.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo Veintiséis.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo Veintisiete.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo veintiocho.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo veintinueve.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves, cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el presente artículo, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ente el mismo organismo. Artículo treinta.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco Personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Bené-

fica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. RE-FORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GE-NERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Karina Yamileth Flores Soriano, Secretario: Tomás Alexander Serrano Minero, Tesorera: Rossy Estefanny Anaya Morales, Vocales: Wilfredo Alexander Urías Tobar y Heber Josué Guevara Beltrand. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

KARLA EVELYN PINEDA GARCIA, NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO SETENTA Y CINCO VUELTO AL FOLIO OCHENTA FRENTE DEL LIBRO CINCO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION PARA LA CONSERVACION Y EL DESARROLLO DE LOS MARES EL ZONTE, que puede abreviarse "ACOMAREZ", EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

KARLA EVELYN PINEDA GARCIA, NOTARIO.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 28 de Septiembre de 2022.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACION Y EL DESARROLLO DE LOS MARES EL ZONTE.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACION Y EL DESARROLLO DE LOS MARES EL ZONTE, y que podrá abreviarse "ACOMAREZ", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será el municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover y apoyar integralmente a la comunidad salvadoreña mediante el desarrollo de actividades y proyectos enfocados en las áreas de Educación, Deporte, Medio Ambiente, Desarrollo Local, Turismo, Arte y Cultura, para beneficiar a la población en general sin distinción de raza, sexo, religión o creencias, con particular énfasis en las personas más vulnerables de la localidad por factores sociales, económicos, educativos, fomentando la promoción de procesos que persigan el desarrollo humano.
- Establecer un programa de asistencia de alto rendimiento con enfoque de género, para fomentar y promocionar el deporte con especial énfasis en los deportes de playa.
- c) Implementar proyectos de cooperación entre las escuelas y universidades con el fin de promover la educación superior entre la población salvadoreña, así como la investigación científica y digital.
- d) Obtener a través de la Cooperación Nacional e Internacional apoyo en recursos humanos, educativos, deportivos, económico-financiero y tecnológicos para la finalidad de la Asociación.
- f) Contribuir a la defensa, protección, salvaguarda y gestión sostenible del mar, las olas, las puntas, el litoral, las costas y de la población beneficiaria de ellas.

- g) Fomentar e impulsar un sistema de expresiones artísticas en el cual se aprenda y se produzca poesía, música, danza, teatro, plástica, cine, narrativa, artes aplicadas y artesanías.
- h) Promover cursos de Educación de la cultura como motor de desarrollo y raíces ancestrales a través de la revaloración y redescubrimiento de nuestros pueblos originarios.
- Mejorar las condiciones de vida y la participación de los jóvenes, mujeres y población en el desarrollo económico local de sus comunidades, promoviendo la asociatividad, y a través de esto desarrollar servicios integrados de calidad a personas emprendedoras y empresarios de las MYPES en El Salvador.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

 a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 28 de Septiembre de 2022.

- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 21.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

 Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación.
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 24.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 25.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Artículo 26.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno.
- Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo 27.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación.
- Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación.
- Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Artículo 28.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo 29.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa.
- Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla.
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la miema

Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Artículo 30.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 31.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 36.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0169

San Salvador, 29 de septiembre del 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION PARA LA CONSERVACION Y EL DESARROLLO DE LOS MARES EL ZONTE, y que podrá abreviarse "ACOMAREZ", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veinte, ante los oficios de la Notario KARLA EVELYN PINEDA GARCIA; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO; y d) Exonérese del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio, así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINIS-TRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 921

San Salvador, once de julio de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día once de mayo del presente año, por el señor JOSÉ ADRIÁN DOÑAN VALLE, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis nueve seis nueve cuatro - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres uno cero uno seis tres - cero cero cinco - cero, por medio de la cual solicita se le autorice la construcción de la estación de servicio a denominarse "ESTACIÓN DE SERVICIO MADRE SELVA", la cual estará compuesta de tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, a ubicarse sobre tres inmuebles que forman un solo cuerpo, identificados como lotes uno, dos y tres del polígono I, Urbanización Cumbres de Cuscatlán, en la intersección de la Calle Conchagua y Avenida El Pepeto, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad de los inmuebles en los que se pretende realizar la construcción de la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la aplicación.
- II. Que mediante auto de las once horas y treinta minutos del día nueve de junio del presente año, que corre agregado a folio cuarenta y cuatro, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor JOSÉ ADRIÁN DOÑAN VALLE, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección número tres mil trescientos ochenta y seis _MV (3386_MV) de fecha dieciséis de junio del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección de los inmuebles es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con la presentada en el plano identificado como número de Hoja HC-uno: "Planta Arquitectónica de Conjunto de Tanques y Bombas", y que no han iniciado la construcción del citado proyecto.
- IV. Que según memorando de fecha veintisiete de junio del presente año, agregado a folio cuarenta y nueve, y memorando de fecha veinte de junio del presente año, agregado a folio cuarenta y siete, se determinó que los inmuebles son aptos y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción de la referida estación de servicio.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

38

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley

Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR al señor JOSÉ ADRIÁN DOÑAN VALLE, la construcción de la estación de servicio a denominarse "ESTACIÓN DE

SERVICIO MADRE SELVA", la cual estará compuesta de tres tanques subterráneos de doble contençión de diez mil galones americanos

de capacidad cada uno, para almacenar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, a ubicarse sobre tres inmuebles que

forman un solo cuerpo, identificados como lotes uno, dos y tres del polígono I, Urbanización Cumbres de Cuscatlán, en la intersección de

la Calle Conchagua y Avenida El Pepeto, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; quedando obligado el titular de

la presente autorización a:

a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo

y su Reglamento.

b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente

y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio

ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los

OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.

d. Iniciar la construcción de la estación de servicio, inmediatamente después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial,

y finalizar en los diez meses subsiguientes

e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se

realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tramos de tuberías, a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad

de los mismos, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito,

Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

2. Una vez finalizado el proyecto de construcción de la referida estación de servicio, el titular deberá solicitar autorización para su

funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley

Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S040364)

ACUERDO No. 1082

San Salvador, 22 de agosto de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL. RAMO DE ECONOMÍA;

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 27 de julio de 2022, suscrita por la Doctora María Teresa Eguizábal Vda. de Sánchez, en calidad de representante legal de la Sociedad STAR LAND GROUP COMMERCE INC., SUCURSAL EL SALVADOR que se abrevia STAR LAND GROUP COMMERCE INC., SUC. EL SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria 9642-201106-103-3, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adecuándolo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad STAR LAND GROUP COMMERCE INC., SUCURSAL EL SALVADOR que se abrevia STAR LAND GROUP COMMERCE INC., SUC. EL SALVADOR, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de tejidos, hilos, hilazas, prendas de vestir en general, ropa de cama, ropa de baño y demás productos de la industria textil, que serán destinados a los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Usuaria de Zona Franca, ubicada en Bodega Industrial, Avenida Chaparrastique, Calle Jiboa Oriente, Polígono E, Lote No. 3, Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, con una área de 4.090m2, según Acuerdos No. 50, 834, 1486, 1022, 1967, 631 y 1371 de 15 de enero de 2015, 7 de junio y 24 de octubre de 2016, 30 de julio de 2018, 20 de diciembre de 2019, 15 de mayo y 8 de diciembre de 2020 publicados en los Diarios Oficiales No. 47, 145, 216, 171, 19, 152 y 63 tomos 406, 412, 413, 420, 426, 428 y 431 del 10 de marzo de 2015, 10 de agosto y 21 de noviembre de 2016, 14 de septiembre de 2018, 29 de enero y 28 de julio de 2020, y 7 abril de 2021, respectivamente;
- II. Que el 1 de enero de 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante resolución Nº 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021;
- III. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con la resolución mencionada en el Considerando anterior;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas o en su defecto al Subdirector para que firmen las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas y del Subdirector, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y resolución 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021, que contiene la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio,

ACUERDA:

- Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad STAR LAND GROUP COMMERCE INC., SUCURSAL EL SALVADOR que se abrevia STAR LAND GROUP COMMERCE INC., SUC. EL SALVADOR, en el sentido de Adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), según el detalle siguiente:
 - SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63 Excepciones: 6201.30.00.00 De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. 6201.40.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. 6202.30.00.00 De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. 6202.40.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUÇCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y AC-CESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85 Excepciones: 8442.50.00.00 Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos). Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos). 8462.19.00.00 Las demás. Máquinas (incluidas las prensas), para trabajar en caliente, de forjar con matrices o forjado libre, o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar. Máquinas herramienta (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal (excepto los laminadores); máquinas herramienta (incluidas las prensas, las líneas de hendido y las líneas de corte longitudinal) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar, entallar o mordiscar, metal (excepto los bancos de estirar); prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.
- 2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 50, 834, 1486, 1022, 1967, 631 y 1371, relacionados en el Considerando I en todo aquello que no contradigan al presente;
- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
- 5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S040651)

ACUERDO No. 1109

San Salvador, 25 de agosto de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 21 de julio de 2022, suscrita por la Doctora María Teresa Eguizábal Vda. de Sánchez, en calidad de Apoderada legal de la Sociedad STAR LAND GROUP COMMERCE INC., SUCURSAL EL SALVADOR que se abrevia STAR LAND GROUP COMMERCE INC., SUC. EL SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria 9642-201106-103-3, relativa a que se le modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad STAR LAND GROUP COMMERCE INC., SUCURSAL EL SALVADOR que se abrevia STAR LAND GROUP COMMERCE INC., SUC. EL SALVADOR, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de tejidos, hilos, hilazas, prendas de vestir en general, ropa de cama, ropa de baño y demás productos de la industria textil, que serán destinados a los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Usuaría de Zona Franca, ubicada en Bodega Industrial, Avenida Chaparrastique, Calle Jiboa Oriente, Polígono E, Lote No. 3, Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, con una área de 4,090 m², según Acuerdos No. 50, 834, 1486, 1022, 1967, 631 y 1371 de 15 de enero de 2015, 7 de junio y 24 de octubre de 2016, 30 de julio de 2018, 20 de diciembre de 2019, 15 de mayo y 8 de diciembre de 2020 publicados en los Diarios Oficiales No. 47, 145, 216, 171, 19, 152 y 63 tomos 406, 412, 413, 420, 426, 428 y 431 del 10 de marzo de 2015, 10 de agosto y 21 de noviembre de 2016, 14 de septiembre de 2018, 29 de enero y 28 de julio de 2020, y 7 abril de 2021, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas o en su defecto al Subdirector para que firmen las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas y del Subdirector, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

- Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad STAR LAND GROUP COMMERCE INC., SUCURSAL EL SALVADOR que se abrevia STAR LAND GROUP COMMERCE INC., SUC. EL SALVADOR, según el detalle siguiente:
 - SECCIÓN V. PRODUCTOS MINERALES. CAPÍTULOS 25-27 Excepciones: 2508.10.00.00 Bentonita. Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.06), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas. SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPÍTULOS 28-38 Excepciones: 3505.20.00.00 Colas. Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pre gelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados. 3824.99.99.90 Otros. Los demás. Otros. Los demás. Los demás. Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. SECCIÓN VII. PLÁSTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 39-40 Excepciones: 4016.99.90.00 Otras. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES. CAPÍTULOS 47-49 Excepciones: 4911.91.00.00 Estampas, grabados y fotografías. Los demás. Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías. SECCIÓN XI, MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63 Excepciones: 6201.20.00.00 De lana o pelo fino. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. 6202.20.00.00 De lana o pelo fino. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. 6202.90.00.00 De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. 6209.30.00.00 De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés. SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPÍTULOS 72-83 Excepciones: 7319.40.90.00 Otros. Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte. 7326.90.00.00 Las demás. Las demás manufacturas de hierro o acero. 8308.10.00.00 Otras. Grapas en tiras. Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase) de metal común. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85 Excepciones: 8443.32.00.00 Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios.
- 2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 50, 834, 1486, 1022, 1967, 631 y 1371, relacionados en el Considerando I en todo aquello que no contradigan al presente;
- 3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
- 5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA. (Registro No. S040657)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0950.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 97 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 9 de mayo de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2016, obtenido por KARINA ABIGAIL ARGUETA RIVERA, en el Liceo Bilingüe Interamericano, Plan Diario, Jornada Matutina, Jutiapa, Juatiapa, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ, MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO,

(Registro No. S040540)

ACUERDO No. 15-1087.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 4064 de fecha 14 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 01 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0891, de fecha 29 de julio de 2005, se dieron por adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, los Estatutos de la Universidad Pedagógica de El Salvador y se confirmó la personalidad jurídica; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0164 de fecha 30 de enero de 2012, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el cambio de denominación de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR por el de UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR "DOC-TOR LUIS ALONSO APARICIO" y se identificará por el nombre de UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR, aprobando los nuevos Estatutos; IV) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- LICENCIATURA EN GERENCIA INFORMÁTICA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1241 de fecha 29 de septiembre de 2017; 2- TÉCNICO EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN, en modalidad Semipresencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1908 de fecha 13 de noviembre de 2018, y sus prórrogas al ciclo 1-2022; 3- TÉCNICO EN CONTADURÍA PÚBLICA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0942 de fecha 15 de junio de 2018, y sus prórrogas al ciclo 1-2022; 4- TÉCNICO EN MERCADEO, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0943 de fecha 15 de junio de 2018, y sus prórrogas al ciclo 1-2022; 5- TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0767 de fecha 22 de junio de 2017, y sus prórrogas al ciclo 1-2022, para su autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las once horas del día trece de junio de dos mil veintidós, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- LICENCIATURA EN GERENCIA INFORMÁTICA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 02-2022 al 01-2027; y 2- TÉCNICO EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 02-2022 al 01-2024, ambos a través de la Facultad de Ingeniería; 3- TÉCNICO EN CONTADURÍA PÚBLICA; 4- TÉCNICO EN MERCADEO; y 5- TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, los tres últimos en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del 02-2022 al 01-2024, a través de la Facultad de Ciencias Económicas; todos en la Sede Central del Departamento de San Salvador; 2°) Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día uno de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ, MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1140.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 4064 de fecha 14 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 01 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0891, de fecha 29 de julio de 2005, se dieron por adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, los Estatutos de la Universidad Pedagógica de El Salvador y se confirmó la personalidad jurídica; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0164 de fecha 30 de enero de 2012, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el cambio de denominación de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR por el de UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR "DOCTOR LUIS ALONSO APARICIO" y se identificará por el nombre de UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR, aprobando los nuevos Estatutos; IV) Que de conformidad al art. 23 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR "DOCTOR LUIS ALONSO APARICIO", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización de: 1- El funcionamiento de la nueva dependencia académica, Facultad de Posgrados y Educación Continua, a partir del ciclo 02-2022; la cual administrará los Planes de Estudio de las carreras de: 1- MAESTRÍA EN ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, en modalidad Semipresencial, antes bajo la responsabilidad de la Facultad de Educación, 2- MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN, en modalidad Semipresencial antes bajo la responsabilidad de la Dirección de Posgrados y Extensión, y 3- MAESTRÍA EN GERENCIA DEL TALENTO HUMANO, en modalidad No Presencial, antes bajo la responsabilidad de la Facultad de Ciencias Económicas; 2- El cierre de la Dirección de Posgrados y Extensión; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las ocho horas del día seis de julio de dos mil veintidós, para la autorización de la nueva dependencia académica, y el cierre de la Dirección de Posgrados y Extensión. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR "DOCTOR LUIS ALONSO APARICIO": 1- El funcionamiento de la nueva dependencia académica, Facultad de Posgrados y Educación Continua, a partir del ciclo 02-2022; la cual administrará los Planes de Estudio de las carreras de: 1- MAESTRÍA EN ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, en modalidad Semipresencial, antes bajo la responsabilidad de la Facultad de Educación, 2- MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN, en modalidad Semipresencial antes bajo la responsabilidad de la Dirección de Posgrados y Extensión, y 3- MAESTRÍA EN GERENCIA DEL TALENTO HUMANO, en modalidad No Presencial, antes bajo la responsabilidad de la Facultad de Ciencias Económicas; 2- El cierre de la Dirección de Posgrados y Extensión; 2°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día trece de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ, MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P040503)

ACUERDO No. 15-1425.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 54 de la Constitución de la República, 10, 15, 20, 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 66 de la Ley General de Educación, 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 21 y 289 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta cartera de Estado, ACUERDA: I) Nombrar, a partir del 2 de septiembre de 2022, como DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CUSCATLÁN, AD-HONOREM, a la Licenciada KAREN ELIZABETH AMAYA DE PEÑA, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial. II) Dejar sin efecto, a partir del 2 de septiembre de 2022, el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0466, de fecha 16 de marzo de 2022. III) Autorizarla para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente. IV) Facúltase para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección. PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ, MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1426.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 54 de la Constitución de la República, 10, 15, 20, 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 66 de la Ley General de Educación, 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 21 y 289 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta cartera de Estado, ACUERDA: 1) Nombrar, a partir del 2 de septiembre de 2022, como DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE MORAZÁN, EN FUNCIONES, al Licenciado JOSÉ GREGORIO GARCÍA GARCÍA, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial. II) Dejar sin efecto, a partir del 2 de septiembre de 2022, el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0483, de fecha 17 de marzo de 2022, en lo que respecta a la ratificación del cargo de Director Departamental de Educación de Morazán. III) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente. IV) Facúltase para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección. PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 324-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado DARÍO ALDAIR CARDONA ESPINOZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(R	legistro No	. S040447)	

ACUERDO No. 403-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de enero de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado OSCAR RENÉ MARTÍNEZ ORELLANA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.



ACUERDO No. 817-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada CINDY LOURDES ALFARO OCHOA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S040401)

ACUERDO No. 823-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada NANCY ARELY ARABIA GRANADOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

ACUERDO No. 875-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada MARÍA ELIZABETH FIGUEROA ZELAYA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- DAFNE S.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

46

(Registro No. S040333)

ACUERDO No. 889-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de abril de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada DIANDRA ALICIA GARCÍA HERRERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.-HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- DAFNE S.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S040440)

ACUERDO No. 1008-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado ROBERTO ADRIÁN RODRÍGUEZ GÓMEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. S040638)

ACUERDO No. 1027-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada MAIRA LORENA VALLE HERNÁNDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S040407)

47

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 28 de Septiembre de 2022.

ACUERDO No. 1108-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de julio de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada KARLA IVETTE MEJÍA NÚÑEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGA-ÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. S040388)

ACUERDO No. 1153-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado ELVIS ARMANDO SANTAMARÍA MAGAÑA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistrados que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S040433)

ACUERDO No. 1161-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado MARIO ALBERTO VIERA LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.-HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistrados que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S040366)

ACUERDO No. 810-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintidós.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-08-FJ-13, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós mediante la cual ordenó Declarar finalizada la inhabilitación impuesta al **Licenciado JOSÉ ANTONIO FUENTES QUINTANILLA**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, aplicada mediante acuerdo número 11-D de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete. Incluir el nombre del licenciado José Antonio Fuentes Quintanilla, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintisiete de julio del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. S040557)

ACUERDO No. 1168-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de septiembre de dos mil veintidós.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 172 de la Constitución de la República; 44, 46 numeral 2, 59 numeral 1 del Código Penal; 51 fracción 3ª de la Ley Orgánica judicial y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario IE-006-22 (IE-006-MJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó ejecutar la inhabilitación especial impuesta por el Tribunal de Sentencia de San Vicente, al Licenciado JOSÉ DOMINGO MARTÍNEZ, de forma ininterrumpida, por el término de tres años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 173-D de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete. Dicha sanción quedó firme y ejecutoriada a partir del veintinueve de abril de dos mil veintidós y que finalizará el veintinueve de abril de dos mil veinticinco. Consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID, SECRETARIA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1169-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de septiembre de dos mil veintidós.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-466-21 (D-007-EJ-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó SUSPENDER al Licenciado JORGE ALBERTO ESCALANTE PÉREZ, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 514-D de fecha trece de julio de dos mil. Así, en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día diecinueve de agosto del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID, SECRETARIA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1170-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de septiembre de dos mil veintidós.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°, 12 y 58 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-379-21 (D-005-EJ-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha catorce de julio de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó SUSPENDER al **Licenciado JOSÉ ROBERTO EKONOMO VALLE**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 212-D de fecha trece de agosto de mil novecientos ochenta y dos. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día dos de septiembre del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID, SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,

CONSIDERANDO:

- I. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de Ilobasco, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio, que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias Municipales; que esta determinación tiene como objetivo beneficiar a los habitantes del municipio de Ilobasco que se encuentran en mora.
- II. Que el inciso segundo del Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal prescribe, que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas; todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el artículo 47, que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- IV. Que no existe en el marco legal y técnico, prohibición alguna que explícitamente impida la dispensa del pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinales 5° de la Constitución; artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos, en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas municipales.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS

PROVENIENTES DE DEUDAS POR IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES A

FAVOR DEL MUNICIPIO DE ILOBASCO.

- Art. 1.- Se concede un plazo de TRES MESES contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden impuestos y tasas a favor de la Alcaldía Municipal de Ilobasco, puedan efectuar el pago de la misma, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - A. Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Ilobasco, se encuentren en situación de mora de los impuestos municipales.
 - B. Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
 - C. Los contribuyentes por impuestos que se encuentran en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1.

- D. Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 1, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.
- E. Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1 de esta Ordenanza.
- F. Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que estén desarrollando una actividad comercial dentro del Municipio de Ilobasco, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE

ALCALDE MUNICIPAL.

ING. JIMMY EDGARDO MARTÍNEZ AGUILAR, SÍNDICO MUNICIPAL.

ESTEYSI GUADALUPE RIVAS ALVARADO, PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

PROF. JOSÉ AGUSTÍN ARIAS ECHEVERRÍA SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

FLOR ALEJANDRA GUERRA DE ESCOBAR, TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

DRA. CINDY RAQUEL HERRERA BARRERA CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

PROF. GERMAN WILLIAM BARRERA MARTÍNEZ, OUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. FLOR MARÍA AGUIÑADA GUZMÁN, SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

RODIL ANTONIO CORNEJO FLORES, SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

MANUEL ARTEAGA DELGADO, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO. MARIO ELENILSON UCEDA ESCOBAR, NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. MARÍA DE LOS ÁNGELES CHÁVEZ DE VELASCO, DÉCIMA REGIDORA PROPIETARIA. ANA YANCY PORTILLO GALDÁMEZ, PRIMERA REGIDORA SUPLENTE.

JUAN ANTONIO HENRÍQUEZ ALFARO, SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE. JOSÉ ADOLFO DERÁS MERCADO, TERCER REGIDOR SUPLENTE.

PROF. RENE WUILFREDO VALLE NAVARRO, CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LIC. EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 3.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO LEMPA, DEPARTAMENTO CHALATENANGO.

CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con los artículos 3 numeral 1 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal vigente, es facultad de este Concejo, emitir ordenanzas para regular las materias de su competencia y prestación de los servicios. II) Que es competencia de este mismo concejo, crear, modificar o suprimir tasas, mediante la emisión de la correspondiente ordenanza, dándole cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 7 y el Art. 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con el Art. 204, ordinal 1°, de la Constitución de la República. III) Que la reforma de la ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales, emitida según Decreto No. 2 de fecha dieciséis de junio del dos mil diez, y publicada en el Diario Oficial número 127, Tomo No. 388 de fecha 7 de julio 2010, contiene rubros que no permiten recuperar los costos del suministro de los servicios, por lo que es necesario hacer las modificaciones siguientes.

POR TANTO: En uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley Tributaria Municipal.

D E C R E T A: LA SIGUIENTE MODIFICACION A LA REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SER-VICIOS MUNICIPALES.

Art.1: Art.7.- Se modifica el Literal B) SERVICIOS DE OFICINA, Numeral No. 4. DERECHOS POR INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURA INSTALADA EN EL MUNICIPIO. En sus literales c) Derechos por el uso de suelo y subsuelo, Romano II, numeral 2.

B) SERVICIOS DE OFICINAS. No. 4. DERECHOS POR INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURA INSTALADA EN EL MUNICIPIO.

II. Para instalar y mantener postes de la red telefónica y cajas de distribución de líneas telefónicas en la jurisdicción del municipio

2- Por mantenerlo instalado, cada mes \$1.25

Art. 2.- El Presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario de hoy.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO LEMPA, a los once días del mes de agosto del dos mil veintidós. -

MARIO AMÍLCAR COLOCHO OCHOA,

ALCALDE MUNICIPAL.

SUSANA ESMERALDA ROMERO DE LEONOR, SÍNDICA MUNICIPAL. BORIS ALFREDO MOLINA GALDÁMEZ, PRIMER REGIDOR.

JOSUÉ BENJAMÍN ARDON MELGAR, SEGUNDO REGIDOR MARÍA SENOVIA GUEVARA VDA. DE RAUDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CONSIDERANDO QUE:

- La Constitución de la Republica en su Artículo 204, ordinal 5° establece que corresponde a los municipios decretar las ordenanzas y reglamentos locales;
- II. La Ley General Tributaria Municipal en su Artículo 152 establece que los municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómica imperante en el país;
- III. La autonomía del Municipio se extiende a la creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, según lo establece el Artículo 3, numeral 1, del Código Municipal;
- IV. Mediante acuerdo municipal número 19, del acta número 41, de fecha 1 de noviembre 2019, se aprobó el Decreto número DOS; que contiene la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES Y SERVICIOS JURIDICOS DE LA CIUDAD DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; publicada en el Diario Oficial Tomo 426, Numero 22, de fecha 3 de febrero 2020;
- V. Con la mejora de los servicios que la municipalidad brinda a la población, se han realizado los estudios y análisis pertinentes, por lo que es necesario realizar una reestructuración a las ordenanzas vigentes;
- VI. La gerencia de Operaciones en conjunto con la Comisión Modificadora de Ordenanza Reguladora por Tasas por Servicios Municipales y Servicios Jurídicos de La Ciudad de Ilopango, realizó un estudio de costos mediante el cual se determinó que con las tasas vigentes no se logra cubrir los costos de aseo y disposición final por los cuales es necesario la actualización de tasas esto debido a que con la creciente inflación y costos actualizados no es posible dar el adecuado servicio con las tasas actuales. Asimismo, que existe falta de un tarifario vigente en la actual ordenanza para el cobro de los SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

POR TANTO: Este Concejo Municipal de llopango, Departamento de San Salvador, en uso de las facultades que le han sido conferidas en el Artículo 204 ordinales 3° y 5° de la Constitución y Artículo 30 ordinal 4° del Código Municipal, **DECRETA** la siguiente:

"REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES Y SERVICIOS JURIDICOS DE LA CIUDAD DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".

Art-1 Adiciónese al Articulo-3, "Conceptos y definiciones generales" el número 50 que contiene la siguiente definición:

50- Desechos especiales: Son aquellos que se producen de las actividades comerciales o industriales; generando cantidades considerables de desechos, ya sea de plástico, vidrio, retazos de tela, madera, entre otros, que siendo de esta misma naturaleza, sean así definidos como de tratamiento diferenciado, por los protocolos de las plantas de tratamiento de desechos sólidos.

Art-2 Refórmese el artículo 12 sección 3 literal (b) de la siguiente manera:

b- Industriales, por libras o toneladas de desechos sólidos, según la tabla siguiente:

		CONCEPTO	DESECHOS TAS		
DESDE	HASTA	UNIDAD MEDIDA	COMUNES	DESECHOS ESPECIALES	
1	250		\$ 12.98	\$ 18.22	
251	500	LIBRAS	\$ 25.90	\$ 36.35	
501	750		\$ 43.14	\$ 60.54	
751	1,000		\$ 60.38	\$ 84.74	
1,001	2,203		\$ 110.48	\$ 155.06	
2,204	A MAS	C/Tonelada o fraccion adicional	\$ 114.00	\$ 160.00	

Art-3 Adiciónese al artículo 13 la sección 20 "SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL", que contiene lo siguiente:

-	SERVICIOS CON TARIFAS SEPTENALES	Т	ARIFA
A	Para mantenimiento, ornato y limpieza, de los que poseen beneficio de conservación de restos en fosas del Cementerio.	\$	48.00
В	Por enterramiento de cadáveres en Cementerios privados debidamente autorizados, cada uno	\$	47.14
c	Para tener el derecho a conservar los restos en fosas del cementerio municipal, cada metro cuadrado	\$	14.28
D	Refrenda de titulo de garantia para la conservacion de los restos a perpetuidad cada uno	\$	28.98
E	Refrenda de fosa para tener derecho de conservacion de restos fosa cada una	\$	32.76

OTROS SERVICIOS		13	TARIFA	
E	Refrenda de titulo de garantia para la conservacion de los restos a perpetuidad cada uno	\$	28.98	
F	Por abrir o cerrar cada nicho o fosa, para cualquier objeto, salvo orden judicial	\$	2.63	
G	Por cada traspaso, reposicion de titulos a perpetuidad	\$	14.28	
Н	Por la extraccion de osamentas para cualquier fin, previa autorizacion legal	\$	14.28	
1	Por construcción de nichos adicionando otros terminados que se le pretenda incluir, cada uno	\$	22.43	
J	Reparación o ampliación de c/nicho	\$	22.43	
K	Por construcción de jardinera, adicionando otros terminados que se le pretenda incluir c/u	\$	22.43	
L	Permiso por demolición de monumentos, capillas y obras de mayor envergadura	\$	11.40	
М	Permiso de construcción de osario en puesto o a perpetuidad	\$	10.00	
N	Permiso de enterramiento de cadáveres en cementerio municipal	\$	22.29	
0	Para los demas casos no previstos anteriormente no se aplicara lo dispuesto en el arancel general de cementerios, en vigencia por prorroga en cada año para conservar en la misma sepultura los restos de un cadaver de adulto o infante.	\$	8.00	
P	Permiso para ceremonia religiosa en cementerio	\$	9.86	
Q	Permiso para trasladar cadáveres nacionales	\$	13.65	
R	Permiso para trasladar cadáveres internacionales, cada uno.	\$	130.00	
R	Servicios de velacion en capilla del cementerio municipal	\$	100.00	
S	Servicio de apertura de sepultura	\$	100.00	

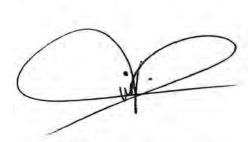
Derogatoria y Reforma

Art-4 La presente ordenanza deroga todas aquellas disposiciones normativas contenidas en otras ordenanzas y sus reformas, que la contravengan.

Vigencia

Art. 5. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ilopango, Departamento de San Salvador, a los treinta y uno días del mes de agosto del año dos mil veintidos, a través de acuerdo municipal número DIEZ, del acta número TREINTA Y TRES de este mismo día. *Publíquese.* –







Lic. José María Chicas Rivera Alcalde Municipal J.M.C

Lic. Pablo José Martínez Orellana Síndico Municipal

I.O.P





Lic. Edgar Fernando Durán Ríos Secretario Municipal E.F.D.R.

3

DECRETO No. CINCO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTO TOMÁS.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en el artículo 203 le otorga autonomía a los municipios; el artículo 204 numeral cuarto establece como parte de esta autonomía la facultad de decretar Ordenanzas; y el artículo 206 regula que los planes de desarrollo local deberán ser aprobados por el Concejo Municipal y las instituciones del Estado deberán colaborar con los municipios en el desarrollo de los mismos.
- II. Que de conformidad con el artículo 4 del Código Municipal, es competencia de los municipios, la elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local.
- III. Que es necesario regular el desarrollo urbanístico local, el cual debe ser ordenado, sostenible y respetuoso de los recursos naturales con los que cuenta el municipio, mediante instrumentos legales y de conformidad con los planes de desarrollo local, aplicando las leyes en materia urbanística y medio ambiental.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza

Esta Ordenanza tiene como objeto establecer en este municipio las diferentes zonas con sus correspondientes usos del suelo, sobre la base de los lineamientos planteados en el Plan de Usos y Ocupación del Suelo de Santo Tomás; así como especificar cuál será la actuación urbanística, los requisitos que deberá cumplir cualquier persona interesada en ejecutar un proyecto en el municipio de Santo Tomás y el procedimiento a seguir para obtener una licencia, autorización y/o un permiso, así como las sanciones ante un incumplimiento de la misma.

Art. 2.- Competencia

El organismo encargado de la vigilancia, del control y aprobación de las actividades que se refieren al desarrollo urbano del Municipio de Santo Tomás y a las construcciones que en él realicen, será el Concejo Municipal a través de la Unidad de Saneamiento y Ordenamiento Territorial, la cual ha sido creada para tal fin; en adelante dicha Unidad se conocerá como USOT. El Jefe o encargado de la Unidad deberá tener firma delegada del Señor Alcalde, a través de un acuerdo municipal para firmar las autorizaciones, permisos o licencias correspondientes; los permisos o autorizaciones sobre proyectos que se consideren estratégicos necesitarán el visto bueno de la Comisión de Proyectos, creada por Acuerdo Municipal, previo informe de la USOT. Las funciones de vigilancia, control y aprobación serán ejercidas en base al Plan de Usos y Ocupación del Suelo de Santo Tomás y a la presente Ordenanza; y la USOT podrá ejercer sus funciones con la colaboración de otros Municipios asociados a éste o no, Organismos Municipales, Estatales y/o entidades privadas, comunales o gremiales.

Art. 3.- Alcances

Se regirán por esta Ordenanza todas las actuaciones realizadas en el Municipio de Santo Tomás, según los límites municipales establecidos por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), relacionadas con la planificación, ejecución, y control de la construcción ubicada en las diferentes zonas demarcadas en el Plano de Usos y ocupación del Suelo.

Art. 4.- Objetivos específicos

La municipalidad, a través de esta Ordenanza pretende los siguientes objetivos:

- Salvaguardar los recursos naturales con los que cuenta el municipio y fomentar el desarrollo urbanístico responsable con el cuido de los mismos, a través de la regulación respectiva.
- b. Ordenar el territorio con criterios técnicos que logren generar una mejor calidad de vida de los habitantes del municipio.

Art. 5.- Atribuciones

Le corresponderá al Municipio a través de la USOT, la aplicación de las resoluciones sobre la base de la normativa siguiente:

- a. El Plan de Usos y Ocupación del Suelo de Santo Tomás.
- b. El Plano de Zonificación o Plano de Usos y Ocupación del Suelo de Santo Tomás.
- c. Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional.
- d. Ley de Urbanismo y Construcción.
- e. Los artículos de la presente Ordenanza.
- Cualquier normativa técnica creada por el Concejo Municipal, a través de Acuerdos Municipales relacionada con el ordenamiento territorial.
- g. Cualquier otra normativa relacionada al Usos y Ocupación del Suelo de Santo Tomás que sea aplicable, inclusive los decretos transitorios si los hubiere.

Art. 6.- Condiciones para la modificación y revisión de la Ordenanza

La presente Ordenanza tendrá aplicación indefinida. Pero deberán ser revisados los lineamientos del Plan de Usos y Ocupación del Suelo de Santo Tomás cuando el Concejo Municipal lo estime conveniente o por circunstancias externas y ajenas a la Municipalidad que lo ameriten; con la modificación o sustitución del Plan deberá modificarse la ordenanza, así como el Plano de Usos y Ocupación del Suelo de Santo Tomás. El Concejo Municipal deberá nuevamente aprobar el nuevo Plan y/o sus modificaciones, salvo que a propuesta de la USOT se proponga al Concejo Municipal modificaciones puntuales, y que el Concejo las apruebe.

Art. 7.- De la Planificación

Toda obra pública y privada desde una construcción de dos niveles y edificios en altura, para ser construida en el Municipio de Santo Tomás deberá estar respaldada por la responsabilidad de profesionales debidamente registrados en el Registro Nacional de Ingenieros y Arquitectos, Proyectistas y Constructores del Ministerio de Vivienda. Los correspondientes planos y documentos de toda edificación a realizar, deberán contener al menos cuatro áreas de diseño: Arquitectónico, incluyendo los movimientos de tierra o diseño de terracería cuando así lo requiera el artículo 47 de la presente ordenanza, Estructural, Eléctrico e Hidráulico.

Cuando el proyecto o desarrollo requiera estudio de Impacto Ambiental, tal como lo estipula la Ley de Medio Ambiente en los artículos 21 al 25, se deberá presentar la Resolución Ambiental.

Art. 8.- De los Constructores

Toda obra de desarrollo urbano y/o de construcción que se realice en el Municipio de Santo Tomás, deberá ser ejecutada bajo la responsabilidad de un profesional, inscrito en el Registro Nacional de Ingenieros y Arquitectos, Proyectistas y Constructores del Ministerio de Vivienda.

Art. 9.- Responsabilidad profesional

El profesional responsable de cada área de diseño, presentará, los planos debidamente sellados y firmados para la obtención del permiso de construcción. El interesado deberá entregar a la municipalidad una copia original en físico y en digital de toda la documentación del proyecto, incluyendo, El Estudio Hidrológico, el Estudio Geotécnico, El Estudio Estructural, El Estudio Sísmico, y cualquier otro estudio involucrado, cuando éste aplique, sin perjuicio a las solicitadas por la USOT.

Toda obra que exceda los 150 m2 de construcción o sea viviendas nuevas y/o en serie, deberá contar con un Director de Obra, Arquitecto o Ingeniero Civil, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Ingenieros y Arquitectos, Proyectistas y Constructores del Ministerio de Vivienda, quien asumirá la responsabilidad técnica de la obra.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 28 de Septiembre de 2022.

Para obras menores de 150 m2, el profesional responsable de cada área de diseño, solamente presentará, los planos debidamente sellados y firmados para la obtención del permiso de construcción.

Art. 10.- Algunas Definiciones

Ordenamiento Territorial: Es una política del estado a nivel nacional, regional o municipal para promover y administrar: a) Una ocupación planificada del territorio; b) La localización de las actividades económicas; c) La estructuración de la red de centros poblados; y d) El equipamiento de servicios e infraestructuras clave, todo en armonía con las condiciones físicos - naturales, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y calidad ambiental.

Plan de ordenamiento territorial: Es un marco guía que viabiliza, ordena y prioriza en el tiempo una serie de acciones de diversa índole orientadas hacia el ordenamiento de un territorio determinado, con el fin de mejorar las condiciones de vida, incluyendo las ambientales, de una población determinada. Para ello se auxilia de tres herramientas básicas: la regulación de los usos del suelo, la inversión en infraestructura clave y la política fiscal.

Proyecto privado de gran envergadura y estratégico en el Municipio: Proyecto que traerá con su ejecución, desarrollo al municipio, generando impacto positivo tanto en el ámbito social y económico, el cual será regulado por las leyes y normativas vigentes para su autorización. Estos proyectos de desarrollo privado, son propuestas de cambio que a partir de determinadas estrategias, buscan ampliar las oportunidades y opciones de desarrollo de las personas, estableciendo un conjunto de operaciones para concebir, llevar a cabo y controlar una transformación positiva en el tiempo y el espacio en el ámbito social y económico, por ello, el desarrollo de proyectos de gran envergadura no es solo crecimiento económico, sino orienta a mejorar la calidad de vida y bienestar de la población.

Usos del suelo: Es una clasificación general de los diversos usos, ya sea habitacionales, productivas, institucionales, y económicas, presentes o futuras que un propietario puede desarrollar sus actividades en una parcela determinada.

Plan de usos del suelo: Es un marco guía que regula las actividades y usos, permitidos, condicionados o prohibidos y la manera de desarrollar dichas actividades, para las parcelas ubicadas dentro de una zona predefinida, con el fin de evitar conflictos y promover el bien común. Todo a través de la combinación de tres herramientas básicas:

- a. Zonificación del territorio en zonas con regulaciones específicas de los usos del suelo.
- b. Regulación de los procesos de subdivisión y parcelación de propiedades, incluyendo la definición de densidades habitacionales.
- c. Control de las obras individuales de construcción.

Compensación Social: Son obras de equipamiento social, o cálculo de aporte económico establecido sobre el valor del terreno de los proyectos, complementario y adicional a lo establecido por el artículo 65 del Reglamento de la ley de Urbanismo y Construcción.

Cambio de Uso del Suelo: Resolución de cambio de calificación del uso del suelo de una parcela individual o en el terreno en el que se desarrollará un proyecto. Dicho cambio de categoría se otorgará en cuanto exista concordancia con los usos y actividades predominantes en la zona respectiva.

Densidad poblacional: Es la presión urbana que deberá entenderse como la demanda de suelo urbano provocada por la tasa de crecimiento de la población, expresada en Hab/ha.

Densidades habitacionales: Baja menor de 125 Hab/ha.; media de 125 a 250 Hab/ ha.; y Alta mayores a 250 Hab/ha. Esto permitiría que la municipalidad pueda actualizar su plan de acuerdo a densidades y así prever el crecimiento de la mancha urbana.

Edificación en altura: Se considera edificio en altura, únicamente las estructuras que tienen más de 2 niveles.

Edificio: Es un tipo de construcción hecha a partir de materiales sólidos y que se emplea para alojar a personas y objetos, es decir, como vivienda, y asimismo para la realización de diversas actividades entre las que destacan el comercio, las finanzas, el arte, la práctica de la religión, entre otras. Son construcciones que se caracterizan por su altura.

Apartamento: Cada una de las viviendas o apartamentos que forman unidades independientes en cada una de las plantas de un edificio. También llamado piso.

Edificio de Apartamentos o Torre de Apartamentos: Edificio de viviendas, destinadas a ser habitadas por familias, consta de varios niveles sobre un terreno de dimensiones regulares, por lo general si se trata de vivienda residencial, o bien sobre terrenos más amplios cuando se trata de apartamentos.

Piso: Cada una de las divisiones horizontales en un edificio que pueden estar divididas en compartimentos; también llamado planta.

Ingeniero Estructurista: Diseñan la superestructura y los cimientos de edificios residenciales y apartamentos, y otras estructuras tanto torres como puentes. Diseñan estructuras seguras y estables, que puedan resistir las fuerzas ejercidas por el viento y por el contenido del edificio, se aseguran de que las estructuras sean estables, y de que pueden soportar cualquier fuerza y presión razonables.

Valor actual del área a desarrollar del terreno: Es el precio estimado real que puede llegar a tener una propiedad o inmueble en el mercado inmobiliario determinado por un perito valuador.

Área de Estacionamiento: Es toda superficie, a cielo abierto o bajo techo, dispuesta para alojar los vehículos de los usuarios, visitantes y/o habitantes de una edificación o conjunto de edificaciones, o de un área, o sector; la cual estará situada fuera de las vías públicas y totalmente delimitada con respecto a ésta.

Área Construida: Es la suma de las áreas de cada uno de los espacios dentro de las edificaciones.

Memoria de Cálculo Estructural: Documento en el cual se describen los cálculos de una forma cuantitativa del diseño sismorresistente de una edificación, la cual se complementa con el juego de planos estructurales.

Permiso de Parcelación: Resolución oficial que se otorga al constructor para ejecutar una obra de parcelación, previa presentación del proyecto con todos sus diseños y memorias firmadas por los profesionales responsables.

Permiso de Construcción: Documento en el que se concede al constructor, autorización para ejecutar una obra de construcción, previa presentación del proyecto con todos sus diseños y memorias debidamente firmadas por los profesionales responsables y estudios correspondientes.

Plano General de Zonificación del Municipio de Santo Tomás: Plano donde se delimitan las diferentes zonas según las actividades a que se destine el suelo del Municipio de Santo Tomás.

Desarrollo Urbano: Acción y efecto de fraccionar o lotificar el suelo urbano y/o potencialmente urbano, con el fin de que cumpla con todos los requerimientos necesarios para construir.

Segregación simple: División de un terreno en dos partes las cuales se llamarán Segregaciones y al final quedará una parte que se llamará el Resto.

Torre Telefónica: Estructura de soporte metálica o de cualquier otro material, especialmente de forma triangular o trapezoidal, que soporta cables conductores de energía eléctrica o antenas de telecomunicaciones

Monopolo Telefónica: Estructura física de hierro, cemento u otro material que se construye para sostener una o más antenas constituidas por un solo brazo rectilíneo irradiante en posición vertical.

Elemento publicitario: Rótulo o valla en uso o disponible, de forma plana, volumétrica o combinada, con o sin iluminación, instalado en el espacio público o visto desde la vía pública, destinado a promover bienes, marcas o servicios de forma directa o inducida, difundir un mensaje, nombre o actividad de un establecimiento.

Plan maestro: Es un marco guía definido por el propietario de un terreno donde pre establece el proceso de desarrollo urbano completo que una propiedad individual, o una serie de propiedades individuales puede llegar a tener en el tiempo. En el caso del municipio de Santo Tomás esto incluye:

- a. Zonificación completa de la propiedad de acuerdo a las diversas categorías de usos del suelo establecidas en la Ordenanza Reguladora Municipal y al plano de zonificación del municipio.
- b. Definición de las densidades habitacionales propuestas, de acuerdo a las categorías establecidas en esta Ordenanza.
- c. Definición y cálculo preliminar de los movimientos de tierras a efectuar dentro de la propiedad.
- d. Contabilización y ubicación de las grandes zonas de equipamiento social y áreas verdes.
- e. Identificación y ubicación de zonas de protección ambiental.
- f. Definición y trazo de la vialidad primaria a desarrollar, con especial énfasis en la accesibilidad primaria a la propiedad y la ubicación de terminales o servicios de transporte público.
- g. Definición y ubicación de las grandes obras de infraestructura a realizar dentro de la propiedad, especialmente las relacionadas con redes de agua potable (incluyendo pozos, tanques, trazo de red), aguas negras (incluyendo sistemas de fosas, plantas de tratamiento, trazo de red), aguas lluvias (incluyendo obras de canalización, bóvedas, trazo de red) y energía eléctrica (incluyendo estaciones y subestaciones, trazo de red).
- h. Programa de fases del desarrollo propuesto, incluyendo zonificación y cronograma de desarrollo.

TÍTULO II RÉGIMEN URBANÍSTICO CAPÍTULO ÚNICO.

Art. 11.- Clasificación del Suelo

El territorio del municipio de Santo Tomás se divide en dos clases de suelo:

a. Suelo Urbanizable: está constituido por terrenos consolidados por la edificación y que cuentan con servicios de agua potable, sistemas de disposición de aguas negras de cualquier tipo y energía eléctrica, o que, careciendo de alguno de estos servicios, tengan la posibilidad de tenerlos y entrar dentro del esquema de zonificación propuesto por el Plan.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 28 de Septiembre de 2022.

b. **Suelo No Urbanizable:** está constituido por las zonas definidas en el Plano de Zonificación como de uso agrícola y de protección ambiental y que no serán transformables, excepto para actividades específicas permitidas. El municipio tendrá la facultad de convertir los suelos no urbanizables en urbanizables de acuerdo a los análisis pertinentes, realizados a la escala de la modificación que se requiera realizar.

Art. 12.- Zonas del Municipio de Santo Tomás

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza el municipio de Santo Tomás estará dividido en las siguientes zonas según el Plano de Zonificación de Usos y Ocupación del Suelo del Municipio de Santo Tomás, Anexo 1.

Casco Urbano (CU): Zona urbanizada existente y con construcción permanente al momento de elaborar el plan, según lo establecido en el plano de zonificación.

Corredor Autopista 1 (CAu1): Zona ubicada en la franja de 250 metros a cada costado del eje central de la Autopista a Comalapa y que tiene pendientes menores o iguales al 10%, medidas en una distancia de 50 metros horizontales.

Corredor Autopista 2 (CAu2): Zona ubicada en la franja de 250 metros a cada costado del eje central de la Autopista a Comalapa y que tiene pendientes mayores al 10%, medidas en una distancia de 50 metros horizontales.

Corredor Calle Vieja (CCV): Zona ubicada en la franja de 100 metros a cada costado del eje de la Calle Vieja a Zacatecoluca y que no es parte de las zonas Autopista 1 y Autopista 2.

Corredor Casitas (Ccas): Zona ubicada en la franja de 100 metros a cada costado del eje de la calle al Cantón Casita entre la Calle Vieja a Zacatecoluca y que no es parte de las zonas Autopista 1 y Autopista 2.

Zona de Transición (ZT): Zona limitada al norte y oriente por la zona urbanizada existente, al poniente por el corredor de la Calle Al Cantón Casitas y al sur por la calle al Cantón El Porvenir.

Zona Agrícola (ZA): Todo el territorio del municipio de Santo Tomás que no sea ni Zona Urbanizable ni Zona de Protección Ambiental.

Zona de Protección Ambiental (ZPA): Se compone de cuatro cuerpos limitados de la siguiente manera:

- Loma Larga: todo el territorio situado arriba de la cota 850 msnm.
- Cerro de San Jacinto: todo el territorio situado arriba de la cota 800 msnm.
- Cuenca del Lago de Ilopango: todo el territorio situado debajo de la cota 700 msnm, hasta el Río El Jocote, al sureste del cual será lo que esté bajo la cota 650 msnm.
- Sur del municipio: todo el territorio situado debajo de la cota 700 msnm entre Santiago Texacuangos y la Quebrada El Limón, a partir de la Quebrada El Limón, todo el territorio debajo de la cota 800 msnm. Incluyendo la Reserva Forestal Esperanza "La Pinera" en el Cantón Potrerillos.

Art. 13.- Clasificación de las zonas según el tipo de Suelo

Las zonas indicadas en el Plano de Usos y Ocupación del Suelo del Municipio de Santo Tomás, se clasifican de acuerdo a los siguientes suelos:

- a) Suelo urbanizable: CU, CAu 1, CAu 2, CCV, CCas y ZT.
- b) Suelo NO urbanizable: ZA y ZPA.

Art. 14.- Clasificación de los diferentes usos del suelo

Los usos que pueden identificarse de acuerdo al Plan y al Plano de Usos y Ocupación del Suelo del Municipio de Santo Tomás y que pueden desarrollarse en una parcela son los siguientes:

- a) Agrícola.
- b) Habitacional.
- c) Institucional.
- d) Comercio.
- e) Servicios.
- f) Recreación y Turismo y ecoturismo.
- g) Industria liviana y pesada.
- h) Protección

La subdivisión de usos del suelo al interior de estas grandes categorías, así como sus actividades están desglosadas en el Anexo 2, el cual forma parte integrante de la presente ordenanza. Cuando un propietario solicite calificación para un uso o actividad no incluido en el Anexo 2, la USOT será encargada de clasificar la actividad propuesta dentro de una de las categorías existentes de acuerdo a su similitud y compatibilidad con las actividades allí listadas.

Art. 15.- Usos permitidos, condicionados y prohibidos

60

Para cada zona en suelo urbanizable y no urbanizable se especificarán los usos permitidos, condicionados y prohibidos.

Se consideran **USOS PERMITIDOS** aquellos que engloban el uso principal que se asigna a cada zona y que responden a la vocación urbana o ambiental designadas en el Plano de Uso y Ocupación del Suelo del Municipio de Santo Tomás.

Se consideran **USOS CONDICIONADOS** son los que pueden ser compatibles con la zona siempre y cuando se cumplan para su ejecución con especificaciones técnicas precisas que determinará la USOT.

Se consideran USOS PROHIBIDOS los no permitidos bajo ningún concepto en una determinada zona

Art. 16.- Usos Permitidos en las zonas establecidas

En el Municipio de Santo Tomás los **USOS PERMITIDOS** de acuerdo al Plan y al Plano de Usos y Ocupación del Suelo del Municipio de Santo Tomás, según las diferentes zonas establecidas en el artículo 12 de esta Ordenanza, son los siguientes:

- a) En el CU: habitacional, institucional, comercio, servicios y recreación y turismo.
- b) En el CAu1, CAu2 y CCV: agricultura, habitacional, institucional, comercio, servicios y recreación y turismo.
- c) En el CCas y en la ZT: agricultura, habitacional y recreación y turismo.
- d) En la ZA: agricultura y ecoturismo.
- e) En la ZPA: Protección, Conservación Forestal, Ecoturismo (Donde sea Viable).

Art. 17.- Usos Condicionados en las zonas establecidas

En el Municipio de Santo Tomás los **USOS CONDICIONADOS** de acuerdo al Plan y al Plano de Usos y Ocupación del Suelo del Municipio de Santo Tomás, según las diferentes zonas establecidas en el artículo 12, son los siguientes:

- a) En el CU: industria liviana.
- b) En el CAu 1 y CAu2: industria liviana e industria pesada.
- c) En el CCV: industria liviana.
- d) En el CCas: institucional, comercio, servicios e industria liviana.
- e) En la ZT: institucional, comercio y servicios.
- f) En la ZA: habitacional.
- g) **En la ZPA:** Ecoturismo (Donde sea Viable).

Adicionalmente de acuerdo a la clasificación del Anexo 2, los siguientes usos y actividades serán considerados invariablemente como usos condicionados, independientemente que en la zona en la cual sea solicitados la categoría general sea permitida o condicionada: prisiones; establecimientos de salud con encamados; abarrotes, licorerías, cervecería; templos religiosos; funerarias y cementerios; casa de citas, barra show, cabaret y club nocturno; gasolineras, granjas avícolas, carpinterías, fabricación, venta y almacenamiento de fertilizantes, productos inflamables y pirotécnicos, hueseras, almacenamiento de químicos, pinturas, tóxicos y productos inflamables y todas aquellas actividades clasificadas como de industria pesada, de acuerdo al anexo 2.

La obtención de la calificación de lugar no exime al titular del proyecto, de obtener las resoluciones normativas establecidas por la ley vigente, tanto por parte de la municipalidad como de parte de otras instituciones reguladoras. En el caso del botadero de basura municipal, la municipalidad presentará en base a un estudio técnico el lugar más indicado para su ubicación tomando en cuenta la lógica de zonificación presentada en esta ordenanza.

61

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 28 de Septiembre de 2022.

Art. 18.- Usos Prohibidos en las zonas establecidas

En el Municipio de Santo Tomás los **USOS PROHIBIDOS** de acuerdo al Plan y al Plano de Usos y Ocupación del Suelo del Municipio de Santo Tomás según las diferentes zonas, según lo establece el artículo 12, son los siguientes:

- a) En el CU: industria pesada y agricultura.
- b) En el CCV y CCas: industria pesada.
- c) En la ZT: industria pesada y liviana.
- d) En la ZA: institucional, comercio, servicios, industria pesada y liviana.
- e) En la ZPA: Ningún tipo de construcción.

Cuando la categoría general sea prohibida se considerarán prohibidas las sub categorías y usos secundarios. Esta categoría no aplica para los CAu1 y CAu2.

Art. 19.- Consideración ambiental

La municipalidad aprobará las actividades que se refieren al desarrollo del Municipio de Santo Tomás y a las construcciones que en él se realicen, respetando las directrices y regulaciones medio ambientales aplicables por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estando en armonía con el artículo 50 literal "a" del mismo cuerpo legal.

Art. 20.- Construcciones verticales permitidas

Las construcciones verticales permitidas que podrá autorizarse en cada zona establecida en el artículo 12 es la siguiente:

- a) En el CU: habitacional, institucional, comercio, servicios y recreación y turismo.
- b) En el CAu1 y CAu2: habitacional, institucional, comercio, servicios y recreación y turismo.
- c) Esta categoría no aplica para las zonas CCV, CCas, ZT, ZA y ZPA. Para los proyectos en altura, se deberán presentar los diseños estructurales, presentados por el ingeniero estructurista. En base a los Estudios de Suelo y su capacidad de carga y el Estudio Sísmico, se determinará su altura.

Cuando los estudios ya referidos permitan elevaciones mayores a 4 niveles, dichos proyectos, deberán garantizar su sistema de elevadores.

La fórmula para calcular el número de apartamentos permitidos según la densidad habitacional de la zona en un terreno a desarrollar es la siguiente:

N=AxD/5

En donde:

- N = Número de apartamentos
- A = Área total del terreno en hectáreas
- D = Densidad de la zona en habitantes por hectárea
- 5 = Habitantes por apartamento

Art. 21.- Vialidad mínima permitida

La vialidad mínima que podrá autorizarse en cada zona establecida en el artículo 12 es la siguiente:

- a) CU y ZT: Calle vehicular de 6 metros.
- b) CAu1, CAu2, CCV y CCas: Pasaje peatonal.
- Esta categoría no aplica para las zonas ZA y ZPA.

Art. 22.- Categorías de densidad habitacional

El tamaño mínimo del lote que podrá autorizarse para proyectos habitacionales en desarrollo horizontal y desmembraciones o segregaciones de terrenos en cada zona se muestra en la siguiente clasificación:

Para proyectos habitacionales verticales, deberá aplicarse las categorías de densidad habitacional en base a la cantidad de habitantes por Hectárea que se muestran en la siguiente clasificación:

- I. Categoría: Dl; Densidad Hab/ha: 500; Área de lote promedio: 75 100 m2; Porcentaje de área impermeabilizada: 70%; Zona: CU; Descripción: Casco Urbano.
- II. Categoría: D2; Densidad Hab/ha: 400; Área de lote promedio: mayor a 100 -200 m2; Porcentaje de área impermeabilizada: 60%; Zona: CAu1, CAu2; Descripción: Corredor Autopista 1; Corredor Autopista 2.
- III. Categoría: D3; Densidad Hab/ha: 300; Área de lote promedio: mayor a 200 -500 m2; Porcentaje de área impermeabilizada: 50%, Zona: CCV; CCas; Descripción: Corredor Calle Vieja; Corredor Casitas.
- IV. Categoría: D4; Densidad Hab/ha: 200; Área de lote promedio: mayor a 500 –1,000 m2; Porcentaje de área impermeabilizada: 25%, Zona: ZT; Descripción:

Zona de Transición.

- V.*Categoría: N/A; Densidad Hab/ha: N/A; Área de lote promedio: mayor a 2,000 m2; Porcentaje de área impermeabilizada: 10%, Zona: ZA; Descripción: Zona Agrícola.
- VI.*Categoría: N/A; Densidad Hab/ha: N/A; Área de lote promedio: mayor a 5,000 m2; Porcentaje de área impermeabilizada: 10%, Zona: ZPA; Descripción: Zona de Protección.
 - * ZA / ZPA (ZONAS NO URBANIZABLES) / Por Consiguiente No Aplica Densidad.

Esta regulación básica podrá variar según lo dispuesto en el artículo 26 de la presente ordenanza.

Art. 23.- Áreas Verdes, Áreas Recreativas, Áreas de Equipamiento Social y Áreas Ecológicas:

Toda urbanización o desarrollo parcelario, deberá contar con un área verde. Asimismo, deberá identificar y donar a la municipalidad las áreas de equipamiento social, Áreas Recreativas y Áreas Ecológicas.

El Desarrollador o dueño de la Urbanización, tal y como establece la Ley de Urbanismo, debe donar todas estas áreas al municipio. La Municipalidad podrá darla en comodato a la Asociación de vecinos o a la ADESCO constituida para su mantenimiento, cuidado y conservación.

La donación deberá de realizarse antes de realizar la Recepción Final de Obras de Urbanización y Construcción. Y estas áreas deben de tener pendientes menores de 30%, considerando que no sean quebradas ni zonas de riesgo para la aceptación y se deberá escriturar la donación de las mismas a favor del Municipio de Santo Tomás.

El propietario del inmueble en el cual se realizará la parcelación o desarrollo habitacional horizontal o vertical que se tratare, al presentar ante el Centro Nacional de Registro CNR, los planos aprobados para su respectiva inscripción, deberá solicitar por escrito que en ésta, se realice la anotación marginal de los inmuebles destinados y aprobados como zonas verdes, recreativas, de equipamiento social y zona ecológica, las cuales pasarán a ser propiedad del Municipio de Santo Tomás.

Los apartamentos multifamiliares bajo el Régimen de Condominios, deberán destinar 8 m2 por apartamento para área verde recreativa de uso común de los condóminos en zona de densidad alta; 10 m2 por apartamento en zona de densidad media; y, 12 m2 por apartamento en zona de densidad baja. Se consideran apartamentos multifamiliares las edificaciones de tres niveles en adelante.

Si el proyecto desarrollado estará bajo Régimen de Condominio, éste será regulado por la LEY DE PROPIEDAD INMOBILIARIA POR PISOS Y APARTAMENTOS, por lo que su área verde y equipamiento social interno tendrá el tratamiento de área común.

Art. 24.- Compensación social en todo tipo de desarrollo.

Todo tipo de desarrollo de proyectos habitacionales, comercio, industria, edificaciones, deberá donar al municipio en concepto de Compensación Social complementarias y adicionales a las establecidas por el artículo 65 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción, el 5% del valor actual del área a desarrollar del terreno, valor monetario que debe estar certificado y avalado por un perito evaluador.

Dicha donación podrá hacerse de la siguiente manera: En forma monetaria, en terrenos ubicados donde el Municipio así lo requiera, en equipamiento o infraestructura urbana, y en obras de construcción de desarrollo social acompañados de la respectiva formulación de la carpeta técnica y económica.

Cuando la compensación social sea una Obra de Desarrollo Social, su ejecución estará sujeta a criterio municipal, pudiendo tener relación al proyecto en ejecución, la Comisión de Proyectos del Concejo Municipal identificará las necesidades reales y actuales en el Municipio, debiendo emitir un informe técnico de las obras de desarrollo social a realizar y que sean de beneficio colectivo. El Concejo Municipal determinará la autorización respectiva de la firma del convenio para la ejecución de la obra en compensación social.

Cuando la compensación se realice en dinero en efectivo, éste deberá consignarse por el Tesorero Municipal a una cuenta específica denominada CUENTA DE COMPENSACIONES SOCIALES, la cual estará administrada directamente por el Municipio.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 28 de Septiembre de 2022.

El pago de la Compensación se hará efectivo, de la siguiente manera:

- Un primer pago del 50% del valor total de la compensación, al momento de la obtención del permiso de Urbanización del proyecto en cuestión.
- 2. El restante 50% será cancelado cuando el proyecto alcance el 80% de ejecución.

Quedan excluidos de esta compensación, los proyectos de interés social, las remodelaciones y ampliaciones habitacionales.

Art. 25.- Destino de la compensación pagada en efectivo.

La compensación social descrita en el artículo anterior pagada en efectivo, podrá destinarse para financiar a través de la Municipalidad la compra de terrenos, en equipamiento, así como la construcción, remodelación y ampliación de infraestructura, financiamiento de proyectos de beneficio común.

El Concejo Municipal determinará la obra a realizar. Lo anterior, sin menoscabo de otro proyecto de interés social y de beneficio colectivo que se considere.

Art. 26.- Casos Especiales de cambio de Densificación

El urbanizador, desarrollador parcelario o cualquier interesado podrá solicitar una Densificación Habitacional en desarrollo horizontal por encima de la norma básica establecida por el Art. 22 de la presente Ordenanza, en los siguientes casos:

- Cuando en las zonas urbanizables se desarrolle una urbanización completa (UC) el urbanizador podrá solicitar una densidad habitacional D1 o D2 según sea el caso, de conformidad a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- 2. En proyectos Residenciales, solicitar una densificación, hasta dos categorías inmediatas superiores.
- Cuando se realice un proceso de desmembración de inmueble o segregación simple, por transmisión de derechos hereditarios o donación hasta el segundo grado por consanguinidad, podrá solicitar hasta una densidad habitacional D1 o D2 según sea el caso.

Previo a obtener la resolución favorable para la densificación, se tendrá que informar al Concejo Municipal, la solicitud correspondiente, previo informe de la USOT y la Comisión de Proyectos del Concejo Municipal.

Para proyectos habitacionales verticales, el urbanizador podrá solicitar una densidad habitacional mayor según sea el caso, de conformidad a las condiciones establecidas en la presente ordenanza. Se aplicará una compensación económica por la modificación al Cambio de Densificación habitacional en base a la cantidad de habitantes por Hectárea, correspondiente al 2% del valor actual del área a desarrollar del terreno, valor monetario que debe estar certificado y avalado por un perito evaluador.

El pago de la Compensación se hará efectivo, de la siguiente manera:

- Un primer pago del 50% del valor total de la compensación, al momento de la obtención del permiso de Urbanización del proyecto en cuestión.
- 2. El restante 50% será cancelado cuando el proyecto alcance el 80% de ejecución.

El pago por compensación por cambio de Densificación expresado en área de lote, deberá consignarse por el Tesorero Municipal a una cuenta específica denominada CUENTA DE COMPENSACIONES SOCIALES, la cual está administrada directamente por el Municipio.

Previo a obtener la resolución favorable para la densificación, se tendrá que informar al Concejo Municipal, la solicitud correspondiente, previo informe de la USOT y la Comisión de Proyectos del Concejo Municipal.

Art. 27.- Edificabilidad

Indica el máximo de metros cuadrados que se pueden construir en un lote mediante una planta o varias de ellas, las cuales se sumarían y así cubrirán el total de metros cuadrados que admiten la edificabilidad. La edificabilidad máxima permitida según las zonas son las siguientes:

- a) Para las zonas ZT y CCas: 1.50
- b) Para las zonas CCV y CAu2: 1.75
- c) Para las zonas CU, CAu1, CAu2: 2.00

La relación para calcular la edificabilidad es la siguiente:

Área del Terreno Total x El factor de edificabilidad máxima, según la zona.

Para las zonas ZA y ZPA esta categoría no aplica. En las zonas urbanizables la normativa básica de la edificabilidad puede variar a cambio de mayores concesiones en términos de área libre, áreas verdes y áreas de equipamiento social a favor de la municipalidad, según mecanismos que definirá el Concejo Municipal a petición de la USOT.

Art. 28.- Área Permeable

Se entenderá por Área libre aquellos espacios con superficie permeable dentro de una propiedad y que sean utilizados para jardines, arriates o cualquier otra superficie permeable.

Los mínimos de área libre de acuerdo a cada zona son los siguientes:

- Para la zona CU 30%.
- Para la zona CAu1 y CAu2 40%.
- Para la zona CCV y CCas 50%. c)
- Para la zona ZT 75%.
- Para las zonas ZA y ZPA 90%.

Todas estas disposiciones, aplican a proyectos, habitacional, institucional, comercio, servicios e industria, urbanizaciones, residenciales y edificios de apartamentos.

La relación para calcular la permeabilidad:

Área del Terreno Total x El factor de permeabilidad, según la zona.

Art. 29.- Dotación de Estacionamientos

Para Uso Habitacional y Condominios Horizontal

Con accesos a vía Vehicular

ARA EGAL Todas las viviendas unifamiliares deberán considerar una plaza de estacionamiento dentro de los límites de su terreno, para inmuebles hasta 100 m2, estacionamientos para visitantes no es aplicable. Para mayores de 100 m², dos plazas de estacionamiento dentro de los límites de su terreno, estacionamientos para visitantes unas plazas por cada cinco viviendas.

• Con Estacionamiento Colectivo

Las parcelas hasta 100 m², deben considerar una plaza de estacionamiento por cada tres viviendas, y para visitantes, una plaza por cada siete viviendas, las parcelas mayores de 100 m² y menores a 250 m², una plaza por cada vivienda y para visitantes una plaza por cada 5 viviendas, parcelas mayores a 250 m², dos plazas requeridas por cada vivienda, y para visitantes, una plaza por cada tres viviendas.

b. Para Uso Habitacional Condominios Vertical

Para parcelas hasta 75 m², una plaza de estacionamiento por cada dos apartamentos, y para visitas una plaza por cada cinco apartamentos, mayor de 75 m2 y menor a 120 m², una plaza por cada apartamento, y para visitas una plaza por cada tres apartamentos, para parcelas mayores a 120m2, dos plazas por cada apartamento, y para visitantes, una plaza por cada tres apartamentos

Para Uso No Habitacional (Comercio, servicios y oficinas)

Una plaza por cada 30 m² del área útil o fracción construida. Toda actividad Institucional deberá reservar por lo menos el 25% del área de estacionamiento con derecho de uso público.

d. Industria, bodegajes, almacenaje y distribución

Para parcelas menores o iguales a 300 m², en colectoras principales y arterias principales y secundarias, una plaza para camión por cada 1000 m² del área neta, para arterias primarias, una plaza para vehículos articulados por casa 750 m² del área neta, para Autopistas y Vías Express una plaza para vehículos articulados por cada 500 m² del área neta. Para parcelas menores de 300 m² en cualquier tipo de vía contar con un espacio interno para estacionamiento. Considerar un área de carga y descarga según funcionamiento del proyecto para la industria artesanal en arterias principales para parcelas mayores a 300 m², una plaza para camión según sean las necesidades del proyecto. Para parcelas menores de 300 m², en cualquier tipo de vía contar con un espacio interno para estacionamiento y área de carga y descarga según funcionamiento del proyecto.

Las zonas de carga y descarga deberán proyectarse dentro de los límites del terreno y contar con un área de maniobra interna.

Estacionamiento para Motocicletas

Para las edificaciones dedicadas a comercialización de productos y servicios, labores de oficinas, restaurantes, recreación y turismo, se podrá considerar hasta el 20% del número de plazas para vehículos, con dimensiones de 1.50m x 2.50m, cuando se requieran más plazas de estacionamiento por el rubro de la actividad económica como farmacias, restaurantes de comida rápida, encomiendas, deberá de contar con un área adicional según necesidades del funcionamiento.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 28 de Septiembre de 2022.

f. Estacionamiento para personas con Discapacidad

En el marco de la Ley de Equiparación de Oportunidades Para Las Personas con Discapacidad y su Reglamento, para edificaciones públicas o privadas se deberá estimar el 3% del total de las plazas de estacionamientos del proyecto, estas plazas deberán ubicarse inmediata a los accesos principales y deben contar con la señalización estándar, con dimensiones de 3.50m x 5.0m.

Art. 30.- Niveles de Urbanización

Podrán autorizarse dos niveles de urbanización y/o parcelación: la Urbanización Completa (UC) y la Urbanización Progresiva (UP), según las diferentes zonas.

Se entenderá por Nivel de Urbanización Completo (UC), el que cumpla las siguientes condiciones: Revestimiento completo y permanente de vías vehiculares y/o peatonales, aceras, cordones y cunetas; redes de aguas lluvias, sistemas de disposición de aguas negras, agua potable y energía eléctrica con cobertura domiciliar, incluyendo la construcción de tuberías, alcantarillas y cualquier otra obra de infraestructura requerida por las instituciones competentes; instalaciones completas de alumbrado público.

Se entenderá por Nivel de Urbanización Progresivo (UP), el que cumpla las siguientes condiciones: Revestimiento simple de las vías vehiculares y/o peatonales, aceras, cordones y cunetas; canaletas superficiales de aguas lluvias; letrinas de aguas negras domiciliares y servicio colectivo de agua potable por medio de cantareras a razón de una cantarera por cada diez lotes o fracción.

El nivel mínimo de urbanización que se autorizará para cada zona será la siguiente:

- a) Para las zonas CU, CAu1, CAu2, CCV: UC
- b) Para las zonas CCas y ZT: UP
- c) Para las zonas ZA y ZPA estos niveles no aplican.

Para que un proyecto de parcelación sea aprobado por la USOT como de "urbanización progresiva" el propietario o desarrollador deberá cumplir las siguientes condiciones específicas:

- a) Presentar factibilidad de servicios y plano del proyecto incluyendo trazo propuesto y servidumbres para la instalación a futuro de una red domiciliaria de agua potable, de aguas negras o de tratamiento de excretas, aguas lluvias, energía eléctrica, según lo estipulado para un nivel de urbanización UC.
- b) Presentar presupuesto de cada una de estas redes. Debiendo ambos recibir el visto bueno de la USOT.
- c) Presentar cronograma de ejecución de estas obras en un período no mayor de tres años, los cuales serán prorrogables según el tamaño del proyecto a desarrollar.

TÍTULO III DE LOS TRÁMITES CAPÍTULO ÚNICO

Art. 31.- Casos Especiales

Para aquellas Obras y proyectos que la Unidad de Saneamiento y Ordenamiento Territorial considere estratégicas, previo al otorgamiento de autorización, se solicitará al propietario del proyecto presentar un Plan Maestro del desarrollo del proyecto, el cual será revisado juntamente con la Comisión de Proyectos para emitir un informe técnico, el cual será remitido al Concejo Municipal para su revisión.

Art. 32.- Trámites

Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee elaborar un proyecto de parcelación y/o construcción en el Municipio de Santo Tomás, deberá realizar los trámites que se detallan en los artículos siguientes, los requisitos para tramitar los permisos correspondientes se especificarán en cada uno de los formularios. Toda solicitud de trámite deberá anexar la documentación completa, a la falta de algún requisito el trámite no se dará por recibido por dicha Unidad.

Art. 33.- Tramitología

Todo proyecto de parcelación y/o construcción, exceptuando lo que esta Ordenanza indique, necesitará de las licencias y permisos otorgados por la USOT, de la siguiente manera:

a. Trámites o Requisitos Previos: son las licencias que se otorgan previo a otorgar un permiso, sea éste de parcelación y/o de construcción. Estos trámites previos son Línea de Construcción, Calificación de Lugar, Factibilidad de Aguas Lluvias, Revisión Vial y Zonificación, y cualquier otro que la USOT considere necesario, los cuales no autorizan a ejecutar obras.

- b. **Permiso de Parcelación:** es el permiso para dividir un inmueble en parcelas menores, densificando la zona.
- c. Permiso de Construcción: es el permiso que autoriza para ejecutar obras de construcción y/o urbanización.
- d. Permiso de Terracería: es el permiso para realizar actividades de corte, relleno y obras de protección y mitigación al inmueble.
- Recepciones de Obras: Constancia que se extiende al finalizar los proyectos, en el cual se constata que el propietario del proyecto ejecutó
 el mismo de acuerdo a lo solicitado en el permiso de construcción, así como las obras de urbanización proyectadas.
- f. Permiso de Habitar y/o funcionamiento: es la autorización de la municipalidad para habitar una vivienda o para el funcionamiento de un establecimiento.

Toda tramitología para construcción deberá ser realizada por un profesional debidamente acreditado en el registro nacional de profesionales del Ministerio de Vivienda, a excepción de las obras detalladas en el artículo 34 de esta ordenanza. Una vez obtenido el permiso final de construcción o parcelación, los propietarios o desarrolladores de los proyectos deberán mantenerlos, ya sea en original o copias certificadas, en un lugar visible y protegidos para que las autoridades o sus delegados puedan observarlos en los casos de supervisión o inspección en el sitio donde se ejecuta el proyecto.

Cuando la naturaleza del proyecto, o las condiciones del entorno lo requieran, o ya sea por ser solicitados en los trámites previos, se deberá presentar la siguiente documentación firmada y sellada por un profesional acreditado para su emisión:

- · Estudio de mecánica de suelo.
- Memoria de cálculo estructural para edificaciones de 3 niveles en adelante.
- Memoria de cálculo sísmico para edificaciones de 3 niveles en adelante.
- Memoria de cálculo hidráulico y/o estudio hidrológico, para proyectos que lo requieran
- Estudio de permeabilidad realizado por laboratorio de suelo.
- Estudio de Estabilidad de Taludes con parámetros de estudio de suelo.
- Resolución del Permiso Ambiental cuando no cumpla con los requisitos en categorización del Grupo A, relacionados a actividades, obras
 o proyectos urbanos y similares.
- Recomendación de seguridad emitidas por el Cuerpo de Bomberos, ubicación y planos para edificios verticales, edificios de oficinas u otros
 usos que no sea habitaciones unifamiliares.

Así mismo para las obras y proyectos que la USOT considere necesario, de acuerdo a su envergadura e impacto potencial, así como también para usos condicionados de suelo, se tendrá que someter a la aprobación la Comisión de Proyectos del Concejo Municipal, previo informe de la USOT.

Además, para los permisos de habitar y/o funcionamiento referente a obras y proyectos sujetos al inciso anterior, se requerirá por parte la Comisión de Proyectos del Concejo Municipal, la autorización de dichos permisos.

Para todo trámite solicitado, los requisitos estarán plasmados en los formularios otorgados por la USOT, los cuales deben ser anexados por completo, por lo tanto, cualquier documentación incompleta no se dará por recibida por dicha Unidad.

Art. 34.- Obras Autorizadas bajo responsabilidad del propietario

Los propietarios podrán desarrollar bajo su propia responsabilidad las obras que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Que las construcciones sean de un solo piso
- b) Que la suma de la superficie construida no exceda los cincuenta metros cuadrados (50.00 m2), en primer nivel. Si éstas se encuentran localizadas en el jardín exterior obligatorio, deberá respetar el alineamiento en lo relativo a acera, arriate, rodaje y zonas de retiro en caso de vías de circulación mayor.
- c) Que se trate de una sola edificación y no de un grupo de ellas.
- d) Que no contravenga las disposiciones establecidas en lo que a Usos del Suelo se refiere.
- e) Asimismo, los propietarios podrán ejecutar las obras siguientes:
- Amarre de cuarteaduras y arreglo a cambio de techo.
- Construcción de tapiales interiores y exteriores.
- Aperturas de vanos de cualquier medida en edificaciones de una planta y de un metro cincuenta centímetros (1.50 mts) de ancho como máximo en construcciones de dos pisos; siempre y cuando en ninguno de ambos casos se afecte la estructura.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 28 de Septiembre de 2022.

- · Construcción de fosas sépticas y cisternas unifamiliares.
- Reparación de instalaciones de todo tipo.
- · Reparación de mampostería, recubrimientos, pisos, cielos, puertas, ventanas y de todo elemento constructivo no estructural.

En todo caso el propietario del inmueble deberá presentar una descripción de dicha obra, y solicitar a la USOT la correspondiente inspección, previo a su respectiva autorización.

Art. 35.- Calificación de Lugar

El trámite de calificación del lugar se solicitará para cualquier proyecto donde se harán subsiguientes obras de parcelación, construcción, cambio de usos del suelo, y/o movimientos de tierras.

Entiéndase como calificación de lugar el instrumento mediante el cual se señalan los requerimientos para el asentamiento de los usos del suelo señalados en la matriz de usos de suelo del Municipio de Santo Tomás.

Art. 36.- Parcela en Diversas zonas

Cuando una parcela esté contenida dentro de diversas zonas del Plano de Zonificación del Municipio de Santo Tomás, será calificada de acuerdo a los siguientes criterios:

- Si la parcela tiene un área igual o menor a 1,000 m2 y se encuentre dividida en dos o más zonas, se asignará a toda la parcela la zonificación
 existente en el terreno que sea más favorable para el propietario, excepto cuando en el terreno exista un área con clasificación ZPA, la cual
 invariablemente mantendrá su vigencia.
- 2. Si la parcela tiene un área mayor o igual a 1,000 m2, ésta podrá tener múltiples zonificaciones, siempre y cuando el área con una zonificación específica sea de al menos 500 m2. Cuando el área con una zonificación específica sea menor de 500 m2 se le asignará a esta área la misma clasificación de la zona mayoritaria en la parcela. Al igual que en el caso anterior quedan excluidas de esta regla aquellas áreas clasificadas como ZPA, las cuales invariablemente mantendrán su vigencia.
- 3. Esta calificación será emitida por resolución razonada de la USOT. Se considera contravención a la presente ordenanza cambiar el uso de un inmueble sin solicitar el correspondiente trámite a la USOT del Municipio de Santo Tomás.

Art. 37.- Línea de Construcción

La Línea de Construcción será extendida por la USOT, cuando la parcela es afectada por una vía de circulación mayor o proyecto vial regional, así como también cuando se trate de una construcción individual de cualquier tipo que se ubique sobre vía y/o servidumbre de paso cuyo derecho de vía no esté definido para su circulación vehicular y peatonal con la construcción de su rodaje y de su acera respectivamente, o cuando la parcela a construir se ubique en el casco urbano del municipio.

Trámite cuya resolución define a una parcela los derechos vía, zonas de retiro y jardines exteriores obligatorios correspondientes a vías de circulación mayor y menor existentes, de acuerdo al Plan Vial vigente.

Se considera contravención a la presente ordenanza construir fuera de la línea de construcción demarcada en el correspondiente trámite a la Unidad de Saneamiento y Ordenamiento Territorial del Municipio de Santo Tomás.

Art. 38.- Derecho de vía

Todo propietario de terreno en el cual se vaya a desarrollar un proyecto de parcelación y/o construcción, estará donando automáticamente los derechos de vía correspondientes, en forma gratuita e incondicional a la entidad pública respectiva, sea ésta el Municipio o el Estado, al momento de obtener el permiso de parcelación y/o construcción extendida por la Municipalidad.

Art. 39.- Factibilidad de Agua Lluvia

Documento que contiene la resolución en donde define el punto y condiciones para realizar la descarga final de las aguas lluvias, que provendrán del proyecto. Dicha Factibilidad de Agua Lluvia será extendida por la USOT.

Art. 40.- Revisión Vial y Zonificación

La Revisión Vial y Zonificación deberá ser solicitada a la Unidad de Saneamiento y Ordenamiento Territorial, por el propietario o el responsable del proyecto que se desarrolle en cualquier zona urbanizable, además de cualquier proyecto de parcelación y/o urbanización.

Art. 41.- Factibilidad de Servicios Públicos

Según cada caso se solicitará Factibilidad de Servicios Públicos según se detalla a continuación:

- 1. Drenaje de aguas lluvias extendida por la USOT.
- 2. Agua potable y sistema de disposición de aguas negras extendida por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA). En caso de no existir sistema de aguas negras, se permiten letrina o Fosa Séptica, o plantas de tratamiento de aguas residuales; no obstante, se deberá tramitar resolución de permisos para aguas negras en la Unidad de Salud Familiar del municipio.
- 3. Factibilidad de suministro de energía eléctrica, extendida por la Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica correspondiente.
- Factibilidades y constancias que sean requeridas por ley, dependiendo la naturaleza del proyecto, de otras instituciones,

Art. 42.- Permiso de Parcelación

Todo propietario público o privado de un inmueble en el cual se desee desarrollar una parcelación deberá solicitar a la Unidad de Saneamiento y Ordenamiento Territorial, el permiso de parcelación. Si realizare la venta de los lotes sin haber obtenido previamente este permiso será sancionado por la Municipalidad según lo establecido en esta Ordenanza y en el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción.

Los requisitos están plasmados en los formularios otorgados por la USOT, los cuales deben ser anexados por completo, cualquier documentación incompleta no se dará por recibida por esta Unidad.

Art. 43.- Permiso de Segregación

Para segregación simple, por transmisión de derechos hereditarios o donación hasta el segundo grado por consanguinidad, el propietario previo al permiso correspondiente debe presentar plano topográfico, indicando la división del inmueble, con el nombre de cada heredero o donatario, y haciendo mención del resto del inmueble, para terrenos que se necesite dividir de 3 porciones en adelante se considerar como parcelación, y se aplicará lo establecido en la Ley de Urbanismo y Construcción.

Art. 44.- Legalización de parcelación existente

Toda parcelación con existencia anterior a la vigencia de esta ordenanza y que no cuente con los permisos otorgados por el Ministerio de Vivienda deberá legalizar su situación, de acuerdo con la "Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones Para Uso Habitacional" u otra normativa legal vigente relacionada a la normativa anteriormente descrita.

No someterse al proceso de regularización, no concluirlo, seguir comercializando lotes o parcelas, aun siendo denegada tal autorización, se considerarán infracciones y las sanciones se determinarán conforme a la Legislación Vigente y a la presente Ordenanza.

Art. 45.- Permiso de Construcción

Todo propietario público o privado de un inmueble en el cual desee desarrollar una construcción, remodelación y/o ampliación deberá solicitar a la Unidad de Saneamiento y Ordenamiento Territorial del Municipio de Santo Tomás, el permiso de construcción correspondiente.

Dicho permiso es el que se le concede al constructor, dando la autorización para ejecutar una obra de construcción, previa presentación del proyecto con todos sus diseños y memorias debidamente firmadas por los profesionales idóneos en la materia.

Se considera contravención a la presente ordenanza construir, remodelar y/o a ampliar sin el correspondiente permiso de construcción emitido por la Unidad de Saneamiento y Ordenamiento Territorial del Municipio de Santo Tomás. Todo constructor deberá notificar a esta oficina la fecha de inicio de obra a más tardar quince días antes del inicio de la misma, esto deberá quedar asentado en la bitácora del proyecto.

Art. 46.- Recepción de Obras

Para la recepción de obras de parcelaciones y/o urbanizaciones habitacionales, se exigirá el cumplimiento de la instalación de servidumbres de los servicios básicos (Agua Potable y Energía Eléctrica), para cada parcela y certificación de buena calidad de obras; caso contrario, no se realizará la recepción de las obras solicitadas.

Al finalizar una construcción el propietario o el responsable del proyecto deberá solicitar a la USOT que le extienda una Constancia de Recepción de Obras, la cual podrá ser parcial o total. Estas podrán ser Recepciones de Obras de Urbanización y/o de Construcción, según sea el caso.

Aquellos proyectos calificados como estratégicos según lo establecido en el artículo 30 de esta Ordenanza deberá solicitar en su momento al menos recepción de obras de urbanización.

Las entidades financieras, gubernamentales o privadas que financien parcelaciones y/u obras de construcción ubicadas en municipio de Santo Tomás, deberán exigir a los propietarios o responsables del proyecto la Constancia de Recepción de las obras extendidas por la USOT y la escritura de donación del lote para Área Verde y Equipamiento Social, previo a la formalización de escrituras con relación al financiamiento para la adquisición de los lotes.

Si la parcelación ha sido realizada por etapas, para la formalización de las escrituras de cada lote deberá presentarse la Constancia de Recepción parcial correspondiente y para escriturar la última etapa, la cual no podrá ser menor del veinticinco por ciento (25%) del número total de lotes, deberá presentarse Constancia de Recepción final de las obras de urbanización de lo cual se dará el aviso respectivo a la oficina de Catastro de la municipalidad de Santo Tomás.

Art. 47.- Permiso de Habitar y/o de funcionamiento

Se solicitará el permiso de habitar o funcionamiento a la Unidad de Saneamiento y Ordenamiento Territorial una vez se haya solicitado la recepción de obras del proyecto, constructivo o edificación previa a la conexión de los servicios públicos. Las instituciones encargadas de proveer los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y energía eléctrica deberán exigir para la conexión de dichos servicios el permiso de Habitar o funcionamiento extendido por la municipalidad.

Art. 48.- Movimiento de Tierra o Terracería

Este permiso se exigirá para todo terreno y proyecto que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Lote mayor de 200 m2
- b) Movimiento de tierra ya sea relleno y/o desalojo mayor de 80 m3
- c) Implique la construcción de muros y taludes mayores de 3 m sobre vías o vecinos

Art. 49.- Permisos de otras instituciones

La Unidad de Saneamiento y Ordenamiento Territorial solicitará al propietario del proyecto, los permisos correspondientes al proyecto, resoluciones, factibilidades y constancias que sean requeridas por ley, dependiendo la naturaleza del proyecto a otras instituciones.

Art. 50.- Plazo Administrativo para los trámites y/o permisos

Los plazos para los trámites y procedimientos administrativos, serán los que establezca la Ley Especial de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, sin perjuicio de aquellas categorías de proyectos que, por su naturaleza, impacto ambiental y complejidad, no puedan tramitarse conforme a la ley anteriormente descrita.

Art. 51.- Reconsideración

De toda resolución de un trámite o permiso que resulte denegado de la Unidad de Saneamiento y Ordenamiento Territorial del Municipio de Santo Tomás, el propietario o el responsable del proyecto podrá solicitar recurso de reconsideración con exposición de motivos, la cual será evaluada por la USOT.

Art. 52.- Vigencia de las resoluciones

Las resoluciones emitidas por la Unidad de Saneamiento y Ordenamiento Territorial del Municipio de Santo Tomás, como resultado de los diferentes trámites realizados objeto de esta Ordenanza tendrán vigencia por un año. Pasado dicho término se deberá pedir una revalidación de la resolución que caducó su vigencia, la cual podrá ser aprobada o denegada por parte de la USOT. Si fuese aprobada su vigencia será de un año a partir de la fecha de resolución.

Art. 53.- Antenas y Torres para la operación de servicios de telecomunicaciones

Las personas naturales o jurídicas que deseen instalar o legalizar antenas o torres para la operación de servicios de telecomunicaciones en las áreas urbanas o rurales comprendidas dentro de los límites del municipio de Santo Tomás, deberán presentar los documentos siguientes:

- a) Línea de construcción.
- b) Calificación de lugar.

- c) Permiso de construcción anexando estudio de suelo.
- d) Recepción de obra, anexar certificación de buena calidad de obras de cimentación.

Una vez obtenido el permiso de construcción aprobado para su instalación y luego su recepción, deberá solicitar a la Alcaldía Municipal en la Unidad de Administración Tributaria Municipal, el permiso para su operación y registro de la antena o torres.

Los interesados en la tramitación de los permisos para la instalación de las torres, deberán pagar los tributos respectivos.

Los planos que contengan los diseños eléctricos, estructurales y las especificaciones técnicas, deberán estar firmados y sellados en original por los respectivos profesionales acreditados, de conformidad a las leyes vigentes y a las normas técnicas establecidas por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aeronáutica Civil, deberán además anexar la Resolución emitida por la SIGET y Aeronáutica Civil y la Ambiental del Proyecto, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) es la entidad responsable de aplicar y velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones y en la Ley General de Electricidad y sus Reglamento y la Autoridad de Aviación Civil es la institución encargada de certificar la altura máxima permitida para las antenas de cada Estación Base.

Los planos para el diseño eléctrico deberán contener por lo menos la indicación de la debida polarización, la ubicación del sistema de pararrayos, la indicación de contener luces de prevención para aeronaves y luces de emergencia, en caso de que falte la energía.

Todo propietario de antenas o torres que no cumplan con lo establecido o que instale la infraestructura antes de la obtención del permiso respectivo, en violación a la presente Ordenanza, deberá retirar la estructura la cual será a cuenta y riesgo del propietario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción respectiva.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito, mala instalación, baja calidad en los materiales o en la mano de obra utilizada, se produjera la caída de una antena o torre de telecomunicaciones u otro elemento de infraestructura complementaria a ésta, y esto causare daño a la propiedad pública o privada, y/o personas, será el propietario de dicho elemento el responsable de reparar los daños ocasionados y/o efectuar las indemnizaciones correspondientes de conformidad con la Ley. Es obligación del propietario supervisar la construcción, la calidad de los materiales y mano de obra utilizada y posterior a su instalación darle el adecuado mantenimiento para evitar así cualquier daño personal o material.

No se permitirá la instalación de torres de telecomunicación o antenas en el derecho de vía, parques, plazas, o arriates. Estas deberán ser instaladas y proyectadas dentro de los límites del inmueble de que se trate.

TÍTULO IV SANCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO ÚNICO

Art. 54.- Vigilancia y Control

En virtud de vigilar y controlar el territorio la USOT se reserva el derecho de realizar inspecciones a las obras en construcción para verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en las diferentes licencias y permisos otorgados por esta municipalidad. Así como realizar inspecciones a cualquier construcción en proceso para solicitar que se haya realizado los trámites establecidos en la presente ordenanza. Los inspectores deberán informar a la USOT de cualquier irregularidad o posible infracción a la presente ordenanza, o a los planos y resoluciones emitidas por la USOT para los efectos legales consiguientes.

Art. 55.- Sanciones

La persona natural o jurídica que ejecute cualquier actividad en contravención a la presente Ordenanza, a lo establecido en los planos aprobados y/o en las resoluciones emitidas en los diferentes trámites será sancionada con multa, suspensión, clausura de actividades o demolición, sin perjuicio de la obligación como medida precautoria de desmontar la infraestructura instalada ilegalmente en un plazo de diez días hábiles, haciéndose responsable de los daños y perjuicios contra terceros. Sin embargo, el pago de la multa no le eximirá de solicitar los permisos correspondientes para legalizar su situación.

Art. 56.- Multa

La multa será equivalente al diez por ciento del valor del terreno en el cual se realiza la obra objeto de la infracción, para persona natural o persona jurídica. Las multas deberán ser notificadas dentro del plazo de cinco días a partir de la resolución respectiva, y deberá ser pagada en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo en el caso en que se interponga un recurso, en el que, si se resuelve confirmar la resolución, la obligación de pago será dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva de la resolución que emita el Concejo Municipal sobre el recurso planteado.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 28 de Septiembre de 2022.

El monto de dichas sanciones económicas, ingresará a los fondos municipales de la obra sancionada.

La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva, de conformidad con el artículo 131 del Código Municipal. La imposición de multa no exime al infractor de las demás responsabilidades que correspondan de acuerdo a la Ley.

Art. 57.- Suspensión y/o Clausura de Obras

La suspensión de una obra o servicio, sea éste local, edificación o cualquier infraestructura se realizará en el caso de que se hubiese iniciado su construcción y/o se encuentre en funcionamiento, sin contar con los permisos exigidos por la ley, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

La suspensión del proyecto, obra o actividad procederá sin perjuicio de que se imponga la multa correspondiente.

La clausura, procede cuando el constructor o propietario sea reincidente o cuando por la gravedad o peligro inminente de la obra, pueda ocasionar riesgo a la salud o vidas humanas.

Para el cumplimiento de las leyes, reglamentos, autorizaciones y permisos, la USOT solicitará el auxilio del Cuerpo de Agentes Municipales, con la finalidad de cumplir la presente Ordenanza Reguladora del Uso y Ocupación del Suelo del Municipio de Santo Tomás.

Art. 58.- Demolición

La demolición procederá en aquellos casos en que se haya realizado un proyecto constructivo en una zona, en donde ese uso sea prohibido por esta Ordenanza, especialmente en las zonas no urbanizables.

La demolición se realizará por cuenta y riesgo del propietario del proyecto según lo establece el Código Municipal. La demolición procederá sin perjuicio de que se imponga la multa correspondiente y el responsable de la obra deberá resarcir cualquier tipo de daño.

Art. 59.- Procedimiento sancionatorio

Cuando el alcalde o funcionario delegado tuviere conocimiento por cualquier medio que una persona presumiblemente ha cometido una infracción a las disposiciones de la presente ordenanza iniciará el procedimiento y buscará las pruebas que considere necesarias. De la prueba obtenida notificará en legal forma al infractor para que comparezca dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

En ese momento, iniciado el procedimiento administrativo podrá la municipalidad imponer la medida cautelar de suspensión temporalmente de las obras de construcción hasta su legalización, con el fin de asegurar la ejecución de una posible sentencia sancionatoria. Si se toma esta medida cautelar la municipalidad deberá notificar en forma legal al posible infractor. Si compareciere o no en su rebeldía abrirá la prueba por ocho días hábiles y pasado el término resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Para dictar sentencia, la autoridad adquirirá su convencimiento por cualquiera de los medios establecidos en la Ley. De la resolución emitida, la USOT deberá notificar en el plazo de tres días hábiles al administrado. Si la resolución es impositiva de multa, ésta ingresará al Fondo Municipal.

Art. 60.- Recursos Administrativo

De la Resolución que pronuncie la Unidad de Saneamiento y Ordenamiento Territorial del Municipio de Santo Tomás, se admitirán los siguientes recursos ante la misma autoridad que los dictó o ante el Concejo Municipal, en la forma y términos siguientes:

I. Recurso de Reconsideración. Se interpondrá ante la misma unidad administrativa que lo hubiera dictado, dentro de los diez días siguientes a la notificación cuando se trate de actos expresos, y de un mes si se tratare de un acto presunto.

Admitido el recurso se deberá resolver y notificar en el plazo de un mes. Contra lo resuelto no podrá interponerse nuevo recurso de reconsideración.

II. Recurso de Apelación. Se admitirá el recurso de apelación dentro de los quince días siguientes a su notificación si se tratare de un acto expreso y de un mes si se tratare de un acto presunto.

Interpuesto el recurso el Alcalde dará cuenta al Concejo debiendo responder su admisión o no en el plazo de cinco días posteriores a su conocimiento, si dicho recurso se interpone ante la USOT, deberá ser remitido al Concejo en el plazo de tres días posteriores a su presentación.

Admitido el recurso por el Concejo le notificará al apelante y se abrirá a prueba solamente cuando el recurso esté fundamentado en nuevos hechos que no consten en el expediente o cuando sea necesaria prueba diferente a la documental en el término de cinco días.

Desde la interposición del recurso y la notificación de su resolución no podrá exceder del plazo de un mes.

Contra lo resuelto no podrá interponerse recurso de apelación.

III. El Recurso extraordinario de Revisión podrá interponerse:

- a) En el caso de error de hecho dentro del año siguiente al de la notificación del acto impugnado;
- b) En el caso de documentos con valor esencial que hubiesen sido ignorados, dentro de los tres meses siguientes a su descubrimiento; y
- c) Cuando hubiere evidencia de declaraciones falsas anteriores o posteriores al acto que se hubiere dictado o se hubiese resuelto dicho acto como consecuencia de cohecho, violencia u otra conducta punible y se haya declarado las anteriores circunstancias en sentencia Judicial Simple.

Dicho recurso se interpondrá ante la unidad administrativa que resulte competente para resolverlo, si es de los que deben ser resueltos por el Órgano jerárquico superior del que lo dictó, aquel deberá remitir el expediente administrativo en el plazo de tres días.

La resolución deberá ser notificada en el plazo de un mes desde la fecha de su interposición, con la cual queda expedita la vía Contencioso Administrativo.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO ÚNICO

Art. 61.- Disposición Transitoria

Los trámites para la obtención de las Licencias y Permisos regulados por esta Ordenanza, iniciados previo a la entrada en vigencia de ésta, se regirán hasta su finalización por la Ordenanza en vigencia cuando se iniciaron.

Art. 62.- Supletoriedad

En todo lo no regulado en la presente ordenanza, decidirá el Concejo Municipal a través de un Acuerdo basado en opiniones de carácter Técnico-Legal y en lo establecido en la Ley de Urbanismo y Construcción, así como en su Reglamento, Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, Ley de Medio Ambiente y todas las normativas vigentes aplicables.

Art. 63. - Anexos

Los Anexos 1 y 2 que hacen referencia a la presente Ordenanza, se encuentran vigentes en Ordenanza Reguladora del Uso y Ocupación del suelo del Municipio de Santo Tomás, publicado en el Diario Oficial N° 29, Tomo N° 406 de fecha 12 de Febrero del año 2015.

Art. 64.- Derogatorias

Se deroga la Ordenanza Reguladora del Uso y Ocupación del suelo del Municipio de Santo Tomás, del artículo 1 al artículo 58, y anexo 3, exceptuando los anexos 1 y 2. Aprobación según Decreto Municipal número 4, tomado en Acta número 50, en la sesión Ordinaria del once de diciembre de 2014, y publicado en el Diario Oficial N° 29, Tomo N° 406 de fecha 12 de Febrero del año 2015 y cualquier otra norma que contravenga la presente ordenanza, exeptuando los anexos 1 y 2.

Art. 65.- Vigencia

La Presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LICENCIADO FREDY EDUARDO AYALA SÁNCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

LICENCIADO OSCAR DANIEL PINEDA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S040518)

DECRETO No. 8

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN

- I. Que de conformidad al Artículo 204 de la Constitución de la República, en sus numerales 1 y 3 establece que la autonomía del Municipio le implica poder crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas y gestionar libremente en materia de su competencia.
- II. Que el Artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente, entre otros, sus ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.
- III. Que la actual Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la Jurisdicción del Municipio de El Carmen, de fecha 25 de octubre del año 2016, publicada en el Diario Oficial No. 198, Tomo No. 413; no ha sufrido ninguna modificación y/o actualización hasta la fecha.

POR LO TANTO:

En uso de las facultades legales citadas y conforme al Artículo 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, en relación con los Artículos 2, 7 inciso 2° y Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE ALTA TENSIÓN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN

Art. 1.- Refórmese el Artículo 5 de la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la Jurisdicción del Municipio de El Carmen, de fecha 25 de octubre del año 2016, publicada en el Diario Oficial No. 198, Tomo No. 413, de la siguiente manera:

Por cada estructura que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, propiedad o en posesión, instalada o que se instale, de la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía de Alta Tensión en la jurisdicción del Municipio de El Carmen, se pagará SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$60.00) al mes, por concepto de "Funcionamiento de Estructuras" dentro del Municipio, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, pero tendrá un parámetro de actualización que no podrá exceder del 50% del valor a cobrar ya establecido, todo conforme a lo que disponen los Artículos 130 inciso tercero, 142 y 153, todos de la Ley General Tributaria Municipal.

VIGENCIA

Art. 2.- La presente Reforma a la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la Jurisdicción del Municipio de El Carmen, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de El Carmen, Departamento de La Unión, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

RUTH BERONICA GUEVARA DE URRUTIA, $\mbox{ALCALDESA MUNICIPAL}. \label{eq:alcaldesa}$

HÉCTOR PINEDA SARAVIA, SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. JUAN CARLOS IGLESIAS DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S040468)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

MUERTE PRESUNTA

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que en este juzgado, se tramitan Diligencias Varias de Declaratoria de Muerte Presunta clasificado bajo la referencia DV-05- 22-1, promovido por el Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA en calidad de Defensor Público de los señores BLANCA LIDIA MÉNDEZ hoy BLANCA LIDIA MÉNDEZ DE RAMÍREZ, ERICK EDENILSON RAMÍREZ MÉNDEZ, MILTON SAÚLRAMÍREZ MÉNDEZ Y WILMAR ALEXIS RAMÍREZ MÉNDEZ, por el desaparecimiento del señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, por lo que a fin de darle cumplimiento al Arts. 80 Ord. 2 del Código Civil, se procede a citar en legal forma mediante el presente edicto por SEGUNDA VEZ al señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA quien era de cuarenta y cinco años de edad, casado, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, lo anterior en virtud de la desaparición de

éste, desde el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, de quien se ignora su paradero actual habiéndose realizado en vano las diligencias de búsqueda y que a partir de la fecha de su desaparición han transcurrido más de cuatro años.

Se le previene al señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, que dentro del término de cuatro meses contados a partir de la publicación de este cartel, concurra a este juzgado a ejercer sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las diez horas con nueve minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1100

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejo la causante SARA GARCÍA, quien falleció el día quince de abril de dos mil veintiuno, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MENNA GARCÍA ESCOBAR conocida por MENNA GARCÍA y por MARÍA MENNA GARCÍA, en calidad de madre sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1086-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JESUS FLORES, quien falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil dieciocho, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de la señora KAREN NATALIA COTO FLORES, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1077-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y veinticinco minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CANDELARIA IRAHETA, quien falleció el día veinticuatro de marzo de dos mil ocho, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor JOSÉ DIONICIO GUARDADO IRAHETA, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1078-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y veinte minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BASILIO DÍAZ, quien falleció el día veintisiete de octubre de dos mil diecinueve, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora ROSA AMELIA DÍAZ DOMÍNGUEZ, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.-LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ARCADIA ESPERANZA ECHEGOYÉN DE CARRILLO, quien falleció el día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de los señores SERGIO ARNOLDO CARRILLO RODRÍGUEZ, quien actúa en nombre y representación del menor IRVIN ARNOLDO CARRILLO ECHEGOYÉN, WENDY EMELADY CARRILLO ECHEGOYÉN, KENIA YAMILETH CARRILLO ECHEGOYÉN y YAQUELYN ESPERANZA CARRILLO ECHEGOYÉN, el primero en calidad de cónyuge y los últimos cuatro en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1080-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ROBERTO ORELLANA PEÑA, quien falleció el día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, por parte los señores JESUS MONTEROSA DE ORELLANA, JOSE ROBERTO ORELLANA MONTEROSA, RICARDO ANTONIO ORELLANA MONTEROSA, y OSCAR ENRIQUE ORELLANA MONTEROSA, la primera en calidad de cónyuge, los segundos en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1081-3

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las catorce horas con quince minutos del día once de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ANTONIA RECINOS, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Ama de Casa, Acompañada, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos seis tres ocho cuatro cuatro tres guión

cero, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día cinco de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora KARLA LISSETH MARTINEZ RECINOS, de veinticuatro años de edad, Bachiller, con residencia y domicilio en Final Las Talpujas Chiapas, Caserío El Aguacatillo, de esta ciudad, con número de Documento Único de Identidad cero cinco millones seiscientos ochenta y dos mil ochocientos setenta y ocho guión uno, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con cinco minutos del día once de Agosto del dos mil veintidós. LIC. MÁRLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1082-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE, Notaria, de este domicilio, con Oficinas situadas en: Residencial Ciudad Dorada, Avenida 3, casa 37 D, Santo Tomás, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, en esta ciudad, a las nueve horas con diez minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a DANIEL ALEXANDER HERNANDEZ VASQUEZ, BORIS EDUARDO VASQUEZ HERNANDEZ, y LEONARDO ANTONIO VASQUEZ HERNANDEZ, herederos abintestato definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las veintidós horas con cuarenta y un minutos del día treinta de enero de dos mil veintidós, dejó la señora MARIA JACINTA HERNANDEZ MORALES, conocida por MARIA JACINTA HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, empleada, soltera, originaria de Santo Tomás, departamento de San Salvador y del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho uno siete seis seis-siete, hija de Bonifacio Hernández, y María Otilia Morales, en calidad de hijo del causante, se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de

septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE, NOTARIO.

1 v. No. S040321

JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE, Notaria, de este domicilio, con Oficinas situadas en: Residencial Ciudad Dorada, Avenida 3, casa 37 D, Santo Tomás, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, en esta ciudad a las once horas, del día dos de septiembre del corriente año, se ha declarado a los señores BLANCA MIRIAM BONILLA CHAVEZ, CARLOS ANTONIO BONILLA CHAVEZ, MIRNA ELIZABETH BONILLA DE CALLEJAS y WENDY ESMERALDA BONILLA HENRIQUEZ, herederos abintestato, definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ilopango, las nueve horas con diez minutos del día once de enero de dos mil diecisiete, dejó el señor HECTOR ANTONIO BONILLA conocido por HECTOR ANTONIO BONILLA CARDONA, quien fue de setenta y ocho años de edad, motorista, soltero, originario de Usulután, departamento de Usulután y del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, portador del Documento

Único de Identidad número cero uno siete tres uno seis uno dos-nueve, hijo de Lucia Carmen Bonilla, se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. S040322

JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE, Notaria, de este domicilio, con Oficinas situadas en: Residencial Ciudad Dorada, Avenida 3, casa 37 D, Santo Tomás, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, en esta ciudad a las diez horas, del día dos de septiembre del corriente año, se ha declarado a EDGAR MAURICIO CHICA conocido por EDGAR MAURICIO CHICAS, FRANCISCA CHICAS NOLASCO y ROOSEVELT CHICAS, herederos testamentarios, definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Soyapango, las dieciocho horas con diecisiete minutos del día treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, dejó la señora MARIA DILIA CHICAS conocida por MARIA DILIA CHICAS y DILIA CHICAS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Perquín, departamento de Morazán y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho siete ocho nueve dos-uno, hija de Antonia Chica, se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE,

NOTARIO.

1 v. No. S040324

IRMA GRANDE DE OLMEDO, Notaria, de este domicilio, con Oficina en Veinticinco Calle Poniente, número Mil Doscientos Once, de esta ciudad.

HACE SABER AL PUBLICO: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se han declarado Herederos Definitivos con beneficio de Inventario en la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO GRANDE GUTIERREZ, quien falleció el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, a la edad de veintitrés años, soltero, Estudiante, originario de la ciudad y departamento de San Salvador. a consecuencia de Traumatismo Craneoencefálico

severo producido por proyectil disparado con arma de fuego, a LUIS ALONSO GRANDE CARDOZA y SANDRA CELINA GUTIERREZ CAMPOS, en concepto de padres del causante, confiriéndoseles a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. IRMA GRANDE DE OLMEDO,

NOTARIO.

1 v. No. S040328

IRMA GRANDE DE OLMEDO, Notario, de este domicilio, con Oficina en Veinticinco Calle Poniente, número Mil Doscientos Once, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de Inventario en la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante RIGOBERTO GUTIERREZ, quien falleció el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo esa ciudad, su último domicilio, a la edad de ochenta y un años, casado, Jornalero, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a consecuencia de Falla Multisistémica, a MODESTA CASTILLO DE GUTIERREZ, en concepto de cónyuge del causante, y Cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a Marta Guadalupe Castillo de Villalta, Rigoberto de Jesús Gutiérrez Castillo, Ernesto Castillo Gutiérrez, Julio Adalberto Castillo Gutiérrez, Juan Antonio Castillo Gutiérrez y Mayra Elizabeth Gutiérrez de Morales, todos hijos del causante, confiriéndosele a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. IRMA GRANDE DE OLMEDO,

NOTARIO.

1 v. No. S040329

IRMA JUDITH PEREZ ORELLANA, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia Modelo, Calle Principal, número Ciento uno "B", San Jacinto, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveídas a las nueve horas del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora SANTOS ANTONIA ALEJO DE SILVA, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en la ciudad de San Salvador, departamento de San

Salvador, su último domicilio, el día dos de mayo de dos mil catorce, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, señor CESAR RENE SILVA CARCAMO, conocido por CESAR RENE SILVA, habiéndosele concedido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

IRMA JUDITH PEREZ ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. S040336

LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ, NOTARIO, con Oficina Jurídica en Treinta y Tres Calle Oriente, Número Trescientos Cinco, Apartamento Dos, Colonia La Rábida, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de Septiembre del año dos mil veintidós, han sido declarados Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO MAYORGA TORRES, conocido por ANTONIO MAYORGA, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, conductor de montacargas, y quien falleció en Anaheim, Orange, Estado de California Estados Unidos de América, el día trece de Diciembre del año dos mil veinte, siendo Moreno Valley, Riverside, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio, a ELBA FUENTES HERNANDEZ, conocida por ELBA FUENTES, HUGO OSWALDO MAYORGA RIVERA y MILTON ANTONIO MAYORGA RIVERA, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente y de Hijos, respectivamente, del referido causante, y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en mi oficina jurídica: San Salvador, a los dieciséis días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S040344

AUNA RUTH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, con oficina ubicada en Avenida Olímpica, Local Número Veinte, Centro Comercial Olimpic Plaza, Segundo Nivel, San Salvador,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas y veinte minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintidós, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario, a las señoras JENNY CAROLINA SANCHEZ PINTO, GRACIAMARIA SANCHEZ PINTO y HAZEL NATALIE SANCHEZ DE ZALDIVAR, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ALBA CLEMENTINA PINTO DE SANCHEZ;

dicho fallecimiento ocurrió el día trece de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

Dicha declaratoria de herederas definitivas con beneficio de inventario, es en virtud de ser herederas testamentarias de la causante señora ALBA CLEMENTINA PINTO DE SANCHEZ.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. AUNA RUTH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S040348

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Colonia y Avenida Tres de Mayo, número ciento ochenta y nueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas con cincuenta y cinco minutos del catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora SALVADORA VASQUEZ VASQUEZ DE SOTO; heredera ab intestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintidós horas cuarenta y cinco minutos de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Neumonía espirativa, enfermedad de Parkinson siendo su último domicilio; siendo la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejara el señor ROMEO SOTO TOLOZA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el catorce de septiembre de dos mil veintidós.

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. S040350

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el catorce de junio del año dos mil dieciséis, dejó el señor FRANCISCO PACHECO FLORES, de parte de la señorita ISABEL ARACELY PACHECO GOMEZ, en su

calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores HILDA ARACELY GOMEZ DE PACHECO y LUIS ENRIQUE PACHECO AYALA, la primera en su calidad de cónyuge y el segundo en su calidad de hijo sobreviviente del referido causante; Habiéndosele conferido a la aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. S040354

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha DE-CLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario al señor ROBERTO JIMÉNEZ, en calidad de hermano del causante señor SALVADOR JIMÉNEZ, fallecido a las dos horas quince minutos del día diez de agosto de dos mil seis, en el Cantón Texispulco, del Municipio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; y se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticuatro minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S040356

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día cinco de septiembre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN ANTONIO TORRES CARRANZA, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltero, agricultor, fallecido el día dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve, siendo el municipio de San Miguel. Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora JUANA MARGARITA RAMIREZ TORRES, en calidad de hija del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual será ejercida conjuntamente con la heredera declarada señora ROSAURA ELIDA ROMERO.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; San Miguel: a las doce horas cuarenta y tres minutos del día cinco de septiembre dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S040363

DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA, mayor de edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, con oficinas situadas en Condominio A & M, local C-18 (3ra planta), 1ra Calle Poniente y 63 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS con beneficio de inventario a los señores DIANA CA-ROLINA JUAREZ ORELLANA, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro ocho tres cero tres cero-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve-diecinueve cero dos noventa y uno-ciento dos-uno; y ABNER ABEL JUAREZ ORELLANA, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cuatro cuatro uno tres tres-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero seis cero cinco noventa y tres-ciento sesenta-ocho; en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, señora CARMEN AMALIA ORELLANA DE JUAREZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, doméstica, casada, originaria y del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio, habiendo fallecido en Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a las cuatro horas y veintiséis minutos del día siete de mayo del año dos mil diecinueve; habiéndosele conferido a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA, NOTARIO.

1 v. No. S040368

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinte minutos del ocho de Septiembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NUE 01995-22-1CM1-CVDV-182-03; se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS DE MANERA INTESTADA y con beneficio

de inventario a EMMA YESENIA TURCIOS MOLINA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 04491397-8, JACQUELINE LISSETTE TURCIOS MOLINA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 05098481-4, ANA DILIA TURCIOS MOLINA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad 04650110-9, JULISSA VALERIA TURCIOS MOLINA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 05654251-3, RONALD GEOVANNY TURCIOS MOLINA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 05270736-5, WILLIAM NOEL TURCIOS CABRERA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad numero: 06306769-7, JOSÉ JORGE TURCIOS DÍAZ, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 03479409-7, JOSÉ ORLANDO TURCIOS DÍAZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 02609838-0, RAÚL TURCIOS DÍAZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02848290-9, JEANNETTE DEL CARMENTURCIOS DE BENAVIDEZ, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02795418-1 y MARÍA LUCIA CABRERA DE TURCIOS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02572984-9, en calidad de hijos del causante y la última como cónyuge del causante JOAQUÍN TURCIOS LAZO, a su defunción ocurrida el trece de diciembre de dos mil veintiuno, a la edad de setenta y siete años, comerciante en pequeño, casado, originario de Bolívar, departamento de La Unión y con último domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ernesto Lazo y Juana Turcios, con Documento Único de Identidad Número 02648052-9 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintidós minutos del ocho de Septiembre de dos mil veintidós.- LÍC, JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S040371

tamento de Sonsonate; ocurrida a las tres horas cero minutos el día nueve de septiembre de dos mil diecisiete, en casa ubicada en Barrio San Juan, Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de muerte natural, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora: MARIA ANGELA CARIAS DE MORALES, en su concepto de esposa sobreviviente del causante; JOSE WILBERTO MORALES CARIAS, VERÓNICA BEATRIZ MORALES DE GUZMAN, CELIDONIO MARINO MORALES, MELANIA REINA EDUVIGES MORALES DE TORRES, y MANUEL DE JESÚS MORALES CARÍAS, en su calidad de Hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a las once horas del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

MAYRA ISABEL LEMUS ARÉVALO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S040375

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a: RAFAEL CAÑENGUEZ; HEREDERO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante FELIPA CAÑENGUEZ, quien falleció el día tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTA-LINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S040377

MAYRA ISABEL LEMUS ARÉVALO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Nahuizalco, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas, del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor AGUSTIN MORALES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Nahuizalco, Depar-

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día uno de marzo dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor CESAR ULISES CONCEPCIÓN GRANADA conocido por CONCEPCIÓN CESAR ULISES GRANADA CLARO, y por CESAR

ULISES CONCEPCION GRANADA CLAROS, quien falleció en esta ciudad, el día cinco de julio de mil novecientos ochenta, originario del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, a la edad de sesenta y tres años, originario del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután; por parte del señor RICARDO TURCIOS, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04506506-1, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GUILLERMO ANTONIO GRANADA TURCIOS y ULISES EDGARDO TURCIOS GRANADA, hijos del causante.

Confiérase al heredero declarado, señor RICARDO TURCIOS, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós. LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LICDO. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. S040378

LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES, Notaria, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con oficina jurídica ubicada en Colonia El Palmar, pasaje Nicaragua, número cinco, municipio y departamento de Santa Ana.

HAGO SABER: Que, por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las diecinueve horas del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ANA IRMA CUELLAR ORELLANA, quien es mayor de edad, doméstica, salvadoreña, del domicilio de Santa Ana; en su calidad de tía sobreviviente de la causante, como HEREDERA DEFINI-TIVA con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara de forma intestada, la señora Jesús Victoria Linares Cuellar, conocida por Jesús Victoria Linares, quien fue de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, soltera, quien falleció en el domicilio de Colonia Lamatepec, pasaje E, zona D, número catorce, del municipio y departamento de Santa Ana, en fecha veintidós de septiembre del año dos mil trece, a las cuatro horas y treinta minutos, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana. Habiéndose conferido a la heredera, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión intestada. Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria Lorena Beatriz Zaldaña Cáceres, en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES,

NOTARIO.

MAYRA ISABEL LEMUS ARÉVALO, Notario, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Nahuizalco, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas, del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FABIO TEPAZ, conocido por FABIO TEPAS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate; ocurrida a las trece horas y veinticinco minutos el día cinco de septiembre del año dos mil veinte, municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de enfermedad no determinada, siendo su último domicilio Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de parte de la señora: MARIA ANGELINA TEPAS, en su concepto de sobrina sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores GUADALUPE GUZ-MÁN TEPAS, RICARDO GUZMÁN TEPAZ y DANIEL GUZMÁN TEPAS, en su calidad de Hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

MAYRA ISABEL LEMUS ARÉVALO, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S040383

MAYRA ISABEL LEMUS ARÉVALO, Notario, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Nahuizalco, Departamento de Sonsonate

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas, del día doce de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor REGINO ANTONIO MAGAÑA HERRERA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate; ocurrida a las dieciséis horas y cero minutos el día veintiséis de enero del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Arritmia cardiaca, siendo su último domicilio Acajutla, departamento de Sonsonate, de parte del señor: JOSÉ ROBERTO SERVANO MAGAÑA, en su concepto de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos que le correspondían a ELSA VERÓNICA MAGAÑA SERVANO, en su calidad de Hija sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a las diez horas del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

MAYRA ISABEL LEMUS ARÉVALO,

ABOGADO Y NOTARIO.

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del cinco de septiembre del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 03080-22-CVDV-1CM1-306-02-HI; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a María Teresa Cruz Viuda de Díaz conocida por María Teresa Cruz, Teresa Cruz de Díaz, Teresa Cruz y por María Teresa Cruz de Díaz, Mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con DUI: 02757609-8 y NIT: 1217-160740-001-4; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a María Inés Díaz Cruz; María de la Paz Díaz de Salgado; y Dionicio Díaz Cruz, en calidad de hijos sobrevivientes del causante Francisco de Jesús Díaz conocido por Jesús Díaz y por Jesús Díaz Villanueva, quien fue de sesenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Cédula de Identidad Personal: 3-1-0010717; quien falleció en Colonia Panamericana, San Miguel, el 01 de julio de 1999, a consecuencia de Cáncer en el Riñón, sin asistencia médica, Hijo de Martín Díaz y Pilar Villanueva; Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas diez minutos del catorce de septiembre del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADA DINORAH DEL CARMEN CASTELLÓN, SECRETARIA INTA.

1 v. No. S040396

LICENCIADORODRIGOERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por el Licenciado LUIS MARIO RAMOS DÍAZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor EUSTAQUIO DE JESÚS OCHOA SOLORZANO, quien actúa en calidad de hijo sobreviviente, habiendo aceptado la herencia Intestada que a su vez dejara el causante FERNANDO DE JESÚS OCHOA, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00040-22-STA-CVDV-2CM1, que por resolución proveída a las nueve horas con veinte minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado como HEREDERO

ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a EUSTA-QUIO DE JESÚS OCHOA SOLORZANO, en calidad de hijo sobreviviente, de la masa sucesoral que deja a su defunción el causante señor FERNANDO DE JESÚS OCHOA, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, soltero, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, falleció en Caserío Cerro Partido, Cantón Los Apoyos, de esta jurisdicción, a las dieciocho horas del día dos de febrero del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Enfermedad Indefinida, sin asistencia médica, teniendo como último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas con diez minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S040409

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con cinco minutos del día trece del mes de septiembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día treinta de julio de dos mil dieciocho, en el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó la señora MARIA DEL CARMEN SALAZAR LOUCEL, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Guazapa, Departamento de San Salvador, hija de Julio Salazar y Antonia Loucel (ambos fallecidos), a la señora SARA DEL CARMEN ROMERO SALAZAR, por derecho propio por ser hija de la causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Yaneth Roxana Monge Salazar, Blanca Mirna Monge Salazar, Oscar Alexander Romero Salazar, Xiomara Vanessa Romero Salazar y Carlos Ernesto Romero Salazar, todos hijos de la causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas con cinco del día ocho de Septiembre del año dos mil veintidós. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de Mayo de dos mil veintidós, en la casa ubicada en Colonia Reubicación 1 Polígono No. 4 casa No. 1 Cantón San Bartolo, de este Departamento, siendo éste último domicilio, dejare el causante señor CELSO ANTONIO FIGUEROA FUENTES, quien fue de setenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, originario de este Departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00998355-6, de parte de la señora GLORIA YAMILETH FIGUEROA DE SALAZAR, mayor de edad, Estudiante del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad: 05375082-4 en calidad de heredera testamentaria del de cujus.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los ocho días del mes de Septiembre de dos mil veintidós. LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE CHALATENANGO. LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

1 v. No. S040414

ROCIO DEL ALBA BLANCO MACHUCA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Calle Libertad Oriente, y Tercera Avenida Norte, Condominio Libertad, Número Nueve, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós; se ha declarado al señor WARNER ESAU CARBALLO RAMOS, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones ochocientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y siete-ocho; HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en Colonia San Antonio, número dos, calle principal block H casa número doce, San Marcos, San Salvador, a las diecinueve horas y treinta minutos del veintitrés de diciembre del dos mil dieciocho, dejara la señora ROSA ELIA RAMOS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, originaria de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno cero ocho dos nueve-uno; siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, en su carácter personal de nieto sobreviviente y además en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto por venta que le correspondían a su madre señora María Elena Ramos, hija de la causante; se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de Santa Ana, el día doce de septiembre del dos mil veintidós.

ROCIO DEL ALBA BLANCO MACHUCA,

NOTARIO.

1 v. No. S040417

CARLOS ANTONIO BARRERA, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Centro Comercial Pericentro, Local 33-B, de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día trece de septiembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA MARINA ABARCA conocida por MARÍA MARINA ABARCA DE MEJÍA, MARINA CARTAGENA GUARDADO y por MARÍA MARINA ABARCA GUARDADO, quien falleció en el Hospital AMATEPEC – ISSS, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, y reconocido el cadáver a las ocho horas del día veintiocho de Agosto del año dos mil veinte, a la señora VERÓNICA RAQUEL MEJÍA DE BAÑOS, en su calidad de Heredera como Hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ANTONIO BARRERA,

NOTARIO.

1 v. No. S040426

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA EN FUNCIONES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos, con beneficio de inventario, respecto de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ROBIDIO RIVAS RAMIREZ, quien fue de sesenta y un años de edad, Casado, Empleado, Hijo de Vitelio Rivas y María Gerardina Ramírez conocida por Gerardina Ramírez, Originario y del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Sebastián, y quien

fue portador del Documento Único de Identidad número 01113756-9, así como del Número de Identificación Tributaria 1009-100559-001-4; quien falleció el día cuatro de julio del año dos mil veinte; a la señora COLOMBINA LIDBET TOLEDO LÓPEZ, quien es de cincuenta y tres años de edad, Psicóloga, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 00444815-3, así como del Número de Identificación Tributaria 1010-160267-101-0, en su calidad de esposa sobreviviente del referido causante.

Confiérase a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. S040429

ALEXANDER AGUILAR HASBUN, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Avenida La Capilla, Número 414, Colonia San Benito, San Salvador, Departamento de San Salvador.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado como heredero definitivo con beneficio de inventario de la señora REYNA ISABEL GUERRERO DE RODRIGUEZ, conocida por REINA ISABEL GUERRERO DE RODRIGUEZ, REINA ISABEL GUERRERO OVIEDO y REYNA ISABEL GUERRERO al señor JOSE DAVID ALEXANDER RODRIGUEZ GUERRERO, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, cuyo último domicilio fue en Reparto Universitario, Pasaje Quelepa, número Cuatro, de la ciudad de Mejicanos, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, al señor JOSE DAVID ALEXANDER RODRIGUEZ GUERRERO, en concepto hijo sobreviviente de la causante así como cesionario de los derechos hereditarios de los derechos que le correspondían a DOUGLAS SIGFREDO RODRIGUEZ GUERRERO y FRANCISCO RAFAEL RODRIGUEZ GUERRERO, ambos hijos de la causante.

Y se le confirió la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad y Departamento de San Salvador, día veinte de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. ALEXANDER AGUILAR HASBUN,

NOTARIO.

1 v. No. S040436

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día treinta de agosto de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, soltera, originaria de Nueva Esparta, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Petronila Hernández, fallecida el día veintidós de marzo del año dos mil once; a los señores DAVID ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02799028-4 y número de identificación tributaria 1217-080168-001-0; JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02835917-2 y número de identificación tributaria 1217-290751-103-1; JOSE RICARDO HERNÁNDEZ, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04187194-9 y número de identificación tributaria 1217-270953-101-9; y ALEXANDER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04789532-3 y número de identificación tributaria 1217-13066-104-3; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S040443

JUAN ANTONIO COTO MENDOZA, Notario del domicilio de Santa Ana, con oficina en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cinco, Santa Ana, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA con beneficio de inventario a la señora IRMA YOLANDA RIVERA DE MAGAÑA, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de octubre del dos mil diecinueve, en el Cantón El Zacatal, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, siendo el referido Cantón, el lugar de su último domicilio,

dejó el causante señor PEDRO ISRAEL MAGAÑA MORAN, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, zapatero, originario de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán y del domicilio del Cantón antes expresado, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondían a los señores Gerber Edgardo Magaña Rivera, Cesar Omar Rivera Magaña y Melvin Israel Magaña Rivera, en calidad de hijos del referido causante.- Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes dicha.

Librado en Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintidós.-

LIC. JUAN ANTONIO COTO MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. S040445

MIGUEL ÁNGEL AVELAR AMAYA, Notario, de este domicilio, y del de San Salvador, Departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en Avenida Dueñas No. uno, Segunda Planta, Barrio El Centro, San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las diez horas del día diez de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores JOSÉ ANDRÉS AVELAR MADRID, y ZONIA MARISOL AVELAR DE RIVAS, HEREDEROS DEFINITIVOS de la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó la señora ROSA ELENA AVELAR, conocida por ROSA ELENA AVELAR VIUDA DE MADRID, en sus conceptos de herederos testamentaria de la de cujus, habiéndoseles concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. MIGUEL ÁNGEL AVELAR AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. S040452

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y veintinueve minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor JUAN FRANCISCO DURAN AREVALO, con Documento Único de Identidad número 01174747-9, y con Número de Identificación Tributaria 1122-040651-001-1, quien fue de sesenta y siete años de edad,

Casado, Albañil, de nacionalidad salvadoreña, originario de Tecapán, Departamento de Usulután, quien falleció el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, hijo de María Leonor Arévalo y Norberto de Jesús Duran, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; DECLÁRESE HEREDERA DEFINITIVA a la señora DOLORES DEL CARMEN AREVALO DE DURAN, de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00409233-4, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0207-010455-102-0, en su calidad de esposa del causante, y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores AMANDA EMERITA DURAN DE CANALES, JUAN GABRIEL DURAN AREVALO, FRANCISCO EVER DURAN AREVALO y DALILA DEL CARMEN DURAN AREVALO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como su Apoderado el Licenciado CARLOS DE JESUS SANCHEZ AVELAR.

Confiérasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las diez horas y cuarenta y cinco mínutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S040453

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha declarado al señor MORGAN GEOVANNY MORALES MORALES conocido por MORGAN GEOVANY MORALES MORA-LES, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero tres millones seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos-ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento tres-ciento diez mil seiscientos setenta y tres-ciento dos-siete; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante señora JUANA ISABEL MORALES conocida por JUANA ISABEL MORALES BARRERA y por JUANA ELIZABETH GENOVEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Ama de casa, fallecida a las veintiún horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil doce, a consecuencia de Cáncer Metastásico de Células Renales, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad, su último domicilio; como hijo y como cesionario a título gratuito de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores ERNESTO AMILCAR SIGÜENZA GENOVEZ conocido por ERNESTO AMILCAR SIGUENZA GENOVEZ y por ERNESTO AMILCAR GENOVEZ y GLENDY SIOMARA MORALES, como cónyuge y como hija de la causante respectivamente; se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintidós.-LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. S040461

El Licenciado RICARDO ALFONSO VALENCIA DIAZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Tercera Calle Poniente, entre Ochenta y Siete y Ochenta y Nueve Avenida Norte, casa número treinta y cuatro, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas y quince minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ENA CORINA MORENO DE SANCHEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus y de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto de sus hijos Alejandra Margarita Sánchez Moreno y Sergio Mauricio Sánchez Moreno, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MAURICIO ALEJANDRO SANCHEZ MORENO, quien falleció en su lugar de residencia ubicado en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día cuatro de julio de dos mil veinte, a consecuencia de un paro cardio-respiratorio debido a fibrosis pulmonar crónica e infección bacteriana; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. RICARDO ALFONSO VALENCIA DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. S040463

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas doce minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintidós.- SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora ANA MARÍA GARCÍA DE BLANCO, en su concepto de cónyuge del causante RICARDO DANIEL BLANCO MEDINA y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JUAN PABLO BLANCO GARCIA y CLAUDIA ROSALBA BLANCO DE COREAS, en su calidad de

hijos del expresado causante, quién fue de sesenta y dos años de edad, Motorista, Casado; fallecido a las quince horas y cincuenta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, en la Terminal de Ferry, Isla de Teopan, Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.-LIC. CARLOS JOSÉMÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S040465

El Licenciado RICARDO ALFONSO VALENCIA DIAZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Tercera Calle Poniente, entre Ochenta y Siete y Ochenta y Nueve Avenida Norte, casa número treinta y cuatro, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas y quince minutos del día diecinueve de septiembre de dos míl veintidós, se ha declarado a la señora ELIZABETH AMÉRICA LÓPEZ DE JIMÉNEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus y de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto de sus hijos José Atilio Jiménez López, Soraya Elizabeth Jiménez López, Manuel Enrique Jiménez López y Ana Marcela Jiménez López, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL ATILIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, quien falleció a las quince horas del día diecinueve de septiembre de dos mil diez en su lugar de residencia, en el municipio y ciudad de San Salvador a consecuencia de insuficiencia renal crónica; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. RICARDO ALFONSO VALENCIA DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. S040466

JOSE ANTONIO BLADIMIR RIVERA ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia INPEP, edificio No. 030, Apto. No. 11, Mejicanos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas y treinta minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós, se declaró a los señores RICARDO ERNESTO

MONTANO RIVERA, ANA FLOR GUARDADO RIVERA, KARINA MARISOL GUARDADO DE CASTILLO, ANSELMO ERNESTO RIVERA MONGE, éste representado en las presentes diligencias por su Apoderado General Administrativo LUIS ALFONSO CASTILLO RAMOS y BENJAMIN GUARDADO, conocido por BENJAMIN GUARDADO FRANCO, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora MARIA ISABEL RIVERA DE GUARDADO, en concepto de hijos y esposo respectivamente de la causante, CONFIRIÉNDOLE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario José Antonio Bladimir Rivera Alvarado, a las diecisiete horas y treinta minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós. PUBLÍQUESE.

JOSE ANTONIO BLADIMIR RIVERA ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. S040470

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ HÉCTOR CRUZ conocido por HÉCTOR CRUZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido a las seis horas del día catorce de junio de dos mil diecinueve, en Cantón Copetillos, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, su último domicilio, de parte del señor CLAROS ALBERTO CRUZ BONILLA, en concepto de HIJO sobreviviente y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a las señoras: 1) BLANCA SOILA CRUZ BONILLA y 2) GLORIA AMPARO CRUZ BONILLA, en concepto de HIJAS del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADODELOCIVIL, SANTAROSA DELIMA, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS, Notario, del domicilio de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dos de enero del año dos mil veinte, REINA HERMELINDA HERNANDEZ LUNA, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con Beneficio de Inventario de la señora BARTOLA CARRANZA LANDAVERDE, quien falleció a la edad de setenta y ocho años de edad, ama de casa, originario de Citalá, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio Cantón Los Planes, Citalá, Departamento Chalatenango, quien falleció en Cantón Los Planes, Citalá, Departamento Chalatenango, a las cero horas cero minutos, el día veintidós de enero de mil novecientos ochenta y dos, en su calidad de cesionaria de su madre Reyna Arnulfa Luna de Hernández hija de la causante, confiriéndosele a la Heredera Declarada la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión, por lo que se Avisa al Público y para los efectos de ley.-

Librado en mi Oficina Jurídica, Ubicada en Calle Poniente Roosevelt, Número Cuarenta y tres, Soyapango, Departamento de San Salvador.-En la Ciudad de Soyapango, a las ocho horas del día cuatro de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S040475

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con ocho minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós. Se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo esa Ciudad, su último domicilio, el día dieciocho de enero del dos mil tres, dejó el causante JULIO PÉREZ conocido por JULIO PÉREZ DOMÍNGUEZ, de parte de los señores IRMA ELENA PÉREZ ROSALES, MELVIN RAFAEL PÉREZ ROSALES, JULIO ANIBAL PÉREZ ROSALES, RAÚLERNESTO PÉREZ ROSALES y ÁNGEL ALEXANDER PÉREZ ROSALES, en su calidad de hijos del referido causante. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese el aviso que ordena la ley en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo #12, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor LUIS ALONSO MANUELES SANCHEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintidós horas del día trece de agosto de dos mil diez, en Cantón Las Marías, jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, a consecuencia de Cirrosis Hepática, sin asistencia médica, dejó el señor LUIS MANUELES HERNANDEZ HERNANDEZ, conocido por LUIS MANUELES y LUIS BAUTISTA MANUELES, en concepto de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden al señor JOSÉ ABIMAEL MANUELES SÁNCHEZ, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Jucuapa, departamento de Usulután, el día veinte de septiembre de dos mil veintidós.-

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. S040490

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENE-FICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el doce de abril de dos mil veinte, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare la causante señora MARIA ELISA AMAYA ESPINOLA, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Dolores, departamento de Cabañas, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00640217-9 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0909-080839-001-2, al señor DONALDO AMAYA AMAYA, mayor de edad, carpintero, soltero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04587553-9 y Número de Identificación Tributaria 0909-231262-101-5, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas quince minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós.- LI-CDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S040500

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE IN-VENTARIO DE LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejara el causante señor MARIO MAURICIO RIVERA, conocido por MARIO MAURICIO RIVERA RODRIGUEZ, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, empleado, divorciado, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete ocho dos cinco cuatro ocho - cinco y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos ochenta mil ochocientos cincuenta y cinco - cero doce - tres, quien falleció el día veinte de junio de dos mil veinte, hijo de María Ofelia Rivera quien fue conocida por Ofelia Rivera y María Ofelia Rivera Sierra(fallecida); al señor DIEGO MAURICIO RIVERA ARAGÓN, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinticinco-cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero siete cero cinco noventa y siete-ciento cincuenta y cuatro-dos, en calidad de hijo; y al menor RODRIGO MAURICIO RIVERA ARAGÓN, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero cinco doce cero cinco -ciento nueve - ocho, en su calidad de hijo; quien es representado legalmente por su madre Roxana Guadalupe Aragón Salinas. A quienes se les ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.-LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTO.-

1 v. No. S040520

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas del día nueve de agosto de dos mil veintidós en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 01027-22-STA-CVDV-1CM1-110/22(5) promovidas por la Licenciada ROXANA ARSENIA RECINOS DE ARGUETA, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores LUÍS ALFREDO MONROY CAMPOS, de cincuenta y dos años de edad, Agricultor, Soltero, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres seis cuatro dos

uno cuatro-seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos uno cero- cero tres cero siete siete cero- uno cero cuatro-cero; y la señora PATRICIA MARILÚ CAMPOS MONROY, de cuarenta y cinco años edad, Doméstica, Soltera, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cuatro nueve tres dos uno-ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos uno cero- dos cero cero ocho siete siete- uno uno cinco- nueve; en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los señores RODOLFO CAMPOS MONROY, BLANCA REINA MONROY CAMPOS, NORMA LIDIS MONROY CAMPOS, ÁNGEL CELESTINO MONROY CAMPOS, ANA MIRIAM MONROY CAMPOS y WALTER ATILIO CAMPOS MONROY como hijos sobrevivientes del causante en la sucesión intestada dejada a su defunción por el causante señor CELESTINO CAMPOS conocido por PEDRO CELESTINO CAMPOS, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y cuatro años de edad, Soltero, Jornalero, siendo su último domicilio Colonia El Sálamo, Pasaje Belloso número cuatro, Cantón Natividad, departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las tres horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil catorce; CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero Civil y Mercantil: Santa Ana, trece de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S040528

CINTHIA MONTES SALINAS, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficinas ubicadas en Calle Los Claveles número cuarenta y siete, Colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día veinte de Septiembre del dos mil veintidós, se ha declarado a los señores RODOLFO FRANCISCO GIRON ROSA y YURI ERNESTO JIRON ROSA, HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, día cinco de febrero de dos mil veintidós, dejara el señor RODOLFO FRANCISCO JIRON conocido socialmente como RODOLFO FRANCISCO GIRON FLAMENCO, en su concepto de hijos sobreviviente del causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario CINTHIA MONTES SALINAS, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las doce horas del día veinte de septiembre del dos mil veintidós.

CINTHIA MONTES SALINAS,

NOTARIO.

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DELO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor NELSON ROLANDO TADEO REYES, quien a la edad de fallecer fue de treinta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de CARLOS REYES y de la señora FELICIANA TADEO, falleció a las dieciocho horas diez minutos del día dieciocho de julio de dos mil diecinueve; a la señora FELICIANA TADEO, mayor de edad, agricultora en pequeño, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00242961-6; en calidad de madre sobreviviente del causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.-LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S040538

SANDRA ISABEL NAVARRETE RAMIREZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Oficina Ubicada en Avenida Atlacath, y Octava Calle Oriente Condominio Bella Vista, del Municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de septiembre de dos mil veintidós, se han declarado a los señores OLIMPIA LETICIA GARCIA DE HIDALGO, ESTELA YANIRA HIDALGO DE LOPEZ, conocida por ESTELA YANIRA GARCIA HIDALGO, IRMA ELENA HIDALGO GARCIA, NORMA DEL TRANSITO HIDALGO DE CASTANEDA, ROBERTO CARLOS HIDALGO GARCIA, ELIA SABINA GARCIA DE AGUIRRE, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día veintidós de julio de dos mil veinte, a la edad de setenta y ocho años, en Segunda Avenida Sur número diecinueve- B, Barrio Asunción del Municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, dejara el señor ROBERTO MARCIAL HIDALGO, conocido por ROBERTO MARCIAL HIDALGO PACHECO, la primera en concepto de cónyuge del causante y los últimos como hijos del referido causante por ende Herederos no Testamentarios, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 436

Librado en el Municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.-

LIC. SANDRA ISABEL NAVARRETE RAMIREZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. S040544

Referencia -95- DILIGENCIAS DE HERENCIA INTESTADA -177-2021- R No. 6.-EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.-

AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las once horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario al señor: MISAEL DE JESUS CASTELLON RAMIREZ, en calidad de hijo y como cesionario del derecho hereditario que le correspondían a los señores: GERBER LEONEL CASTELLON RAMIREZ, y TERESA RAMIREZ VIUDA DE CASTELLON conocida por JESUS RAMIREZ, TERESA DE JESUS RAMIREZ, el primero en calidad de hijo y la segunda en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante el señor: JOSE JAIME CASTELLON conocido por JOSE JAIME CASTELLON VALENCIA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día cinco del mes de abril del corriente año, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, su último domicilio.

Confiriéndosele al Heredero Declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.-

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los seis días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- LIC, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S040549

DESPACHO JURIDICO: JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA, notario, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con oficina establecida sobre el Barrio La Parroquia, calle Barahona dos cuadras antes de Escuela Magaña, Jucuarán, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO Expresamente y con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor: APOLONIO GONZALEZ, ocurrida el día veintisiete de mayo del año dos mil, en Caserío Conchaguita de la Jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con asistencia Médica, a Consecuencia Infección intestinal,

siendo su último domicilio la ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel; de parte del señor: EULALIO AVALOS GONZALEZ, en su concepto de HIJO, del de Cujus; HEREDERO DEFINITIVO del referido causante; De Conformidad con el Artículo novecientos cincuenta y tres, inciso Primero del Código Civil, habiéndose conferido al Heredero Declarado, en el Carácter antes dicho la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Líbrese y Publíquese los edictos de Ley para los efectos legales consiguientes y extiéndase certificación de este asunto para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario José Binicio Villanueva Orellana, en la ciudad de Jucuarán, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA, ${\tt ABOGADO\ Y\ NOTARIO.}$

1 v. No. S040551

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público en general, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veinte minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante MANUEL DE JESUS LOPEZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, soltero, Jornalero, originario de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno; a la señora MARÍA GILMA LÓPEZ conocida por VILMA LÓPEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, en calidad de madre sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Vilma Azucena López Platero, Javier de Jesús López Platero, y Kenia Marisol López Platero, los cedentes en calidad de hijos sobrevivientes del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por el causante MANUEL DE JESÚS LÓPEZ.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DELO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.-LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en Quinta avenida norte, condominio Quinta Avenida apartamento 4A-1 Mejicanos.-, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día trece de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredero DEFINITIVO y con beneficio de Inventario de parte del Señor ROBERTO MARTINEZ MEJIA, en su concepto de heredero intestado, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOAQUIN MEJIA CARBAJAL, quien falleció en el Cantón Candelaria, caserío La Cumbre, jurisdicción de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, a las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil nueve, a consecuencia DE LA VEJEZ, sin asistencia médica, a los noventa y cinco años de edad, viudo, agricultor, originario de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio en el Cantón Candelaria, caserío La Cumbre, jurisdicción de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad cero un millón trescientos cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y cuatro-nueve.

Confiérase al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, a las siete horas del catorce de septiembre del dos mil veintidós.

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, NOTARIO.

1 v. No. S040568

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL. DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cinco minutos del día veinticuatro de agosto del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante GUADALUPE CASTILLO CASTILLO, con Documento Único de Identidad Número 00055965-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0509-151244-001-1, quien falleció el día veintinueve de julio del año dos mil veinte, a la edad de setenta y cinco años, pensionado o jubilado, casado, originario y del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo el mismo su último domicilio, a la señora ANA DE JESÚS BAIRES VIUDA DE CAS-TILLO, conocida por ANA DE JESÚS BAIRES ORTIZ, y por ANA DE JESÚS BAIRES DE CASTILLO con DUI: 00736030-4, y NIT: 1004-150456-101-8, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión."""""""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil veintidós. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.-LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. S040588

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, se declaró DEFINITIVAMENTE heredera y con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ESTER ALVARENGA ROMERO, quien falleció a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de agosto del año dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo Mejicanos su último domicilio, a la señora ADA MERCEDES SÁNCHEZ ALVARENGA, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Duluth, Estado de Georgia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco seis dos ocho nueve ocho - seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos ocho uno cero siete cero - uno cero nueve - cero, en su concepto de hija de la causante.

Confiriéndosele además a la heredera declarada en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y quince minutos del día seis de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S040589

FATIMA MORENA MELARA MARTINEZ, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina en Colonia Urbesa, Polígono D, Pasaje B, Casa número veintiséis, de esta ciudad, y departamento de San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día dos de agosto del presente año, se ha declarado a los señores MARIA REBECA MARTINEZ DE JIMENEZ, de cuarenta y tres años de edad, Secretaria, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad homologado con su Número de Identificación Tributaria número cero uno siete dos tres nueve uno cinco- siete; JOSE GILBERTO MARTINEZ TORRES, de treinta y ocho años de edad, Mecánico Automotriz, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad homologado con su Número de Identificación Tributaria número cero uno cuatro uno seis cuatro cinco cero- siete; MARTA JULIA MARTINEZ TORRES, de cincuenta años

de edad, Doméstica, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad homologado con su Número de identificación Tributaria número cero uno ocho tres tres ocho uno ocho- dos; e IRIS GLORIBEL MARTINEZ DE VIGIL, de cincuenta y cinco años de edad, Secretaria, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad homologado con su Número de Identificación Tributaria número cero dos tres ocho cuatro dos siete nueve- ocho; en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción dejó la señora MERCEDES DEL TRANSITO TORRES DE MARTINEZ, conocida socialmente por MERCEDES DEL TRANSITO TORRES OLIVARES DEMARTINEZ, MERCEDES DEL TRANSITO TORRES OLIVARES, y por MERCEDES DEL TRANSITO TORRES, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día trece de enero del año dos mil quince, en Emergencia del Hospital Nacional de Jutiapa, Guatemala, siendo esta ciudad, lugar de su último domicilio, en consecuencia se le confiere a los herederos declarados la Administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Miguel, a las dieciséis horas del día dos de agosto del año dos mil veintidós.

LICDA. FATIMA MORENA MELARA MARTINEZ, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. S040607

HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro, Cojutepeque; al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós, se declaró a los señores RENÉ ESCOBAR ESCOBAR y AMELIA PINEDA PEÑA HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUN-CIÓN DEJÓ EL SEÑOR MARTIN FLORES PEREZ. El causante fue de sesenta años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, salvadoreño por nacimiento, hijo del señor José Luis Flores y de la señora Antonia Pérez; murió el día quince de julio del año mil novecientos noventa, en Cantón Cujuapa, de esta ciudad, a causa de enfermedad ignorada, sin asistencia médica. Declaratoria que se les confirió en concepto de CESIONARIOS de los derechos hereditarios que correspondían a los coherederos: María Salomé Marroquín de Flores (quien era cónyuge del causante), Alejandro Flores Marroquín, Ana Gloria Flores Marroquín, Elia Gladis Flores Marroquín, María Adela Flores Marroquín, y Vidal Flores Marroquín (quienes son hijos del causante).

Librado en la ciudad de Cojutepeque, el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.-

LIC. HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S040621

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENAN-GO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con cuarenta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, en Beverly Hospital, Montebello, Los Ángeles, California, que a su defunción dejó la causante, señora CORINA DEISYS GUTIERREZ conocida par CORINA DAYSI GUTIERREZ, CORINA DAYSY RAMIREZ GUTIERREZ, DEYSI CORINA GUTIERREZ y por CORINA DAISY GUTIERREZ, quien era de setenta y tres años de edad, Soltera, Obrera, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho cinco seis uno tres dos guión tres, originaria del Domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en territorio Salvadoreño, el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hija de ALBER-TINA GUTIERREZ, a las señoras ROX EMELY GUTIERREZ REYES, BESY GRIMILDA RODRIGUEZ GUTIERREZ, en calidad de hijas y cesionarias del señor JOSÉ WALTER TREMINIO, quien tiene la calidad de hijo de la causante, quienes promueven Diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de hijas sobrevivientes, de los bienes dejados por la causante, CORINA DEISYS GUTIERREZ conocida por CORINA DAYSI GUTIERREZ, CORINA DAYSY RAMIREZ GUTIERREZ, DEYSI CORINA GUTIERREZ y por CORINA DAISY GUTIERREZ. Confiérase a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. S040624

FLOR DE MARIA MEJIA SANCHEZ, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Oficina ubicada en Final Cuarta Avenida Norte, Casa Número cinco - cuatro, en Lourdes, Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de septiembre del dos mil veintidós, se ha declarado a la señora SANDRA ELIZABETH AGUILAR DE CASTRO, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor DANIEL ANDRES CASTRO REYES, quien falleció a las quince horas seis

minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós, en Hospital de Diagnóstico, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Falla Multiorgánica, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y cuatro años de edad, Casado, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de Liana Mercedes Reyes y de Daniel Armando Castro Pacas, por parte de la señora SANDRA ELIZABETH AGUILAR DE CASTRO; en concepto de Esposa del causante; habiéndosele conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión Testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley. -

En la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintidós. -

FLOR DE MARIA MEJIA SANCHEZ, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. S040635

MAYCOOL JONATAN DUBON VENTURA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Despacho Notarial situado en Quinta Avenida Sur, número cinco, Barrio Candelaria de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora JUANA FRANCISCA MENDOZA DE RIVAS, heredera definitiva con beneficio de inventario en la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejara el causante señor LUIS RICARDO RIVAS, quien fuera de cincuenta y dos años de edad, quien falleció a las once horas cero minutos del día catorce de mayo del año dos mil diecinueve, en Colonia El Pedregal Dos, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a causa de Insuficiencia Renal Crónica, sin Asistencia Médica; siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en calidad de esposa sobreviviente, habiéndole conferido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

MAYCOOL JONATAN DUBON VENTURA, NOTARIO.

1 v. No. S040641

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día quince de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a: MARTIN ALCIDES MUÑOZ DURAN, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con DUI N° 01998032-2 y NIT 0821-060965-101-0, de los bienes que a su defunción dejó el causante SANTIAGO DE JESUS MUÑOS MARIN, conocido por SANTIAGO MUÑOZ MARIN, SANTIAGO DE JESUS MUÑOZ MARIN y por SANTIAGO MUÑOZ, quien falleció el día seis de junio de dos mil siete, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo Zacatecoluca su último domicilio; en concepto de hijo sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós. - LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTA.

1 v. No. S040644

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a: JOSÉ LUIS GOMEZ; HEREDERO INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARTA CONSUELO GOMEZ conocida por MARTA CONSUELO GOMEZ ORANTES, quien falleció el día tres de febrero de dos mil cinco, en el Barrio El Calvario de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de cesionario del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a la señora MARÍA DE LA CRUZ GOMEZ, tía sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO. SECRETARIO.

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con veinticinco minutos del día ocho de septiembre del corriente año, se declaró herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores JAIME y BENJAMIN ambos de apellidos UMAÑA UMAÑA como hijos de la causante BRUNA UMAÑA DE UMAÑA, quien fue de noventa y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cuarenta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S041229-1

LICENCIADO RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día se emitió en las Diligencias de Aceptación de Herencia 51-1/22 resolución en la cual se tuvo por declarado heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor Henrry Manuel Rodríguez Sánchez en su calidad de hijo sobreviviente del causante Joel Rodríguez Estupinian conocido por Joel Rodríguez, quien era de ochenta y tres años de edad, salvadoreño, jornalero, casado, originario y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de Francisco Rodríguez y Sara Estupinian (fallecidos), quien falleció a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil quince, en la morgue del Hospital Rosales.

Y se tuvo por conferida a dicho aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. T007977

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia: Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 14:20 de este día en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada número DHI 19-4/2022, se emitió resolución en la cual se declaró heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor Gregorio Pérez Cabrera, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores Oscar Armando Rosales Vásquez y Lucas Vásquez Girón, el primero en calidad de hijo y

el segundo en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante Mercedes Rosales de Vásquez conocida por Mercedes Rosales Hernández y por Mercedes Rosales, quien fuera de 71 años de edad, de oficios domésticos, originario de Tepecoyo, departamento de La Libertad, departamento de Sonsonate, quien falleció a las quince horas del día veintidós de agosto del año dos mil once, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a consecuencias de Hemorragia Interventricular, hija de Julio Hernández Moran y Norberta Rosales, siendo su último domicilio el de Tepecoyo, departamento de La Libertad.

Y se tuvo por conferido al señor Gregorio Pérez Cabrera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Departamento de Sonsonate, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. T007978

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las doce horas y treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario, de la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el causante señor CARLOS CRUZ RODRIGUEZ MEJIA conocido por CARLOS CRUZ RODRIGUEZ, ocurrida a las doce horas con cuarenta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, en la ciudad de Mejicanos, siendo éste su último domicilio, quien fue de ochenta y ocho años de edad, casado, Carpintero, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rafael Antonio Rodríguez y de Paulina Mejía, quien poseía el Documento Único de Identidad número 01236763-8, a las señoras: ANA MARIA PREZA DE RODRIGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00361115-1; ANA CECILIA RODRIGUEZ DE BARRERA, mayor de edad, Licenciada en Idioma Inglés, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, 03989297-1; y, FATIMA SOFIA RODRIGUEZ PREZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06004771-1, en su calidad de herederas testamentarias del causante.

Confiérese a las herederas declaradas en el concepto antes relacionado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión (Art. 1166 inc. 2°. C.C.).

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cuarenta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

CELIO ANÍBAL MELÉNDEZ MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en kilometro veintidós de la Carretera de Oro, Plaza Venecia, Local quinientos seis, quinto nivel, Soyapango, San Salvador,

HACE SABER: Que según Resolución del suscrito, proveída en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diez horas del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ROSA LIDIA CASTILLO DE OSORIO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor PEDRO JUAN CASTILLO ROMERO conocido por PEDRO JUAN CASTILLO, siendo su último domicilio el de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, quien falleció en Casa Ubicada en Montes de San Bartolo IIII, Pasaje Doce, Polígono Doce, casa número catorce, del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y cero minutos del día tres de mayo del año dos mil once, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA A TÍTULO UNIVERSAL, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para efectos de Ley. Soyapango, San Salvador, ocho de septiembre de dos mil veintidós.

CELIO ANÍBAL MELÉNDEZ MORENO,

NOTARIO.

1 v. No. T007992

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas veinticinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN JOSE PORTILLO PORTILLO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, comerciante, casado, fallecido el día veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora ADELA AYALA DE PORTILLO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BLANCA LILIAN PORTILLO AYALA y NOE ALEXANDER PORTILLO AYALA, como hijos del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas veintiocho minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T007993

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cuarenta minutos del ocho de Septiembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NUE 02632-22-CVDV-1CM1-256-03; se ha DECLARADO HERE-DERA DEFINITIVA DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a ROSA AMELIA BONILLA DE CHÉVEZ, Mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 00776478-6, en calidad de cónyuge del causante CRESENCIO CHÉVEZ su defunción ocurrida el veintitrés de marzo de dos mil quince, a la edad de treinta y ocho años, comerciante, casado, originario Comacarán, departamento de San Miguel y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Brígida Chévez y Maclovio Eulogio Chévez, con Documento Único de Identidad Número 01613242-5 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del ocho de Septiembre de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. T008001

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintiocho minutos del ocho de Septiembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NUE 02379-22-CVDV-1CM1-226-03; se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a JOSÉ RENÉ FLORES RODRÍGUEZ, Mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06403625-9 y Número de Identificación Tributaria 1207-070161-101-6, en calidad de hijo del causante JOSÉ TRANSITO RODRÍGUEZ conocido por JOSÉ RODRÍGUEZ y por JOSÉ TRANSITO RODRÍGUEZ COREAS a su defunción ocurrida el seis de agosto de dos mil veinte, a la edad de noventa y tres años, comerciante, casado, originario de Jucuapa, departamento de Usulután y del domicilio de San Miguel departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreño, hijo de Ana Julia Rodríguez, con Documento Único de Identidad Número 02585672-7 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del ocho de Septiembre de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. T008004

RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 21 Avenida Norte, Condominios Tequendama, Edificio 4, Apartamento 1, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores SALVADOR ANTONIO MORALES ALVARADO, CARLOS ALBERTO MORALES ALVARADO, y ANA LILIAN MORALES DE ARGUETA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora CARLOTA GONZÁLEZ RUIZ, quien fue de noventa años de edad, soltera, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio y departamento de San Salvador, y que falleció en el Hospital General del Seguro Social, a las veinte horas y cuarenta minutos del día veinte de julio de dos mil quince, a consecuencia de un Choque Séptico, Neumonía y Leucemia Crónica, en sus calidades de Herederos Testamentarios, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ

NOTARIO.

1 v. No. T008026

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 00814-22-STA-CVDV-1CM1 -83/22(3), se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor SANTOS ALBERTO FLORES PACHECO de cincuenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de La Unión departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 04950309-5 y Número de Identificación Tributaria 1415-011170-101-0, como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en su calidad de hijo de la causante, MARTA JULIA FLORES, quien según Certificación de Partida de Defunción, fue de

setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, siendo su último el municipio en Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, fallecida en fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cinco de septiembre del dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARODEGONZÁLEZ, JUEZ PRIMERODELO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. T008043

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas con dieciocho minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 203-AHI-22 (C3), promovidas por el Licenciado Israel Ernesto Ramírez Villalobos, como representante procesal de las interesadas, se han DECLARADO HERE-DERAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase la señora CLARA ISABEL RAMIREZ DERAS conocida por CLARA ISABEL DERAS y por ISABEL DERAS, sexo femenino, Ama de casa, de 75 años de edad, con Pasaporte Estadounidense número 512836521, soltera, originaria de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, del domicilio de Redwood City, Condado de San Mateo, California, Estados Unidos de América, Nacionalidad Salvadoreña, hija de MARIA DEL ROSARIO DERAS y de ERNESTO RAMIREZ, quien falleció en Redwood City, Condado de San Mateo, California Estados Unidos de América, a las tres horas y diez minutos del día 23 de octubre del año 2020, siendo su último domicilio dentro del territorio nacional el de la ciudad de Santa Ana, a las señoras: JENNY GLORIBEL CUELLAR DERAS conocida por JENNY GLORIBEL GÓMEZ; y EVELYN JEANNET DERAS conocida por EVELYN JEANNET DERAS RAMÍREZ y por EVELYN JEANETH WELLING, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante, a quienes se les confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil: Al público General.

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 205-AHI-22 (5); por resolución dictada por este Juzgado, este día, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por el causante señor GONZALO MEJÍA CASTANEDA, quien fue de 68 años de edad, casado, motorista, con último domicilio en Colonia Los Pinos de esta ciudad, quien falleció a las 23 horas con 15 minutos del día 17 de noviembre de 2019; SE HA DECLARADO HEREDEROS a los señores: a) RONAL GONZALO MEJÍA ORELLANA; b) REY GONZALO MEJÍA ORELLANA; c) CORNELIO IVÁN MEJÍA ORELLANA; y d) BLANCA ALIDA ORELLANA DE MEJÍA, los primeros tres en calidad de hijos sobrevivientes del causante y la cuarta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante GONZALO MEJÍA CASTANEDA; por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. T008046

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Omar Israel Mejía Sánchez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Amparo Chinchilla, quien fue conocida por María Amparo Chinchilla de Escobar, quien fuera de sesenta y siete años de edad, Doméstica, salvadoreña, Viuda, quien fue hija de Ofelia Chinchilla y de José Ariaga, y del domicilio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, siendo este su último domicilio en El Salvador, y quien falleció en Los Ángeles, California, Estados Unidos de Norte América, el día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, y el bajo resolución de las ocho horas con once minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de la señora Karina Ofelia Escobar Chinchilla, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas con minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. T008047

KAREN ELIZABETH HERNÁNDEZ MARÍN, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, oficina ubicada en Colonia y Avenida Acolhuatán, Polígono Seis, Número TRES-B, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diecinueve horas del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras AYME LORENA MARTÍNEZ DE ROBLES. con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres uno cuatro cero ocho cuatro - nueve y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno cuatro - cero ocho cero nueve seis nueve - uno cero dos - cero; GLADYS LIZETT MARTÍNEZ DE AMAYA conocida por GLADYS LIZETT MARTÍNEZ, Documento Único de Identidad número: cero uno cero cero siete cuatro siete tres - cuatro y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero ocho - dos tres cero cuatro siete uno - uno cero dos - seis; ZULEYMA BENIGNA MARTÍNEZ DE PONCE, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco seis cinco uno nueve - cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero seis cero seis siete tres - uno uno cero - seis; y ELSY ESTER MARTÍNEZ DE PICHE, Documento Único de Identidad número cero cero dos seis cinco seis uno uno - seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno ocho cero uno siete siete - uno dos cuatro - cero, HEREDERAS UNIVERSALES DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que dejara el señor RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA conocido por RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, profesor, con último domicilio San Alejo, departamento de La Unión y portador del Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos - siete y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno cuatro - dos cero cero siete cuatro ocho - cero cero uno - cuatro; tras su fallecimiento ocurrido a las nueve horas con dieciocho minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintidós, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel; en sus calidades de hijas sobrevivientes y herederas universales testamentarias del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

KAREN ELIZABETH HERNÁNDEZ MARÍN, NOTARIO.

1 v. No. T008049

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y

con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante MANUEL HERNÁNDEZ, quien falleció a las cinco horas del día doce de febrero de mil novecientos noventa y dos, en el Barrio Las Flores, de la jurisdicción de la ciudad de El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de la señora MARLENIS ROSIBEL HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio de El Sauce, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 02649436-6, en concepto de HIJA sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Numeral 1° del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión. Dése el aviso de ley, y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las quince horas del día cinco de septiembre de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. T008052

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y veinticinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor ALONSO REYES ARGUETA conocido por ALONSO REYES, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, Jornalero, originario y con último domicilio en Corinto, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, hijo, de Néstor Reyes y Aurelia Argueta de Reyes, falleció el día 28 de Septiembre del 2014, con Documento Único de Identidad número 01269339-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303-301159-101-3; de parte de la señora MARIA ANASTACIA VENTURA VIUDA DE REYES, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Corinto, Departamento de Morazán, y del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01640142-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303-080856-101-3; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con despacho Jurídico ubicado en Veintiuna Avenida Norte, entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, Número Mil Trescientos Catorce, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día trece de junio de dos mil veintidós, se ha declarado Heredero intestado Definitivo con beneficio de Inventario a la señora LEONOR MARTINEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria ya homologado: cero cinco cinco seis seis dos cuatro tres - tres, de la herencia testamentaria que a su defunción dejare el señor LUIS ALBERTO MORALES HENRIQUEZ quien al momento de su fallecimiento era de noventa y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero cero siete siete dos ocho - cinco y Número de Identificación Tributaria: uno cero uno cero - tres cero uno uno dos tres - cero cero dos - tres, quien falleció el trece de febrero de dos mil veintidós en casa ubicada en colonia San Luis Uno calle Principal casa ocho, siendo su último domicilio el de San Marcos, Departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, en su carácter de hija sobreviviente del causante confiriéndosele a la señora LEONOR MARTINEZ la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. T008055

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día veinte de julio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS sin beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA MARGARITA PÉREZ DE MONTIEL conocida por MARÍA MARGARITA MENDOZA, MARÍA MARGARITA MENDOZA DE CASTRO, MARÍA MARGARITA MENDOZA DE CASTRO, MARÍA MARGARITA PÉREZ MENDOZA y por MARGARITA MENDOZA DE CASTRO, quien fue de setenta y dos años de edad, casada, salvadoreña, originaria de Yucuaiquín, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03880067-0, hija de Tomás Pérez Constancia y María Gudelia Mendoza, fallecida el día veinticinco de enero de dos mil veinte; a los señores HERBERT ANTONIO CASTRO MENDOZA, mayor de edad, motorista, soltero, del domicilio de San Miguel, departamento de

San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06619013-0; RUBÉN DE JESÚS CASTRO MENDOZA, mayor de edad, cocinero, casado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06148682-9; GUSTAVO EDUVEY CASTRO MENDOZA, mayor de edad, Abogado, casado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01732515-2; JOSÉ ARNOLDO CASTRO MENDOZA, mayor de edad, técnico en refrigeración, casado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01222126-4; JEANNETTE MARGARITA CASTRO MENDOZA, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03463944-1; y YANIRA MARISOL CASTRO DE PÉREZ, mayor de edad, empleada, casada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01462578-1; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. T008058

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 Nº 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante señor SAMUEL ENRIQUE REYES VILORIO, quien fue de cuarenta y tres años de edad, falleció a las cuatro horas, del día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, en Alexandria, Virginia de los Estados Unidos de América, con último domicilio conocido en el país la Ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los menores YERRY ENRIQUE REYES HERNANDEZ, con NIT 1217-230104-104-8; EDGAR ANTONIO REYES HERNANDEZ, con NIT 1217-280305-101-2, en calidad de hijos sobreviviente del causante antes mencionado, Representados Legalmente por su madre señora ANTONIA DEL CARMEN HERNANDEZ

DE REYES con DUI 01271822-9 y NIT 1416-130682, de conformidad con los Arts. 988, N° 1°, del C.C.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZA-PATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. T008062

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ANA ENRIQUETA ARANA MARTINEZ, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en Barrio El Calvario, Segunda Calle Poniente y Avenida Las Mañanitas, Número Tres, de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diez horas, del día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora MARIA ELBA ALVARADO MARTINEZ, conocida por MARIA ELBA ALVARADO y por MARIA ELVA ALVARADO MARTINEZ, ocurrida en el municipio de Jerusalén, departamento de La Paz, el día seis de julio del año dos mil veinte; de parte del señor HUGO ARNOLDO LANDAVERDE ALVARADO, como hijo sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios de los señores CESAR ANTONIO LANDA VERDE ALVARADO; FREDI ALEXANDER LANDAVERDE ALVARADO conocido por FREDY ALEXANDER LANDAVERDE ALVARADO; SUCY YANET LANDAVERDE DE BARAHONA; y SINDY MARIE-LOS LANDAVERDE ALVARADO conocida por SINDI MARIELOS LANDAVERDE ALVARADO, en su calidad de hijos de la causante antes citada; habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes citada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA ENRIQUETA ARANA MARTINEZ. En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas, del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

ANA ENRIQUETA ARANA MARTINEZ,

NOTARIA.

IRMA ELIDA PEREZ REYNA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente, Condominio Roma, Pasaje Peatonal, Local Número cinco, primera planta, Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las nueve horas, del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor CARLOS ALFREDO PINEDA SALINAS, ocurrida a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de octubre del dos mil diecinueve, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MIRIAM ELENA ANAYA DE PINEDA conocida por MIRIAN ELENA ANAYA DE PINEDA en calidad de heredera, en concepto de cónyuge del causante y la vez cesionaria del veinticinco por ciento de derecho de propiedad de los derechos hereditarios que en abstracto correspondían a cada uno de los señores: Karen Elena Pineda de Morales, Carlos Alfredo Pineda Anaya, Kevin Eduardo Pineda Anaya, confiérasele la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria IRMA ELIDA PEREZ REYNA.

En la ciudad de Santa Tecla, a las diez horas del día veinte de septiembre de dos mil veintidós.-

IRMA ELIDA PEREZ REYNA, NOTARIO.

1 v. No. S04033

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA ALICIA ESTRADA, Notaria, del domicilio de San Salvador, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edifico K, local Tres-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las doce horas del día doce de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el señor ENRIQUE GOMEZ CORNEJO, quien falleció en Urbanización Gerardo Barrios, calle antigua ferrocarril, polígono A, número siete, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las veintidós horas treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Cardiopatía Isquémica Secundaria a Hipertensión Arterial Diabetes Mellitus, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores JULIO ENRIQUE GÓMEZ MOLINA y SUSAN ADILIA GÓMEZ DE GARCÍA, en concepto de Herederos Testamentarios, confiriéndoseles a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada ALICIA ESTRADA.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas del día doce de septiembre del año dos mil veintidós.-

LICDA. ALICIA ESTRADA,
NOTARIA.

1 v. No. S040338

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las nueve horas del veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el veinticinco de diciembre de dos mil veintiuno, en cantón El Tigre, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, dejó ARMANDO ENCARNACIÓN CABEZAS VALENCIA, de parte de MARTA CATALINA BONILLA DE CABEZAS, en su calidad de esposa y como cesionaria de los derechos de JHONY STANLEY CABEZAS BONILLA y JAVIER MARDOQUEO CABEZAS BONILLA, en calidad de hijos, habiéndosele nombrado Administradora y representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Ahuachapán, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.-

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, NOTARIO. JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las diez horas del diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el diecinueve de marzo de dos mil quince, en Cantón El Portillo, San Lorenzo, Ahuachapán, el lugar de su último domicilio, dejó RAIMUNDA ASENCIO SAMAYOA, de parte de ADAN EDMUNDO RODRÍGUEZ ASENCIO, en su calidad de hijo, habiéndosele nombrado Administrador y representante Interino de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Ahuachapán, diecisiete de mayo de dos mil veintidós.-

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, NOTARIO.

1 v. No. S040337 1 v. No. S040340

101

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 28 de Septiembre de 2022.

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las ocho horas del veinte de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Chalchuapa, su último domicilio, San Sebastián Salitrillo dejó Oscar Orlando Guerrero Linares de parte de Berta Alicia Méndez de Guerrero, en su carácter de esposa, habiéndosele nombrado Administradora y Representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Ahuachapán, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.-

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, NOTARIO.

1 v. No. S040341

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las nueve horas del siete de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, en Ahuachapán, lugar de su último domicilio, dejó Lucia del Carmen Salinas de Hernández, de parte de Luis Humberto Hernández Orellana, en calidad de esposo de la causante, habiéndosele nombrado Administrador y representante Interino de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Ahuachapán, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.-

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S040342

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las nueve horas del veinte de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el diez de julio de dos mil seis, en

Ahuachapán, lugar de su último domicilio, dejó José Adalberto Tobar Ruiz, de parte de Esmeralda Rosibel Tobar Ruiz, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos que en su calidad de madre del causante le corresponde a Antonia Ruiz, habiéndosele nombrado Administradora y representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Ahuachapán, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.-

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, NOTARIO.

1 v. No. S040343

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las nueve horas del dos de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el veintiuno de octubre de dos mil veinte, en Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo Ahuachapán su último domicilio, dejó Teodora Rivera de Ruiz conocida por Teodora Rivera Contreras, de parte de Rafael Alfredo Rivera Ruiz, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos de Román Antonio Ruiz Rivas, esposo de la causante, habiéndosele nombrado Administrador y representante Interino de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Ahuachapán, once de agosto de dos mil veintidós.-

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, NOTARIO.

1 v. No. S040345

María Leticia Rivas Aguilar, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veinticinco de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Servicios Médicos San Pedro, Boulevard San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, a la edad de cincuenta y nueve años, siendo Soyapango, lugar de su último domicilio, dejó el señor RUTILIO BARRERA ORTEGA, conocido por RUTILIO BARRERA, de parte de la señora EULALIA ORELLANA DE BARRERA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a CARLOS ERNESTO, JOSE ARMANDO y JOSE RUTILIO, los tres de apellidos BARRERA ORELLANA, en

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 436

concepto de hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Despacho de Notaria, San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.-

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, NOTARIO.

1 v. No. S040346

MARLON SAÚL MENJIVAR RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica, ubicada en: la Veintitrés Calle Poniente, edificio número doscientos siete, Barrio San Miguelito, al costado Sur del parqueo de Iglesia Don Rúa, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas y treinta minutos del día quince de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAMON CRUZ conocido por RAMON CRUZ CAÑAS, quien falleció el día dieciocho de diciembre del año de mil quince, en el Hospital General del Seguro Social, de esta ciudad, siendo su último domicilio el de Panchimalco, departamento de San Salvador, de parte de la señora BLANCA ESTELA VASQUEZ DE CRUZ, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a sus hijos los señores: Santos, Lidia del Carmen, Roberto Antonio, Marta Yanira, Nelson Javier, todos de apellidos Cruz Vásquez y Blanca Alicia Cruz de Melara en la herencia intestada que a su defunción dejó su difunto esposo, así mismo en su calidad Cónyuge sobreviviente, del causante antes mencionado, y se le confiere a los Aceptantes, la ADMINISTRA-CION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. MARLON SAÚL MENJIVAR RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. S040349

NELSON ROLANDO LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Autopista Sur y Avenida San Lorenzo, número uno, local tres, San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de ACEPTACION DE HERENCIA, promovidas ante el suscrito Notario, por la señora MARIA ESPERANZA CRUZ VIUDA DE MONTANO, se ha promovido a las diez horas del día veinte de veinte del año dos mil veintidós, resolución por medio del cual se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor JOSE LUIS MONTANO CARCAMO, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, a la una hora con diez minutos, del día once de junio del año dos mil doce, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, en su carácter de esposa sobreviviente del causante, confiriéndole la ACEPTACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado. San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. NELSON ROLANDO LINARES, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S040351

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA ALICIA ESTRADA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edifico K, local Tres-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintitrés de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora SANTOS DE JESÚS MELARA DE LÓPEZ, quien falleció en el cantón El Zapote, jurisdicción de Caluco, departamento de Sonsonate, a las cinco horas veinte minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil tres, a consecuencia de Cáncer de Mama, siendo ese su último domicilio, de parte del señor Amílcar Antonio López Melara, en concepto de hijo de la referida causante, y además como cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Gumercinda Melara, Eneldo de Jesús López Burgos y Beatriz López Melara, confiriéndosele al aceptante la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada ALICIA ESTRADA, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ALICIA ESTRADA,
NOTARIA.

1 v. No. S040391

WILMER IVAN CORNEJO MEJIA, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con Oficina ubicada en Barrio El Centro, Avenida Manuel Rico número seis, de la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída, a las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ADAN MUÑOZ, quien al momento de su Defunción era de sesenta y cuatro años de edad, originaria de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, motorista, soltero, quien falleció en su casa de habitación, ubicada en la Ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán a causa de paro cardio respiratorio y con asistencia médica, hecho sucedido el día primero de abril del año dos mil veinte. Hijo de la señora Herminia Muñoz; siendo su último domicilio la Ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de parte y a favor de la señora MARIA EVA MUÑOZ DE CRUZ, en su concepto de hermana y cesionaria de Herminia Muñoz, madre del causante y los hermanos del causante señores: José Abel Muñoz, Efraín Muñoz, José Fausto Muñoz y Nelson Antonio Muñoz Osegueda. habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia Intestada para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día veinte de septiembre de dos mil veintidós.

WILMER IVAN CORNEJO MEJIA,

1 v. No. S040400

JORGE RENE ARAUJO GUADRON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Santa Adela, Edificio Un mil ciento cuarenta y siete, Dos C, de esta ciudad y departamento.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora LETICIA CONSUELO IRAHETA DE ARTIGA, quien fue de setenta y ocho años de edad, viuda, costurera, Originaria de San Isidro, Departamento de Cabañas y del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán y siendo éste su último domicilio, de parte de las señoras SILVIA LETICIA ARTIGA IRAHETA, y CARMEN ILIANA ARTIGA DE CORNEJO, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio

se cita a todos los que se crean con derechos a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Suscrito Notario.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

JORGE RENE ARAUJO GUADRON, NOTARIO.

1 v. No. S040430

MAURICIO ANTONIO RIVERA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Avenida y Colonia La Floresta, Block "D" número Treinta y Cinco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejara el señor LUIS ALONSO RAMOS, conocido por LUIS ALONSO RAMOS MIRA, quien fue de ochenta años de edad, pensionado o jubilado, originario de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cinco uno cuatro tres cuatro-cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-uno ocho cero ocho tres nueve-cero cero tres-cero; siendo la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, habiendo fallecido en el Hospital Amatepec, ubicado en el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador a las once horas diez minutos del día veinticuatro de junio del dos mil veinte a consecuencia de neumonía bilateral asociada a COVID-DIECINUEVE; de parte de la señora JUANA GUEVARA DE RAMOS, de ochenta y cinco años de edad, Costurera, originaria de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco cuatro ocho siete ocho cuatro cuatro-siete; quien actúa en su carácter personal de cónyuge sobreviviente y en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto por venta que le correspondían a sus hijos señores: Mirna Elisa Ramos de Carranza, Luis Alonso Ramos Guevara, Guillermo Oswaldo Ramos Guevara, y Mireya Guadalupe Ramos de Callejas, hijos del Causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. 104

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 436

Librado en la oficina del Notario MAURICIO ANTONIO RIVE-RA. En la Ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. MDU. MAURICIO ANTONIO RIVERA, $\label{eq:notario.} NOTARIO.$

1 v. No. S040451

Lo que hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con igual o mayor derecho concurran, dentro del término de Ley a demostrarlo. San Salvador, departamento de San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

JIMY HERBERTH CASTELLANOS CHAVEZ, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. S040476

JIMY HERBERTH CASTELLANOS CHAVEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Urbanización Jardines de La Hacienda, Calle El Pedregal, Casa Número Diecisiete "G", Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que de conformidad con la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias", en su Notaría se ha pronunciado la resolución que literalmente DICE:" En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós. Por recibido el oficio número OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE GUION VEINTIDÓS, proveniente de la Corte Suprema de Justicia y firmado por el Oficial Mayor Licenciado José Raúl Vides Muñoz, agréguese a las presentes Diligencias y visto su contenido favorable, continúese con el trámite iniciado. Tiénese por aceptada expresamente y con el Beneficio de Inventario de parte de los Señores JUAN ANTONIO REYES RIVAS, de setenta y un años de edad, Sastre, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro uno cuatro nueve cuatro guión cuatro y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciséis guión doscientos setenta mil quinientos cincuenta y uno guión cero cero uno guión siete; y MARIA JUSTA HERNANDEZ DE REYES, de setenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro uno tres uno cinco guión cero y Número de Identificación Tributaria número cero ochocientos dieciséis guión ciento ochenta y un mil cero cuarenta y ocho guión ciento uno guión seis; en concepto de Padres del causante JUAN FRANCISCO REYES HERNANDEZ, quien fuera de treinta años de edad, Estudiante, originario de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santo Tomás, departamento de San Salvador; confiéreseles a los aceptantes en el carácter dicho la Administración Interina de la Sucesión, con todas las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Publíquese los edictos de Ley. "

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reubicación número uno, polígono cinco, casa veintidós, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día veinte de septiembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, en Reubicación núcleo uno, polígono nueve casa número once, del municipio y departamento de Chalatenango, a consecuencia de paro cardiaco, siendo ese su último domicilio, dejó el causante MIGUEL ANGEL FIGUEROA FIGUEROA, de parte de la señora IMELDA FIGUEROA DE HERNANDEZ, hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA ORBELINA MENJIVAR DE FIGUEROA, JOSE FRANKLIN FIGUEROA MENJIVAR Y MIGUEL ANGEL FIGUEROA MENJIVAR, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente del causante, y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerá con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Librado en la oficina del suscrito notario. En la Ciudad de Chalatenango, a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, NOTARIO.

1 v. No. S040481

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo Número #12, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil

veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas y diecisiete minutos del día dos de julio de dos mil veintidós, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Cardiaca e Hipertensión Arterial, con asistencia médica, dejó la señora ROSA HILDA PORTILLO VIUDA DE HENRIQUEZ, conocida por ROSA HILDA PORTILLO y por HILDA PORTILLO, de ochenta y cinco años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, de oficios domésticos, viuda, originaria y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno tres tres uno dos siete - cuatro, hija de la señora FLORENCIA PORTILLO, ya fallecida, siendo la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora IRMA DINORA HENRIQUEZ DE MARTINEZ, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro cinco cuatro ocho nueve – seis; en concepto de hija sobreviviente de la referida causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidós. -

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. S040492

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo Número #12, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y quince minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas y cero minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós, en su casa de habitación, situada en Cantón Tapesquillo Alto, Caserío La Llorona, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a consecuencia de causas naturales, paro cardiorrespiratorio, dejó el señor VICENTE COREAS, de setenta y siete años de edad, soltero, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Chinameca, departamento de San Miguel, y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero siete dos nueve siete cero tres – cero, hijo de la señora María Coreas, ya fallecida, siendo la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután su último domicilio; de

parte de la señora CORINA RUIZ COREAS, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria de esta ciudad y del domicilio de la ciudad de Falls Church, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete tres nueve nueve ocho – cero; en concepto de hija sobreviviente del referido causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. -

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. S040494

OLGA LISBETH AYALA VILLEDA, notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial Bosques de la Paz, calle principal, casa número veintitrés, frente al Liceo Bautista, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las catorce horas del día veinte de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Cantón La Noria, Jiquilisco, departamento de Usulután, a las seis horas con cero minutos del día once de enero de dos mil veinte, dejó el señor FIDEL HERNÁNDEZ, de parte de la señora SANTOS AVELINA MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, en calidad de Cónyuge del referido causante, y por tanto heredera intestada del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derecho en la mencionada sucesión, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para deducir su derecho.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, Ilopango, departamento de San Salvador, a las once horas del día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

OLGA LISBETH AYALA VILLEDA NOTARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 436

LUIS FELIPE CUADRA CAMPOS, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con oficina ubicada Residencial Santísima Trinidad, Calle Principal, Block "C", casa número siete, Ayutuxtepeque, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora ANA VIOLETA MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ quien fue conocida por ANA VIOLETA MARTÍNEZ CRUZ DE SÁNCHEZ, ANA VIOLETA CRUZ SOMOZA, ANA VIOLETA MARTÍNEZ y por ANA VIOLETA MARTÍNEZ CRUZ, ocurrida en San Salvador el día veinte de junio de dos mil diez, de parte de GÉNESIS MARÍA SÁNCHEZ MARTÍNEZ y BELÉN BEATRIZ SÁNCHEZ MARTÍNEZ, en concepto de hijas sobreviviente de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LUIS FELIPE CUADRA CAM-POS.

En la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete del mes de julio del año dos mil veintidós.

LUIS FELIPE CUADRA CAMPOS, NOTARIO.

1 v. No. S040521

OFICINA NOTARIAL: GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Colonia Guevara, calle principal, casa número cuarenta y tres, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, provista a las once horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JOSÉ SEBASTIAN PALACIOS MEDRANO, de parte de la señora ALBA LUZ MEDRANO PALACIOS, de los Derechos Hereditarios que le corresponden, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA MAURA MEDRANO MORENO, en su calidad de madre sobreviviente del de Cujus; Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la Oficina del Notario, GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA, en la ciudad de Usulután, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S040550

LICENCIADA NURIA ELIZABETH SERRANO ALGUERA, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: CALLE ARCE, EDIFICIO UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE, SEGUNDO NIVEL, LOCAL TRES, ENTRE DIECINUEVE Y VEINTIUNA AVENIDA NORTE, SAN SALVADOR. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las diez horas del día tres de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que con su defunción, dejó el señor SEBASTIAN ARNULFO RAMIREZ, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y dos años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santo Tomás, departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, casado con la señora IRMA LUZ VASQUEZ DE RAMIREZ; cuyo último domicilio fue en Soyapango, departamento de San Salvador; hijo de la señora EMILIA RAMIREZ, va fallecida; titular de su Documento Único de Identidad Número: Cero un millón cuatrocientos veinticinco mil setecientos sesenta y dos- siete, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dieciséis- doscientos mil ciento cincuenta- cero cero uno- seis; quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador de San Salvador, a las veintitrés horas y seis minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós; por parte de la señora IRMA LUZ VASQUEZ DE RAMIREZ, en su calidad de cónyuge del causante, señor SEBASTIAN ARNULFO RAMIREZ, y de las señoras EMELY OFELIA RAMIREZ DE CASTRO, ANA LISSETTE RAMIREZ VASQUEZ e IRMA ESTHER RAMIREZ VASQUEZ, en su calidad de hijas del causante, señor SEBASTIAN ARNULFO RAMIREZ; habiéndoseles conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas, del día tres de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. NURIA ELIZABETH SERRANO ALGUERA, ${\tt NOTARIO}.$

NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 17 Avenida Norte # 1619, Colonia Layco, departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el señor OSCAR GRANADOS OCHOA, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora AMALIA ISABEL GRANADOS OCHOA, conocida por AMALIA ISABEL GRANADOS OCHOA DE PEREZ, y por AMALIA ISABEL PEREZ, quien falleció a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de MIAMI, MIAMI-DALE COUNTY, ESTADO DE FLORI-DA, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lugar de su último domicilio. Se proveyó resolución a las ocho horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor OSCAR GRANADOS OCHOA, en su concepto de Heredero Testamentario y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Carmen Vásquez de Granados, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora AMALIA ISABEL GRANADOS OCHOA, conocida por AMALIA ISABEL GRANADOS OCHOA DE PEREZ, y por AMALIA ISABEL PEREZ, nombrándose administrador y representante interino de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S04062

JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, número 2-1 Barrio San Sebastián, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas, del día seis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que con su fallecimiento dejó la señora MELVIN GUADALUPE ARTERO DE ZEPEDA, defunción ocurrida las dieciséis horas treinta minutos, del día veintidós de marzo del año dos mil veinte, en el HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA, a consecuencia de SEPSIS INFECCION VIAS URINARIAS COMPLICADA CISTITIS Y ENFERMEDAD RENALCRONICA ESTADIO CINCO, con asistencia médica, atendido por DOCTORA: ERIKA BEATRIZ GUERRERO PANIAGUA, siendo su último domicilio la ciudad

y Departamento de SANTA ANA, de parte de la señora MARGARITA DE LOS ANGELES GODINEZ CHICAS, como cesionaria del señor SALVADOR ANTONIO ZEPEDA, en calidad de esposo de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las ocho horas, del día veinte de septiembre del dos mil veintidós.

LIC. JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T007981

JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO ARÉVALO, Notario, de este domicilio, con oficina en Pasaje Senda Florida Norte, Número Ciento Veinticuatro, Colonia Escalón, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las quince horas del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENE-FICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores: 1) Doña MARTA ALICIA ORTIZ DE ORTEGA, de sesenta años de edad, empresaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en su calidad de esposa sobreviviente del causante; 2) Don MARIO JOSÉ ORTEGA ORTIZ, de treinta y siete años de edad, empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en calidad de hijo sobreviviente del causante; 3) Don LUIS ALBERTO ORTEGA ORTIZ, de treinta y un años de edad, estudiante, de los domicilios de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y de Bad Wurzach, Baden Wurtemberg, República Federal de Alemania, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y 4) Doña ADRIANA MARIA ORTEGA QUIÑONEZ, antes ADRIANA MARIA ORTEGA ORTIZ, de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en calidad de hija sobreviviente del causante, la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintidós de junio de dos mil veintidós, dejó don MARIO ELÍAS ORTEGA PADILLA, quien fue de sesenta y dos años de edad, empresario, habiendo sido su último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Se confirió a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO ARÉVALO, NOTARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 436

ROSA NELY PORTILLO, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Centro de Negocios Kinetika, octavo nivel, local nueve, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las once horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós, ante sus Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de West Palm Beach, Estado de La Florida, de los Estados Unidos de América, el día diecisiete de octubre del año dos mil veintiuno, dejó la señora ANDREA HERNÁNDEZ, quien fuera de sesenta y seis años de edad, viuda, ama de casa, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de West Palm Beach, Estado de La Florida, de los Estados Unidos de América, de parte de la señora KAREN YAMILETH ZELAYA HERNÁNDEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su calidad de hija de la causante así como cesionaria de los derechos hereditarios cedidos por el señor Jose Ambrosio Hernandez, conocido por Ambrosio Hernandez en calidad de padre de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en la Oficina de la Notario ROSA NELY PORTILLO, Santa Tecla, La Libertad, a las dieciséis horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. ROSA NELY PORTILLO,

1 v. No. T008028

ISRAEL ERNESTO RAMÍREZ VILLALOBOS, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Santa Ana, con oficina profesional ubicada en Segunda Calle Oriente, entre Novena y Once Avenida Norte, casa número Once Bufete Jurídico VZH, Santa Ana, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución emitida por el suscrito Notario, a las doce horas del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara el Señor NICOLÁS TADEO ACEVEDO ALARCÓN conocido socialmente como TADEO ACEVEDO, quien fue de setenta años de edad, jefe, siendo su último domicilio South Gate, Los Ángeles, Estados Unidos de América, y su último domicilio dentro de esta República la ciudad y departamento de Santa Ana, quien falleció en South Gate, Los Ángeles, Estados Unidos de América, el día veinticinco de enero del año

dos mil veintiuno; de parte de los Señores i) RICHARD TADEO ACE-VEDO, II) LUIS ROBERTO ACEVEDO, y III) LOURDES MICHELLE ACEVEDO ahora LOURDES MICHELLE FARAG, en su calidad de Herederos Universales; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en Santa Ana, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LICENCIADO ISRAEL ERNESTO RAMÍREZ VILLALOBOS, NOTARIO.

1 v. No. T008048

AMILCAR ARMANDO PEÑA MARTÍNEZ, NOTARIO, de este domicilio con bufete situado en Colonia San Antonio I, Calle Los Almendros, número 22 b, Zaragoza, La Libertad.

HAGASE SABER: Que por resolución emitida por el suscrito Notario, provista la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad a las ocho horas del día veinte de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara señora CARMEN LÓPEZ VIUDA DE IGLESIAS, ocurrida en San Salvador el día trece de marzo del año dos mil quince, por parte de los señores CARLOS ALBERTO IGLESIAS LOPEZ en su derecho propio y en su calidad de cesionario de los derechos de HALIA RUTH IGLESIAS LÓPEZ, LUCILA MARIBEL LOPEZ IGLESIAS y MARIA GLADYS IGLE-SIAS LÓPEZ; y MOISES ERNESTO IGLESIAS LOPEZ, en su derecho propio. En consecuencia, se les ha conferido a LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto -

Librado en la oficina de el Notario, Amilcar Armando Peña Martínez.

En la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós .-

AMILCAR ARMANDO PEÑA MARTÍNEZ, NOTARIO.

1 v. No. T008050

EL LICENCIADO JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica, situada en Tercera Avenida Norte, local número ochocientos dos - A, Frente a Oxgasa e Infrasal, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ERNESTINA GUEVARA DE COLATO, fallecida el día treinta de junio del año dos mil diecinueve en la ciudad de San Salvador, del último de La Unión, de parte del señor ERASMO ISRAEL COLATO MEDINA, en calidad de ESPOSO SOBREVIVIENTE de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de San Miguel, el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.-

JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO, NOTARIO.

1 v. No. T008054

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cincuenta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante VICTOR ANDERSON GUEVARA FLORES, quien fue de treinta y siete años de edad, fallecido a las una horas y diez minutos del día ocho de enero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio en Barrio Las Delicias, municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora BLANCA ESTELA FLORES PACHECO, en concepto de MADRE sobreviviente del causante en referencia y como CESIONARIA del derecho hereditario que como PADRE le correspondía al señor VICTOR MANUEL GUEVARA CRUZ, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto. Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. - LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S040347-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con veinte minutos del día doce de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SANTIAGO ACEVEDO, de setenta y siete años de edad, Jornalero, fallecido el día doce de mayo de dos mil veintidós, siendo Metapán su último domicilio; de parte de la señora HERMELINDA MAZARIEGO DE ACEVEDO en calidad de CONYUGE sobreviviente del referido causante.- Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.-LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA,

3 v. alt. No. S040376-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con cuarenta minutos del día doce de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante DANIEL LEMUS GALDAMEZ, de cuarenta y siete años de edad, de profesión u oficio ignorado, fallecido el día veintidós de marzo de dos mil ocho, siendo Metapán su último domicilio; de parte de la señora EDITH YOLANDA LEMUS GALDAMEZ como HERMANA Y CESIONARIA DEL DE-RECHO HEREDITARIO que les correspondía a los señores MANUEL, ISRAEL E ISMAEL todos de apellidos LEMUS GALDAMEZ y la señora JUANA ALICIA LEMUS DE CHANICO como HERMANOS del referido causante.- Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cincuenta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. S040382-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó ROSALIA MELGAR SALVADOR conocida por ROSA MELGAR SALVADOR, ROSALINA MELGAR y por ROSALIA MELGAR, quien fue de setenta años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Sociedad, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 03392062-9, hija de Ramón Salvador Melgar y María Luiza Melgar, fallecida el día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores JOSÉ SANTOS MELGAR RAMÍREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03378823 - 9 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-180471-101-0, y KAR-LA MARÍA MELGAR BARRERA, mayor de edad, ama de casa, con domicilio en Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05308310-4, hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, seis de septiembre de dos mil veintidós.-LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado el día uno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante PAULA BENÍTEZ ALBERTO, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Paulina Benítez y de Antonio Alberto, con documento único de identidad número 03439211-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-200336-101-0, fallecida el día veintitrés de junio de dos mil dieciocho; de parte de la señora ISABEL CRISTINA BENÍTEZ DE SORTO, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad y tarjeta de identificaron tributaria número 00287484-5, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, EL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040398-1

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día veinte de septiembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de San Salvador, de parte de la señora SANDRA PATRICIA PINEDA DE CASTELLANOS, esposa DEL CAUSANTE, y representante legal de la niña EMMA SOFIA CASTELLANOS PINEDA, hija del causante y cesionaria de los derechos de los padres del causante señores JOSE EMORELIO CASTELLANOS DE LA CRUZ Y MARIA OLIMPIA GUTIERREZ DE CASTELLANOS.

Confiérese a los aceptantes la señora SANDRA PATRICIA PINEDA DE CASTELLANOS, esposa DEL CAUSANTE, y representante legal de la niña EMMA SOFIA CASTELLANOS PINEDA, hija del causante, y cesionaria de los derechos de los padres del causante señores JOSE EMORELIO CASTELLANOS DE LA CRUZ Y MARIA OLIMPIA GUTIERREZ DE CASTELLANOS, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera públicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUEZ PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040403-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MARÍA JULIA FLORES DE RAMOS conocida por MARÍA JULIA FLORES y por JULIA FLORES, quien fue de sesenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Vicente Flores e Isabel Vaguerano, con documento único de identidad número 00394950-4, tarjeta de identificación tributaria número 1001-090243-101-6, fallecida el día dieciséis de enero de dos mil once, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores HUMBERTO RAMOS FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de New York, Estados Unidos, con documento único de identidad número 04787442-4, DOUGLAS RAMOS FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de New York, Estados Unidos, con documento único de identidad número 06494105-6 y CLARIBEL RA-MOS FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04154712-6, hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040424-1

LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con seis minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós. Se ha tenido de parte de DINA ARACELY DÍAZ GARCIA, en calidad de madre sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortual del causante que se dirá, hubieran correspondido al señor RAUL ANTONIO BONILLA ZELADA conocido por RAUL ANTONIO BONILLA, en calidad de padre sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JHONATAN ERNESTO BONILLA DÍAZ, quien falleciere con fecha de las diez horas cinco minutos del día diecisiete de julio del año dos mil dieciséis, en Colonia Las Pampas, Cantón Río Frío del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las diez horas siete minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LIC. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040458-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Manuel Antonio Mirón López, como representante procesal del aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 93-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora JULIA RAMÍREZ DE GALÁN, sexo femenino, con Documento Único de Identidad número 02627839-6, de ochenta y siete años de edad, Oficios Domésticos, casada con Guadalupe Galán, del domicilio de Colonia Santa Rosa, Planes de La Laguna, Santa Ana, Santa Ana, originaria de Izalco, Sonsonate y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Simona Ramírez. Falleció en Colonia

Santa Rosa, Planes de La Laguna, Santa Ana, Santa Ana, el día 16 de noviembre del año 2021 a las cinco horas, y con NIT 0306-300634-101-5, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor: JULIO ALBERTO RAMÍREZ GALÁN, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040462-1

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Kenia Emperatriz Pérez Meléndez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Víctor Cipriano Pineda conocido por Víctor Cipriano Pineda Renderos, Víctor Pineda y por Víctor Renderos Pineda, quien fuera de ochenta y siete años de edad, pensionado o jubilado, casado con Rosa Amalia Soriano Viuda de Pineda conocida por Rosa Soriano, originario de la Ciudad y Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Carlota Isabel Pineda Iraheta conocida por Isabel Pineda, titular de su Documento Único de Identidad número 00534222-9; y Número de Identificación Tributaria 1010-100333-001-4; fallecido el día diecinueve de marzo del año dos mil veinte, siendo la ciudad y departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-299-2021-2; se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Rosa Amalia Soriano Viuda de Pineda conocida por Rosa Soriano, mayor de edad, doméstica, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00378167-1; y Número de Identificación Tributaria 1010-190237-102-7, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y además como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores Nelson Edgardo Pineda Soriano y Sandra Elizabeth Pineda Soriano, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040484-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con veinticinco minutos del día veinticinco de julio del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de marzo del año dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó la causante señora AUDELINA BELTRÁN DE SÁNCHEZ, de parte de los señores FÉLIX BELTRÁN, ISABEL SÁNCHEZ BELTRÁN, AUDELINA SÁNCHEZ BELTRÁN, MARÍA ELENA SÁNCHEZ DE GARCÍA, JUAN CRUZ SÁNCHEZ BELTRÁN y GUADALUPE SÁNCHEZ DE VÁSQUEZ, en su calidad de hijos de la referida causante.- Se hace constar que se deja expedito el derecho de los señores CATALINA SÁNCHEZ BELTRÁN DE SANTACRUZ y VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ BELTRÁN, a ejercer las acciones que consideren pertinentes en las presentes diligencias de aceptación de herencia. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con doce minutos del día veintisiete de julio del año mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Milagro del Carmen Mendoza Navarrete, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Lester Hernaidez Rauda Saso, quien fuera de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de José Antonio Rauda y Emilia Odena Saso, portador de su documento único de identidad número 02406335-5 y número de identificación tributaria 1007-281071-101-8; fallecido el día treinta de abril del año dos mil veinte, siendo San Ildefonso, departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-123-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Odena Cecibel Rauda Saso, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 03936210-4 debidamente homologado y Douglas Wilson Rauda Saso, mayor de edad, agricultor, soltero, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 00278473-1 debidamente homologado, en calidad de hermanos sobrevivientes del causante en comento y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040499-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JOSÉ MARÍA GÓCHEZ BARRERA, el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, en Colonia Las Flores, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARÍA FIDELINA VALLADARES DE GÓCHEZ, en calidad de cónyuge, y cesionaria del derecho que le correspondía a Evangelina Góchez Valladares, como hija del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días de mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.-LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S040511-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día nueve de septiembre del dos mil veintidós, se tuvo por aceptara expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejara el causante TORIBIO MARCOS, conocido por TORIBIO MARCOS MALDONADO, quien fue de noventa y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día veintidós de enero del dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor MIGUEL NIÑO MARCOS, en calidad de HIJO y como CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora RUTILIA NIÑO, como CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas diez minutos del día nueve de septiembre del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S040527-1

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veinticinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JOSE INES MALDONADO BERNABE, conocido por JOSÉ INES BERNABE MALDONADO Y POR JOSÉ MALDONADO, con Documento Único de Identidad número 02548264-1, y con Número de Identificación Tributaria 1002-161159-001-5, quien fue de cincuenta y seis años de edad, obrero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Guadalupe, Departamento de San Vicente, quien falleció el día once de agosto de dos mil dieciséis, hijo de Marta Alicia Maldonado e Inés Bernabé, y cuyo último domicilio fue Ilopango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora JENNY PATRICIA GARCÍA DE VALDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01135182-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-110576-138-9, en su calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JOSE RICARDO MALDONADO TREJO y TATIANA IVONNE MALDONADO TREJO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; siendo representada en las presentes diligencias por el Licenciado ABDUL MOLINA MEJÍA.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós.-DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.-LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S040535-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día diez de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ADAN CARTAGENA, quien fue de ochenta y tres años de edad, albañil, fallecido el día nueve de mayo de mil nueve, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores ROMILIA RAMIREZ VIUDA DE CARTAGENA, ARACELI CARTAGENA RAMIREZ, MARINA CARTAGENA RAMIREZ, VERA ALICIA CARTAGENA DE CASTILLO, MIGUEL CARTAGENA RAMIREZ, DANIEL CARTAGENA RAMIREZ, VILMA CARTAGENA RAMIREZ Y VICTOR MANUEL CARTAGENA RAMIREZ en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE la primera y los demás como HIJOS del referido causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós.-LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040539-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día siete de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante MARGARITO CASTANEDA, quien fue de sesenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día dos de junio

del año dos mil cuatro, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte del señor GONZALO CASTANEDA HERNANDEZ, en calidad de hijo del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con veinte minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA, MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040541-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado Carlos Alexander Rivera Raymundo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 232-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JORGE ANTONIO MUÑOZ, quien falleció a las quince horas treinta y nueve minutos del día once de septiembre de dos mil veintiuno; siendo su último domicilio Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JONATHAN ALEXANDER MUÑOZ DIAZ, calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: MARTA MIRIAM FLORES DE MUÑOZ, JUAN CARLOS MUÑOZ FLORES, JORGE ANTONIO MUÑOZ FLORES, ZULEIMA ELIZABETH MUÑOZ FLORES, JACQUELINNE YAMILETH MUÑOZ FLORES y MIREYA IVETTE MUÑOZ FLORES, en su concepto de cónyuge la primera y los demás como hijos del causante señor JORGE ANTONIO MUÑOZ. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040542-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Carlos Alexánder Rivera Raymundo, Diligencias de Aceptación de Herencia

Intestada, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Rosa Amelia Muñoz, conocida por Rosa María Muñoz, quien falleció sin haber dejado testamento el día once de agosto del año dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión al señor Jonathan Alexánder Muñoz Díaz, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Rigoberto Muñoz, Elba Aracely Muñoz de Ramírez y Rudi Ercilia Muñoz de Calderón, como hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S040543-1

TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas con veintiocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MILTON ADÁN UMAÑA MAGAÑA, conocido por MILTON ADÁN UMAÑA MAGAÑA, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número CERO TRES CERO CUATRO NUEVE NUEVE CUATRO CINCO - NUEVE, y Número de Identificación Tributaria UNO CERO UNO CERO-CERO SEIS CERO SEIS CINCO NUEVE-CERO CERO DOS - TRES, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante GRACIELA SAGASTUME, conocida por GRACIELA UMAÑA y por GRACIELA UMAÑA SAGASTUME, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Metapán, departamento de Santa Ana. Con número de identificación Tributaria: 0207-240127-001-6, hija de Ignacia Sagastume, ya fallecida, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las diecisiete horas del día veintiocho de enero del año dos mil siete, en Cantón Santa Lucia Primera zona, CA. E. A, beneficio El Divisadero, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardiaco, siendo esa ciudad su último domicilio; en su calidad de hijo de la causante relacionada.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.- LIC. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S040562-1

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de septiembre del año dos mil veinte, dejó la causante señora ZOILA AIDE FERNANDEZ ESTRADA, quien era de cincuenta y seis años de edad, salvadoreña, soltera, modista, hija de José Luis Estrada y Ricarda Fernández, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco tres uno dos nueve ocho - uno y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero nueve - cero cuatro cero uno seis cuatro - uno cero uno - cuatro, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domícilio; de parte de la señora GABRIELA SUHAYLL MARTINEZ FERNANDEZ, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S040564-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR BRIGIDO LAÍNEZ, conocido por BRIGIDO LAÍNEZ PERDOMO, y por BRIGIDO LAÍNEZ GARCÍA, quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veinte, en Caserío La Lima, Cantón Zapotillo, Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután; de parte del señor DIMAS ISAÍAS LAÍNEZ CORTEZ, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a

los señores ANTONIA CORTEZ RAMÍREZ DE LAÍNEZ, conocida por ANTONIA CORTEZ, y por ANTONIA CORTEZ RAMÍREZ, y por ANTONIA CORTEZ DE LAÍNEZ, CRUZ CORTEZ LAÍNEZ, SANTOS EDUARDO LAÍNEZ CORTEZ y ROSA DEL CARMEN LAÍNEZ DE BATRES, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S040570-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DIGNA DEL CARMEN MINERO HERNÁNDEZ, quien falleció el día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en la ciudad de Guadalajara Jalisco, México, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; por parte de la señora NERY LILIAM DE PAZ MINERO, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040585-1

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veinticinco minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil

veintidós en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-114-22-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ROSA AYDEE ARGUETA DE UMANZOR, conocida por ROSA HAYDEE ARGUETA ESCOBAR, ROSA AYDEE ARGUETA, HAYDEE ARGUETA ESCOBAR, HAYDEE ARGUETA y ROSA AYDEE ARGUETA ESCOBAR, quien fue de sesenta y ocho años de edad, modista, casada, originaria de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, y con último domicilio en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve; de parte de las señoras YANCI JAZMÍN UMANZOR DE HERNÁN-DEZ, conocida por YANCI JAZMÍN UMANZOR ARGUETA y por YANCI YASMIN UMANZOR ARGUETA, mayor de edad, casada, comerciante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y JACQUELINE IDALIA UMANZOR ARGUETA, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, ambas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante y la segunda de ellas también como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSÉ PRUDENCIO UMANZOR, conocido por JOSÉ PRUDENCIO UMANZOR MEDRANO, el cedente en calidad de cónyuge de la causante en mención; confiriéndosele a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representadas las aceptantes en estas diligencias por medio del Licenciado CARLOS ANTONIO GÓMEZ LÓPEZ. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.-LICDA.IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. DELMY PATRICIA CUÉLLAR QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040586-1

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora GLORIA DEL CARMEN HERNANDEZ VIUDA DE CACERES, conocida por GLORIA DEL CARMEN HERNANDEZ RIVAS, hecho ocurrido en San Salvador, el día diez de noviembre de dos mil once, siendo Zaragoza, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOAQUIN ANTONIO CACERES HERNANDEZ, en calidad de hijo del causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a nueve días de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas del día veintiséis de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor MANUEL DE JESUS JUARES GUEVARA, conocido por MANUEL DE JESUS JUAREZ GUEVARA, MANUEL DE JESUS JUARES y por MANUEL DE JESUS JUAREZ, de sesenta y ocho años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Técnico en Aire Acondicionado, originario de El Rosario, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos tres cinco tres dos guión nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos dos guión cero cincuenta mil doscientos cuarenta y cinco guión cero cero uno guión cinco, quien fallecido a las doce horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil trece, en Lotificación Miraflores, Cantón El Carmen, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio con asistencia médica, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz; de parte de la señora JESUS MAZARIEGO DE JUARES, conocida por JESUS MAZARIEGO, JESUS MASA-RIEGO DE JUARES, JESUS DEL CARMEN MASARIEGO, JESUS DEL CARMEN MAZARIEGO, JESUS MAZARIEGO MEDRANO, y JESUS DEL CARMEN MAZARIEGO MEDRANO, de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno cuatro cero nueve cuatro guion dos, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos trece guión doce cero uno cincuenta y dos guión ciento uno guión cero, en concepto de cónyuge del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor ANCELMO DE JESUS JUAREZ MASARIEGO, en concepto de hijo, de conformidad al Art. 988 Nº 1 Cv.

Confiérese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S040592-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo de parte de la señora ANA JULIA CHILIN DE IGLESIAS, Secretaria, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos ochenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco- siete; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- catorce cero uno cincuenta y cinco- ciento dos- cero; en calidad de cónyuge sobreviviente; por aceptada expresamente, con

beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DAVID ARISTIDES IGLESIAS MENDOZA, quien fue de setenta años de edad, Casado, Mecánico Automotriz, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos noventa y siete mil novecientos- cero; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos cinco- diez once cincuenta-cero cero uno- nueve; fallecido el día nueve de julio de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y dos minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040593-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 00740-22-STA-CVDV-1CM1-73/22 (3). Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores VILMA BERSABE HERRERA DE LEMUS y RUBÉN SALVADOR HERRERA PINEDA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante NATIVIDAD PINEDA, conocida por NATIVIDAD PINEDA VIUDA DE HERRERA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, siendo su último domicilio en Cantón El Tinteral, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, quien falleció el día catorce de marzo de mil novecientos ochenta. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora EVANGELINA QUINTANILLA, quien fue de noventa años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Ama de Casa, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero uno cinco dos tres cero guion cuatro, soltera, hija de Juan José Quintanilla y de Lucila Moreira, falleció a las diecinueve horas del día dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Bartolo, Ilopango, San Salvador, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor JOSE ELVIS QUINTANILLA PORTILLO, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero tres ocho uno uno seis - tres y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco - uno dos uno dos seis siete - uno cero uno - cero, en su concepto de hijo de la causante y Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor BALMORE DE JESUS QUINTANILLA CHAVEZ, de sesenta y dos años de edad, Empleado, casado, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve nueve cero uno cero siete - cinco y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco - dos cuatro uno uno cinco nueve - cero cero uno dos, hijo de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.-LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S040604-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y ocho minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante RUMILDA RODRÍGUEZ, quien al momento de fallecer era de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Jocoro, departamento de Morazán y del último domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, falleció el día 20 de junio de 2016, hija de Ceferina Rodríguez (ya fallecida); de parte de: 1) REYNALDO ARÍSTIDES RODRÍGUEZ BLANCO, mayor de edad, comerciante, soltero, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02426763-2;

2) JUANA EMELINDA RODRÍGUEZ, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00635486-3; 3) GRISELDA RODRÍGUEZ DE CASTILLO, mayor de edad, comerciante, casada, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00608478-5; 4) ORBELINA RODRÍGUEZ BLANCO, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03404917-5; en calidad de hijos de la causante; y 5) GUILLERMO ERNESTO RODRÍGUEZ BLANCO, mayor de edad, comerciante, casado, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02015768-1, en calidad de hijo y cesionario de los derechos de los señores NAPOLEÓN RODRÍGUEZ y ALCIDES RODRÍGUEZ BLANCO, en calidad de hijos de la causante.

Y se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.-LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S040608-1

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas con tres minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y seis, dejó el causante señor JULIAN ASCENCIO PORTILLO; quien fue de cuarenta y siete años de edad, albañil, soltero, originario y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hijo de Esteban Hernández y Apolinaria Ascencio (ambos ya fallecidos); de los señores JOSE DAVID PORTILLO ASCENCIO, OSCAR ALBERTO PORTILLO ASCENCIO, y MARISOL ELIZABETH ASCENCIO PORTILLO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con veintitrés minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado bajo el NUE: 00859-22-STA-CVDV-1CM1-90/22(5), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE RUBEN UMAÑA ESTRADA, conocido por JOSE RUBEN UMAÑA y por RUBEN UMAÑA, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, fallecido a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día tres de noviembre del año mil novecientos noventa, siendo su último domicilio el de esta ciudad; de parte de la señora ANA ETELVINA UMAÑA DE DURAN, conocida por ANA ETELVINA ACEVEDO DE DURAN, ANA ETELVINA ACEVEDO y ANA ETELVINA UMAÑA ACEVEDO, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, Casada, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco dos cero cero siete cuatro- seis; en su calidad de hija sobreviviente del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S040632-

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por la Licenciada LIDIA ROXANA NUÑEZ ALDA-NA, de generales conocidas, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE MAURICIO LARA MARTINEZ, también de generales conocidas, actuando en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras GLADIS ESTER LARA DE CONTRERAS, NORMA MARLENNE LARA DE MENDEZ, y MARIA DEL ROSARIO LARA GARCÍA, en calidad de hijas sobrevivientes del causante señor JOSE SANTOS FROILAN LARA SORIANO, conocido por JOSE SANTOS LARA SORIANO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, falleció a las cinco horas del día tres de julio del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Evento Cerebrovascular, recibiendo asistencia médica del Doctor Carlos José Torres González, siendo su último domicilio el Cantón El Portezuelo, departamento de Santa Ana, diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00098-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con veinte minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada

Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante señor JOSE SANTOS FROILAN LARA SORIANO, conocido por JOSE SANTOS LARA SORIANO, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040649-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las diez horas con doce minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria que a su defunción, dejó el causante señor MANUEL EUGENIO HERNÁNDEZ CARMONA, ocurrida el día veintitrés de febrero de dos mil diez, teniendo último domicilio en Colón, La Libertad, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, quien fue de setenta y ocho años de edad, Albañil, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Eleterio Hernández y Ambrosia Carmona, con Documento Único de Identidad cero uno tres cuatro cuatro dos cero dos - cinco, y con Número de Identificación Tributaria mil uno - cero cuatro cero siete tres uno - cero cero uno - tres ; de parte de MANUEL HECTOR MERCADO MEJIA, conocido por: MANUEL HÉCTOR MERCADO, en su calidad heredero testamentario; con su respectivos Documentos Únicos de Identidad, en su orden números: cero cinco seis cero tres tres dos uno - tres; y con Número de Identificación Tributaria en su orden: cero nueve cero tres - dos cinco cero dos seis nueve - ciento

Confiérasele al solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, diez horas con doce minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós.-LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las ocho horas con treinta minutos de este día, se emitió en las Diligencias de Aceptación de Herencia 71-1/22 resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor Walter Bladimir Orellana Martínez, en su calidad de hijo sobreviviente del causante José Diego Martínez Lovos, conocido por José Diego Martínez, quien era de 64 años de edad, salvadoreño, empleado, soltero, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de Víctor Manuel Martínez y María Leonor Lovos, quien falleció a las nueve horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, en Colonia Santa Teresa de la ciudad de Armenia, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio.

Se nombró interinamente a la persona ya referida administrador y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007975-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las ocho horas quince minutos de este día, en las Diligencias de Herencia Intestada N° 70-5/22 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada formalmente y con beneficio de inventario de parte del señor Ursulo Rosales Vásquez, quien es de 50 años de edad, albañil, del domicilio y con residencia en Colonia Buenos Aires, casa sin número, de esta jurisdicción, con DUI número 0332641-0 y NIT número 0521-211070-102-6, en calidad de hijo sobreviviente de la causante Dolores Vásquez de Rosales, quien era de sesenta y nueve años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, casada con Rafael Rosales, originaria de Tepecoyo, La Libertad, hija de Segundo Vásquez y Mercedes Castellanos, quien falleció a las once horas del día cinco de agosto del año dos mil trece, en la Colonia Buenos Aires, Cantón Tres Ceibas de Armenia, Sonsonate, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con último domicilio en vida en Colonia Buenos Aires, Cantón Tres Ceibas, de esta ciudad.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión de la causante Dolores Vásquez de Rosales, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007976-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con treinta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante SEBASTIAN HUEZO MORALES, al fallecer a las doce horas treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, en Cantón Los Jobos, del Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ROMELIA GUTIERRES, conocida por RUMELIA GUTIERREZ, en calidad de heredera testamentaria del causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas con cuarenta y dos minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.-LIC. MARIOSTANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007994-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESÚS AMAYA ALEMÁN, conocido por MANUEL DE JESÚS AMAYA y por MANUEL DE JESÚS AMAYA H, al fallecer el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, en el Barrio La Parroquia, Santa Elena, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora DOLORES DEL CARMEN AMAYA DE BARRERA, como hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras CARMEN MARTÍNEZ DE AMAYA, como cónyuge sobreviviente del causante y ANGÉLICA MARÍA AMAYA DE LOZANO y VERÓNICA DE JESÚS AMAYA DE OCHOA, como hijas del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas y veinticinco minutos del día quince de junio de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007995-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el causante el señor ARMANDO ROMERO QUINTANILLA, CONOCIDO POR ARMANDO ROMERO, con DUI número: 02186074-0 en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día trece de octubre del año dos mil diecinueve, en la Colonia San Emilio, de la ciudad de Santa Elena, siendo esa misma ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: BERTA LIDIA SORIANO DE ROMERO, conocida por BERTA LIDIA SORIANO y por BERTHA LIDIA SORIANO, con DUI número: 03678441-2, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores HERBER ROMERO SORIANO y ARMANDO ROMERO SORIANO, estos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a la aceptante antes dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007996-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veintiocho minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante LIDIA RUBENIA QUINTANILLA PERDOMO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las veintidós horas, del día nueve de diciembre de dos mil ocho, en Cantón Los Amates, de la ciudad de Santa Elena, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután; de parte del señor JOSE MARIO QUINTANILLA, en su calidad de hijo de la causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y treinta y siete minutos del día veintiséis de agosto del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007997-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante NICOLASA DEL CARMEN ORELLANA MEDRANO, conocida por NICOLASA DEL CARMEN ORELLANA, al fallecer a las cuatro horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil dieciséis, en el Hospital San Pedro de Usulután, siendo el municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor RAMON ANTONIO ORELLANA MEDRANO, en calidad de hermano de la causante y cesionario de los derechos que le correspondían a MARIA CONCEPCION ORELLANA DE TURCIOS, VICENTE ORELLANA MEDRANO, FRANCISCA ALICIA ORELLANA MEDRANO, SEBASTIAN CESAR ORELLANA MEDRAO, en sus calidades de hermanos de la causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007998-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Lev.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUSTO SORTO ARGUETA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecido el uno de marzo de dos mil veintidós, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora AGUSTINA SORTO DE MARTINEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ANA FRANCISCA MARQUEZ SORTO y HERMINIA SORTO VIUDA DE ARGUETA, como hija y madre del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas veintiocho minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008002-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MIME CELIA MARTINEZ SORTO, quien fue de treinta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora AGUSTINA SORTO DE MARTINEZ, en calidad de madre del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas cincuenta y ocho minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008005-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS INTO. DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor: RAFAEL VARGAS, con DUI: 02344398-4 quien fue de setenta y tres años de edad soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, hijo de la señora Ignacia de Jesús Vargas, fallecida, y cuyo último domicilio fue Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte de los señores: JOSEFINA VARGAS RIVERA con DUI: 00358107-1 y NIT: 0619-110256-003-2, MARIA LUZ VARGAS DE RAMIREZ, con DUI: 00916286-7 y NIT: 0619-010957-003-2, JOSE ALFONSO VARGAS RIVERA, con DUI: 00881755-8 y NIT: 0619-020859-002-1, INISAURA VARGAS RIVERA, con DUI: 00385062-4 y con NIT: 0619-310163-101-4, ANITA ESTER VARGAS RIVERA, con DUI: 00140119-4 v NIT: 0619-040165-101-8; y BEATRIZ DE JESUS VARGAS RIVE-RA, con DUI: 00907683-8 y NIT: 0619-280768-103-4, en calidad de sobrinos sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezca a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Delgado, a las quince horas con ocho minutos del día treinta de agosto del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DELO CIVIL INTO.-LIC. JONATHAN ESAU RODRIGUEZ MEJIA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. T008033-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Israel Ernesto Ramírez Villalobos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Juan Armando Castro, conocido por Armando Castro, quien falleció el día veinte de julio de dos mil cuatro, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores José Armando Castro Morales, Carmen Alicia Castro de Rivera y Miriam Haydee Castro de Rodas, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan

presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. T008044-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N°1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante Irene Benítez de Benítez, conocida por Irene Benitez y por Irene Benitez Álvarez, quien fue de ochenta y ocho años de edad, fallecido a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil quince, en el Caserío María Pura, Cantón Canaire, El Sauce, siendo su último domicilio El Sauce, departamento de La Unión, de parte de los señores MARIA ANTONIA BENITEZ DE BENITEZ, JOSE MARCELO BENITEZ BENITEZ y JUAN HECTOR BENITEZ BENITEZ, en concepto de HIJOS sobreviviente de la causante en referencia. Confiérasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008063-1

HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE HUMBERTO MARTINEZ, quien fue de cincuenta

y cuatro años de edad, soltero, fallecido el día siete de diciembre de dos mil once, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión de la mencionada causante, a la Licenciada MARIA DEL CARMEN MÁRQUEZ DE MARTINEZ, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, San Miguel, a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040393-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote. 1-9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta oficina jurídica, se ha presentado la señora ROSA MELIDA ASCENCIO DE URIAS, solicitando obtener Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en Cantón La Hachadura, Lotificación Agrícola, Hacienda El Castaño, Calle Vecinal, Polígono A, Número UNO; jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; identificado como PARCE-LA DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE de una extensión superficial de SETECIENTOS CUARENTA PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En un tramo del mojón uno al mojón dos, rumbo Sur ochenta y tres grados cero un minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de treinta y seis punto cincuenta y dos metros, linda por este rumbo con propiedad de Hacienda San Marcos S.A. de C.V., Calle Nacional de por medio.- AL ORIENTE: En un tramo del mojón dos al mojón tres, rumbo Sur cero un grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de quince punto veinte metros, linda por este rumbo con propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, Calle Nacional de por medio. AL SUR: En un tramo del mojón tres al mojón cuatro, rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de treinta y ocho punto sesenta y ocho metros, linda por este rumbo con propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria. Y AL PONIENTE: En un tramo del mojón cuatro al mojón uno, rumbo Norte cero seis grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto sesenta y siete metros, linda por este rumbo con República de Guatemala, Calle Nacional y Río Paz de por medio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado el día diez de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. S040514

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote. 1-9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta oficina jurídica, se ha presentado la señora ROSA MELIDA ASCENCIO DE URIAS, solicitando obtener Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en Cantón La Hachadura, Lotificación Agrícola Hacienda El Castaño, Calle Vecinal, Polígono SEIS, Número TREINTA Y CINCO; jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; identificado como PARCELA CIENTO TREINTA Y CINCO de una extensión superficial de ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En dos tramos: el primero, del mojón uno al mojón dos, rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de dieciocho punto noventa y nueve metros; y el segundo, del mojón dos al mojón tres, rumbo Sur veinticinco grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de veintinueve punto cuarenta y cinco metros, linda por este rumbo con propiedad de Hacienda San Marcos S.A. de C.V., y con propiedad del señor Abelardo Antonio González, Calle Nacional de por medio. AL ORIENTE: En un tramo del mojón tres al mojón cuatro, rumbo Sur veintiséis grados doce minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de doscientos noventa y nueve punto ochenta y siete metros, linda por este rumbo con propiedad del señor Melecio Cruz Marcos Serrano. AL SUR: En tres tramos, el primero: partiendo del mojón cuatro al mojón cinco, rumbo Norte treinta y siete grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de trece punto diecisiete metros; el segundo, del mojón cinco al mojón seis, rumbo Norte cero siete grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto quince metros; y el tercero: del mojón seis al mojón siete, rumbo Norte cuarenta grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de diez punto veinte metros, linda por este rumbo con propiedad del señor Natividad Serrano Serrano, Zanjón de por medio. Y AL PONIENTE: En un tramo del mojón siete al mojón uno, rumbo Norte veinticinco grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de doscientos setenta y ocho punto sesenta y cuatro metros, linda por este rumbo con propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado el día diez de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el señor BERNARDINO VENTURA, quien es de cuarenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio y residencia en Barrio El Calvario, Municipio de San Isidro, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro dos ocho cero dos ocho - dos; mediante el cual en calidad personal Solicita Título de Propiedad de Dominio, sobre un predio de terreno de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, salida a Cantón El Rosario, Jurisdicción de San Isidro, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS TREIN-TA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS; de la descripción técnica siguiente: LINDERO SUR: formado por un tramo recto, partiendo del vértice sureste con los siguientes rumbos y distancias tramo uno: Noroeste cincuenta grados cuarenta y seis minutos veintisiete punto cincuenta y siete segundos con una distancia de nueve punto treinta metros colinda con propiedad de la señora Irma Monteagudo, calle que conduce a Cantón El Rosario, de por medio. LINDERO PONIENTE: formado un tramo recto partiendo del vértice suroeste, tramo uno: Noreste cuarenta y un grados cero cuatro minutos quince punto trece segundos con una distancia de veinticinco punto cero metros, colindan con propiedad del señor Antonio Franco Reyes, LINDERO NORTE: formado un tramo recto partiendo del vértice noroeste, con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno: Sureste cincuenta grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y dos punto cuarenta y un segundos con una distancia de nueve punto treinta metros, colindan con propiedad del señor Antonio Franco Reyes. LINDERO ORIENTE: formado por un tramo recto partiendo del vértice noreste con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno: Suroeste cuarenta y un grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco punto veinte segundos con una distancia de veinticinco punto cero metros colinda con propiedad del señor Antonio Franco Reyes. Que dicho inmueble, la solicitante lo valúa en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble objeto de Titulación, lo adquirió por medio de compraventa de posesión material de forma verbal que les hiciera a su favor el señor Antonio Franco Reyes, el día veintiocho de enero de dos mil dieciocho, que la posesión unido a la de su anterior dueño, sobrepasa los cuarenta años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión alguna, pero carece de Título de Dominio inscrito a su favor, en el Registro de la Propiedad de este Departamento, por lo que, en la calidad antes mencionada, comparece a esta Alcaldía, y de conformidad con el artículo 7 y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el título que solicita. En consecuencia, por este medio se da a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a esta municipalidad, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de San Isidro, Departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS ALBERTO COCA, ALCALDE MUNI-CIPAL. Ante mí. Prof. ALEXI GAMADIEL FRANCO ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

NELLY ALCIRA TRANQUINO DE GARCIA, Notario, del domicilio de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, con oficina jurídica ubicada en Barrio San Antonio, casa número nueve de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que el señor JESUS CANDELARIO PALACIOS, de sesenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario y del domicilio de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco nueve ocho dos seis guión tres; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro tres tres guión uno ocho cero cuatro cinco siete- cero cero uno guión uno, ha comparecido ante mis oficios notariales, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Conacaste, Cantón Los Martínez, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango. Con una extensión superficial de NOVECIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SIETE VARAS CUA-DRADAS. El vértice norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: NORTE TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO TRECE, ESTE CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PUNTO SESENTA Y SIETE; mide y linda de la siguiente manera: LINDERO NORTE partiendo del vértice norponiente está formado por cinco tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados treinta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de ocho punto cero cinco metros. Colindando con terreno propiedad de Silvia Maribel Hernández Zelaya, con lindero de cerco de púas y calle hacia Caserío Conacaste de por medio. Tramo dos, Sur setenta y nueve grados once minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de diez punto cero uno metros. Tramo tres, Sur setenta y cinco grados doce minutos veintiún segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros. Colindando con terreno propiedad de Tomasa del Carmen Gómez Alvarado, con lindero de cerco de púas y calle hacia Caserío Conacaste de por medio. Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados treinta y dos minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y uno metros. Tramo cinco, Sur ochenta y dos grados un minuto veintinueve segundos Este, con una distancia de doce punto sesenta y nueve metros. Colindando con terrenos propiedad de Adelina Romero Candelario y Santos Cristina Gómez Alvarado, con lindero de cerco de púas y calle hacia Caserío Conacaste de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice norponiente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados treinta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros. Tramo dos, Sur veintitrés grados once minutos seis segundos Este, con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros. Colindando con terreno de Santos Cristina Gómez Alvarado, con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice suroriente está formado por diez tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve' grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros. Tramo dos, Norte setenta y nueve grados treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia, de cinco punto treinta y tres metros. Tramo tres, Sur setenta y siete grados cuarenta minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de cinco punto veintitrés metros. Tramo cuatro, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de tres punto setenta y uno metros. Tramo cinco, Sur setenta y seis grados once minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de seis punto veintidós metros. Colindando con

terreno de Santos Cristina Gómez Alvarado, con lindero de cerco de púas. Tramo seis, Norte veintitrés grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de dos punto veinticuatro metros. Tramo siete, Norte cuarenta y seis grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros. Tramo ocho, Norte setenta y dos grados cuarenta y. uno minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de once punto treinta y siete metros. Tramo nueve, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y seis minutos siete segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta .y ocho metros. Trama diez, Norte setenta y nueve grados once minutos treinta y uno segundos Oeste, con una distancia de tres punto dieciséis metros. Colindando con terreno de Sandra Dinora Alvarado, con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Surponiente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte seis grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros. Tramo dos, Norte cero grados treinta y uno minutos veintiuno segundos Este, con una distancia de diez punto noventa y siete metros. Colindando con terreno del señor Lázaro Hernández León, con lindero de cerco de púas. Así se llega al vértice norponiente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compraventa que le fue hecha al señor Mártir Candelario Pérez que tuvo por más de diez años de posesión, por lo que el compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continúa y no interrumpida por más de diez años.- Valúa dicho terreno en la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

NELLY ALCIRA TRANQUINO DE GARCIA, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. S040330

EDGARDO HERNÁNDEZ, notario del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en mi oficina Jurídica, situada en Residencial San Carlos, Calle Circunvalación, casa número Uno, contiguo al Edificio G, del Centro Urbano San Carlos, San Salvador, se ha presentado la Licenciada MARIA RUBENIA SERRANO ORELLANA, mayor de edad, Abogada del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos noventa y tres- nueve, actuando en nombre y representación de la señora MIRIAN YESENIA ALVARENGA ORELLANA, de cuarenta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio actual de North Bergen, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero cero treinta y tres mil sesenta y tressiete y Número de Identificación Tributaria Número cero cuatrocientos siete-cero ochenta y un mil doscientos setenta y dos-ciento tres-cero, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista testimonio de Poder Especial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Cliffside Park, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, a las dieciocho horas del día veintisiete de diciembre del año

dos mil veinte, ante los oficio del Notario Marcelino Ismael Hernández Rodríguez, en la que me cerciore que la compareciente está facultada para ejercer actos como el presente, a iniciar Diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA DE INMUEBLE RUSTICO, de las que se refieren los artículos seiscientos noventa y nueve del Código Civil, y artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de las Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, sobre un inmueble de naturaleza rústica, que esta situado en el Caserío Tepeyac del Cantón Chiapas, Jurisdicción de Chalatenango, departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de DIEZ MIL DOSCIENTOS ONCE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, que colinda actualmente : LINDERO NORTE: colindando con José Hernán Alvarenga, LINDERO ORIENTE: colindando con Félix Antonio Alvarenga Orellana, LINDERO SUR: colinda con Rosa Beatriz Alvarenga y Rosa Hilda Alvarenga, LINDERO PONIENTE: colindando con María Leticia Chacón viuda de Alvarenga. El inmueble descrito lo valúa en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble lo adquirió la posesión por donación verbal que le hiciera su abuela la señora María Fidelina Alvarenga de Alvarenga, ya fallecida, en el año de mil novecientos noventa y ocho del cual nunca formalizaron documento escrito, que amparara la posesión de la misma, por lo que sumada su posesión con su anterior dueña la posee de forma quieta pacífica e ininterrumpida por más de veintisiete años consecutivos, que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en' proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de la solicitante lo hagan del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. EDGARDO HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. S040559

JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, casa número dos-uno, Barrio San Sebastián, en la ciudad de Ahuachapán.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor JULIO ARTURO LEON MENDOZA, solicitando obtener a su favor Título Supletorio de un terreno rústico, de su propiedad, el cual está situado en el Cantón Llano de La Laguna, Caserío Las Chinitas, de esta jurisdicción, y se inicia la presente descripción técnica por la esquina Norponiente, marcado en el plano General como M- uno, así: RUMBO NORTE: Compuesto de cuatro tramos: El Primero: Del mojón uno, al mojón dos, con rumbo Norte, cincuenta y seis grados, veintisiete minutos, cero cero segundos Este y una distancia de dieciocho punto sesenta y nueve metros; El Segundo: Del mojón dos, al mojón tres, con rumbo Norte, setenta y cuatro grados, veintiocho minutos, cero un segundos Este, y una distancia de catorce punto treinta y ocho metros; El tercero: Del mojón tres, al mojón cuatro, con rumbo Norte, trece grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y un segundos Oeste, y una distancia de cero punto doce metros, El cuarto: Del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Norte, setenta y cuatro grados, veinte minutos, cincuenta y un segundos Este y una distancia de seis punto veintiséis metros, lindando

por este rumbo con terreno propiedad de la señora Dora María García de Mendoza, cerco de por medio; RUMBO ORIENTE: Compuesto de un solo tramo: Del mojón cinco, al mojón seis, con rumbo Sur, cero cinco grados, cuarenta y un minutos, treinta y cuatro segundos Este y una distancia de once punto ochenta y dos metros, lindando por este rumbo con terreno propiedad de la señora Josefa Antonia Velásquez de Díaz, carretera Internacional que conduce hacia la ciudad de Ahuachapán y cerco propio de por medio; RUMBO SUR: Compuesto de un solo tramo: Del mojón seis, al mojón siete, con rumbo Sur, sesenta y cuatro grados, cuarenta minutos, veintiséis segundos Oeste y una distancia de treinta y nueve punto cero cuatro metros, lindando por este rumbo con terreno propiedad del señor Ricardo Virgilio Driotis Contreras, calle de dos punto setenta y cinco metros de ancho y cerco propio de por medio; RUMBO PONIENTE: Compuesto de un solo tramo; Del mojón siete, al mojón uno, con rumbo Norte, cero seis grados, cero un minutos, cero cero segundos Oeste, y una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros, lindando por este rumbo con terreno propiedad de la señora Digna Arely Mendoza, cerco de por medio, llegando así donde se dio inicio la presente descripción.- Dicho inmueble tiene un Área superficial de QUINIENTOS SEIS PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRA-DOS.- Valúa dicho terreno en la suma de MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se pone en conocimiento del público en general, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T007980

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur, número ciento siete, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al correo electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que mi oficina se ha presentado el señor FELIPE NERIS GRANADOS BENAVIDEZ, de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro-siete; a seguir diligencias notariales de Título Supletorio de un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Terrero, jurisdicción de Lislique, distrito y departamento de La Unión, de la capacidad superficial de OCHO MIL NOVENCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes; AL NORTE: colinda con sucesión de Marcelo Palacios. AL ORIENTE: colindando con Elmer Villatoro. AL SUR: colindando con Ángela Villatoro y Edilberto Granados; y AL PONIENTE: colindando con Teodoro Benavides. El cual lo adquirió por medio de una compraventa de palabra que le hizo el señor Miguel Ángel Granados, el día veinticuatro de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, NOTARIO.

1 v. No. T008006

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor ABDERRAHMAN AGDAOU, mediante solicitud de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha y subsanada el día diez de febrero del dos mil veintidós, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor ABDERRAHMAN AGDAOU, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENE-RALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ABDERRAH-MAN AGDAOU. Nacionalidad: marroquí. Edad: 55 años. Profesión: Técnico Especialista. Estado Familiar: Soltero. Pasaporte número: W 798301. Carné de Residente Definitivo número: 56554. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ABDERRAHMAN AGDAOU, en su solicitud agregada a folio sesenta y tres relacionó que por ser de origen y de nacionalidad marroquí, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio cuatrocientos trece del expediente administrativo número sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y uno, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, hoy Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con cuarenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil ocho, mediante la cual se le concedió al señor AB-DERRAHMAN AGDAOU, residencia temporal; además, a folio treinta y cuatro del expediente administrativo, se corrobora resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día nueve de abril de dos mil veintiuno, mediante la cual se le otorgó al señor ABDERRAHMAN AGDAOU, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTE-RIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor ABDERRAHMAN AGDAOU, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño

por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 2º "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 2) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país, contando las residencias temporales y definitivas; asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor ABDERRAHMAN AGDAOU, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Extracto del Acta de Nacimiento en original debidamente autenticada y traducida al castellano, extendida el día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, por el Delegado Oficial del Estado Civil de Bouchentouf, Municipio de Casablanca, Reino de Marruecos, la cual es extracto certificado conforme a los registros del Estado Civil, Acta número mil sesenta y uno M, del año de mil novecientos sesenta y siete, haciendo constar que el señor AB-DERRAHMAN AGDAOU, nació el día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, en la ciudad de Casablanca, Reino de Marruecos, siendo sus padres los señores Mohammed hijo de Mohammed y Anaya hija de Ali, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha, la cual corre agregada de folios setenta y siete al ochenta del expediente administrativo; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, por la auxiliar administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor ABDERRAHMAN AGDAOU, no tiene antecedentes penales por sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra, por imputársele un delito, el cual corre agregado a folio cuarenta y ocho; c) Constancia de Antecedentes Policiales, extendida el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor ABDERRAHMAN AGDAOU, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio cuarenta y nueve; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día nueve de abril de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día ocho de abril de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio cuarenta y siete; y e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número W setecientos noventa y ocho mil trescientos uno, expedido por autoridades del Reino de Marruecos, prorrogada su vigencia hasta el día tres de enero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios cincuenta al sesenta y dos. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ochenta y cinco; habiéndose recibido oficio el día veinte de junio de dos mil veintidós, mediante el cual el licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio, en calidad de Fiscal General Adjunto de la Fiscalía General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente de investigación penal en contra del señor ABDERRAHMAN AGDAOU, y no se opone a la petición del referido solicitante, el cual corre agregado a folio ciento once y ciento doce. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento nueve, presentado por el señor ABDERRAHMAN AGDAOU, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ABDERRAHMAN AGDAOU; se agregan las páginas en original del Diario El Salvador, número cuarenta, cuarenta y siete y treinta y nueve de fechas veintiocho, veintinueve y treinta de abril de dos mil veintidós, a folios cien al ciento dos. También se agregan las páginas en original número ciento setenta, doscientos ochenta y seis y ciento cincuenta, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número setenta y siete, setenta y ocho y setenta y nueve, todos del Tomo cuatrocientos treinta y cinco, de fechas veinticinco, veintiséis y veintisiete de abril de dos mil veintidós, a folios ciento tres al ciento ocho. En virtud que el señor ABDERRAHMAN AGDAOU, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento catorce, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor ABDERRAHMAN AGDAOU, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, hoy Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con cuarenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil ocho, se le concedió residencia temporal, tal como consta a folio cuatrocientos trece del expediente administrativo número sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y uno; y mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día nueve de abril de dos mil veintiuno, se le otorgó residencia definitiva, tal como consta a folio treinta y cuatro del expediente administrativo. De igual manera, el señor ABDERRAHMAN AGDAOU, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral dos, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor ABDERRAHMAN AGDAOU, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y de nacionalidad marroquí y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas del día doce de septiembre de dos mil veintidós. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor AB-DERRAHMAN AGDAOU, de origen y de nacionalidad marroquí, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO VEINTITRÉS.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor ABDERRAHMAN AGDAOU, de origen y de nacionalidad marroquí, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: ABDERRAHMAN AGDAOU, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. ABDERRAHMAN AGDAOU."

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRON-TÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN, GERENTE DE EXTRANJERIA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACI-MIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor BAYARDO DOMINGO MARADIAGA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor BAYARDO DOMINGO MARADIAGA, originario del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día ocho de abril de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor BAYARDO DOMINGO MARADIAGA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: BAYARDO DOMINGO MARADIAGA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 32 años. Profesión: Empleado. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C02309922. Carné de Residente Definitivo número: 1012503. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor BAYARDO DOMINGO MARADIAGA, en su solicitud agregada a folio treinta y nueve, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorque dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintitrés del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día tres de abril de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió al señor BAYARDO DOMINGO MARADIAGA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor BAYARDO DOMINGO MARADIAGA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día doce de febrero de dos mil dieciocho, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero cuatrocientos ocho, del tomo cero ciento noventa y seis, asentado a folio cero doscientos cuatro del libro de nacimiento de mil novecientos ochenta y ocho del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, quedó inscrito que el señor BAYARDO DOMINGO MARADIAGA, nació el día veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo su madre la señora Sonia del Socorro Maradiaga Sánchez, sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folios trece y catorce; b)

Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón doce mil quinientos tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día dos de abril de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio treinta y cinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones trescientos nueve mil novecientos veintidós, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día catorce de febrero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día catorce de febrero de dos mil veintiocho, el cual corre agregado de folios treinta y seis al treinta y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTE-RIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor BAYARDO DOMIN-GO MARADIAGA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍ-DICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor BAYARDO DOMINGO MARADIAGA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor BAYARDO DO-MINGO MARADIAGA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor BAYAR-DO DOMINGO MARADIAGA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que el señor BAYARDO DOMINGO MARADIAGA, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor BAYARDO DOMINGO MARADIAGA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor BAYARDO DOMINGO MARADIAGA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTI-FÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERIA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN, GERENTE DE EXTRANJERIA.

1 v. No. S040427

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos treinta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ARACELIS DEL SOCORRO ANDRADES LAÍNEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ARACELIS DEL SOCORRO ANDRADES LAÍNEZ, originaria del municipio de Santo Tomás del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós y subsanada el

día veintiuno de marzo del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ARACELIS DEL SOCORRO ANDRADES LAÍNEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EX-TRANJERA: Nombre: ARACELIS DEL SOCORRO ANDRADES LAÍNEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 30 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02645728. Carné de Residente Definitivo número: 1015803. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ARACELIS DEL SOCORRO ANDRADES LAÍNEZ, en su solicitud agregada a folio cuarenta y ocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veinticinco, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día veinte de octubre de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió a la señora ARACELIS DEL SOCORRO ANDRADES LAÍNEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ARACELIS DEL SOCORRO ANDRADES LAÍNEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día once de marzo de dos mil veintidós, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Santo Tomás del Norte, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número doscientos treinta y tres, folio doscientos treinta y tres, tomo ocho mil quinientos veintiocho, del libro de reposición de nacimiento del año dos mil dos, quedó inscrito que la señora ARACELIS DEL SOCORRO ANDRADES LAÍNEZ, nació el día quince de agosto de mil novecientos noventa y uno, en el municipio de Santo Tomás del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Paulino Andrades Varela y Danelia Laínez Varela, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio sesenta; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón quince mil ochocientos tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio cuarenta y seis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos veintiocho, a nombre de ARACELIS DEL SOCORRO ANDRADES LAÍNEZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día siete de agosto de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día siete de agosto de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio cuarenta y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ARACELIS DEL SOCORRO ANDRA-DES LAÍNEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la

renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ARACELIS DEL SOCORRO ANDRADES LAÍNEZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ARACELIS DEL SO-CORRO ANDRADES LAÍNEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ARACELIS DEL SOCORRO ANDRADES LAÍNEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ARACELIS DEL SOCORRO ANDRADES LAÍNEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ARACELIS DEL SOCORRO ANDRADES LAÍNEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERIA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN, GERENTE DE EXTRANJERIA.

1 v. No. S040455

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos cuarenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARÍA GLORIA VARELA ANDRADE, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

'MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA GLORIA VARELA ANDRADE, originaria del municipio Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, y subsanada el día veinticinco de marzo del corriente año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA GLORIA VA-RELA ANDRADE, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EX-TRANJERA: Nombre: MARÍA GLORIA VARELA ANDRADE. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 43 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02645561. Carné de Residente Definitivo número: 1015807. II) RELACIÓN DE LOS HE-CHOS: La señora MARÍA GLORIA VARELA ANDRADE, en su solicitud agregada a folio setenta, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y siete del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día seis de noviembre de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió a la señora MARÍA GLORIA VARELA ANDRADE, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA GLORIA VARELA ANDRADE, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido en Managua, el día quince de marzo de dos mil veintidós, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número treinta y nueve, tomo ocho mil quinientos siete, folio veinte, del Libro de Reposición de Nacimiento de mil novecientos ochenta y siete, quedó inscrito que la señora MARÍA GLORIA VARELA ANDRADE, nació el día catorce de abril de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Pablino Andrade Varela y Danelia Varela Laínez, ambos sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada a folio setenta y ocho; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón quince mil ochocientos siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día cinco de noviembre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio sesenta y ocho; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y uno, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día siete de agosto de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día siete de agosto de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio sesenta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARÍA GLORIA VARELA ANDRADE, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA GLORIA VARELA ANDRADE, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y de nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución

de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA GLORIA VARELA ANDRADE, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA GLORIA VARELA ANDRADE, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARÍA GLORIA VARELA ANDRADE, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por ,nacimiento a la señora MARÍA GLORIA VARELA ANDRADE, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉC-TOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN, GERENTE DE EXTRANJERIA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de marzo de dos mil veinte. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, presentadas el día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, por la señora YAREMYS LUMPUY GONZÁLEZ, manifestando que es originaria del municipio de Sancti Spíritus, provincia de Sancti Spíritus, República de Cuba; con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador; mediante la cual solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud que corre agregada a folio ciento doce, de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora YAREMYS LUMPUY GONZÁLEZ, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: YAREMYS LUMPUY GONZÁLEZ. Nacionalidad: Cubana. Edad: 34 años. Profesión: Licenciada en educación, instructora de arte. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: J523184. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora YAREMYS LUMPUY GONZÁLEZ, en su solicitud agregada a folio ciento doce, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad cubana y por estar casada con el señor Marcos Antonio Rivera Beltrán, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio ciento tres; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, asimismo, consta en el expediente administrativo que a la señora YAREMYS LUMPUY GONZÁLEZ, la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, le otorgó residencia definitiva, la cual corre agregada a folio noventa y dos. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinales primero y cuatro de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora YAREMYS LUMPUY GONZÁLEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinales primero y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que: Pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 1º "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país";...y 4° "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acreditaren dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: numeral 1) "Las dili-

gencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora YAREMYS LUMPUY GONZÁLEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Nacimiento en original debidamente autenticada, extendida el día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, por el Registro del Estado Civil de Sancti Spíritus, Ministerio de Justicia, República de Cuba, en la cual consta que en el tomo doscientos cincuenta, folio cuatrocientos cincuenta y cuatro, de mil novecientos ochenta y seis, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora YA-REMYS LUMPUY GONZÁLEZ, nació el día diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y seis, en el municipio de Sancti Spíritus, provincia de Sancti Spíritus, República de Cuba, siendo sus padres los señores Pedro Pablo Lumpuy Hernández y Ela Vilma González Concepción, ambos originarios de Sancti Spíritus, de nacionalidad cubana y sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios cuarenta y uno al cuarenta y tres; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día diez de julío de dos mil diecinueve, por el Encargado Interino de la Sucursal del Registro de Armas, de la Dirección General de Centros Penales, en la que certifica que la señora Yaremys Lumpuy González, no tiene antecedentes penales por sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra, por imputársele un delito; la cual corre agregada a folio ciento once; c) Solvencia de antecedentes policiales en original, extendida el día diez de julio de dos mil diecinueve, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio ciento diez; d) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del pasaporte número J quinientos veintitrés mil ciento ochenta y cuatro, expedido en La Habana, República de Cuba, el día veintisiete de junio de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios ciento seis al ciento nueve; e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos ochenta, asentada a folio trescientos ochenta, del Libro de Matrimonio número dos, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil dieciocho, en la cual consta que la señora YAREMYS LUMPUY GONZÁLEZ, contrajo matrimonio civil el día cinco de junio de dos mil diecisiete, con el señor Marcos Antonio Rivera Beltrán, de nacionalidad salvadoreña, expedida el día nueve de junio de dos mil diecinueve; la cual corre agregada a folio ciento cinco; y f) Fotocopia del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Marcos Antonio Rivera Beltrán, número cero cinco millones seiscientos cuarenta mil veinticinco-ocho, expedido en el municipio y departamento de Sonsonate, el día veinte de abril de dos mil dieciocho, con fecha de expiración el día dieciocho de abril de dos mil veintiséis, y certificación de partida de nacimiento en original número trescientos sesenta y ocho, asentada a folio ciento ochenta y cuatro, del Libro diez "B", que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos sesenta y cinco; documento en el cual consta marginación en el sentido que el inscrito Marcos Antonio Rivera Beltrán, contrajo matrimonio civil con la señora YAREMYS LUMPUY GONZÁLEZ, el día cinco de junio de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Elena Concepción Ferrer, en Sancti Spíritus, provincia de Sancti Spíritus, República de Cuba, anotación marginal de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, extendida el día nueve de julio de dos mil diecinueve; documentos agregados a folios ciento tres y ciento cuatro. En virtud de la petición en referencia, el día doce de agosto de dos mil diecinueve, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento dieciocho; habiéndose recibido oficio de fecha trece de enero de dos mil veinte, mediante el cual el Licenciado Raúl

Ernesto Melara Morán, Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio, que según dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica de dicha Institución, la señora YAREMYS LUMPUY GONZÁLEZ, no reporta expediente iniciado o fenecido en su contra, en consecuencia no se opone a la petición de la solicitante, siempre que cumpla con los demás trámites legales; el cual corre agregado a folio ciento cuarenta y uno. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y cinco, presentado por la señora YAREMYS LUMPUY GONZÁLEZ, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de ocho días, establecidos en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora YAREMYS LUMPUY GONZÁLEZ; se agregan las páginas en original de la Prensa Gráfica, número sesenta y siete, ochenta y tres y ciento cuarenta y seis, de fechas once, doce y trece de diciembre de dos mil diecinueve. También se agregan las páginas en original número doscientos sesenta y dos, ciento setenta y dos y ciento setenta y ocho, de los Diarios Oficiales número doscientos treinta y tres, doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco, todos del Tomo cuatrocientos veinticinco, de fechas diez, once y doce de diciembre de dos mil diecinueve; las cuales corren agregadas de folios ciento cuarenta y tres al ciento cincuenta y cuatro. En virtud que la señora YAREMYS LUMPUY GONZÁLEZ, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento cincuenta y ocho, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora YAREMYS LUMPUY GONZÁLEZ, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora YAREMYS LUMPUY GONZÁLEZ, es una persona extranjera, a quien mediante resolución proveída a las trece horas del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia definitiva, la cual corre agregada a folio noventa y dos. También se ha comprobado el vínculo matrimonial de la señora Yaremys Lumpuy González con el señor Marcos Antonio Rivera Beltrán, de nacionalidad salvadoreña por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original, de la cual se hizo referencia anteriormente De igual manera, la señora YAREMYS LUMPUY GON-ZÁLEZ, mediante solicitud que corre agregada a folio ciento doce, de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, presentada en esa misma fecha, a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinales primero y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora YAREMYS LUMPUY GONZÁLEZ, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y de nacionalidad cubana, está casada con salvadoreño y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO, MINISTRO,

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora YAREMYS LUMPUY GONZÁLEZ, de origen y de nacionalidad cubana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURA-LIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO QUINCE.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora YAREMYS LUMPUY GONZÁLEZ, de origen y de nacionalidad cubana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señora: YAREMYS LUMPUY GONZÁLEZ, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. YAREMYS LUMPUY GONZÁLEZ.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN, GERENTE DE EXTRANJERIA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día seis de junio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor LOWELL GENE BONTRAGER, mediante solicitud de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor LOWELL GENE BONTRAGER, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LOWELL GENE BONTRAGER. Nacionalidad: Estadounidense. Edad: 27 años. Profesión: Empledo. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: 508911302. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor LOWELL GENE BONTRAGER, en su solicitud agregada a folio treinta y cinco, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad estadounidense y por estar casado con la señora Brenda Elisa Quinteros Bontrager, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio doce; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio doscientos veintisiete del expediente administrativo número EXT-USA-02099 pieza 1, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día diez de noviembre de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió al señor LOWELL GENE BONTRAGER, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor LOWELL GENE BONTRAGER, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4º "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acreditaren dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acreditaren dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece

que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor LOWELL GENE BONTRAGER, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendida el día nueve de octubre de dos mil veinte, en la cual consta que es una copia verdadera del registro en el archivo del Departamento de Salud del Estado de Indiana, quedando inscrito el nacimiento del señor LOWELL GENE BONTRAGER, quien nació el día tres de abril de mil novecientos noventa y cinco, en la ciudad de Goshen, Condado de Elkhart, Estado de Indiana, de los Estados Unidos de América, siendo sus padres los señores León Lynn Bontrager y Ellen Renee Bontrager, siendo el primero de cuarenta y nueve años de edad, empresario, la segunda de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, ambos de nacionalidad estadounidense y sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios catorce al veintitrés; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día treinta de agosto de dos mil veintiuno, por el encargado de sucursal de Registro de Armas de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor LOWELL GENE BONTRAGER, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio treinta y cuatro; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor LOWELL GENE BONTRAGER, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio treinta y tres; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón ocho mil quinientos sesenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio treinta y dos; e) Fotocopia certificada por notario del pasaporte número quinientos ocho millones novecientos once mil trecientos dos, expedido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, el día treinta de abril de dos mil trece, con vencimiento el día veintinueve de abril de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios veinticinco al treinta y uno; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cincuenta y cuatro, a página cincuenta y cuatro del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número ciento quince que la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad llevó en dos mil veinte, expedida el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor LOWELL GENE BONTRAGER, contrajo matrimonio civil con la señora Brenda Elisa Quinteros Ramírez hoy Brenda Elisa Quinteros Bontrager, de nacionalidad salvadoreña, el día veinte de octubre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Francisco Daniel García Escamilla, la cual corre agregada a folio once; g) Fotocopia certificada por notario del Documento Único de Identidad de su cónyuge señora Brenda Elisa Quinteros Bontrager, de nacionalidad salvadoreña, número cero seis millones ciento cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y siete - cuatro, expedido en el municipio y departamento de Santa Ana, el día treinta de enero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintinueve de enero de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio trece; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge, señora Brenda Elisa Quinteros Ramírez hoy Brenda Elisa Quinteros Bontrager, número doscientos noventa y ocho, a página doscientos noventa y ocho, del tomo uno del libro de partidas de nacimiento que la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, llevó en el año dos mil, extendida el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno; documento agregado a folio doce.

En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cuarenta; habiéndose recibido el día cinco de abril de dos mil veintidós, oficio mediante el cual el licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio en calidad de Fiscal General Adjunto de la Fiscalía General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente de investigación en contra del señor LOWELL GENE BONTRAGER, el cual corre agregado a folios cincuenta y siete y cincuenta y ocho. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio cincuenta y cinco, presentado por el señor Francisco Daniel García Escamilla en calidad de apoderado especial del señor LOWELL GENE BONTRAGER, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor LOWELL GENE BONTRAGER; se agrega las páginas en original número ciento veintiocho, ciento sesenta y nueve, doscientos treinta y dos y doscientos treinta y tres de los ejemplares de los Diarios Oficiales número treinta y cinco, treinta y seis y treinta y siete, todos del Tomo cuatrocientos treinta y cuatro, de fechas dieciocho, veintiuno y veintidós de febrero de dos mil veintidós, agregados de folios cuarenta y cinco al cincuenta y uno. También, anexó las páginas en original de La Prensa Gráfica, número cincuenta y dos, cuarenta y seis y cuarenta y siete, de fechas siete, ocho y nueve de febrero de dos mil veintidós, agregados de folios cincuenta y dos al cincuenta y cuatro. En virtud que el señor LOWELL GENE BONTRAGER cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio cincuenta y nueve, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor LOWELL GENE BONTRAGER, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día diez de noviembre de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió al señor LOWELL GENE BONTRAGER, residencia definitiva, tal como consta a folio doscientos veintisiete del expediente administrativo número EXT-USA-02099 pieza 1. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor LOWELL GENE BONTRAGER, con la señora Brenda Elisa Quinteros Ramírez hoy Brenda Elisa Quinteros Bontrager, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el señor LOWELL GENE BONTRAGER, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leves y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor LOWELL GENE BONTRAGER, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad estadounidense, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento

al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas del día nueve de septiembre de dos mil veintidós. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor LOWELL GENE BONTRAGER, de origen y de nacionalidad estadounidense, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURA-LIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las ocho horas con treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO OCHO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor LOWELL GENE BONTRAGER, de origen y de nacionalidad estadounidense, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: LOWELL GENE BONTRAGER, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. LOWELL GENE BONTRAGER."

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día catorce de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN, GERENTE DE EXTRANJERIA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTE-RIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas del día seis de octubre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor JOSUÉ ORTEGA BAUTISTA, mediante solicitud de fecha once de diciembre de dos mil veinte, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor JOSUÉ ORTEGA BAUTISTA, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENE-RALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOSUÉ ORTE-GA BAUTISTA. Nacionalidad: Mexicana. Edad: 55 años. Profesión: Misionero. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: G30423837. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JOSUÉ ORTEGA BAU-TISTA, en su solicitud agregada a folio doscientos trece, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad mexicana, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio ciento setenta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día seis de marzo de dos mil catorce, mediante la cual se le concedió al señor JOSUÉ ORTEGA BAUTISTA, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor JOSUÉ ORTEGA BAUTISTA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 1° "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 1) Las personas originarias de España o de un país hispanoamericano que tuvieren un año de residencia definitiva en el país. Asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor JOSUÉ ORTEGA BAUTISTA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día uno de marzo de dos mil uno, por el C. Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual hace constar que en el archivo del juzgado del Registro referido, se encuentra asentada un acta de nacimiento la cual contiene los siguientes datos: Juzgado diez, Libro dieciocho, Foja trescientos diez, Año de Registro mil novecientos sesenta y cinco, Partida número trescientos nueve, haciendo constar que el señor JOSUÉ ORTEGA BAUTISTA, nació el día diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, en Gabriel Mancera 222, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, siendo sus padres los señores Manuel Ortega y Rosa Bautista, ambos de nacionalidad mexicana, el primero sobreviviente a la fecha y la segunda ya fallecida; la cual corre agregada a folio treinta y siete del expediente administrativo número setenta y tres mil quinientos ochenta y tres; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, expedida el día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, por la Colaboradora Administrativa de la Unidad Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor JOSUÉ ORTEGA BAUTIS-TA, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio ciento noventa y ocho; c) Solvencia en original, extendida el día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, por el jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor JOSUÉ ORTEGA BAUTISTA, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio doscientos; d) Fotocopia confrontada con original, del pasaporte número G treinta millones cuatrocientos veintitrés mil ochocientos treinta y siete, a nombre del señor JOSUÉ ORTEGA BAUTISTA, expedido por autoridades de los Estados Unidos Mexicanos, el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, con vencimiento el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios doscientos uno al doscientos once; e) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número sesenta y un mil cuatrocientos ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día ocho de marzo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día seis de marzo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio doscientos doce; f) Acta de Matrimonio en original debidamente apostillada extendida el día nueve de marzo de dos mil veintiuno, por el C. Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, en el cual hace constar que se encuentra asentada un acta de matrimonio la cual contiene los siguientes datos: Entidad nueve, Delegación siete, Juzgado trece, Acta dos mil sesenta y dos, Año mil novecientos noventa y cuatro, con fecha de registro veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la cual consta que el señor JOSUÉ ORTEGA BAUTISTA, contrajo matrimonio civil con la señora Laura Verónica Olivares Romero, de nacionalidad mexicana, la cual corre agregada a folio doscientos veinticinco; g) certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada de su cónyuge, la señora Laura Verónica Olivares Romero, extendida el día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos, por el Registro Civil de la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, agregada a folio treinta y seis del expediente administrativo número setenta y tres mil quinientos ochenta y tres. En virtud de la petición en referencia, el día trece de mayo de dos mil veintiuno, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio doscientos veintinueve; habiéndose recibido el día nueve de junio de dos mil veintiuno oficio de fecha siete de junio del mismo año, mediante el cual el licenciado Rodolfo Antonio Delgado Montes en calidad de Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expedientes de investigación penal en contra del señor JOSUÉ OR-TEGA BAUTISTA, el cual corre agregado a folio doscientos cincuenta y nueve. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio doscientos setenta, presentado por el señor JOSUÉ ORTEGA BAUTISTA, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JOSUÉ ORTEGA BAUTISTA; se agregan las páginas en original del diario La Prensa Gráfica, número cuarenta y seis, cuarenta y seis y cincuenta y siete de fechas dos, tres y cuatro de junio de dos mil veintiuno, agregadas de folios doscientos sesenta al doscientos sesenta y dos. También se agregan las páginas en original número noventa y seis, noventa y siete, ciento treinta y cinco y ciento treinta y siete de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento doce, ciento trece y ciento catorce, todos del Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fechas once, catorce y quince de junio de dos mil veintiuno, agregadas de folios doscientos sesenta y tres al doscientos sesenta y nueve. En virtud que el señor JOSUÉ ORTEGA BAUTISTA, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio doscientos veintiocho, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor JOSUÉ ORTEGA BAUTISTA, es una persona extranjera, a quien

mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día seis de marzo de dos mil catorce, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio ciento setenta. De igual manera, el señor JOSUÉ ORTEGA BAUTIS-TA, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral uno, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor JOSUÉ ORTEGA BAUTISTA, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad mexicana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor JOSUÉ ORTEGA BAUTISTA, de origen y de nacionalidad mexicana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"NÚMERO VEINTE.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor JOSUÉ

ORTEGA BAUTISTA, de origen y de nacionalidad mexicana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: JOSUÉ ORTEGA BAUTISTA, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFEN-DER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. JOSUÉ ORTEGA BAUTISTA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S040509

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ PÉREZ hoy YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ DE LÓPEZ, mediante solicitud de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la

señora YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ PÉREZ hoy YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ DE LÓPEZ, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CON-SIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJE-RA: Nombre: YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ PÉREZ hoy YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ DE LÓPEZ. Nacionalidad: Cubana. Edad: 29 años. Profesión: Estudiante. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: K644864. Carné Residente Definitivo número: 1011465. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ PÉREZ hoy YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ DE LÓPEZ, en su solicitud agregada a folio noventa y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad cubana y por estar casada con el señor Fernando Miguel López Marroquín, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio ochenta y ocho; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio sesenta y seis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día siete de marzo de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ PÉREZ hoy YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ DE LÓPEZ, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINIS-TERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ PÉREZ hoy YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ DE LÓPEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4° "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acreditaren dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acreditaren dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ PÉREZ hoy YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ DE LÓPEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día diecinueve de abril de dos mil diecisiete, por el Registrador del Estado Civil de Guanes, municipio Guane, provincia Pinar del Río, República de Cuba, en la cual consta que en el tomo número ciento treinta y nueve, folio cuatrocientos cincuenta y siete, con fecha de asiento siete de abril de mil novecientos noventa y tres en el Registro antes relacionado, quedó inscrito que la señora YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ PÉREZ, nació el día doce de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el municipio de Guane, provincia Pinar del Río, República de Cuba, siendo sus padres los señores Pedro Pablo Pérez Corrales y Yaumilia Pérez Ramos, ambos originarios de Pinar del Río, República de Cuba, sobrevivientes a la fecha, agregada de folios diez al doce del expediente administrativo; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, por la Colaboradora Administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de El Salvador, en la que certifica que la señora YELENA DE LA CA-RIDAD PÉREZ PÉREZ hoy YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ DE LÓPEZ, no tiene antecedentes penales por sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra, por imputársele un delito, la cual corre agregada a folio noventa; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes; la cual corre agregada a folio noventa y uno del expediente administrativo; d) Fotocopia confrontada con su original del carné de residente definitivo número un millón once mil cuatrocientos sesenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día seis de marzo de dos mil veintitrés; el cual corre agregado a folio ochenta y seis; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número K seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro a nombre de YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ PÉREZ, expedido por autoridades de la República de Cuba, el día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios noventa y dos al noventa y cuatro; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número setecientos ochenta y dos, asentada a folio doscientos ochenta y dos, del libro de partidas de matrimonio número dos, que la Alcaldía Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador, llevó en dos mil quince, expedida el día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ PÉREZ, contrajo matrimonio civil con el señor

Fernando Miguel López Marroquín, de nacionalidad salvadoreña, el día dieciséis de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Sonia Magdalena Rosales García, en la ciudad de Soyapango; estableciéndose que la contrayente usará los apellidos: PÉREZ DE LÓPEZ, la cual corre agregada a folio ochenta y nueve; g) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor Fernando Miguel López Marroquín, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones ciento setenta y siete mil seiscientos ocho-dos, expedido en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día nueve de julio de dos mil diecinueve, con fecha de expiración el día ocho de julio de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio ochenta y siete; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge, número ciento dieciséis, asentada a folio ciento ochenta y uno del libro Legítimos de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de San Marcos, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos ochenta y cinco, extendida el día veinte de diciembre de dos mil veintiuno; documento agregado a folio ochenta y ocho. En virtud de la petición en referencia, el día once de enero de dos mil veintidos, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cien; habiéndose recibido oficio de fecha quince de junio de dos mil veintidós, mediante el cual el licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio, en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente de investigación penal en contra de la señora YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ PÉREZ hoy YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ DE LÓPEZ, el cual corre agregado a folios ciento dieciséis y ciento diecisiete. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento catorce, presentado por la señora YELENA DE LA CA-RIDAD PÉREZ PÉREZ hoy YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ DE LÓPEZ, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ PÉREZ hoy YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ DE LÓPEZ; se agregan las páginas en original de El Diario de Hoy, número treinta y ocho, treinta y ocho y cincuenta y seis de fechas cuatro, seis y ocho de abril de dos mil veintidós, agregadas de folios ciento cinco al ciento siete. También se agregan las páginas en original número setecientos cuarenta y tres, trescientos veintisiete y doscientos nueve de los ejemplares de los Diarios Oficiales número setenta y cuatro, setenta y cinco y setenta y seis, todos del Tomo cuatrocientos treinta y cinco, de fechas veinte, veintiuno y veintidós de abril de dos mil veintidós, agregadas de folios ciento ocho al ciento trece. En virtud que la señora YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ PÉREZ hoy YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ DE LÓPEZ, cumple con todos los requisitos

establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento dieciocho, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ PÉREZ hoy YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ DE LÓPEZ, es una persona extranjera a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día siete de marzo de dos mil dieciocho, se le concedió residencia definitiva, la cual corre agregada a folio sesenta y seis del expediente administrativo. También se ha comprobado el vínculo matrimonial de la señora YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ PÉREZ hoy YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ DE LÓPEZ, con el señor Fernando Miguel López Marroquín, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original, de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, la señora YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ PÉREZ hoy YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ DE LÓPEZ, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ PÉREZ hoy YELENA DE LA CARIDAD PEREZ DE LÓPEZ, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad cubana, está casada con salvadoreño y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas del día nueve de septiembre de dos mil veintidós. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ DE LÓPEZ, de origen y de nacionalidad cubana, por medio del cual pide que se declare

ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"NÚMERO DIECISÉIS.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ DE LÓPEZ, de origen y de nacionalidad cubana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señora: YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ DE LÓPEZ, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADO-REÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ DE LÓPEZ.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S040512

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor SERGIO ANDRÉS VALENCIA GARZÓN, mediante solicitud de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, presentada el día diecinueve de octubre del mismo año, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor SERGIO ANDRÉS VALENCIA GARZÓN, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SERGIO ANDRÉS VALENCIA GARZÓN. Nacionalidad: Colombiana. Edad: 39 años. Profesión: Piloto Aviador. Estado Familiar: Casado. Pasaporte número: AT637650. Carné Residente Definitivo número: 55377. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor SERGIO ANDRÉS VALENCIA GARZÓN, en su solicitud agregada a folio treinta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad colombiana y por estar casado con la señora Anabell Hernández de Valencia, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio diecinueve; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio trescientos noventa y dos del expediente administrativo pieza número uno, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió al señor SERGIO ANDRÉS VALENCIA GARZÓN, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor SERGIO ANDRÉS VALENCIA GARZÓN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en

consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4° "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acreditaren dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acreditaren dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor SERGIO ANDRÉS VALENCIA GARZÓN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Registro Civil de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, por la Notaría Única del Círculo de La Ceja, Antioquia, República de Colombia, en la cual hace constar que en el archivo del Registro Civil que se encuentra en la referida notaría bajo serial número siete millones trescientos mil trescientos veinticinco del año de mil novecientos ochenta y tres, se encuentra asentado que el señor SERGIO ANDRÉS VALENCIA GARZÓN, nació el día veinte de abril de mil novecientos ochenta y tres, en el municipio de La Ceja, departamento de Antioquia, República de Colombia, siendo sus padres los señores Sergio de Jesús Valencia Cardona y Gloria Elena Garzón Gómez, ambos de nacionalidad colombiana, sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada a folios doscientos setenta y uno y doscientos setenta y dos del expediente administrativo pieza número uno; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día quince de octubre de dos mil veintiuno, por la Auxiliar Administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de El Salvador, en la que certifica que el señor SERGIO ANDRÉS VALENCIA GARZÓN, no tiene antecedentes penales por sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra, por imputársele un delito, la cual corre agregada a folio veintitrés; c) Constancia de antecedentes policiales en original, extendida el día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes; la cual corre agregada a folio veinticuatro; d) Fotocopia confrontada con su original del carné de residente definitivo número cincuenta y cinco mil trescientos setenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día seis de febrero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veinte de marzo de dos mil veintidós; el cual corre agregado a folio veinticinco; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número AT seiscientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta a nombre del señor SERGIO ANDRÉS VALENCIA GARZÓN, expedido por autoridades de la República de Colombia en El Salvador, el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de febrero de dos mil veintisiete, el cual corre agregado de folios veintiséis al treinta y tres; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número noventa y dos, asentada a página noventa y dos, tomo uno del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de Villa San Luis La Herradura, departamento de La Paz, llevó en dos mil dieciséis, expedida el día quince de octubre de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor SERGIO ANDRÉS VALENCIA GARZÓN, contrajo matrimonio civil con la señora Anabell Hernández Cañas hoy Anabell Hernández de Valencia, de nacionalidad salvadoreña, el día veintisiete de agosto de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Demetrio Antonio Turcios Núñez, en la ciudad de Villa San Luis La Herradura; estableciéndose que la contrayente usará los apellidos: HERNÁNDEZ DE VALENCIA, la cual corre agregada a folio veintiuno; g) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Anabell Hernández de Valencia, número cero cero novecientos ochenta y ocho mil catorce-ocho, expedido en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis, con fecha de expiración el día veintinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio veintidós; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge, número doscientos cincuenta y uno, del libro de Hijos Reconocidos que la Alcaldía Municipal de San Marcos, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos ochenta y cuatro, extendida el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno; la cual corre agregada a folio diecinueve. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio treinta y nueve; habiéndose recibido oficio de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, mediante el cual el licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio, en calidad de Fiscal General Adjunto de la Fiscalía General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que cuenta con expediente fiscal registrado en contra del señor SERGIO ANDRÉS VALENCIA GARZÓN, el cual se encuentra en estado de archivo definitivo por atípico; agregado a folios cincuenta y cinco y cincuenta y seis. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha uno de marzo de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio cincuenta y tres, presentado por el señor SERGIO ANDRÉS VALENCIA GARZÓN, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor SERGIO ANDRÉS VALENCIA GARZÓN; se agregan las páginas en original de El Diario de Hoy, número treinta y tres, cuarenta y seis y cuarenta y uno de fechas veinte, veintiuno y veintidós de enero de dos mil veintidós, agregadas de folios cuarenta y cuatro al cuarenta y seis. También se agregan las páginas en original número ciento dos, ciento cuarenta y uno y ciento sesenta y cuatro de los

ejemplares de los Diarios Oficiales número diecisiete, dieciocho y diecinueve, todos del Tomo cuatrocientos treinta y cuatro, de fechas veinticinco, veintiséis y veintisiete de enero de dos mil veintidós, agregadas de folios cuarenta y siete al cincuenta y dos. En virtud que el señor SERGIO ANDRÉS VALENCIA GARZÓN, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio cincuenta y siete, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor SERGIO ANDRÉS VA-LENCIA GARZÓN, es una persona extranjera a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, se le concedió residencia definitiva, la cual corre agregada a folio trescientos noventa y dos del expediente administrativo pieza número uno. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor SERGIO ANDRÉS VALENCIA GARZÓN, con la señora Anabell Hernández de Valencia, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original, de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el señor SERGIO ANDRÉS VALENCIA GARZÓN, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor SERGIO ANDRÉS VALENCIA GARZÓN, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad colombiana, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintidós. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor SERGIO ANDRÉS VALENCIA GARZÓN, de origen y de nacionalidad colombiana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 436

consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas del día trece de septiembre de dos mil veintidós, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"NÚMERO CATORCE.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor SERGIO ANDRÉS VALENCIA GARZÓN, de origen y de nacionalidad colombiana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: SERGIO ANDRÉS VALENCIA GARZÓN, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFEN-DER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. SERGIO ANDRÉS VALENCIA GARZÓN.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S040656

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207877 No. de Presentación: 20220344279 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL de CONFITERIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CONFITERIA AMERICANA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACIÓN DE DULCES.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S040323-1

No. de Expediente: 2022208291

No. de Presentación: 20220344935

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CONFITERIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras "Yo solo quiero dulce de la Americana CONFITERIA AMERICANA" y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACIÓN DE DULCES.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 28 de Septiembre de 2022.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S040325-1

SCHEIDEGGER, S.A. DE C.V., DSch, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



No. de Expediente: 2022207743 No. de Presentación: 20220344085

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAVIER AL-BERTO MEDINA ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra JAVI'S y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE PREPARACION DE COMIDA NCP.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008003-1

No. de Expediente: 2022203674 No. de Presentación: 20220337172

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA ALEJANDRA CISNEROS MELENDEZ, en su calidad de APO-DERADO ESPECIAL de DURAN SCHEIDEGGER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DURAN Consistente en: las palabras LABORATORIOS bio-lab y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS Y ACTIVIDAD RELACIONADA A LOS MISMOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008032-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202166 No. de Presentación: 20220333533 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLORZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

CARNUDITOS

Consistente en: la palabra CARNUDITOS, las marcas a las que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial son: DIANA CHICHARRONES Criollos y diseño, inscrita bajo el número 00178 del libro 00418 de Marcas; DIANA CHICHARRONES Criollos y diseño, inscrita bajo el número 00107 del libro 00418 de Marcas; DIANA CHICHARRONES Criollos PICANTE y diseño, inscrita bajo el número 00180 del libro 00418 de Marcas; DIANA CHICHARRONES Criollos PICANTE y diseño, inscrita bajo el número 00114 del libro 00418 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S040496-1

SUBASTA PÚBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL 1, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora ANA DELMY RUANO PARADA, Se ORDENO LA VENTA EN PUBLI-CA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece el cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: un lote de naturaleza urbano y construcciones que contiene marcado con el número VEINTIUNO, POLIGONO OCHO URBANIZACION JARDINES DE SAN BARTOLO, ILOPANGO, SAN SALVADOR, con un área de SETENTA METROS CUADRADOS, con un área de construcción de CUARENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUA-DRADOS el cual es de sistema mixto con todos sus servicios cuya descripción particular es la siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Las Flores y Pasaje Las Dalias, abierto ambos en la Urbanización y midiendo sobre el eje del Pasaje Las Dalias hacia el sur una distancia de CINCUENTA METROS y CINCUENTA CEN-TIMETROS rumbo sur diez grados cero cero punto cero minutos Este se llega a un punto, partiendo de este punto con deflexión derecha de noventa grados rumbo sur ochenta grados cero cero punto cero minutos Oeste y distancia de DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS se llega al vértice Sur-Este del Lote que se describe el cual mide y linda AL SUR: CATORCE METROS rumbo Sur Ochenta grados cero cero punto cero minutos Oeste con Lote número veinte del mismo Polígono. AL PONIENTE: CINCO METROS rumbo norte diez grados cero cero punto cero minutos Oeste con Lote número once del mismo polígono AL NORTE: CATORCE METROS rumbo norte ochenta grados cero cero punto cero minutos Este con Lote número veintidós del mismo polígono. Y AL ORIENTE: CINCO METROS con rumbo Sur diez grados cero cero punto este con Lote número once del Polígono Nueve, Pasaje Las Dalias, de Cinco metros de ancho de por medio. Inscrito a favor de la demandada señora ANA DELMY RUANO PARADA, según Matrícula (60237208-00000) SEIS CERO DOS TRES SIETE DOS CERO OCHO- CERO CERO CERO CERO, del registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

LIBRADO: EN EL JUZGADO DE LO CIVIL- 1: Soyapango, a las nueve horas con veintidós minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S040431-1

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra los demandados señores JOSE TEOFILO ALVARENGA conocido por JOSE TEOFILO ALVARENGA SANCHEZ y ROSA ELVIRA ARTIGA DE ALVARENGA conocida por ROSA ELBA ARTIGA AGUILAR DE ALVARENGA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se establecerá, el bien inmueble que a continuación se describe:" "un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número treinta y cinco del Block "A" del Reparto Bosques del Matazano número dos, situado en jurisdicción de Ilopango, según antecedente pero en realidad en Soyapango, de un área de cuarenta y un metros cuadrados catorce decímetros cuadrados equivalentes a cincuenta y ocho varas cuadradas ochenta y seis centésimos de vara cuadrada. Se localiza partiendo de la intersección de los ejes de Pasaje Matazano, número dos y Pasaje número once con rumbo Sur ochenta y dos grados veinticinco punto cero minutos Oeste se miden sobre este último quince metros sesenta centímetros en este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo Sur siete grados treinta y cinco punto cero minutos Este y distancia de dos metros diecisiete centímetros se llega al mojón número uno con rumbo Sur siete grados treinta y cinco punto cero minutos Este y distancia de nueve metros treinta y cinco centímetros se llega al mojón número dos lindando por este lado con lote número treinta y cuatro de la misma Urbanización. AL SUR, del mojón número dos con rumbo norte ochenta y dos grados veinticinco punto cero minutos este y distancia de cuatro metros cuarenta centímetros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con los lotes números cincuenta y tres y cincuenta y dos de la misma urbanización, pasaje número trece de cuatro metros treinta y cuatro centímetros de ancho de por medio. AL ORIENTE, de mojón número tres con rumbo Norte siete grados treinta y cinco punto cero minutos Oeste y distancia de nueve metros treinta y cinco centímetros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número treinta y seis de la misma urbanización. AL NORTE, del mojón número cuatro con rumbo Sur ochenta y dos grados veinticinco punto cero minutos Oeste y distancia de cuatro metros cuarenta centímetros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con los lotes números treinta y treinta y uno de la misma urbanización, Pasaje Número Once de cuatro metros treinta y cuatro centímetros de ancho de por medio. Los pasajes mencionados han sido abiertos en terrenos de la misma urbanización y los lotes colindantes son o han sido propiedad de Bodewig Asociados, Sociedad Anónima. Inscrito a favor de

los demandados señores JOSE TEOFILO ALVARENGA conocido por JOSE TEOFILO ALVARENGA SANCHEZ y de la señora ROSA ELVIRA ARTIGA DE ALVARENGA conocida por ROSA ELBA ARTIGA AGUILAR DE ALVARENGA, a la matrícula SEIS CERO CERO SEIS SEIS TRES TRES UNO - CERO CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día quince de marzo de dos mil veintiuno.- MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040530-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, SA.

COMUNICA: Que, en su agencia ubicada en Centro Comercial Financiero Plaza Mundo, en Soyapango, se ha presentado el Sr. ELIAS DE BRAGANTI KAREN ARELY o ELIAS ZALDIVAR NELLY ABIGAIL, que son propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo mancomunado # 2601-2192 por valor de Mil ochocientos cincuenta dólares exactos (\$1,850.00), solicitando la reposición del mismo por extravío.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 03 días del mes de septiembre del 2022.

WILLIAM ERNESTO CABRERA DURAN,

JEFE DE OPERACIONES

BANCO PROMERICA.

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 284011, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por catorce mil trescientos cincuenta y dos 11/100 (US\$ 14,352.11)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Soyapango, lunes, 19 de septiembre de 2022.

LORENA LOPEZ DE ARGUETA,

GERENTE AGENCIA PLAZA MUNDO SOYAPANGO,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. S040647-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

La infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad CASA FLORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FLORES, S.A. DE C.V., certifica: Que en el libro de actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la sociedad se encuentra asentada el acta correspondiente a la sesión celebrada en esta ciudad a las once horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la cual, en su punto primero, textualmente dice así: "PRIMERO. ACUERDO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. Con el voto favorable del cien por ciento de los accionistas de la sociedad, la Junta General Extraordinaria de Accionistas acuerda: DISOLVER la sociedad CASA FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FLORES, S.A. DE C.V., por acuerdo de los accionistas, conforme la causal establecida en el Artículo 187 romano IV del Código de Comercio."

Es conforme con su original con el cual se confrontó, y para los usos que se estimen convenientes, extiendo y firmo la presente en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós.

ANA MARCELLA RUBIO DE FLORES,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

BALANCE DE LIQUIDACION

AIMIPYME SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL AL 20 DE FEBRERO DE 2020

(Expresado en Dolares de los Estados Unidos de América)

DEUDORES COMERCIALES
Pago a cuenta (ISR 1.75%)

ACTIVO CORRIENTE

ACTIVO



		4.239,76				4.239,76		
		69	\$ 4.239,76	1		II II •	Audito Aware Constitution of the same of t	S SOUTH OF SHIP
				\$ 4.239,76		ONIO	St. College	
	PATRIMONIO	CAPITAL SOCIAL	Capital pagado			TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	ira URA	
sancos nal an anima		4.239,76 CAF			0	4.23 <u>9,76</u> TOT	Jose Depts Martinez Ventura Contador General CONTADOR JOSE DENIS MARTINEZ VENTURA INSCRIPCION NO. 3241 CVPCPA	
a constant	5		4.239,76	76		69	Soon Par	
			0	4,239,76			SAN ALMIPYNEE	/4
			CIALES	1.75%)			THERMING!	*

TOTAL ACTIVO

3 v. alt. No. S040460-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

LA INFRASCRITA SECRETARIA DEL CONDOMINIO RECREATIVO "MONTAÑAS DE JUAYUA" CERTIFICA QUE EN LA SESIÓN
DE JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EN SAN SALVADOR A
LAS DIECINUEVE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO
DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ENCUENTRA EL NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO RECREATIVO
"MONTAÑAS DE JUAYUA", QUE LITERALMENTE DICE:

I.- Se procedió a la elección del Administrador del Condominio Recreativo "MONTAÑA DE JUAYUA", para un periodo de un año, contado a partir de su nombramiento; II.- Que dicho cargo recayó en el señor Horacio Abrego Valle, quien es mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00505107-02, a quien de inmediato se le hizo de su conocimiento y estando presente acepta dicho cargo y juró cumplirlo conforme a la ley y el Reglamento correspondiente. III.- En cuanto a la fijación de su remuneración y forma de pago; el ahora electo manifiesta que el cargo lo ejercerá a donaren.

Y de conformidad al artículo 31 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria Por Pisos y Apartamentos, se extiende la presente certificación para ser presentada al Diario Oficial, para su debida publicación.

San Salvador, cinco de septiembre de dos mil veintidós

ANA CAROLINA VIDALES GREGG,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. S040662-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

HACE SABER: Que en el Proceso Civil Declarativo Común de Prescripción Extintiva de Acción Ejecutiva e Hipotecaria de Inmueble, con REF: PC-10-22-R-4, promovido por el Licenciado NELSON ALFREDO TURCIOS VILLATORO, como Apoderado General Judicial del señor SANTOS LINDOLFO VILLATORO REYES, mayor de edad, del domicilio de Santa Rosa de Lima, con DUI 00784032-0, con NIT 1406-280464-101-5; en contra de la Sociedad AUDIOCENTRO INTERNACIONAL, S.A., del domicilio de la ciudad de Colón, Panamá, con Número de Identificación Tributaria: 9642-200397-101-2.

se encuentra la resolución de este Juzgado, de las once horas del día quince de agosto del año dos mil veintidós.- En virtud de no haber sido posible realizar el emplazamiento de la de la Sociedad AUDIOCENTRO INTERNACIONAL, S.A., por ignorarse el paradero de ésta, por lo que este Juzgado ordena el emplazamiento respectivo y que éste se realice por edicto de conformidad al Art. 186 CPCM, debiendo contener los mismos datos de la esquela que se refiere el emplazamiento según lo establece el Art. 182 CPCM.

Ordénase su publicación por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces por un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Efectuada las publicaciones, si la demandada Sociedad AUDIOCENTRO INTERNACIONAL, S.A., no comparece en el plazo de diez días a este Tribunal, se procederá a nombrarle un curador Ad- Lítem, para que la represente en el presente proceso.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S040386

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A la señora ELSA PERAZA DE ZAVALETA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana,

HACE SABER: Que en proceso común de prescripción adquisitiva de dominio, clasificado bajo la Ref.: 435-PC-21, incoado por el Licenciado Luis Mario Ramos Díaz, en calidad de representante procesal de la señora ANA DORIS PERAZA BARRIENTOS, en contra de la señora ELSA PERAZA DE ZAVALETA, se presentó demanda de proceso común de terminación de contrato de arrendamiento de local comercial, la cual fue admitida el día 24 de noviembre del año 2021, juntamente con los siguientes documentos: Testimonio de Poder, de tres certificaciones de partidas de nacimiento, de certificación literal de compraventa de inmueble, de ubicación catastral, de factura ADA, de factura CLARO, de constancia de solvencia municipal, copia certificada de DUI y NIT de la demandante, de DUI y NIT de los testigos propuestos, copia simple de carnet y NIT del apoderado; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto a la señora ELSA PERAZA DE ZAVALETA. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a comparecer en el presente proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 186 inciso 4° CPCM, y a ejercer los correspondientes derechos que le asisten, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado.

Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA. SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S040410

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZ-GADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SUPLENTE,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Ejecución Forzosa número 70-EF-19-6, según la Sentencia definitiva del Proceso Ejecutivo Mercantil número 48-PEC-13-6 promovida por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, como Apoderada General Judicial de el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor ISRAEL MEJIA, CONOCIDO POR ISRAEL MEJIA MONGE, cuyo documento presentado en el proceso es la Sentencia Definitiva; del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo la notificación de la Ejecución Forzosa en forma personal al señor Roberto Carlos Bernal Martínez, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder notificar al señor ISRAEL MEJIA, CONOCIDO POR ISRAEL MEJIA MONGE; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del señor ISRAEL MEJIA, CONOCIDO POR ISRAEL MEJIA MONGE, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del demandado, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM.

Se hace del conocimiento al señor ISRAEL MEJIA, conocido por ISRAEL MEJIA MONGE, mayor de edad, Jornalero, con nit 0415-061073-101-1 y Documento Unico de Identidad número cero dos millones doscientos sesenta y dos mil ochocientos uno- cero, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE; a las doce horas y veinte minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTELIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. S040434

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor JOSE ALONSO MARROQUIN LOPEZ, mayor de edad, mecánico, del domicilio especial de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01329654-7 y con Número de Identificación Tributaria 0617-060676-102-8, ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 4866-E-19, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en: PRIMERA CALLE PONIENTE, CONDOMINIO MONTE MARIA, EDIFICIO C, CUARTO NIVEL, APARTAMENTO #2, SAN SALVADOR O AL TELEFAX: 2260-7042; por medio de su representante procesal, Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, quien puede ser localizado en la dirección antes mencionada; quien reclama a favor de su poderdante, en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, al señor JOSE ALONSO MARROQUIN LOPEZ, cantidad de dinero y accesorios legales.

Posteriormente, siendo que no pudo ser localizado, no obstante se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edicto, para que la parte demandada, señor JOSE ALONSO MARROQUIN LOPEZ, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día cuatro de julio de dos mil diecinueve y que el documento base de la acción es Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, juntamente con Acta Notarial de Cesión de Crédito, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia se previene a la parte demandada, señor JOSE ALONSO MARROQUIN LOPEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. S040435

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora MAIRA YANETH GARCIA PINEDA, mayor de edad, artesana, del domicilio especial de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00219418-0 y con Número de Identificación Tributaria 0503-150178-102-0, ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 8884-E-19, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, condirección en ENTRE QUINCE Y DIECISIETE AVENIDA SUR, CALLE RUBEN DARIO, SAN SALVADOR; por medio de su representante procesal, Licenciado SAMUEL LANDA VERDE HERNANDEZ, quien puede ser localizado en PRIMERA CALLE PONIENTE, CONDOMINIO MONTE MARIA, EDIFICIO C, CUARTO NIVEL, APARTAMENTO #2, SAN SALVADOR, ENTRE 51 Y 57 AVENIDA NORTE O AL TELEFAX: 2260-7042; quien reclama a favor de su poderdante, en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, a la señora MAIRA YANETH GARCIA PINEDA, cantidad de dinero y accesorios legales.

Posteriormente siendo que no pudo ser localizado, no obstante se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edicto, para que la parte demandada, señora MAIRA YANETH GARCIA PINEDA, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve y que el documento base de la acción es una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia se previene a la parte demandada, señora MAIRA YANETH GARCIA PINEDA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM, advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día seis de abril de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. S040437

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al señor CARLOS ALBERTO CASTRO,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado con el NUE: 01358-20-STA-MRPE-1CM1-91/20 (3), promovido por el Licenciado Licenciado OSCAR ARMANDO ZELEDÓN CHÁVEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERA-TIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS DE LOS MERCADOS DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con Tarjeta de Identificación Tributaria: 0210-190165-001-9; contra el señor CAR-LOS ALBERTO CASTRO y otro, quien según demanda, es mayor de edad, Mecánico, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 04014701-0 y Número de Identificación Tributaria 0210-090889-108-4, en el cual se DECRETÓ EMBARGO por la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más el DIECIOCHO POR CIENTO ANUAL DE INTERÉS CONVENCIONAL calculados sobre saldos de capital a partir del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve y el CINCO POR CIENTO DE INTERÉS MENSUAL POR MORA, calculados sobre saldos de capital en mora, a partir del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, ambos intereses calculados hasta su completo pago, transe o remate, si antes no mediare arreglo entre las partes y las costas procesales que cause. Por lo que, no habiendo sido posible localizar al señor CARLOS ALBERTO CASTRO, para emplazarle personalmente, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo, puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República o de las Oficinas de Socorro Jurídico de las distintas universidades del país, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM.

Además se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que la represente en este proceso. Lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn.; 4, 5 y 186 CPCM.

Y para que el señor CARLOS ALBERTO CASTRO, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S040605

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DELO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la señora ANA ALTAGRACIA GARCIA RIVAS, en su calidad de demandada, con documento único de identidad número: 03206831-9 y número de identificación tributaria: 0614-070561-014-9; que el Abogado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de Apoderado General y Especial judicial del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, sociedad que puede recibir notificaciones en: Setenta y Una Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, número tres mil seiscientos noventa y ocho, Colonia Escalón, San Salvador; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-196-19(4), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un TESTIMONIO DE ESCRITURA MATRIZ DE MUTUO, suscrito el día siete de junio del año dos mil dieciocho, la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓ-LAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más pretensiones accesorias.

Por lo cual la parte demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad lítem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZINTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DELO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. T008056

CLAUDIA ESTELA GONZÁLEZ LARIOS, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio,

HACE SABER: A la parte demandada, señora ANA MARÍA GONZÁLEZ ESCOBAR, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad: cero dos siete nueve cinco dos cinco uno-uno y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos uno-cero cuarenta mil setecientos ochenta y dos-ciento uno-tres, que en el proceso ejecutivo con referencia NUE. 09429-18-MRPE-5CM1 y Ref. Interna 4-PE-19-2; NUE: NUE: 01295-21-MREF-5CM1 y Ref. Interna: 15-EF-21-5, promovido en su contra ante este Juzgado por el Licenciado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LÓPEZ, en calidad de Apoderado General Judicial del BANCO HI-POTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, se ha ordenado notificar las siguientes providencias judiciales: a) la resolución de las doce horas con diecisiete minutos del día once de agosto de dos mil veintidós, b) la resolución dada a las ocho horas con siete minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós, c) la resolución dada a las catorce horas con once minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, d) la liquidación judicial de fecha 16 de septiembre de 2021 y, e) el valúo agregado a fs. 185 - 188.

Por lo que se le previene que deben comparecer a esta sede judicial que se encuentra ubicada en 79 Avenida Sur, 3ª etapa, Colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador, Tel. 2263-1124 y 2263-6428, a efecto de notificarle dichas resoluciones, para que puedan hacer uso de su derecho de impugnar la referida sentencia a través de los medios que la ley les franquea.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 28 de Septiembre de 2022.

Asimismo que de no comparecer en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto, este Juzgado procederá a nombrarle un curador Ad lítem para que los represente en el proceso, de acuerdo con el Art. 186 Inc. 4° del CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga legal cumplimiento, se libra el presente Edicto en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las diez horas con diecisiete minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. CLAUDIA ESTELA GONZÁLEZ LARIOS, JUEZA INTERINA QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

1 v. No. T008057

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022207799 No. de Presentación: 20220344163

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALICIA REBECA AMAYA DUBON, en su calidad de APODERADO de TE-RRACERIAS, PAVIMENTACIONES, VIVIENDAS EINVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia T.P., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Fauvé y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS; VENTA Y RENTA DE INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S040405-1

No. de Expediente: 2022208386

No. de Presentación: 20220345068

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA BEA-TRIZ VALENCIA RUIZ, en su calidad de APODERADO de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO PROMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Inspira Salud Familiar

Consistente en: Las palabras Inspira Salud Familiar y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON ASISTENCIA DE SALUD. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}.$

3 v. alt. No. S040563-1

No. de Expediente: 2022205247

No. de Presentación: 20220340031

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL EDGARDOTORRES QUINTEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 436

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra OFFERTOURS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO DE VIAJES; PREPARACIÓN DE VISADOS; VENTA AL POR MENOR DE BOLETOS, SERVICIOS TURÍSTICOS INDIVIDUALES O CLIENTES CORPORATIVOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA.

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S040634-1

No. de Expediente: 2022207077

No. de Presentación: 20220342872

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra ta y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA CATEGORÍA DE COMIDA RÁPIDA Y COFFEE SHOPS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007984-1

No. de Expediente: 2022207078 No. de Presentación: 20220342873

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDORODRIGUEZRAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra ta y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ENTREGA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007985-1

No. de Expediente: 2022207079

No. de Presentación: 20220342874

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDORODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO

de ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V., ALTURI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra ta y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES Y LA CREACIÓN DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS DE LOS SERVICIOS DE COMPRA Y REPARTO DE PRODUCTOS ALIMENCITIOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

3 v. alt. No. T007986-1

No. de Expediente: 2022207080 No. de Presentación: 20220342875

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra ta y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA CATEGORÍA DE COMIDA RÁPIDA Y COFFEE SHOPS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007987-1

No. de Expediente: 2022207086 No. de Presentación: 20220342881

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra tappy y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA CATEGORÍA DE COMIDA RÁPIDA Y COFFEE SHOPS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. T007988-1

No. de Expediente: 2022207085

No. de Presentación: 20220342880

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPI-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 436

TAL VARIABLE, que se abrevia: ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V., ALTURI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

tappy

Consistente en: La palabra tappy y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES Y LA CREACIÓN DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS DE LOS SERVICIOS DE COMPRA Y REPARTO DE PRODUCTOS ALIMENCITIOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR

3 v. alt. No. T007989-1

No. de Expediente: 2022207084

No. de Presentación: 20220342879

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V., ALTURI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra tappy y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: SERVICIO DE TRANSPORTE Y ENTREGA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007990-1

No. de Expediente: 2022208384

No. de Presentación: 20220345063

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA DELMY SILIEZAR DE DIAZ, en su catidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES Y PROYECTOS CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Premium Plaza y diseño, que se traducen al idioma castellano como PLAZA DE CALIDAD SUPERIOR. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE LOCALES DE CENTROS COMERCIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007991-1

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 28 de Septiembre de 2022.

No. de Expediente: 2022208249 No. de Presentación: 20220344883

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ES-PECIAL de ALAIN AFFLELOU FRANCHISEUR, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BlueBlock By Afflelou

Consistente en: Las palabras BlueBlock By Afflelou, la cual traducida al idioma castellano significa Bloque azul por Afflelou, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS OPTICOS Y ASESORAMIENTO OPTICO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. T008042-

No. de Expediente: 2022208128 No. de Presentación: 20220344720

CLASE: 36, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MACH UNO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MACH UNO INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

MACH UNO

Consistente en: las palabras MACH UNO, que servirá para: AM-PARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ESPECIFICAMENTE SER-VICIOS DE AGENCIA INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUIEBLES, ALQUILER DE APARTAMENTOS, EL COBRO DE ALQUILERES. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), ESPECIFICAMENTE PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO, SER-VICIOS DE ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECI-MIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008060-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208408 No. de Presentación: 20220345106

CLASE: 18

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YANIRA ROXANA CANIZALEZ FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras TUTZO PET SECRETS y diseño, traducidas como Secretos de Mascotas Tutzo, que servirá para: AM-PARAR: ROPA PARA MASCOTAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 436

No. de Expediente: 2022207827 No. de Presentación: 20220344213

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FLOR DE MARIA DUBON DE GUERRERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Café Dubón y diseño. Se le concede exclusividad en su conjunto, sobre la palabra Café no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ MOLIDO O EN GRANO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S040523-1

No. de Expediente: 2022208286 No. de Presentación: 20220344927

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RINA STHE-FANIE LEIVA ALDANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Cervecería pH Neutro y diseño. Sobre los elementos denominativos CERVECERÍA y PH NEUTRO, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo

adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTINEZ LACAYO REGISTRADOR.

v. alt. No. S040580-1

No. de Expediente: 2022207364

No. de Presentación: 20220343340

CLASE: 20

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentado ERIK NOE AVILA HERNANDEZ. de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en la expresión COPINOL-ART y diseño, que se traduce al castellano como Arte Copinol, que servirá para: AMPARAR, MARCOS DE CUERO, FIGURITAS DE MADERA, CERA. YESO O MATERIAS PLASTICAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022208261

No. de Presentación: 20220344896

CLASE: 11, 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALFONSO MENDOZA CLEMENTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BOURBON COFFEE ROASTERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOURBON COFFEE ROASTERS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño, que servirá para AMPARAR: TORRE-FACTORES DE CAFÉ. Clase: 11. Para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S040631-1

No. de Expediente: 2022207082 No. de Presentación: 20220342877

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V.,

ALTURI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra tappy y diseño, que servirá para: AMPARAR: UNA APLICACIÓN MÓVIL Y PLATAFORMA DE E-COMMERCE MULTIMARCA QUE OFRECERÁ AL USUARIO UN SELECTO MENÚ DE MARCAS RECONOCIDAS EN EL SALVADOR, PARA COMPRA Y ENTREGA POR MEDIO DE SERVICIO A DOMICILIO O LLEVAR, SIENDO ESTOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA CATEGORÍA DE COMIDA RÁPIDA Y COFFEE SHOPS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007982-1

No. de Expediente: 2022207076 No. de Presentación: 20220342871

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V., ALTURI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ta y diseño, que servirá para: AMPARAR: UNA APLICACIÓN MÓVIL Y PLATAFORMA DE E-COMMERCE MULTIMARCA QUE OFRECERÁ AL USUARIO UN SELECTO MENÚ DE MARCAS RECONOCIDAS EN EL SALVADOR, PARA COMPRA Y ENTREGA POR MEDIO DE SERVICIO A DOMICILIO O LLEVAR, SIENDO ESTOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA CATEGORÍA DE COMIDA RÁPIDA Y COFFEE SHOPS. Clase: 09.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 436

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

3 v. alt. No. T007983-1

No. de Expediente: 2022207226 No. de Presentación: 20220343138

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO MATAMOROS ZELAYA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INVERSIONES D'AGUA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión El Edén y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA ENVASADA NATURAL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008009-1

No. de Expediente: 2022206719 No. de Presentación: 20220342332

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO

STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Bestenfelden y diseño, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINA-RIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidos.

REGISTRODE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008010-1

No. de Expediente: 2022208091

No. de Presentación: 20220344658

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOMIBEST

Consistente en: la palabra DOMIBEST, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

161

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. T008011-1

No. de Expediente: 2022208093

No. de Presentación: 20220344662

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRUMAX

Consistente en: la palabra FRUMAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008012-1

No. de Expediente: 2022208096

No. de Presentación: 20220344667

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIRIBEST

Consistente en: la palabra MIRIBEST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008013-1

No. de Expediente: 2022208098

No. de Presentación: 20220344670

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZACCAPIC

Consistente en: la palabra ZACCAPIC, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 436

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008014-1

No. de Expediente: 2022208101 No. de Presentación: 20220344676

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLOTIADEN

Consistente en: la palabra CLOTIADEN, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008015-1

No. de Expediente: 2022208106 No. de Presentación: 20220344683

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de

TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAME-ÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ETEFAST

Consistente en: la palabra ETEFAST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008016-1

No. de Expediente: 2022206718

No. de Presentación: 20220342331

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Bestenfelden y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO;

163

ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS PORTILLO LOPEZ.

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008017-1

No. de Expediente: 2022208090

No. de Presentación: 20220344657

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAME-ÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOMIBEST

Consistente en: la palabra DOMIBEST, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA, LA SILVICULTURA Y FERTILIZANTES, Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008018-

No. de Expediente: 2022208094

No. de Presentación: 20220344664

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIRIBEST

Consistente en: la palabra MIRIBEST, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA, LA SILVICULTURA Y FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 436

No. de Expediente: 2022208092 No. de Presentación: 20220344660

CLASE: 01.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008021-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRUMAX

Consistente en: la palabra FRUMAX, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA, LA SILVICULTURA Y FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008020-1

No. de Expediente: 2022208095 No. de Presentación: 20220344666

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KETODEN

Consistente en: la palabra KETODEN, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA, LA SILVICULTURA Y FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

No. de Expediente: 2022208099

No. de Presentación: 20220344673

CLASE: 01.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZACCAPIC

Consistente en: la palabra ZACCAPIC, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA, LA SILVICULTURA Y FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008022-1

No. de Expediente: 2022208100

No. de Presentación: 20220344674

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de

TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2020191756 No. de Presentación: 20200312997

CLASE: 05.

CLOTIADEN

Consistente en: la palabra CLOTIADEN, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA, LA SILVICULTURA Y FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008023-1

No. de Expediente: 2022208104 No. de Presentación: 20220344680

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ETEFAST

Consistente en: la palabra ETEFAST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA, LA SILVICULTURA Y FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVALS.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENALTEN SAVAL

Consistente en: las palabras ENALTEN SAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidos de enero del año dos mil veintimo

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008029-1

No. de Expediente: 2020191752 No. de Presentación: 20200312990

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVALS.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MODURA

Consistente en: la palabra MODURA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

3 v. alt. No. T008030-1

3 v. alt. No. T008024-1

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 436

No. de Expediente: 2020191747 No. de Presentación: 20200312980

CLASE: 05.

No. de Expediente: 2022204017 No. de Presentación: 20220337742

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OFTASONA

Consistente en: la palabra OFTASONA, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008031-

No. de Expediente: 2022204019

No. de Presentación: 20220337744

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLVAL

Consistente en: la palabra COLVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008034-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EURODOL

Consistente en: la palabra EURODOL, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008035-1

No. de Expediente: 2022204016 No. de Presentación: 20220337741

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EUROTRIN

Consistente en: la palabra EUROTRIN, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008036-1

No. de Expediente: 2022204015 No. de Presentación: 20220337740

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLEXIVAL

Consistente en: la palabra FLEXIVAL, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008037-1

No. de Expediente: 2022204067 No. de Presentación: 20220337832

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LA PAZ INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Q4TRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008038-1

No. de Expediente: 2020191740 No. de Presentación: 20200312973

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOVOTEARS

Consistente en: la palabra NOVOTEARS, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008039-1

No. de Expediente: 2020191743 No. de Presentación: 20200312976

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OFTAGEN SAVAL

Consistente en: las palabras OFTAGEN SAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

3 v. alt. No. T008040-1

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 436

No. de Expediente: 2020191749 No. de Presentación: 20200312985

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVALS.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OLOF SAVAL

Consistente en: las palabras OLOF SAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

$\label{eq:JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.}$ REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008041-

No. de Expediente: 2021192126 No. de Presentación: 20210313811

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de PDC Ideas, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Del Carmen y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚ-

CAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008065-1

No. de Expediente: 2022208011 No. de Presentación: 2022034450

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de CAMPAS SERVICES LTD, de nacionalidad BAHAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



CLINITY

Consistente en: las palabras MAGIA BLANCA CLINITY y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PRE-PARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008066-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

WILLIAM ANTONIO FUENTES LOPEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Chirilagua, con oficina jurídica ubicada entre Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro, de la ciudad de Chirilagua, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a las ocho horas del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, a su oficina notarial se ha presentado el señor JOSE FRANCISCO RIVERA VENTURA, de sesenta y dos años de edad, agricultor, salvadoreño, del domicilio de Chirilagua, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número 04285316-4, solicitando se le tramiten Diligencias de Delimitación a cuerpo cierto, sobre un inmueble de su propiedad, consistente en las diecisiete y media avas parte en una cuarta parte comprendida en una décima parte de la mitad de un derecho proindiviso, en una capacidad como de media manzanas o sea treinta y cinco áreas, situado en la Hacienda Chirilagua y San Román, de la jurisdicción de Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel, de naturaleza rústica, cuya dos Haciendas forman un solo cuerpo y linda: AL ORIENTE, con la Hacienda Gualoso; AL PONIENTE, con la Hacienda Guadalupe; AL NORTE, con la Hacienda San Pedro; y AL SUR, con las Playas del Mar Pacífico. Así mismo, que el derecho proindiviso antes relacionado que es objeto de acotamiento y delimitación recae en un inmueble de naturaleza rústica, situado en el situado en el lugar conocido como "LLANO DE LA CRUZ" o "LA CALICHERA", en los Suburbios de Barrio El Calvario, de la ciudad de Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel, que tiene una extensión superficial de TREINTA ÁREAS SESENTA Y DOS CENTIAREAS Y MEDIA, equivalentes a TRES MIL SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS aproximadamente, y según su antecedente sus colindancias son las siguientes: AL PONIEN-TE, con Pablo Guevara, Adolfo Rivera y con porción vendida a Bacilia Meléndez, calle de por medio ahora, antes con la Hacienda Guadalupe y actualmente con propiedades de los señores Gloria Isabel Rivera de Bermúdez, Adolfo Rivera Sánchez y Doris Campos; AL NORTE, linda con Victoria Álvarez, antes con las Playas del mar Pacífico, cercas de alambre de por medio; actualmente colinda con propiedad de la señora María Gladis Álvarez de Ramos; AL SUR, colinda con Santos Ramos, antes con la Hacienda San Pedro, actualmente con María Elena González Otero, Vanessa Guadalupe Arias Ramos, María Isabel Ramos Meléndez y María Catalina Ramos Meléndez; y AL ORIENTE, linda con Juan Zavala García, antes de Hacienda Gualoso, Quebrada Seca de por medio; actualmente con propiedad del señor Manuel Zavala; que el delimitante adquirió la posesión por compraventa que de él le hiciera el señor JOSE SALVADOR VILLANUEVA, según Escritura Pública con el Número CIENTO VEINTIDOS del Libro SETENTA Y CUATRO, otorgada a su favor en la ciudad de San Miguel, a las once horas del día tres de febrero del año 1998, ante los oficios notariales del Doctor Catalino Claros Sandoval, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, de Propiedad del Departamento de San Miguel, bajo el Número SETENTA del Libro MIL NOVECIENTOS CUATRO, y que desde entonces ha ejercido dicha posesión de forma

quieta, pacífica y no interrumpida, por más de cuarenta años, sin que persona alguna haya interrumpido o alegado mejor derecho, durante la cual la ha cercado, cultivado, reparado cercas, cosechado frutos, sembrado y cortado árboles.- El inmueble relacionado carece de construcciones y cultivos permanentes y que no tiene gravámenes, ni servidumbres pues no es dominante, ni sirviente y posee cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y será delimitado por el rumbo NORTE; pide se le excluya de la proindivisión, que se delimite su derecho y se le tenga como único titular de la porción a delimitar base a las disposiciones de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, por lo que invita a los que se consideren afectados con la presente delimitación, para que se presente a su oficina, hasta antes de pronunciada la resolución final a efecto de probar su derecho, por lo que debe presentar la documentación con que se acredite el mismo. Señalo para oír notificaciones mi oficina jurídica, antes mencionada y el correo electrónico: williamfuewntes76@hotmail.com.

En la ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, a los treinta días del mes de agosto del años dos mil veintidós.-

WILLIAM ANTONIO FUENTES LOPEZ, NOTARIO.

1 v. No. S040415

LOYDA RAQUEL CASTRO DE FUENTES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Barrio El Centro, de la ciudad de Chirilagua, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a las nueve horas del día dos de julio de dos mil veintidós, a su oficina notarial se ha presentado el Licenciado WILLIAM ANTONIO FUENTES LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de Chirilagua, con Documento Único de Identidad número 00159996-3, actuando en calidad de apoderado de la señora ARGENTINA FUENTES VIUDA DE MORENO, de ochenta y seis años de edad, ama de casa, salvadoreña, del domicilio de Chirilagua, con Documento Único de Identidad Número 02554850-2, quien legitima su personería mediante Escritura de Poder Especial Número OCHENTA Y UNO del Libro ONCE de mi protocolo, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día veintidós de abril del año dos mil veintidós, solicitando se le tramiten Diligencias de Acotamiento y Delimitación a cuerpo cierto, sobre un inmueble propiedad de su mandante, consistente en un derecho proindiviso que recae en otro equivalente a la mitad de un medio derecho de terreno proindiviso, situado en la Hacienda Chirilagua, de la jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de naturaleza rústica, cuyo medio derecho abarca una extensión superficial de seis manzanas, o sea cuatro hectáreas veinte áreas, lindando dicha Hacienda: AL ORIENTE, con terrenos de la Hacienda Gualoso; AL NORTE, con terrenos de las Haciendas San Pedro y Hacienda Chilanguera; AL PO-NIENTE, con tierras de la Hacienda Guadalupe; y AL SUR, con terrenos de la Hacienda Cuco, alias Cancho. Así mismo, que el inmueble objeto de acotamiento que corresponde al derecho proindiviso relacionado anteriormente, indeterminado registralmente, de naturaleza rústica, está situado en el lugar conocido como El Zorral, del Caserío Zapatagua, del Cantón San José Gualozo, de la jurisdicción de Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide cincuenta y tres metros, Calle El Litoral de por medio, con el resto del terreno del antiguo vendedor señor Luis Quinteros, conocido por Luis Quinteros Cruz, actualmente propiedad del señor Geovany Vásquez Quinteros; AL PONIENTE, mide treinta y un metros cincuenta centímetros, Quebrada Seca de por medio, con propiedad del señor Wenceslao Portillo, pero que su propio apellido es Villanueva, actualmente propiedad del señor Salvador Villanueva; AL NORTE, mide doscientos setenta y dos metros, cerca de alambre del antiguo vendedor, colinda con propiedad del señor Isaul Ortiz, actualmente del señor Lázaro Lovos; y AL SUR, mide trescientos veintiocho metros cincuenta centímetros, cerca de alambre del colindante señor Domingo Coreas.- Que el inmueble relacionado carece de cultivos permanentes y está cercado de alambre de púas por sus cuatro rumbos; que la señora ARGENTIA FUENTES VIUDA DE MORENO, adquirió la posesión por compraventa que le hiciera el señor Luis Quinteros, conocido por Luis Quinteros Cruz, según escritura pública Número CIENTO VEINTISEIS, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas con veinticinco minutos del día treinta de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios notariales del Doctor Manuel de Jesús Gutiérrez, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el Número VEINTE del Libro OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE, y que desde entonces la delimitante ha ejercido dicha posesión de forma quieta, pacífica y no interrumpida, de forma que su posesión unida a la de los anteriores poseedores la ha ejercido por más de cuarenta años, sin que persona alguna haya interrumpido o alegado mejor derecho, durante la cual lo ha cercado, cultivado, reparado cercas, cosechado frutos, sembrado y cortado árboles.- El inmueble relacionado no tiene gravámenes, ni servidumbres, pues no es dominante, ni sirviente, ni posee cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y será delimitado por el rumbo ORIENTE del inmueble general; pide se le excluya de la proindivisión, que se delimite su derecho y se le tenga como única titular de la porción a delimitar base a las disposiciones de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, por lo que invita a los que se consideren afectados con la presente delimitación, para que se presente a su oficina, hasta antes de pronunciada la resolución final a efecto de

probar su derecho, por lo que debe presentar la documentación con que se acredite el mismo. Señalo para oír notificaciones mi oficina jurídica, antes mencionada y el correo electrónico: williamfuewntes76@hotmail. com

En la ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, a los treinta días del mes de julio del años dos mil veintidós.

LOYDA RAQUEL CASTRO DE FUENTES,

1 v. No. S040418

WILLIAM ANTONIO FUENTES LOPEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Chirilagua, con oficina jurídica ubicada entre Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro, de la ciudad de Chirilagua, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a las ocho horas del día uno de julio de dos mil veintidós, a su oficina notarial se ha presentado el señor OMAR ANTONIO RAMOS LARA, de treinta y tres años de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de Chirilagua, con Documento Único de Identidad número 04244684-4, en calidad de apoderado de BLANCA LEONOR LARA RIVERA, de sesenta y un años de edad, comerciante, salvadoreña, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 05803971-0, quien legitima su personería mediante Escritura de Poder Especial Número CIENTO ONCE del Libro DIE-CISIETE de mi protocolo, otorgado en esta ciudad a las once horas con treinta minutos del día treinta de abril de dos mil veintidós, solicitando se le tramiten Diligencias de Acotamiento y Delimitación a cuerpo cierto, sobre un inmueble propiedad de su mandante, consistente en el resto del derecho proindiviso equivalente a tres treinta y dos avas partes de las dos sextas partes de un derecho proindiviso correspondiente a la Hacienda Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel, teniendo dicha Hacienda la capacidad superficial de seis caballerías y media de extensión, o sea veintinueve mil ciento veinte áreas, lindando: AL ORIENTE, con tierras de la Hacienda Gualozo; AL NORTE, con Hacienda San Pedro y Chilanguera; AL PONIENTE, con tierras de la Hacienda Guadalupe, y AL SUR, con la Hacienda San Román; dicho derecho es de cuarenta y seis áreas cuatro centiáreas según el antecedente, pero en realidad es de una extensión de DOS MANZANAS; que el derecho relacionado es indeterminado registralmente en cuanto a sus proindivisarios y la inscripción que lo ampara, por lo que es imposible

lograr la partición, es de naturaleza rústica, situado en el Balneario de El Cuco, de la jurisdicción de Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel, que tiene una extensión superficial de TRES TAREAS, equivalentes a MIL TRESCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS aproximadamente, y sus colindancias son las siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Nicolás Arias, cerco de alambre de por medio de la porción que se dona; AL PONIENTE, con terreno de señora María Luisa Flores, actualmente propiedad del señor Wilfredo Rivas Zambrano, cerco de alambre de propiedad de la colindante; AL NORTE, linda con terreno de Eulalio Hernández, pero que realmente se llama Medardo Hernández Amador, cerco de alambre del colindante de por medio, y AL SUR, con terreno de Martina Gómez, actualmente del señor José Alberto Álvarez Ramírez, calle de por medio.- Que el inmueble relacionado carece de cultivos permanentes y está cercado de alambre de púas por sus cuatro rumbos; que la delimitante adquirió la posesión por donación que le hiciera su madre la señora Aurelia Lara de Gómez, según Escritura Pública Número CIENTO NUEVE del Libro DIECISIETE otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día treinta de abril de dos mil veintidós, ante mis propios oficios notariales, aun no inscrita por tratarse de derechos proindivisos sobre inmueble, pero cuyo antecedente se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, de Propiedad del Departamento de San Miguel, bajo el Número SESENTA del Libro MIL CIENTO VEINTICINCO, a favor de quien fuera donante señora Aurelia Lara de Gómez, y que desde entonces la delimitante ha ejercido dicha posesión de forma quieta, pacífica y no interrumpida, de forma que su posesión unida a la de los anteriores poseedores la ha ejercido por más de treinta y tres años, sin que persona alguna haya interrumpido o alegado mejor derecho, durante la cual lo ha cercado, cultivado, reparado cercas, cosechado frutos, sembrado y cortado árboles.- El inmueble relacionado no tiene gravámenes, ni servidumbres, pues no es dominante, ni sirviente, ni posee cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y será delimitado por el rumbo SUR del inmueble general; pide se le excluya de la proindivisión, que se delimite su derecho y se le tenga como única titular de la porción a delimitar base a las disposiciones de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, por lo que invita a los que se consideren afectados con la presente delimitación, para que se presenten a su oficina, hasta antes de pronunciada la resolución final a efecto de probar su derecho, por lo que debe presentar la documentación con que se acredite el mismo. Señalo para oír notificaciones mi oficina jurídica, antes mencionada y el correo electrónico: williamfuewntes76@hotmail. com.

En la ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de agosto del años dos mil veintidós.

WILLIAM ANTONIO FUENTES LOPEZ,
NOTARIO

1 v. No. S040421

WILLIAM ANTONIO FUENTES LOPEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Chirilagua, con oficina jurídica ubicada entre Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro, de la ciudad de Chirilagua, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a las trece horas del día quince de agosto de dos mil veintidós, a su oficina notarial se ha presentado la señora MARITZA ISABEL GALEAS DE ARIAS, de cincuenta y un años de edad, Bachiller, salvadoreña, del domicilio de Chirilagua, con Documento Único de Identidad número 01431878-2, en calidad de apoderada de JOSE FRANCISCO GALEAS ALFARO, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de Chirilagua, con Documento Único de Identidad Número 03458864-0, quien legitima su personería mediante Escritura de Poder General Judicial con Cláusula Especial Número VEINTICUATRO del Libro QUINCE de mi protocolo, otorgado en la ciudad de Chirilagua, a las quince horas con treinta minutos del día seis de mayo de dos mil veintiuno, solicitando se le tramiten Diligencias de Acotamiento y Delimitación a cuerpo cierto, sobre un inmueble propiedad de su mandante, consistente en el dos derechos proindivisos, siendo el Primer Derecho Proindiviso un Inmueble de DOS MANZANAS Y MEDIA de terreno proindiviso, correspondiente en una parte de un derecho proindiviso en la Hacienda Chirilagua, de naturaleza rústica, situada en la jurisdicción de Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel, y el Segundo Derecho Proindiviso equivalente una décima parte de los derechos proindivisos correspondientes en dos derechos en proindivisión comprendidos en un terreno de naturaleza rústica de la Hacienda Chirilagua de la jurisdicción de Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel; Que los derechos proindivisos antes relacionados corresponden a un inmueble situado en el lugar conocido como "EL CERRO", suburbios del Barrio El Calvario, de la ciudad de Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel, y para surtir efectos entre las partes, aunque ninguna puedan tener para el Registro de la Propiedad correspondiente, el delimitante posee dos porciones de terreno, que constituyen un solo cuerpo, y se describen de la siguiente manera: PRIMER INMUEBLE, es de la capacidad superficial de DOS MANZANAS Y MEDIA, o sea DIECISIETE MIL QUINIENTOS METROS CUADRA-DOS, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Elidio Martínez Bonilla y Eleuterio Hernández, actualmente propiedad de doña Cruz Mercado viuda de Hernández, con cercos de alambre de púas de por medio; AL NORTE, con terreno del señor Eleuterio Hernández, actualmente propiedad de la señora Cruz Mercado viuda de Hernández; AL PONIENTE, con otro terreno del antiguo vendedor señor Thelmo Gonzalo Reyes, actualmente propiedad de los señores Delia del Carmen Reyes Galéas, María Alicia Campos Campos, María Isabel Reyes de Flores y Julia Noemí Reyes de Reíd, con cerco de alambre de púas de por medio; y AL SUR, callejón de por medio, con otro terreno del antiguo vendedor don Thelmo Gonzalo Reyes, actualmente propiedad de doña Margarita Elvira Ortiz de Vásquez; SEGUNDO INMUEBLE, de la misma naturaleza y situación que el anterior, es de la capacidad superficial de TRES MANZANAS, o sea, VEINTIUN MIL METROS CUADRADOS aproximadamente, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Virgilio Berrios Benavides, actualmente propiedad de doña Cruz Mercado viuda de Hernández, con cercos de alambre de púas de por medio; AL NORTE, con terrenos de Paula Merino, que después fue de Eleuterio Hernández, actualmente la señora Cruz Mercado Viuda de Hernández; AL PONIENTE, con terrenos de Bernardo Umaña antes, que después fue del señor Thelmo Gonzalo Reyes y actualmente de la porción de terreno antes descrita, propiedad del delimitante; y AL SUR, lindando con otro terreno del vendedor señor Thelmo Gonzalo Reyes, actualmente propiedad de los señores Delia del Carmen Reyes Galéas, María Alicia Campos Campos, María Isabel Reyes de Flores y Julia Noemí Reyes de Reíd, con cerco de alambre de púas de por medio; que el delimitante adquirió la posesión por compraventa que le hiciera su padre Vicente Galéas Berrios, en Escritura Pública con el Número TREINTA Y CUATRO, del Libro QUINCE, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día catorce de mayo del año dos mil veintiuno ante mis oficios notariales, aun no inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente por tratarse de derechos de propiedad en estado de proindivisión, pero cuyo antecedente inmediato se encuentra inscrito a favor del vendedor bajo el Número OCHENTA Y CUATRO del Libro MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO, a Folios cuatrocientos sesenta y nueve, y que desde entonces el delimitante ha ejercido dicha posesión de forma quieta, pacífica y no interrumpida, de forma que su posesión unida a la de los anteriores poseedores la ha ejercido por más de cuarenta años, sin que persona alguna haya interrumpido o alegado mejor derecho, durante la cual lo ha cercado, cultivado, reparado cercas, cosechado frutos, sembrado y cortado árboles.- El inmueble relacionado no tiene gravámenes, ni servidumbres, pues no es dominante, ni sirviente, ni posee cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y será delimitado por el rumbo NORTE del inmueble general; pide se le excluya de la proindivisión, que se delimite su derecho y se tenga al delimitante como único titular de la porción a delimitar base a las disposiciones de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, por lo que invita a los que se consideren afectados con la presente delimitación, para que se presenten a su oficina, hasta antes de pronunciada la resolución final a efecto de probar su derecho, por lo que debe presentar la documentación con que se acredite el mismo. Señalo para oír notificaciones mi oficina jurídica, antes mencionada y el correo electrónico: williamfuewntes76@hotmail.com.

En la ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, a los veinticinco días del mes de agosto del años dos mil veintidós.

WILLIAM ANTONIO FUENTES LOPEZ,

1 v. No. S040423

LICENCIADO MARCOS ULICES VANEGAS LAZO, Notario, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel y de esta ciudad, con Oficina Jurídica ubicada en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión.

HACE SABER: a) Que a esta Oficina se presentó MARIA ELIZABETH BLANCO DE SALVADOR, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero Uno Tres Uno Uno Siete Nueve Seis - Tres; solicitando DELIMITACIÓN DE INMUEBLE, de una porción de terreno que pertenece a un inmueble mayor EN ESTADO DE

PROINDIVISION, el cual es de naturaleza rústica, situado en la Hacienda Trompina, de la jurisdicción de la población de Sociedad, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, cuya porción la adquirió a Compraventa de Derecho de Inmueble, de parte de la señora: ANA LIDIA BLANCO, en el mes de mayo del año dos mil veintidós; b) Al referido inmueble General no se le ha generado Matrícula Registral, por no tener la exactitud de la cantidad de los demás proindivisarios, por lo que como consecuencia no se ha determinado la capacidad superficial del inmueble general; no obstante la porción acotada que el solicitante está poseyendo es de la capacidad DE VEINTIUN MIL METROS CUADRADOS, que equivalen a TRES MANZANAS, DOS HECTAREAS, DIEZ AREAS, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE: con bienes de José Lazo; AL NORTE: con Rosendo Melgar; AL PONIENTE: con Ana Rogelia Cruz; y AL SUR: Y Al Sur, con Patrocinio Rodríguez, inmueble que carece de cultivos y construcciones; porción en la cual consta inscrita con otros titulares proindivisarios de los cuales no ha sido posible determinar con exactitud la cantidad de los mismos en proindivisión. Asimismo el solicitante PIDE: Se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, por lo que se avisa al público para los fines de Ley. Telefax 2641-2724, 2664-2008.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. MARCOS ULICES VANEGAS LAZO, NOTARIO.

1 v. No. S040613

LICENCIADO MARCOS ULICES VANEGAS LAZO, Notario, de este domicilio y del de Comacarán, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión.

HACE SABER: a) Que a esta Oficina se presentó MARIO JOSÉ LÓPEZ VILLATORO, de veinticuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco seis dos nueve ocho siete ocho - dos; en calidad de apoderado de la señora ANA ERLINDA JOYA DE CRUZ, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis cinco cero uno tres dos - tres; solicitando DELIMITACIÓN DE INMUEBLE, de una porción de terreno que pertenece a un inmueble mayor EN ESTADO DE PROINDIVISION, el cual es de naturaleza rústica, ubicado en denominado "El Mango", situado en el Cantón Santa Clara, en jurisdicción de Pasaguina, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, y sus colindantes son los siguientes: AL ORIENTE: linda con Atadeo Soto; AL NORTE: linda con Abel Arias, calle de por medio; AL PONIENTE: linda con Abel Arias; y AL SUR: linda con Dolores Rivera; inscrito a su favor en

el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, departamento de La Unión, bajo la Matrícula número NUEVE CINCO CERO CINCO NUEVE TRES CUATRO TRES, de propiedad; cuya porción la adquirió a Título de Propiedad, de parte del señor: JULIO CESAR CRUZ MEJIA, desde el año de dos mil catorce y forma parte de un veinticinco punto siete por ciento de derecho de propiedad en el resto de un terreno de la misma naturaleza y situación, de la capacidad de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE METROS, CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS; b) Porción en la cual consta inscrita con otros titulares proindivisarios de los cuales no ha sido posible determinar con exactitud la cantidad de los mismos en proindivisión. Asimismo el solicitante PIDE: Se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, por lo que se avisa al público para los fines de Ley. Telefax 2664-2008.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LIC. MARCOS ULICES VANEGAS LAZO, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. S040615

LICENCIADO MARCOS ULICES VANEGAS LAZO, Notario, de este domicilio y del de Comacarán, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión.

HACE SABER: a) Que a esta Oficina se presentó MARIO JOSÉ LÓPEZ VILLATORO, de veinticuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco seis dos nueve ocho siete ocho - dos; en calidad de apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de los señores GERMAN NAPOLEON ZELAYA BENITEZ, de sesenta y un años de edad; Pensionado o Jubilado, del domicilio de Cleveland, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis seis tres dos siete nueve cinco - siete y la señora: MARLENIS ANTONIA ZELAYA BENITEZ, de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno nueve ocho cero cuatro cuatro siete - nueve; solicitando DELIMITACIÓN DE INMUEBLE, de una porción de terreno que les pertenece a un inmueble mayor EN ESTADO DE PROINDIVISION, el cual es de naturaleza rústica, situado en Cantón San Eduardo, denominado como Loma de San Pedro, dentro de la Hacienda Candelaria, jurisdicción de Pasquina, departamento de La Unión, de la capacidad de superficial de CIENTO QUINCEMIL METROS CUADRADOS, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, del departamento de La Unión, Bajo la Matrícula NUEVE CINCO CERO SEIS CINCO CINCO OCHO CINCO de propiedad del departamento de La Unión, cuyo terreno lo adquirieron sus mandantes de

parte de la Propietaria señora: OLIMPIA BENITEZ DE ZELAYA, según Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día quince de abril de Mil Novecientos Noventa y Uno; ante los oficios del Licenciado José Edilberto Velásquez Gómez y forma parte de un dieciséis punto sesenta y siete por ciento de derecho de propiedad en el resto de un terreno de la misma naturaleza y situación, de la capacidad de DOSCIENTOS DIEZ MIL METROS CUADRADOS; b) Porción en la cual consta inscrita con otros titulares proindivisarios de los cuales no ha sido posible determinar con exactitud la cantidad de los mismos en proindivisión. Asimismo los solicitantes PIDEN: Se les declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la "Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios", por lo que se avisa al público para los fines de Ley. Telefax 2664- 2008.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. MARCOS ULICES VANEGAS LAZO, NOTARIO.

1 v. No. S040617

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Séptima Calle Poniente, número ciento siete, de esta ciudad de San Miguel, puedo ser notificado al telefax 2660-2468 o al Correo Electrónico ofihenriquez 7@ hotmail.com

HACE SABER: Que en base a la Ley Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en inmueble en Estado de Proindivisión, se ha presentado el señor MIGUEL ANGEL CRUZ, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve tres nueve tres nueve cuatro - tres, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete - uno uno cero tres seis seis - uno cero cuatro - dos, actuando en su carácter personal y promoviendo DILI-GENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a su favor, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, el inmueble en estado de proindivisión consistente como el PRIMERO: El resto de media caballería de tierra o sean treinta y dos manzanas equivalentes a DOS MIL DOSCIENTAS CUARENTA AREAS, comprendidas en un derecho proindiviso en la mitad de la Hacienda San Lorenzo de la Trinidad, y en una media caballería, más media caballería, más cuatro mil trescientas varas cuadradas también en proindiviso en la misma Hacienda, la cual es de naturaleza rústica, y está situada en la Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, y se compone de treinta y una caballería, siete octavos y sesenta y ocho mil ciento cinco varas cuadradas y aunque su antecedente no lo dice equivale a la cinco treinta y dos avas partes, o sea el quince punto seiscientos veinticinco por ciento del derecho proindiviso; y linda: AL ORIENTE, con terrenos ejidales de Comacarán y la Hacienda de Santa Ana; AL NORTE, con la Hacienda Santa Ana y la Hacienda Nombre de Jesús; AL PONIENTE, con las Haciendas Guayabal y el Agua Fría; y AL SUR, con la misma Hacienda San Bartolo, y aunque sus antecedentes no lo dice equivale a la CINCO TREINTA Y DOS AVAS PARTES, o sea el QUINCE PUN-TO SEISCIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO DEL DERECHO PROINDIVISO, y se dice el resto por haber transferido anteriormente una porción de setecientos setenta y cinco metros cuadrados y aunque no lo mencionan es equivalente a UNA TREINTA Y DOS AVA PARTE O SEA EL TRES PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO; que dentro del inmueble general antes descrito el señor MIGUEL ANGEL CRUZ, posee un derecho proindiviso según inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número TREINTA, del Libro DOS MIL CIENTO VEINTIDOS, Propiedad del Departamento de San Miguel. El derecho proindiviso anteriormente relacionado recae sobre una sola porción de terreno de la Capacidad Superficial de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: al Oriente y Sur, con resto del derecho de Jose Antonio Reyes; Al Norte, calle de por medio que conduce a Comacarán, con terreno de Juan Orellana y Poniente, con terreno de Desiderio del Cid, contiene una casa de ladrillo, techo de tejas, el inmueble que se pretende acotar se ubica al rumbo Norte, del inmueble general en estado de proindivisión, no es dominante, ni sirviente, y lo adquirió el compareciente por compraventa otorgada a su favor por el señor Fidel Rivas, conocido por Fidel Rivas Rosales, en la ciudad de San Miguel, a las quince horas con treinta minutos diez horas del día once de julio de dos mil ocho, ante los oficios notariales del Licenciado Edgar Ulises Argueta Tejada, y que lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de trece años consecutivos, y no es dominante, ni sirviente, y no tiene gravámenes que afectan la porción acotada, por lo que en base a la Ley solicita se le declare al compareciente separado de la proindivisión y se le reconozca como exclusivo titular del inmueble relacionado.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley

San Miguel, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, NOTARIO.

1 v. No. S040623

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Séptima Calle Poniente, número ciento siete, de esta ciudad de San Miguel, puedo ser notificado al telefax 2660-2468 o al Correo Electrónico ofihenriquez 7@hotmail.com.

HACE SABER: Que en base a la Ley Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en inmueble en Estado de Proindivisión, se ha presentado la señora OLIVIA SALGADO GOMEZ, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, persona a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos dos siete cero cinco ocho dos- cero; y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno

siete- cero ocho cero tres seis nueve- uno cero uno- nueve, actuando en su carácter personal y promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMI-TACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a su favor, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, el inmueble en estado de proindivisión consistente como el SEGUNDO, y se describe así: EL RESTO DE MEDIA CABALLERIA DE TIERRA O SEAN TREINTA Y DOS MANZANAS EOUIVALENTES A DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA AREAS, comprendidas en un derecho proindiviso en la mitad de la Hacienda San Lorenzo de la Trinidad, y en una caballería, más media caballería, más cuatro mil trescientas varas cuadradas también en proindiviso en la misma Hacienda, la cual es de naturaleza rústica, y está situado en la jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, y se compromete de treinta y un caballerías, siete octavos y sesenta y ocho mil ciento cinco varas cuadradas y linda: AL ORIENTE, con terrenos ejidales de Comacarán y la Hacienda Santa Ana; y la Hacienda Nombre de Jesús; AL PONIENTE, con las Haciendas El Guayabal y el Agua Fría; y AL SUR, con la misma Hacienda San Bartolo. Y aunque su pre antecedente no lo dice es equivalente a las DOS TREINTA Y DOS AVAS PARTES, O SEA EL DOCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO DEL DERECHO PROINDIVISO; que dentro del inmueble general antes descrito la señora OLIVIA SALGADO GOMEZ, posee un derecho proindiviso, y recae sobre una sola porción de terreno de la Capacidad Superficial de TRES MANZANAS Y MEDIA o sean DOS HECTAREAS CUARENTA Y CINCO AREAS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Cristina Rivas y Milagro Reyes; AL NORTE, con Juana Orellana, calle de por medio que de San Miguel conduce a Comacarán; AL PONIENTE, con terreno del señor Fidel Rivas Rosales; y AL SUR, con Juan Antonio Reyes, Rafael Rubio y Enrique Rubio Orellana, el inmueble que se pretende acotar se ubica al rumbo Norte, del inmueble general en estado de proindivisión, no es dominante, ni sirviente, y lo adquirió la compareciente por compraventa de inmueble según escritura de compraventa de inmueble número veinticinco del libro de protocolo veinticuatro, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las catorce horas del día dos de junio del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Jose Alcides Henriquez Argueta, por el señor Miguel Angel Cruz, a favor de la señora Olivia Salgado Gómez, inscrito su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número TREINTA, del Libro DOS MIL CIENTO VEINTIDOS, Propiedad del Departamento de San Miguel, y uniendo la Posesión del señor MIGUEL ANGEL CRUZ, con la anterior poseedora sobrepasan más de trece años hasta la fecha, la posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y no es dominante, ni sirviente, y no tiene gravámenes que afectan la porción acotada, por lo que en base a la Ley solicita se le declare a la compareciente separado de la proindivisión y se le reconozca como exclusivo titular del inmueble relacionado.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, ocho de septiembre de dos mil veintidós.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. S040626

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur, Número ciento siete, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el Licenciado DOUGLAS IVAN ARGUETA REYES, de cuarenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, persona con Documento Único de Identificación Número, cero un millón novecientos noventa y ocho mil ochocientos dieciséis- ocho, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora, ALBA LUZ GUEVARA ULLOA, de cuarenta y seis años de edad, Modista, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número, cero cero quinientos noventa y seis mil novecientos cuarenta y seis- uno; a seguir diligencias notariales de Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, del siguiente inmueble:"""Una porción de terreno rústico proindiviso que le corresponde el cero punto seiscientos noventa y ocho por ciento del siguiente inmueble:"""Una porción de terreno de naturaleza rústica, ubicado en los suburbios del Cantón Los Pilones, de la Población de Uluazapa, de la jurisdicción de Uluazapa, distrito y departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de CINCUENTA Y NUEVE CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS SETENTA Y NUEVE DECIMETROS VEINTIUN CENTIMETROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL SUR: linda con terrenos de Agustín Zelaya y Rafael García, calle de por medio, y partiendo en línea algo curva del mojón Sur-Este donde hay un árbol de sálamo, sobre este lindero se llega al mojón Sur-Oeste donde hay un árbol de tigüilote, de ahí en línea recta sobre el lindero PONIENTE se llega al mojón Nor-Oeste, donde hay un árbol de maculis, lindante calle de por medio que conduce a Juan Yanes, y güiligüistal, y terrenos de Agustín Zelaya y Bernabé Guzmán, de este mojón de línea recta sobre el lindero Norte hasta llegar al mojón Nor-Este donde hay un árbol de quina, lindando por este rumbo con terrenos y línea quebrada con Prudencio Castillo, Juan Acosta, calle de por medio en parte que conduce al Ojo de Agua llamado Pozón, con Agustina de Hernández, Agustín Zelaya, Andrés Reyes y Susana viuda de Hernández, ahora esta última pertenece a Alfonso Hernández, y de este mojón en línea curva sobre el lindero ORIENTE hasta llegar a donde empezó la descripción o sea al mojón Sur-Este, lindando por este rumbo con terrenos de Julián Vargas y Manuel Salvador. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente en el Sistema de Información Registro y Catastro (SIRyC) bajo la Matrícula número, OCHO CERO DOS CERO CERO SEIS TRES SIETE- CERO CERO CERO CERO, Asiento QUINCE, de Propiedad del Departamento de San Miguel.- II) Que el inmueble antes descrito la señora: ALBA LUZ GUEVARA ULLOA, posee el acotamiento especial del derecho proindiviso que le corresponde del cero punto seiscientos noventa y ocho por ciento, sobre la porción de terreno anteriormente descrito, sin especificar medidas ni colindancias, para efecto de estas diligencias los colindantes pueden ser notificados de cualquier providencia en el Cantón Los Pilones, jurisdicción de Uluazapa, distrito y departamento de San Miguel. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, el cual lo adquirió por medio de una compraventa de inmueble, celebrada en la ciudad de San Miguel, a las once horas del día tres de diciembre del dos año mil veintiuno, ante mis oficios notariales. Por lo que se avisa al público para

los efectos de ley, para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS

NOTARIO.

1 v. No. T008000

AMILCAR ARMANDO PEÑA MARTINEZ, Notario, con Oficina Jurídica situada en Colonia San Antonio I, Calle Los Almendros, número 22 B, Zaragoza, departamento de La Libertad. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado el señor JOSE ANTONIO MARTÍNEZ LOPEZ, de setenta y cinco años de edad, Obrero, del domicilio de la Comasagua, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos dos mil trescientos catorce - siete; y número de identificación Tributaria cero cinco cero cuatro - cero tres cero nueve setenta y cuatro - ciento uno - seis, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se delimite su inmueble, que le pertenece en proindivisión, en un DOS POR CIENTO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en la Finquita, Comasagua, departamento de La Libertad, denominada como la FINQUITA LITERAL F, de la capacidad superficial, según antecedente de TRECE MIL METROS CUADRADOS, pero el solicitante ha ejercido posesión de un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial de TRECE MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS, que linda: AL ORIENTE: Barranca de por medio, con casa y solar de Candelario Tolentino: AL NORTE: con terreno de Beltrán Guevara Yanuario Obispo y Basilia Hernández: AL PONIENTE: con porción vendida a José Alas, desmembrada del inmueble que se describe, también linda por este mismo rumbo Poniente, con predio de Teodoro Lobo; y AL SUR: Finca de Felipe o Félix Kome y Joaquina Manzano de Martínez. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro bajo el número de Matrícula TRES CERO UNO UNO SEIS CUATRO UNO DOS- CERO CERO CERO CERO Asiento ONCE del Departamento de La Libertad. Quien lo obtuvo mediante venta que le hiciera el señor JOSE ANTONIO MARTÍNEZ GOMEZ, y lo estima en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el inmueble a acotar no tiene gravámenes ni servidumbres.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. AMILCAR ARMANDO PEÑA MARTINEZ, NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día doce de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante BERNARDINA DE JESUS FAJARDO DE MARTINEZ, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos , fallecida el día uno de noviembre de dos mil diecinueve, siendo Metapán, su último domicilio; de parte de los señores CARLOS MARTINEZ MARTINEZ; CARLOS ENRIQUE, MELVIN ALEXANDER y FRANCISCO JAVIER, todos de apellidos MARTINEZ FAJARDO; ADA CLARIBEL MARTINEZ DE POLANCO y MAYRA ARACELI MARTINEZ DE MAGAÑA; el primero como CONYUGE SOBREVIVIENTE y los demás como HIJOS de la referida causante.- Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039756-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas veinte minutos del día nueve de septiembre del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante VICTORIANO POSADAS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, pensionado, fallecido el día diez de marzo del dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor HUGO ADIEL POSADAS CERON, en calidad de HIJO y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA MARTA CERON DE POSADAS y VICTOR MANUEL POSADAS CERON, como CONYUGE SOBREVIVIENTE e HIJO respectivamente del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán a las once horas veinticinco minutos del día nueve de septiembre del dos mil veintidós.-LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas en este Juzgado la primera a las once horas treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante, RAFAEL FLORES, quien fue de setenta años de edad, comerciante, fallecido el día cuatro de abril de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor JOSE ROBERTO LEMUS FLORES, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras OLIMPIA MONTERROZA DE FLORES, SANDRA MARILU FLORES MONTERROZA, ELSA MADELINE FLORES DE LEMUS y SILVIA YANETH FLORES MONTERROZA, la primera como cónyuge sobreviviente y las demás como hijas del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y la segunda a las doce horas veinte minutos del día veintitrés de marzo del dos mil veintidós por medio de la cual, se advirtió que las presentes diligencias de aceptación de herencia intestada fueron admitidas según resolución de las catorce horas veinticinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, y que en las mismas se consignó que el causante era el señor HECTOR VALERIO FLORES SANABRIA, conocido por HECTOR VALERIO FLORES, y no obstante en la solicitud los Licenciados JORGE ALBERTO RAMOS PINEDA y JESSICA ANDREA RAMOS SANABRIA, establecen que el referido causante tenía un conocido, se advierte que tal situación no consta en la certificación de partida de defunción del mismo, ni en ningún otro tipo de documento, y siendo que en la aceptación expresa y con beneficio de inventario se consignó mal el nombre del causante HECTOR VALERIO FLORES SANABRIA, pues se estableció como RAFAEL FLORES, siendo lo correcto HECTOR VALERIO FLORES SANABRIA, de conformidad a lo regulado en los artículos 14, 18, 19 y 225 CPCM, rectifícase dichas resoluciones la primero en el sentido de que el causante fue HECTOR VALERIO FLORES SANABRIA, no posee ningún conocido y la segundo en el sentido de que el causante fue el referido señor y no el señor RAFAEL FLORES, como erróneamente se consignó, y la tercera resolución de las ocho horas del día siete de septiembre de dos mil veintidós por medio de la cual Notando la Suscrita Juez que debido a un lapsus calami, se retiró de Secretaria un edicto de declaratoria de heredero interino en cuyo contenido se anunciaba que el causante es RAFAEL FLORES, y lo correcto es HECTOR VALERIO FLORES SANABRIA, debido a ello las publicaciones que se presentan, no cumplen con las formalidades que manda la ley, específicamente en el art.1163 del Código Civil, por lo que para que el acto jurídico tenga eficacia, es necesario volver a publicar el edicto de declaratoria interino que mandata la antes mencionada disposición legal, por lo que debido a lo antes expuesto se declara NO HA LUGAR a lo solicitado por el Licenciado RAMOS PINEDA y la Licenciada RAMOS SANABRIA, en el escrito que por esta resolución se agrega.- Art. 2, 3 y 14 del CPCM y Art.1151 del CC..- Extiéndase el edicto que se ordenó por resolución de fs.30; con inserción de este proveído.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el termino de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día siete de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas con cincuenta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria con beneficio de inventario, clasificadas con NUE 02391-22-CVDV-1CM1-228-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el causante TERESO DE JESUS BENAVIDES, CONOCIDO POR MARIO GALILEO BENAVIDES RIVERA, de noventa y cinco años de edad, motorista, soltero, originario de Quelepa, departamento de San Miguel, con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, quien falleció el día cinco de marzo del año dos mil veintidós, hijo de Dolores Benavides, con documento único de identidad número 02210225-0; de parte de los señores GLORIA CONSUELO SALAMANCA BENAVIDES, mayor de edad, empleada, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de Norteamérica, con pasaporte ordinario Salvadoreño número A70387764 y con tarjeta de identificación tributaria número 1212-290855-101-3; ELSA MILAGRO SALAMANCA BENAVIDES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Waukegan, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06471085-3; GRACIELA MARGARITA SALAMANCA DE ALFARO, mayor de edad, empleada, de este domicilio y de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01199345-2; y PEDRO PABLO SALAMANCA BENAVIDES, mayor de edad, Contador, temporalmente de este domicilio y con residencia en Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01219222-9; la primera en calidad de heredera testamentaria del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Clemente Arnoldo Salamanca Benavides y Wilfredo Salamanca Benavides, en calidad de herederos testamentarios de los bienes dejados por el causante, y la segunda, tercera y cuarto, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula, el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día cinco de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039761-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con diez minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02809-22-CVDV-1CM1-270-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de MARÍA EVA ESPINAL DE GARCÍA, Mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Estados

Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00895727-7 y con Número de Identificación Tributaria 1217-140483-106-7, SANDRA ELIZABETH ESPINAL VILLALTA, Mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01063913-6 y con Número de Identificación Tributaria 1217-181080-101-2, en calidad de hijas del causante MIGUEL ÁNGEL ESPINAL FERRUFINO, a su defunción ocurrida el dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, a la edad de setenta y siete años, agricultor, soltero, originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ramón Ferrufino y Francisca Espinal, con Documento Único de Identidad número 02557029-0, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con quince minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S039764-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y ocho minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario los bienes dejados en forma intestada por la causante señora MARIA MAGDALE-NA PAZ DE ARGUETA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, fallecida el siete de abril de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor MOISES ELEAZAR ARGUETA PAZ, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras DICSY RAQUEL ARGUETA PAZ y SARAI MAGDALENA ARGUETA DE CARCAMO, como hijas de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente; la cual será ejercida conjuntamente con la curadora de bienes Licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, como representante de la señora ANA PETRONILA GARAY, madre de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL a las nueve horas cincuenta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y dieciséis minutos del día veintidós de agosto del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante OSCAR AMAYA, conocido por OSCAR AMAYA BONILLA, quien falleció a la una hora treinta minutos en Final tercer pasaje Regalado, Colonia Regalado, casa número cuatro de Mejicanos, siendo Mejicanos, su último domicilio; por parte de los señores BILMA FLORIDA HERNANDEZ, conocida por VILMA FLORIDA HERNANDEZ, VILMA FLORIDA HERNANDEZ MARTINEZ y VIMA FLORIDA HERNANDEZ DE AMAYA y OSCAR OSWALDO AMAYA HERNANDEZ; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo como hijo del causante. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las ocho horas y veinte minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós .- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.-LICDA. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S039772-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de a las once horas veintisiete minutos del nueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor RAMÓN FLORES, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de Jocoro, Morazán, falleció el ocho de noviembre de dos mil veinte, en Caserío Cofradía Nueva, Yayantique La Unión; con asistencia médica, con documento único identidad número: 01640617-5; hijo de Evangelina Flores y padre desconocido; de parte de las señoras DEYSHSABEL FLORES BENÍTEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01325068-0, y MARTA DELI FLORES BENÍTEZ DE BENÍTEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00654518-9, ambas en calidad de hijas del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE CIVIL LA UNIÓN, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S039773-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante REGINA ESCOBAR, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, soltera, originaria y con último domicilio en Comacarán, departamento de San Miguel, hija de Ángela Escobar, fallecida el día diecinueve de octubre del año dos mil diecinueve; de parte de los señores OSCAR ALFREDO ESCOBAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05290438-1; ARACELI DEL CARMEN CRUZ ESCOBAR, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 01287567-3 y número de identificación tributaria 1203-120670-102-0; y EDIS ALEXANDER PORTILLO CRUZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de la Villa de Comacarán, departamento de San Miguel, por medio de su curador especial Licenciado JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA; en calidad de herederos testamentarios de los bienes que a su defunción dejó la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interna de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMA-YA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S039777-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ CECILIO CHACÓN CASTELLANOS, conocido por JOSÉ CECILIO CHACÓN y por CECILIO CHACÓN, quien falleció el día veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, a la edad de sesenta y dos años, jornalero, viudo, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el

lugar de su último domicilio, no siendo portador de Documento Único de Identidad, ni de Número de Identificación Tributaria al momento del fallecimiento; de parte del señor PABLO ANTONIO CHACON CUELLAR, de sesenta y ocho años de edad, Motorista, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero cinco seis dos siete - seis, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno nueve cero tres cinco cuatro - cero cero uno - seis, en calidad de hijo del causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas cuarenta minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.-NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S039795-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que la fallecer dejó la causante señora MARIA DE LA PAZ ALVARADO, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Chapeltique, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, hija de María Leonor Alvarado y de Antonio Márquez, ya fallecido, falleció a las veintiuna horas y trece minutos de día dos de septiembre de dos mil uno, en el Barrio San Juan de esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora CONCEPCION MARINA CHAVEZ DE SANDOVAL, de cuarenta y seis años de edad, Profesora, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres seis ocho nueve siete uno - seis; y con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco guion cero dos cero siete siete dos guion ciento uno guion cero, en su concepto de Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora DINORA GERTRUDIS ALVARADO GONZALEZ, en su concepto de hija de la causante, juntamente con los ya declarados herederos MOISES ANTONIO ALVARADO GONZALEZ y ANA ISABEL ALVARADO GONZALEZ, en su concepto de hijos de la causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA LEONOR ALVARADO, en calidad de madre de la causante, por medio de resolución final dictada por la Notario Ofelia Beatriz Mayorga Soto, a las doce horas del día diecinueve de diciembre

del año dos mil dos.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas con diez minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039838-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCÍA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANA ISABEL CISNEROS MARTINEZ, conocida por ANA ISABEL MARTINEZ y por ANA ISABEL CISNEROS, quien fue de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete uno nueve dos tres seis guion tres, soltera, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Mercedes Cisneros ya fallecida, falleció a las diez horas quince minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional General San Pedro de la Ciudad de Usulután, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ZOILA MARINA PORTILLO MARTINEZ, de sesenta años de edad, Profesora, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete siete dos ocho cero guion uno; y con Número de Identificación Tributaria: mil ciento cuatro - cero cincuenta y un mil sesenta - ciento uno - cero, en su calidad de Sobrina de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.-LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 302/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Maira Alejandra Rivera Cartagena, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores JUAN JOSE SERRANO, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 01185179-9; MARIA LETICIA SERRANO VELASQUEZ; mayor de edad, empleada, del domicilio de Sonsonate, con DUI No.03923975-9; RAFAEL SERRANO, mayor de edad, motorista, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 06647600-7; MANUEL DE JESUS VELASQUEZ SERRANO, mayor de edad, estudiante del domicilio de Acajutla, con DUI No. 04446883-4; EDY CECILIA SERRANO DE COREA; mayor de edad, empleada, del domicilio de Oakland Park, estado de Florida, Estados Unidos de América con DUI No. 00002713-3; MARTA ALICIA SERRANO VELASQUEZ, mayor de edad, ama de casa del domicilio de Fort Lauderdale, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B 04427106; ANA MIRIAN VELASQUEZ SERRANO, mayor de edad, cocinera, del domicilio de Oakland Park, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B 00540219; OSCAR SAUL SERRANO VELASQUEZ, mayor de edad, constructor, del domicilio de Fort Lauderdale, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A 70391528; y CARLOS ARTURO VELASQUEZ SERRANO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate con DUI No. 03536654-6; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas doce minutos del día treinta de agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JUAN JOSÉ SERRANO, MARÍA LETICIA SERRANO VELÁSQUEZ, RA-FAEL SERRANO, MANUEL DE JESUS VELÁSQUEZ SERRANO, EDY CECILIA SERRANO DE COREA, MARTA ALICIA SERRANO VELÁSQUEZ, ANA MIRIAN VELÁSQUEZ SERRANO, OSCAR SAÚL SERRANO VELÁSQUEZ y CARLOS ARTURO VELÁSQUEZ SERRANO, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora JERONIMA SERRANO, quien fue conocida por Gerónima Serrano y Jerónima Serrano Pérez, de setenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, hija de la señora Cristina Serrano, fallecida el día trece de octubre de dos mil once, en la ciudad de San Salvador, siendo el Cantón Miravalles, Caserío El Polvón, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.

A los aceptantes señores JUAN JOSÉ SERRANO, MARÍA LETICIA SERRANO VELÁSQUEZ, RAFAEL SERRANO, MANUEL DE JESUS VELÁSQUEZ SERRANO, EDY CECILIA SERRANO DE COREA, MARTA ALICIA SERRANO VELÁSQUEZ, ANA MIRIAN VELÁSQUEZ SERRANO, OSCAR SAÚL SERRANO VELÁSQUEZ CARLOS ARTURO VELÁSQUEZ SERRANO, en calidad de hijos de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. S039871-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE, SEÑORA PAULA DE JESÚS PABLO, conocida por ANA PAULA PABLO, y por ANA PABLO, quien falleció a las catorce horas y cero minutos del día seis de febrero del año dos mil diecinueve, en el Hospital San Juan de Dios, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Tecapán, departamento de Usulután; de parte de la señora ANA LUISA PABLO DUBON, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora FRANCISCA DEL CARMEN CAMPOS DE LUNA, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JOSÉ MANUEL LUNA PABLO, éste en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039880-2

SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta y nueve minutos de este día, SE HA DE-CLARADO al señor RAFAEL ALVARADO, conocido por RAFAEL ALVARADO PEÑA, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres seis uno' siete cero uno uno guion ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho - veinte

cero dos ochenta - ciento uno - siete; como HEREDERO INTERINO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por el causante JULIO CÉSAR MONTOYA ALVARADO, quien al momento de su defunción ocurrida el día tres de septiembre de dos mil veintiuno, era de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador; en calidad de hermano del causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y dos minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.-LICDA. SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S039884-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas veintiún minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas y cuarenta minutos del día veintidós de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio, dejó el causante JOSE LUIS TEJADA MENDOZA, quien fue de cuarenta y un años de edad, Casado, Motorista, de parte de la señora LUCY YESENIA PINEDA DE TEJADA y el menor MANUEL DE JESUS TEJADA PINEDA, dicha señora en su concepto de cónyuge del causante JOSE LUIS TEJADA MENDOZA, y además como cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ROSA ADELIA MENDOZA, BAYRON JOSE TEJADA PINEDA y KARINA YESENIA TEJADA PINEDA, la primera en su calidad de madre y los dos últimos en su concepto de hijos del referido causante; y el menor MANUEL DE JESUS TEJADA PINEDA, en su calidad de Hijo del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, la que ejercerá el mencionado menor, por medio de su representante legal señora LUCY YESENIA PINEDA DE TEJADA.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas treinta y dos minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós.-LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado MARIO ROBERTO TEJADA PORTILLO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FLORENCIO COREAS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, casado, con Documento Único de Identidad número 00304183-5, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido a las seis horas cuarenta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil diez, en Clínica de Divino Niño, de esta ciudad, lugar de su último domicilio, y este día en el expediente HI-9-2022-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JUAN CRUZ MIRA COREAS, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Woburn Estados de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04201999-8 y tarjeta de identificación tributaria 1000-030578-101-3, en concepto de hijo sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las ocho horas treinta y nueve minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós.-MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE..- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S039909-2

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE TEODULO PEREZ BELTRAN, conocido por JOSE PEREZ, JOSE TEODULO PEREZ y por JOSE PEREZ BELTRAN, hecho ocurrido el día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, en Antiguo Cuscatlán, lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARIA DEL CARMEN PEREZ, JOSE ALBERTO PEREZ BAUTISTA, NATIVIDAD DE JESUS PEREZ VEGA, ROSA MARGARITA PEREZ BAUTISTA, JULIA NOEMI BAUTISTA PEREZ, OSCAR AMILCAR PEREZ BAUTISTA y RAFAEL ANTONIO BAUTISTA PEREZ, en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a diecinueve días de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas y quince minutos del día dieciséis de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Margarita Salguero Rivera de Lemus, conocida por María Margarita Salguero y por María Margarita Salguero Rivera, de cincuenta y cuatro años de edad, casada, ama de casa, originaria de La Palma, y como último domicilio Barrio San José, entrada a Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreña, hija de Pablo Salguero Pineda y de Juana Antonia Rivera, falleció a las doce horas diez minutos del día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por parte de Julio Donai Lemus Salguero, NIT número 0512-050679-101-8 en su calidad, de hijo y cesionario del derecho que le correspondía a los señores Pedro Lemus Gutiérrez, DUI 01162316-2, Delmy Ruby Lemus Salguero, DUI 01792552-0, Margoth Neyda Lemus Salguero, DUI 02331752-3, Jonas Alirio Lemus Salguero, DUI 0010961-2, Erick Josué Lemus Salguero, DUI número 05396287-9. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039931-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas siete minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cero horas treinta minutos del día dos de febrero de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante PEDRO ANTONIO PEÑATE IBAÑEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Sastre, Casado, de parte del señor CARLOS MANUEL NAVARRO NAVARRETE, en su concepto de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora VILMA AIDA RAMOS DE PEÑATE, en su calidad de cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cincuenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039939-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN: SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las ocho horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MIGUEL ANGEL AVALOS, de setenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 00342257-8, y con número de Identificación Tributaria: 0515-020247-001-5; ROBERTO JERONIMO AVALOS, de sesenta y siete años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02202537-7, y con número de Identificación Tributaria: 0515-101053-001-0; CARLOS JERONIMO AVALOS, de sesenta y cinco años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02464121-8, y con número de Identificación Tributaria: 0515- 011155-102-2; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante MARIA MIRIAN JERONIMO AVALOS, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, Promotor de Salud, soltera, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, hija de Joaquín Jerónimo, ya fallecido y de María Rosa Ávalos, fallecida, con número de Documento Único de Identidad: 00965182-4, y con Número de Identificación Tributaria: 1512-230450-001-8, falleció a diez horas del día diecisiete de enero de dos mil veintiuno, en Cantón El Jabalí, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, con asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio, en sus calidades de hermanos de la causante relacionada.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de lev.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S039959-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de lev

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JACOBO ANDRADE SANTOS, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, casado, Fotógrafo, originario y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, hijo de Eduardo Santos y de María Antonia Andrade; quien falleció a las una hora y cuarenta minutos del día dos de octubre de dos mil veintiuno; siendo el Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, su último domicilio; quien poseía Documento Único de Identidad Número 00836106-0, de parte de los señores PAS-TORA ANDRADE DE GUTIERREZ, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, con Documento Único de Identidad Número 02601557-8; ALEX SEBASTIAN ANDRADE SANTOS, de cuarenta y nueve años de edad, Motorista, del domicilio de Leesburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 04416006-2; y SECUNDINO ANDRADE, de cincuenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01527209-4, en calidad de cesionarios de los derechos que le correspondían a las señoras ROSITA MIRIAN CRUZ VIUDA DE ANDRADE y ESTEFANY YOHANA ANDRADE CRUZ, la primera corno cónyuge y la segunda como hija del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007888-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Manuel Cruz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 265-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor JOSÉ ANTONIO PAZ, conocido por JOSÉ ANTONIO PAZ GARCÍA, quien fue de 52 años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Cantón Primavera, de esta jurisdicción y quien falleció a las 21 horas 30 minutos del día 23 de septiembre de 1983, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRE-SENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: a) MARICELA DEL CARMEN PAZ ZECEÑA, y b) JOSÉ WILFREDO PAZ ZECEÑA; ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007900-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por a la Licenciada Olga Noemy Hernández Ramirez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Sara Chávez viuda de Olmedo, conocida por Sara Chávez, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Estanzuelas departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02537573-9, fallecida el día veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día en el expediente HI-122-2022-4; se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTE-RINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Sandra Marlene Chávez Ortiz, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad e Milán, provincia Milán, Italia, con Documento Único de Identidad número 01331188-4 y número de Identificación Tributaria 0821-190670-102-2; en concepto de hija de la causante; consecuentemente confiéresele la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veintidós de agosto de dos mil dos mil veintidós.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. T007901-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas dieciocho minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor MARIO ANTONIO RIVERA PASCASIO, conocido por MARIO ANTONIO RIVERA PASCACIO, mayor de edad, casado, agricultor en pequeño, quien falleció el día cuatro de febrero dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico del ISSS, siendo su último domicilio Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero ocho cinco tres cero dos-tres; de parte de la señora FANY

VALENTINA GUILLEN VIUDA DE RIVERA, mayor de edad, viuda, empleada, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro cuatro cuatro nueve ocho cuatro-ocho, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Mario Antonio Rivera Garcia, Maria Aracely Rivera Galvez y Marta Lidia Rivera Galvez, éstos hijos del causante; y por manifestar la peticionaria que la madre del causante se encuentran fallecida y que no hay más personas con derecho a la presente herencia.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas treinta minutos del día siete de septiembre del dos mil veintidós.-LICDA.- JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.-LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007916-2

EL SUSCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA NELLY SANCHEZ SALGADO, quien fue de cincuenta años de edad, de Oficios domésticos, soltera, originaria del Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo del señor José Marciano Salgado, y de la señora María Cristina Sánchez Soriano; quien falleció a las diez horas y veintisiete minutos del día quince de mayo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios del Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 01631796-0, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1202-270870-102-4; de parte de los señores: WILLIAN ANTONIO SANCHEZ SALGADO, de veintisiete años de edad, agricultor, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 05372109-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1202-050694-101-2, y JOSÉ FERNANDO SANCHEZ SALGADO, de veintinueve años de edad, agricultor, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 04794215-4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1202-181092-101-6; ambos en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confiérase a los aceptantes declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007917-2

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor Manuel De Jesús Suriano, conocido por Manuel De Jesús Soriano, con Número de Identificación Tributaria 0408-240344-101-6, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Dulce Nombre de María, Departamento Chalatenango, quien falleció el día seis de agosto de dos mil ocho, hijo de Manuel Soriano y María Eusebia Soriano, y cuyo último domicilio fue Ilopango, Departamento de San Salvador; de parte de los señores Marta Elizabeth Carrillo De Soriano, conocida por Marta Elizabeth Soriano, de sesenta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03809077-0 y con Número de Identificación Tributaria 0511-300756-102-1, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y Andrés Roberto Soriano Carrillo de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 06166272-6 y con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; siendo representados en las presentes diligencias la primera por los Licenciados María Petrona Pineda de Mena y Francisco Alonso Mena Moran, y el segundo por el Licenciado Luis Humberto Santos Guardado.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas tres minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se declaró yacente la herencia de la causante señora MI-LAGRO DE LA PAZ MATA DE DÍAZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, originaria de San Jorge, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve cero cinco tres siete - tres, Casada con José Mauricio Díaz Jaimes, hija de Manuel Mata Portillo y de Epifanía Ticas de Mata, falleció a las diecisiete horas del día veintinueve de marzo de dos mil siete, en Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión de la expresada causante; declárese Yacente dicha Herencia, nómbrese Curador al Licenciado ERMELINDO MÁRQUEZ MÁRQUEZ, conocido por ERMEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, a quien se le hará saber éste nombramiento para su aceptación, juramentación, protesta y demás efectos de ley.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039781-2

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada por el causante señor MOISÉS ISAÍAS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, quien al momento de su defunción era de sesenta y dos años, empleado, originario de San Salvador, del mismo Municipio, de nacionalidad salvadoreño, cuya defunción acaeció el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de esta ciudad; y se ha nombrado como CURADOR para que represente la referida sucesión, al Licenciado VÍCTOR MANUEL SALGADO MONTERROSA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTILLICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado JAIME ULISES CORNEJO MENDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Ana, en su concepto de Apoderado General Judicial del solicitante, señor JOSE ALFREDO CASTANEDA, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Sebastián Salitrillo; pidiendo se Declare Yacente, la Herencia de los bienes que a su defunción dejó la señora TRANSITO ORTIZ GÓMEZ VIUDA DE ÁLVAREZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Doméstica, Viuda, quien falleció a las seis horas treinta minutos del día once de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio, sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, a la Licenciada CLARITZA IVETTE POLANCO PEREZ, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cincuenta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039942-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día quince de julio de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante JULIO ALBERTO PEREZ, conocido por JULIO ALBERTO PEREZ MEJIA, quien fue de sesenta años de edad, casado, salvadoreño, comerciante en pequeño, originario de Jucuapa, departamento de Usulután y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Rosa Pérez, fallecido el día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve. Se ha nombrando como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada KAREN ESTEFANY CLAROS TORRES, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, quien aceptó dicho cargo a las ocho horas con once minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL AYALA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MARIA IRACEMA PARADA de GUEVARA, Abogada, de este domicilio, con Carnet de Abogado número: uno dos cero ocho cuatro D cinco cero uno uno seis uno ocho uno cero y con Documento Único de Identidad Homologado número: cero un millón ciento cincuenta y cinco mil quinientos noventa y uno guión uno, actuando como Apoderada Especial del señor: RAMON ANTONIO OCHOA GARCIA, de cuarenta años de edad, Empleado, de este domicilio, con su Documento Único de Identidad homologado número: cero cinco millones seiscientos quince mil trescientos treinta y seis guion siete, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD y DOMINIO a favor de su Poderdante, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, de la Ciudad de Lolotique, Departamento San Miguel, de la capacidad superficial de: QUINIENTOS SIETE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a SETECIENTOS VEINTISEIS PUNTO DIECINUEVE VARAS CUADRADAS, la presente descripción se inicia en el vértice Noroeste partiendo en sentido horario, LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y nueve grados, cuarenta y ocho minutos, trece segundos Este y una distancia de dieciséis punto ochenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Nelson Gutiérrez, lindero de pared de bloques, llegando así al vértice Noreste; LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Con rumbo Sur quince grados cuarenta y dos minutos cero siete segundos Este y una distancia de cero punto cincuenta y nueve metros, Tramo dos: Con rumbo Sur quince grados veintitrés minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta y un metros, Tramo tres: Con rumbo Sur quince grados veintidós minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y tres metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Patricia Cruz Henríquez, con lindero muros de bloques en una parte y en la otra lindero cerco de púas, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Con rumbo Sur setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa metros, Tramo dos: Con rumbo Sur setenta y ocho grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de trece punto treinta y un metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Tobías Meza, con lindero de púas, llegando así al vértice Suroeste; LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Con rumbo Norte doce grados cincuenta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de veinte punto ochenta y dos metros, Tramo dos: Con rumbos Norte, dieciocho grados veintiún minutos, treinta y seis Oeste y una distancia de nueve punto ochenta y siete metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Francisco Valle, calle de por medio, llegando así al vértice Noroeste que es donde se inició la presente descripción; el inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona ni están en proindivisión con nadie, lo adquirió por compra venta de Posesión Material otorgada por el señor José Odil Sandoval Vásquez, según Testimonio de escritura pública otorgada en la Ciudad de Lolotique, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, ante

los Oficios Notariales del Licenciado Javier Alcides Orellana Reyes, y éste a su vez lo adquirió por compraventa que le dió la señora María Isabel Machado Vda. De Cruz, por medio de Escritura Pública de posesión material otorgada por el Licenciado Cristian José Hernández Delgado, con fecha diez de julio del año dos mil doce, y unidas todas las posesiones, éstas datan por más de treinta años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y ejercer actos de verdadero dueño; lo valora en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 28,000.00).

Por lo que se avisa al público para efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolofique, a los dos días del mes septiembre del año dos mil veintidós.-JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S039743-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ, actuando en su calidad de Apoderada Judicial con Cláusula Especial, del señor: JULIO ROMULO PINEDA MELGAR, solicitando Título de Propiedad a favor del referido señor, el cual es actualmente de setenta y cinco años de edad, sastre, del domicilio de Teotepeque, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve seis cinco siete dos ocho - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco dos cero - cero uno cero siete cuatro seis - uno cero uno - seis; de un solar urbano, situado en el Barrio Santa Isabel, de la Jurisdicción de Teotepeque, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de SETECIENTOS CATORCE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL VEINTI-DÓS PUNTO DIECIOCHO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: compuesto por tramo recto con rumbo NORTE sesenta y cinco grados treinta tres minutos cero seis minutos ESTE distancia de veintiséis puntos noventa metros colinda con Ruth Nohemí Alfaro Rivera; LINDERO ORIENTE: compuesto por un tramo recto con rumbo SUR treinta dos grados veintisiete minutos veintiséis segundos ESTE distancia de veintisiete puntos veintiséis metros colinda con José Geova Calvan Monjaras, callejón de por medio; LINDERO SUR: compuesto por un tramo recto con rumbo SUR setenta y cinco grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos OESTE distancia de treinta dos punto noventa metros colinda con José Antonio Guevara; LINDERO PONIENTE: compuesto por dos tramos rectos primero NORTE veintidós grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos OESTE distancia cinco punto noventa metros, segundo tramo NORTE dieciocho grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos OESTE distancia quince punto treinta y ocho metros colinda con María Doris Cabrera de Rivera y Rene Herrera Rodríguez, Calle La Ronda de por medio. Con este último tramo llegamos al final donde dió inicio la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió el señor JULIO ROMULO PINEDA MELGAR, por medio de Declaración de Heredero abintestato con beneficio de inventario de la herencia dejada por la señora MARIA PAZ PINEDA, en su concepto de hijo de la que fue la poseedora de dicho solar urbano, ya que ella

poseía Venta, otorgada en la Ciudad de Teotepeque, de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos setenta, a su favor, comprobando que la madre del señor JULIO ROMULO PINEDA MELGAR, fue propietaria del inmueble en mención desde el año mil novecientos setenta, probando la posesión que unida a la del actual poseedor, sobre pasa más de cincuenta y un años.- Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de la Denominación Catastral extendida por la Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Libertad; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito, el cual por carecer de antecedente inscrito, y llenar los requisitos de la posesión material, quieta, pacífica, e ininterrumpida por más de cincuenta y un años consecutivos, tomando en cuenta la posesión de la anterior poseedora.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, de la ciudad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dos mil veintidós.- JOSÉ MARIO TOBAR ALFARO, ALCALDE MUNICI-PAL.- Ante Mí, PORFIRIO ANTONIO PÉREZ ARCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S039800-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado Licenciado JESSICA LOPEZ FRANCO, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Las Flores, departamento de Chalatenango, a quien identifico legalmente por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho cuatro siete nueve dos siete guion siete; MA-NIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza URBANA, situado en BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de CIENTO DIECIOCHO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalente a CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y UNO VARAS CUADRADAS, de los siguientes rumbos y distancias: El vértice nor poniente es el punto de partida con las coordenadas siguientes, NORTE: Trescientos veintiocho mil doscientos ochenta y tres punto cero uno, ESTE: Quinientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y siete punto veintitrés: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados cincuenta y uno minutos cincuenta y ocho segundo Este con una distancia de diez punto treinta y tres metros; colindando con CARLOS SELVIN FRANCO HERNANDEZ, con pared de bloque propia del colindante. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados trece minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramos dos, Sur sesenta y seis grados dieciséis minutos treinta segundos Oeste

con una distancia de uno punto cero tres; Tramo tres, Sur trece grados treinta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; colindando con FRANCISCO CENTENO MENJIVAR, con pared de adobe de por medio propiedad del colindante. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados veintiocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta metros; colinda con derecho de vía, calle interna de por medio con JUAN CALLES. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados veinte minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo dos, Norte doce grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto veintitrés metros; colindando con JOSE MARIO MANCIA PINEDA con pared propia del titulante; Tramo tres, Norte veinte grados cuarenta y dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; colindando con ROSA ELIA SERRANO ORELLANA, con pared propia de la titulante. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble descrito se encuentra construida una casa de ladrillo de block y techo de teja, cuentan con energía eléctrica y agua potable. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, no se encuentra en proindivisión, lo adquirió por medio de compra venta que le hiciera a la Evangelina Franco de López y Compra venta que le hiciera a Blanca Rosa Galdámez de Franco. Pagando así todos los derechos municipales y de registro. Presentando la ficha Catastral respectiva, el inmueble lo valúa en la suma de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, a dos de septiembre del año dos mil veintidós.-BUENAVENTURA TOBAR ALCACER, ALCALDESA MUNICIPAL.- DARWIN DAVID SERRANO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S039876-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora GLENDA KARINA RAMIREZ MARTINEZ, solicitando Título de Propiedad a favor del señor: ENMANUEL DE JESUS RODRIGUEZ MURCIA, de treinta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del municipio de San Pablo Tacachico, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro tres seis cuatro cuatro - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dieciséis - doscientos cincuenta mil quinientos ochenta y dos - ciento tres - siete. De un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Mesas, de la jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, iniciando en el

vértice marcado como número uno del plano respectivo: AL NORTE: Formado por tres tramos rectos, el primero, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con distancia de trece punto treinta y siete metros; el segundo, con rumbo Norte sesenta y un grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos Este con distancia de veinte punto setenta y dos metros; y el tercero, con rumbo Norte cincuenta y un grados cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este con distancia de cinco punto noventa metros; colindando por el primero y parte del segundo tramo con propiedad de la Municipalidad de San Pablo Tacachico (Casa Comunal Valle Mesa) y en parte del segundo tramo y el tercero, colinda con propiedad de Ana María Villanueva. AL ORIENTE: Formado por dos tramos rectos, el primero, con rumbo Sur cero ocho grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con distancia de uno punto treinta y ocho metros; y el segundo, tramo con rumbo Sur cero seis grados veintiún minutos diecisiete segundos Este con distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; colindando con propiedad de María del Carmen Rivera. AL SUR: Formado por dos tramos rectos, el primero, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con distancia de dieciocho punto treinta y cinco metros; y el segundo, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con distancia de dieciocho punto cincuenta y siete metros; colindando por el primer tramo, con propiedad de José Luis Rodríguez Calderón y Concepción Rodríguez Matute y propiedad de Juan Antonio Rodríguez Calderón; y por el segundo tramo, colinda con propiedad de Santos Alvarado Rosales, servidumbre existente de por medio en los dos tramos. AL PONIENTE: Por terminar en triángulo no posee tramos en este costado. Llegando así al vértice inicial. El inmueble descrito tiene un área superficial de trescientos cuatro punto cero ocho metros cuadrados (304.08 m²). Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora: ROSA AMELIA RODRIGUEZ MATUTE, según consta en la Escritura Pública, otorgada en esta Ciudad de San Juan Opico, a las diez horas y diez minutos del día veintinueve de enero del año dos mil cinco, ante los oficios del Notario JOSE MAURICIO TEJADA CACERES, en la que consta que la señora ROSA AMELIA RODRIGUEZ MATUTE, fue propietaria del inmueble en mención desde el año mil novecientos setenta y seis hasta el año dos mil cinco, por compra efectuada al señor Andrés Orozco Santos, posesión que unida a la de la actual poseedor ENMANUEL DE JESUS RODRIGUEZ MURCIA, sobrepasa cuarenta y cinco años. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Libertad; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, trece de julio del año dos mil veintidós.- FRANCISCO ANTONIO PORTILLO DIMAS, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESÚS GUZMÁN GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor: FELIX EFRAIN VENTURA POSADA, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio del Barrio El Centro, de esta Villa de La Reina, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad cero dos millones novecientos cinco mil cuatrocientos noventa y uno- uno, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a su favor de un inmueble urbano, ubicado en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Centro, La Reina, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta y un mil ciento treinta y uno punto cero cuatro metros; ESTE cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos punto ochenta y tres metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de veintisiete punto noventa y un metros, colindando en este tramo con Margoth Posada de Merlos, con muro de ladrillo de obra, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y cinco minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta metros; colindando en este tramo con Unidad de Salud de La Reina, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintitrés minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto dieciocho metros; colindando en este tramo con Rodolfo Elías Posada Solórzano, con lindero de ladrillo de obra, propiedad del colindante, llegando así al vértice suroeste. Y LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero tres grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos Este y una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y siete grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de cero punto diecisiete metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero cinco grados cuarenta y un minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de siete punto setenta y siete metros; colindando en estos tramos con Karen Esther Ventura Posada, conocida por Karen Esther Ventura Posadas e Irwin Iván Martínez Argueta, con lindero de muro de ladrillo de obra, propio de los colindantes, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Todos los colindantes son del domicilio de La Reina, residentes en el Barrio El Centro. Dicho inmueble lo adquirió según Testimonio de Escritura Pública de Donación Irrevocable, realizado por la señora: Gloria Elsi Posada Solórzano, según escritura número CIENTO TREINTA Y UNO, celebrada en la Villa de La Reina, Departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Sabas de Jesús Vargas Reyes.- Dicho inmueble no es sirviente ni, dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, y se valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- ROBERTO ANDRÉS LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, en la calidad de apoderada general judicial del señor SANTOS FELIPE REYES HERNÁNDEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03856156-9, y tarjeta de identificación tributaria número 1303-030572-102-1; solicitando se le extienda a sus representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, CASERÍO QUEBRADA SECA, CANTÓN LAGUNA, DEL MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos, la sumatoria de éstos es de ciento veintitrés punto cuarenta y cuatro metros lineales, colinda con propiedad de la señora Flora del Carmen Reyes y Juan Sabino Gómez, con cerco de púas de por medio.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por catorce tramos, la sumatoria de éstos es de sesenta y tres punto cincuenta y cuatro metros lineales, colindando con propiedad del señor Juan Sabino Gómez, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo, tramo uno con una distancia de setenta y nueve punto cero tres metros lineales, colindando con propiedad de la señora Concepción Reyes Hernández, con cerco de púas de por medio, en dicho inmueble existe una servidumbre de tránsito. Así se llega al vértice nor poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por medio de compraventa en forma verbal que le hizo la señora JOSEFA REYES BENAVIDEZ, a favor del titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHILANGA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general;

HACE SABER: I) Que en esta municipalidad, la Licenciada ERIKA YESENIA FLORES DE MENDOZA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, sustituido a su favor, de la señora: MARIA AMALIA VASQUEZ DE ZELAYA, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Personal Número: Cero cuatro cero dos nueve ocho dos uno-uno y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos cuatro-cien mil setecientos sesenta y cuatro-ciento uno-siete; ha presentado de conformidad a lo señalado en el artículo Dos, de La Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TITULO DE DOMINIO de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Municipio de Chilanga, distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de MIL CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO VEINTEMETROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de uno punto sesenta metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cero cero minutos veintiséis segundos Este con una distancia de once punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cero un metros; Tramo cuatro, Norte setenta y seis grados quince minutos cero siete segundos Este con una distancia de once punto trece metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados once minutos cero cero segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y dos metros; colindando con MARIO LAZO y RIO DE POR MEDIO. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y seis metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados trece minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados cero cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintiún metros; Tramo cuatro, Sur cero tres grados doce minutos cero cero segundos Oeste con una distancia

de once punto noventa y un metros; Tramo cinco, Sur cero tres grados dieciséis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto once metros; Tramo seis, Sur cero ocho grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta metros; colindando con LORENZO HERNANDEZ. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Norte ochenta y un grados once minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; colindando con ESTEBAN RIVERA Y ARTURO ARGUETA. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados cero cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte cero seis grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto quince metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo cinco, Norte cero dos grados veintitrés minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto veintisiete metros; colindando con CALLE DE SERVIDUMBRE QUE SIRVE DE ACCESO A LA PROPIEDAD, ERNESTO VASQUEZ Y ELENA ARGUETA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II) Que dicho inmueble su mandante no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por venta que le hiciera la señora Teresa de Jesús Vásquez, otorgada ante los oficios notariales de Hermes Berardo Villatoro Gutiérrez, en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil;

quien es a su vez lo adquirió por compraventa de posesión material.

Por lo que se avisa al público para efectos de Ley, para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de Chilanga, jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-PEDRO DE JESUS VAZQUEZ MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL.-HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007887-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207362 No. de Presentación: 20220343337

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DELMY ANALY RAMOS DE ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CENTRO TURISTICO Aquatic Cave y diseño, en donde las palabras Aquatic Cave se traducen al idioma castellano como Cueva Acuática. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TURISMO, PISCINA, RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

191

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 28 de Septiembre de 2022.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. S039820-2

No. de Expediente: 2022208146 No. de Presentación: 20220344753

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA BEATRIZ UMAÑA ARAUJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Colectivo que Trasforma y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; DICHO SERVICIO COMPRENDE PRINCIPALMENTELOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS O INSTITUCIONES PARA DESARROLLAR LAS FACULTADES EDUCATIVAS Y CULTURALES DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DESTINADOS A DIVERTIR O ENTRETENER.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S039922-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022204876 No. de Presentación: 20220339297

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO

de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

La máxima calidad al mejor precio solo en Galvanissa

Consistente en: la expresión La máxima calidad al mejor precio solo en Galvanissa. El nombre comercial al que hace referencia el presente signo distintivo se denomina GALVANISSA y diseño inscrito y vigente al número 101 del Libro 17 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S039885-2

No. de Expediente: 2022204874 No. de Presentación: 20220339295

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR RO-BERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Somos Galvanissa el mayor innovador en la industria del acero a su medida

Consistente en: la expresión Somos Galvanissa el mayor innovador en la industria del acero a su medida. El nombre comercial al que hace referencia el presente signo distintivo se denomina GALVANISSA y diseño inscrito y vigente al número 101 del Libro 17 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 436

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S039886-2

No. de Expediente: 2022204875 No. de Presentación: 20220339296

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Por qué en Galvanissa nos importa proteger su familia, propiedades e inversiones

Consistente en: la expresión Por qué en Galvanissa nos importa proteger su familia, propiedades e inversiones. El nombre comercial al que hace referencia el presente signo distintivo se denomina GAL-VANISSA y diseño inscrito y vigente al número 101 del Libro 17 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S039887-2

No. de Expediente: 2022207569 No. de Presentación: 20220343751

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMÍREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CIFSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia: CIFSA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CIFSA ¡Su aliado en seguridad! y diseño. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es CIFSA y diseño inscrito al número

00172 del libro 00032 de Nombres Comerciales. Se concede exclusividad sobre la palabra CIFSA y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que componen el signo distintivo, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE: LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ALQUILER, VENTA, MANEJO, DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE MERCADERÍAS Y PRODUCTOS LÍCITOS; DESARROLLO DE EQUIPO Y PRESTACIÓN SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y LOGÍSTICA, REPUESTOS Y SERVICIOS DE PRODUCTOS ELECTRODOMÉSTICOS, ELECTRÓNICOS Y AFINES.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007895-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la sociedad DESTILERÍA SAL-VADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DESTILERÍA SAL-VADOREÑA, S.A. DE C.V., del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, CONVOCA para Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas ubicadas en Boulevard Orden de Malta, Plaza Madre Tierra, Edificio número diez, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en primera fecha de convocatoria a las once horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós. En caso de no verificarse la sesión en la fecha señalada, se convoca dicha Junta General Extraordinaria de Accionistas en segunda fecha de convocatoria para ser celebrada a la misma hora y en el mismo lugar el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós 2022.

La AGENDA a tratar será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

I. Lectura del acta anterior

II. Acuerdo de Disolución y Liquidación de la sociedad QUÓRUM NECESARIO:

Para que la Junta General de Accionistas pueda conocer de asuntos de carácter extraordinario, el quórum de asistencia en fecha de primera convocatoria es de las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad y el quórum de resolución será el mismo; mientras que el quórum de asistencia en segunda fecha de convocatoria es de la mitad más una de las acciones de la sociedad y el quórum de resolución es de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

RICARDO HAROLD KRIETE ÁVILA, ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. S039985-2

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

P.R.E.R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACION Balance Final al 31 de Julio de 2022

(Cifras expresadas en Dólares de Estados Unidos de America)

Activo Corriente	
Efectivo	2,285.71
Total activo corriente	\$ 2,285.71
Total Activo	\$ 2,285.71
Pasivo	
Corriente	0.00
Total Pasivo	\$ 0.00
Patrimonio	
Capital Social Minimo	2,285.71
Total Patrimonio	2,285.71

José Elias Escobar Álvarez

Total Pasivo y Patrimonio

Liquidador

Lic. Isaae de Jesús Amaya Rivera

Contador General

Lie Jose Nelson Rodriguez Rodriguez

Additor LAGINO

Registro Profectional No. 2775

CONTADOR
ISAAC DE JESUS AMAYA RIVERA
INSCRIPCIÓN No. 7890
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADO

3 v. alt. No. S039786-2

2.285.71

MARCAS DE SERVICIO

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2022208149

No. de Presentación: 20220344756

CLASE: 41.



EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA BEATRIZ UMAÑA ARAUJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

Consistente en: las palabras Colectivo que Transforma y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FOR-MACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES

194

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 436

DEPORTIVAS Y CULTURALES; DICHO SERVICIO COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS O INSTITUCIONES PARA DESARROLLAR LAS FACULTADES EDUCATIVAS Y CULTURALES DE PERSONAS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DESTINADOS A DIVERTIR O ENTRETENER. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S039867-2

No. de Expediente: 2022208181 No. de Presentación: 20220344801

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLA MARIA ESTRADA DE SALMÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CENTRO MÉDICO MATERNO INFANTIL "Mami Feliz" y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S039973-2

No. de Expediente: 2022208123 No. de Presentación: 20220344713

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RACHELL IVETTE PORTILLO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión El Pergamino CREDIBILIDAD DIGITAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIÓN MULTI-MEDIA DE REVISTAS, REVISTAS ESPECIALIZADAS, LIBROS Y PERIÓDICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S040525-2

No. de Expediente: 2022208382

No. de Presentación: 20220345061

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS LEIT-ZELAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO BASTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: GRUPO BASTION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: diseño identificado como KAI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS, SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007884-2

No. de Expediente: 2022207990 No. de Presentación: 20220344464

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO NAPOLEON CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MERCADOS ELÉCTRICOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MERELEC Energy Management, que se traducen al castellano como Gestión de Energía, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007890-2

No. de Expediente: 2022207249 No. de Presentación: 20220343161

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ARTURO RIVAS TOSTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRE INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRE INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Cráter Coffee Shop & Bistro

Consistente en: las palabras Cráter Coffee Shop & Bistro, en donde la palabra Coffee Shop se traduce al idioma castellano como Cafetería. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos COFFEE SHOP & BISTRO, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, REGISTRADOR.

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022207717 No. de Presentación: 20220344053

CLASE: 08, 25, 32, 33, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS RAFAEL AREVALO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMAGE PEOPLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMAGE PEOPLE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras BAR & CERVECERIA La Cipota y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE. Clase: 08. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25. Para: AMPARAR: CERVEZAS, BEBIDAS SIN ALCOHOL, AGÚAS MINERALES Y CARBONATADAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS, ESENCIAS Y EXTRACTOS ALCOHÓLICOS, Clase: 33. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTOS). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S039826-2

No. de Expediente: 2022207713 No. de Presentación: 20220344047

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHAR-MAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROSUVASTIN

Consistente en: la palabra ROSUVASTIN, que servirá para: amparar: medicamentos de uso/consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S039944-2

No. de Expediente: 2022207117 No. de Presentación: 20220342941

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAN ALBERTO GOMEZ ANAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TALIANI PASTAS y diseño. Sobre la palabra PASTAS, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PASTAS ALIMENTICIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007929-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las ocho horas con treinta y cinco minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós, se' ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor OTILIO RODRIGUEZ FERNANDEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, fallecido el día veintiuno de febrero del año dos mil, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien no poseía Documento Único de Identidad, por haber fallecido en el año dos mil, y dicho Documento entro en vigencia mediante el Decreto Legislativo N° 581, de fecha diecinueve del mes de octubre del año dos mil uno, y publicado en el D.O. Nº 206, Tomo Nº 353, de fecha 31 de octubre de 2000; de parte del señor GERMAN ALEXANDER VALLA-DARES ESCALANTE, mayor de edad, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado número cero tres cero cero cero seis cero dos - ocho, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondan a la señora CANDELARIA PALENCIA VIUDA DE RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Dicha persona está siendo representada por el licenciado JOSE DIMAS MENJIVAR ORTEGA. Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las nueve horas con cuarenta y un minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JÚZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039474-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y ocho minutos del veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora DOMITILA VIERA, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecida el día veintitrés de agosto del dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora KARINA MARYORI FLORES VIERA, en calidad de heredera testamentaria de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JESSIKA MARIBEL FIGUEROA HEIL en calidad de heredera testamentaria de la causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; San Miguel: a las ocho horas cincuenta minutos del veintidós de agosto de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S039490-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ MANUEL VILCHE, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, pensionado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Olivia Vilche, fallecido el día catorce de marzo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01597003-2, de parte de los señores CLAUDIA SANTOS PÉREZ DE VILCHE, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Cantón Santa Inés, Caserío Mayucaquin, departamento de San Miguel; los adolescentes JOSÉ SAMUEL VILCHE PÉREZ, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio del Cantón Santa Inés, Caserío Mayucaquin, departamento de San Miguel y CLAUDIA MARÍA VILCHE PÉREZ, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de Cantón Santa Inés, Caserío Mayucaquin, departamento de San Miguel, ambos representados legalmente por su madre la señora CLAUDIA SANTOS PÉREZ DE VILCHE; y el señor MANUEL ANTONIO VILCHE TREJO, mayor de edad, empleado, de este domicilio; la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, que defirió el causante CLEMENTINO EDMUNDO RAMOS SANTOS, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Tacuba, departamento de Ahuachapán, hijo de Gustavo Ramos García y Florencia Santos de Ramos, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte del señor LAZARO ARTURO RAMOS SANTOS, de cincuenta y siete años de edad, Profesor, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de Cesionario del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondían a Gustavo Ramos García y Florencia Santos de Ramos, padres del referido causante, representado por su Procurador Licenciado LORENZO ANTONIO AVALOS HIDALGO.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las nueve horas cinco minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039496-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y diecisiete minutos del de treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora SOFIA FRANCISCA QUINTANILLA DE FUENTES, quien fue de ochenta y tres años de edad, Ama de casa, casada, con Documento Único de Identidad: Cero un millón ochocientos diez mil seiscientos noventa y dos-cinco, hija de los señores: Ascención Quintanilla y Pablo Fuentes Martínez, fallecido el día catorce de junio del año dos mil quince, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte del señor DIMAS ARCENIO GUZMAN REYES, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos sesenta y cinco-siete, y con Número de Identificación

Tributaria: Un mil seis - cero diez mil trescientos ochenta y seis - ciento dos - nueve, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CARLOS DE JESÚS QUINTANILLA RUGAMAS, como hijo de la causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039499-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Pedro Pérez Luna, como representante procesal de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 268-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA LILIAN LINAREZ DE RODRIGUEZ, Sexo femenino, con Documento Único de Identidad número 00103174-5, de 66 años de edad, Oficios domésticos, casada con Raúl Antonio Rodríguez, del domicilio de Colonia Gerardo Barrios, polígono tres, casa número cinco, Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña, hija de Dolores Linarez, con NIT 0203-061253-101-7. Falleció en Colonia Gerardo Barrios, polígono tres, casa número cinco, Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción, el día 5 de enero del año 2020, a las veintidós horas, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores ASVEL ISAI RODRIGUEZ LINAREZ, MERARI ELIZABETH RODRIGUEZ LINARES y DODANIN ABIGAIL RODRIGUEZ DE GARCIA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y dos minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LAZARO MENDEZ BERNAL, quien falleció el día once de mayo de dos mil once, en Zacatecoluca, siendo su último domicilio San Pedro Nonualco, ambos del Departamento de La Paz; por parte del señor JOSÉ MERCEDES MÉNDEZ ALVARADO, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a los señores ANTONIA MENDEZ DE MENDEZ, RAFAELA MENDEZ DE HERNANDEZ, MERCEDES MENDEZ DE TURBIN y LAZARO MENDEZ ALVARADO, hijos sobrevivientes del referido causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039514-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Jose David Herrera Arriola, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 192-AHT-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor $Florencio\,Villalobos\,Valles\,conocido\,por\,Florencio\,Villalobos\,y\,Florencio$ Villalobos Valle, quien falleció a las cuatro horas del día diez de agosto de dos mil diecisiete; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores MARÍA EDITH VILLALOBOS CRUZ, BERTA ALICIA VILLALOBOS CRUZ; ROSA AMINTA VILLALOBOS CRUZ, MARTA DEL CARMEN VILLALOBOS DE RIVAS; MARIO ANTONIO VILLALOBOS CRUZ; SALLY MARLENE VILLALOBOS DE RODRÍGUEZ; JOSÉ ATILIO VILLALOBOS CRUZ; MILTON ARMANDO VILLALOBOS CRUZ; ROQUE OSCAR VILLALOBOS CRUZ; FLORENCIO NEFTALI VILLALOBOS CRUZ, CARLOS ENRIQUE CASTRO MORAN quien comparece en su carácter personal y como representante del menor LUIS ALEJANDRO CASTRO VILLALOBOS y también los señores MARIO ENRIQUE CASTRO VILLALOBOS y CARLOS JOSÉ CASTRO VILLALOBOS, en calidad de herederos testamentarios del señor: Florencio Villalobos Valles conocido por Florencio Villalobos y Florencio Villalobos Valle. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S039515-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante JUANA ANTONIA PEREZ VIUDA DE REYES, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte del señor ORLANDO PEREZ REYES en calidad de hijo de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039518-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día diez de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ADELINO CHINCHILLA, quien fue de ochenta años de edad, agricultor, fallecido el día siete de julio de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores SALVADOR CHINCHILLA QUIJADA, RENE CHINCHILLA QUIJADA, FRANCISCO ALFREDO CHINCHILLA QUIJADA, LEONEL CHINCHILLA QUIJADA, MARIA ELISIA CHINCHILLA DE SANDOVAL, EMMA CHINCHILLA DE GUERRA, ROSA AMELIA BONILLA DE

GARCIA, CRUZ ANTONIO CHINCHILLA QUIJADA y JOSEFA CHINCHILLA QUIJADA todos en calidad de HIJOS a excepción de la señora ROSA AMELIA BONILLA DE GARCIA quien lo hace por derecho de representación; así también, el señor ANTONIO ERNESTO CHINCHILLA QUIJADA lo hace en calidad de HIJO y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a las señora NAVIDAD DE JESUS CHINCHILLA QUIJADA y GLADIS CHINCHILLA QUIJADA como HIJAS del referido causante; y el señor JOSE ABEL CHINCHILLA QUIJADA como HIJO y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras SANTOS NILDA CHINCHILLA QUIJADA, NAVIDAD DE JESUS CHINCHILLA QUIJADA y GLADIS CHINCHILLA QUIJADA como HIJAS de dicho causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con veinte minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039519-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DELO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 260/ACEPTACIÓN DE HERENCIA/2022(1) promovidas por el Licenciado MARCOS JONAS MUSUN AGUILAR, portador de su Tarjeta de Abogado 03064D4D2210127, apoderado del señor ERICK EDENILSON HERNANDEZ ESPINOZA, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones trescientos sesenta mil cuatrocientos dieciséis - cuatro, hijo del causante; se ha proveído resolución de las nueve horas diez minutos del día quince de agosto del dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor ERICK EDENILSON HERNANDEZ ESPINOZA, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero seís millones trescientos sesenta mil cuatrocientos dieciséis - cuatro, hijo del causante; la herencia que a su defunción dejare el causante señor JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CATALAN, de cincuenta y tres años de edad, soltero, empleado, hijo de Francisco Catalán y María Domítila Hernández, fallecido el día veintidós de febrero de dos mil veintidós, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana; siendo la población de San Antonio del Monte, el lugar de su último domicilio.

Al aceptantes señor ERICK EDENILSON HERNANDEZ ESPINOZA, hijo sobreviviente del causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EI JUZGADO DE LO CIVIL y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas treinta minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S039524-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPAR-TAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día siete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejo el señor PABLO ANTONIO TEJADA GUTIERREZ, quien falleció el día dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, y del domicilio de la ciudad Ilobasco, departamento cabañas, siendo este su último domicilio, al momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, Casado, Electricista, con Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho seis cinco cero dos- uno; y con Número de Identificación Tributaria cero dos tres ocho seis cinco cero dos- uno; tiéntese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora MARIA ESTELA TEJADA GUTIERREZ, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de El Sobrante, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cinco uno cero dos nueve- seis, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro nueve cinco uno cero dos nueve- seis, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores YANIRA CONCEPCION MUÑOZ DE TEJADA, RUTH PATRICIA TEJADA DE CHACON, GABRIELA ISABEL TEJADA MUÑOZ, DANIEL ANTONIO TEJADA MUÑOZ Y BLANCA PAOLA TEJADA MUÑOZ, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y los cuatro siguientes en calidad de hijos del causante.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas y veinte minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y trece minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LA HERENCIACIA EN LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ BALTAZAR SÁCHEZ, quien falleció a las siete horas y veinte minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, Santiago de María, departamento de Usulután; siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután; de parte de la señora AMALIA LÓPEZ DE SÁNCHEZ, conocida por ROSA AMALIA LÓPEZ, en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los treinta y un días del mes de agosto el año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039534-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora FRANCISCA DE JESÚS TORRES DE BARDALES conocida por FRANCISCA DE JESÚS TORRES MARTÍNEZ y por FRANCISCA TORRES, el día dos de julio de dos mil dieciséis, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ BERNARDO TORRES, en calidad de hijo y cesionario del derecho que le correspondía a Jorge Torres Bardales y Ricarda Elizabeth de Aparicio como hijos de la causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley. Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días de mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA. SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. S039557-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y seis minutos del día ocho de septiembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ANTONIO GALDAMEZ ORELLANA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, estudiante, casado, fallecido el día veinticinco de junio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero circo cinco dos seis uno - siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veintiséis - doscientos veintiún mil doscientos sesenta y dos - cero cero uno - ocho; de parte de la señora REYNA MARGA-RITA GOMEZ DE GALDAMEZ, de cincuenta y siete años de edad, profesora, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos cinco ocho nueve cuatro cinco - dos, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero ocho - dos cinco uno cero seis cuatro - cero cero uno - cuatro; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: YENI ESTEFANIA GALDAMEZ GOMEZ, LUIS MIGUEL GALDAMEZ GOMEZ y ERIKA GABRIELA GALDAMEZ GOMEZ, todos como hijos del De Cujus.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y veinte minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con ocho minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01244-22-STA-CVDV-1CM1 131/22 (1); promovidas por el Licenciado Vicente Antonio Ayala Pérez, en su calidad de Apoderado General Judicial de las señoras Yesenia Guadalupe Berrios de Alfaro y Verónica Lizeth Berrios Cisneros; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las referidas señoras: YESENIA GUADALUPE BERRIOS DE ALFARO y VERÓNICA LIZETH BERRIOS CISNEROS, en su calidad de hermanas del causante; en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor KEVIN OSWALDO BERRIOS CISNEROS, quien fue de veintiséis años de edad, Estudiante, soltero, hijo de Santiago Berrios y de María Haydee Cisneros, fallecido a las diecisiete horas con quince minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinte, en el Hospital del Seguro Social de esta Ciudad, siendo éste su último domicilio.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍ-QUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S039616-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con referencia NUE: 01081-22-STA-CVDV-1CM1- 114/22 (4), promovidas por el Licenciado VICENTE ANTONIO AYALA PÉREZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora LUCÍA ESPERANZA TECH DE MORÁN; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora LUCÍA ESPERANZA TECH DE MORÁN, en calidad de esposa sobreviviente, LA HERENCIA que a su defunción dejare el causante señor OSCAR ARMANDO MORÁN, de cincuenta y seis años de edad, empleado, casado, del domicilio de Santa Ana, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Juana Emilia Morán, quien falleció el día veinte de julio del año dos mil veinte.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veinticuatro de agosto del dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S039618-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante DOROTEO QUINTEROS QUINTEROS, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las trece horas cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, en Centro Médico Usuluteco, de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Usulután, departamento de Usulután; de parte de la señora ZULMA MARLENY QUINTEROS CRUZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiséis de agosto del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039624-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte las jóvenes DINORA YAMILETH COLOCHO GARCÍA, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad e IRMA GRISELDA COLOCHO GARCÍA, de veinte años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante VÍCTOR ANTONIO COLOCHO, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y uno años de edad, Empleado, soltero, originario de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Cristina Colocho y de padre ignorado, quien falleció a las once horas del día seis de junio de dos mil quince, en Lotificación La Esperanza, Cantón Zapotitán, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en concepto de HIJAS del referido causante, siendo su último domicilio, Lotificación La Esperanza, Cantón Zapotitán, Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

203

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 28 de Septiembre de 2022.

Confiéraseles a las aceptantes expresadas en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las doce horas diez minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.-LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039625-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, las nueve horas quince minutos del día veintidós de agosto del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante MARIA ENGRACIA GUADRON VIUDA DE RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticinco de enero del dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores ELVIRA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE ZALDAÑA, ANGEL ANTONIO RODRIGUEZ GUADRON, NORMA LISSET RODRIGUEZ DE NUÑEZ, NELSON ALONZO RODRIGUEZ GUADRON, SAUL ERNESTO RODRIGUEZ GUADRON, JOSÉ DAVID RODRIGUEZ GUADRON, MARTA DEISY RODRIGUEZ GUADRON, en calidad de HIJOS de la referida causante.

A quienes se les confirió la administración y representación INTE-RINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas veinte minutos del día veintidós de agosto del dos mil veintidós.-LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039631-3

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante FELIX ANTONIO DELGADO, quien fue de treinta y siete años de edad, jornalero, originario de Berlín,

departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, quien falleció el día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, a consecuencia de shock hipovolémico de tórax abdominal y producido por proyectil, disparado con arma de fuego según dictamen médico forense, sin asistencia médica.

Confiriéndosele a los aceptantes ROXANA DEL CARMEN DEL-GADOZAVALA, de treinta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve - tres; Número de Identificación Tributario un mil ciento dos -veintitrés cero nueve noventa - ciento uno seis y EDWIN ANTONIO DELGADO ZAVALA, de treinta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento veintitrés mil trescientos sesenta y seis -dos; Número de Identificación Tributaria un mil ciento dos - once cero siete ochenta y nueve -ciento uno - dos; actuando en calidad de hijos del causante y CESIONARIOS de los Derechos Hereditarios de la señora MARIA ROSARIO ZAVALA VIUDA DE DELGADO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante FELIX ANTONIO DELGADO; la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. S039632-3

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JUAN ANTONIO MARTINEZ DUBON, quien fue ochenta y cuatro años de edad, empleado, con documento único de identidad número cero un millón doscientos sesenta y ocho millón novecientos sesenta y dos-cuatro, viudo, originario del municipio de Berlín, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Barrio El Calvario de la Ciudad de Berlín, departamento de Usulután, quien falleció a los ocho días del mes de octubre del año dos mil trece, a consecuencia de infarto, sin asistencia médica.

Confiriéndole a la aceptante señora ALEIDA MARGARITA DOMINGUEZ DE MARTINEZ, de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Administración de Empresa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y cinco - nueve, como representante del menor ALEJANDRO ANTO-

NIO MARTINEZ DOMINGUEZ, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y DIEGO FERNANDO MARTINEZ DOMINGUEZ, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones treinta y cinco mil quinientos veintisiete - nueve; todos en calidad de herederos por Transmisión, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIA.

3 v. alt. No. S039634-3

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSAS, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante RENE ROBERTO HENRIQUEZ, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, casado, originario del municipio y departamento de Ahuachapán y residente en Barrio El Centro, del municipio de Berlín, departamento de Usulután, constituyendo éste su último domicilio; hijo de ROSA HENRIQUEZ ZUMBA; con Documento Único de Identidad número 02517879-0, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día catorce de abril de dos mil veintidós; en Centro Médico Escalón, San Salvador, San Salvador, a consecuencia de Hemorragia Gastrointestinal, Varices Esofágicas, con asistencia médica; de parte de los señores; ANA ELIZABETH GONZALEZ DE HENRIQUEZ, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02617879-0 y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria número 1102-050575-103-8 y RENE ALEJANDRO HENRIQUEZ GONZALEZ, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 06099353-0 y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria número 1102-180800-1091-1; en su calidad de Cónyuge e Hijo Sobrevivientes del citado Causante.

Confiriéndole a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDO. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039635-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado José Fernando Peraza Mendoza, en su calidad de representante procesal de la señora Dora Gertrudis González de Linares, en calidad de hija sobreviviente del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1112-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas once minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara Jorge Alfredo González Alvarado, quien falleció en Urbanización Las Brisas, Polígono C-Dos, de la ciudad de Santa Ana, el día veintitrés de diciembre del 2021, a los ochenta y dos años de edad, hijo de José Isabel Alvarado y Petrona González, casado, Mecánico, originario de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, habiendo sido siendo Santa Ana su último domicilio, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Heredera Abintestato con Beneficio de Inventario a sus representados, de la masa sucesoral que dejara dicho causante antes en mención.

En ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a las ocho horas veintiún minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.-LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039689-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL CUBÍAS RIVAS, conocido por MIGUEL ÁNGEL CUBÍAS, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, en Cantón San José Arriba, Jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora ANA MIRIAN CORNEJO DE CUBÍAS, en calidad sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós-LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039701-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de julio del año dos mil veinte, dejó el causante señor PEDRO ELÍAS ORELLAN; quien al momento de su muerte era de sesenta años de edad, agricultor, soltero, originario de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico, Departamento de La Libertad, su último domicilio, hijo de los señores Benedicto Elías (fallecido) y de Ángela Orellana, de parte de los señores HUGO MARIO ELÍAS TRIGUEROS, ROSA INES ELÍAS TRIGUEROS y MARTA LILIAN ELIAS TRIGUEROS, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día once de agosto del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTOLÓPEZSALINAS, JUEZDE INSTRUCCIÓN INTERINO.-LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZDEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JU-DICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con diez minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de abril de dos mil diecisiete, en el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango y siendo éste mismo su último domicilio, que dejó el señor MARIANO CAMPOS VALLE, quien fue de sesenta y dos años de edad, Casado, Mecánico, originario del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, hijo de Virginia Campos y Herminio Valle, de parte de la señora MARÍA SANTANA GUARDA-DO ARREAGA, en calidad de cónyuge y en representación de su hijo el menor MARIO ALEXANDER CAMPOS GUARDADO, así mismo la primera en calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores ISAIAS CAMPOS GUARDADO, DORIS MARITZA CAMPOS GUARDADO, EDWIN DANIEL CAMPOS GUARDADO, ESTER ERLINDA CAMPOS GUARDADO y SARA ESTELA CAMPOS GUARDADO, quienes tiene la calidad de hijos del causante, señor MARIANO CAMPOS VALLE.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.-LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039721-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del uno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor IGNACIO MORENO ROMANO, conocido por IGNACIO MORENO, quien al momento de fallecer era de noventa y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de San José, departamento de La Unión, hijo de los señores Jose Antonio Moreno y de Santos Romano, falleció el veintiocho de julio de dos mil diecinueve, en Caserío La Chacra, Cantón El Sombrerito, Jurisdicción de San José, departamento de La Unión, a consecuencia de Cáncer de Próstata, con documento único de identidad número: 01391181-2; de parte de la señora ELENA JUAREZ DE MORENO, conocida por MARIA ELENA JUAREZ, ELENA JUAREZ y MARIA ELENA JUAREZ REYES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San José, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00091579-2 y número de identificación tributaria: 1415-151233-001-3; en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS ALONSO MORENO JUAREZ, VILMA NOEMI MORENO DE PEÑA, JUANA ELIZABETH MORENO

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 436

JUAREZ, JOSE IDELFONSO MORENO JUAREZ, JUAN ANTONIO MORENO JUAREZ Y RAFAEL ALFONSO MORENO JUAREZ en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los un días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVA-DOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007877-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Humberto Giovanni Flores Arana, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Gonzalo Alfaro, conocido por Gonzalo de Jesús Alfaro, quien falleció el día cinco de abril del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio esta ciudad y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Catalina Villalobos de Alfaro, José Gonzalo Alfaro Villalobos, Yesenia Alfaro Villalobos, Guillermo Ernesto Alfaro Villalobos y Wilmar Orlando Alfaro Villalobos, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el resto de ellos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. T007880-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de agosto

de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante REYNA ISABEL MIRANDA URQUILLA, quien falleció el día veintitrés de octubre de dos mil once, en Santiago Nonualco, en este departamento, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora HELEN STEFANY SANCHEZ MIRANDA, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007882-3

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado a las once horas y veinte minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veinticuatro de diciembre del año dos mil doce, que dejó el señor JOSÉ SANTOS SANCHEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, Vendedor, originario de San Francisco Javier, departamento de Usulután, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuya madre fue la señora María Adolfa Sánchez, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ciento ochenta mil cuarenta y seis- cinco, aceptación que hace la señora URSULA HERNÁNDEZ DE SANCHEZ, en calidad de cónyuge del causante, de las siguientes generales: mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres dos dos dos seis nueve-tres y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once- cero ochenta mil doscientos cuarenta y dos-ciento uno- ocho.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas y veinte y cinco minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.-LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

HERENCIA YACENTE

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas cuarenta y siete minutos del día ocho de agosto del presente año, a solicitud del Licenciado HECTOR ARMANDO HERNANDEZ PORTILLO, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.; se DECLARO YACENTES las herencias intestadas que a su defunción dejaron los señores: ISMA MORENA ESCOBAR DE NERIO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, fallecida el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve, siendo Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno tres seis uno cuatro ceronueve y EUSEBIO NERIO BERMUDEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, motorista, casado, falleció el día veintisiete de febrero del año dos mil veinte, siendo Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno seis dos dos ocho uno- tres y se nombró como Curador para que las represente, al Licenciado EMERSON ALEXANDRO HERNANDEZ MEJIA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero cero cinco cinco cuatro cinco- siete y con Tarjeta de Abogado Número: cero seis uno ocho cuatro cinco cuatro ocho dos cero tres nueve siete tres tres.-

CITENSE a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinte minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.-LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039716-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MENÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós; se ha declarado yacente la herencia que dejó la señora RAQUEL VASQUEZ TORRENTO, fallecida a las once horas del día cinco de octubre de dos mil diecinueve, en interior de morgue Hospital Nacional de Sonsonate, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente la Licenciada MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, para que represente a la sucesión de la mencionada causante, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las doce horas treinta y cuatro minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley. JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas treinta y cinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.-LIC. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S039726-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DE-PARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora EDITH YOLANDA FUNES, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número, cero cero quinientos doce mil ochocientos ocho guion uno y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento ocho -cero cuarenta mil ciento sesenta y dos - ciento tres - ocho, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rural, ubicado en CANTON SAN JULIAN, POLIGONO *** NUMERO S/N, CASERIO CALLE VIEJA, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa CERO TRES CERO UNO U CERO SEIS, parcela CIENTO TREINTA Y SEIS, compuesto de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS (263.5717M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero dos dos cero cero cinco uno nueve cinco, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veintitrés de mayo del dos mil veintidos, de extensión superficial. Cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE, con LUCIA MARINA FUNES APARICIO Y MARIA ANTONIA MARTINEZ, ambos calle de por medio; AL ORIENTE; CARMEN ANALICIA MARTINEZ MEJIA DE LARIN. AL SUR; JOSE ENRIQUE SALAZAR DURAN; AL PO-NIENTE, JOSE ANTONIO TOBAR Y JOSE ENRIQUE SALAZAR DURAN. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar y no está en proindivisión con ninguna persona y según el solicitante tiene la POSESION MATERIAL hace más de CINCUENTA Y OCHO AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño y lo estima en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y que es poseedor pero carece de instrumento o antecedente inscrito, tal como lo comprueba con un ejemplar original de la Certificación de la Denominación Catastral de fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, por lo que solicita se le extienda Título de Propiedad.-

En cuanto se hace saber al público.-

Y para los demás efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, siete de septiembre del dos mil veintidós.-ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada FER-NANDA YAMILETH MENDEZ UMAÑA, conocida por FERNAN-DA YAMILETH PINTIN UMAÑA, ahora FERNANDA YAMILETH MENDEZ DE ORELLANA, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora SILVIA ELIZABETH TOLEDO ESPINOZA, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero tres dos nueve seis cuatro seis uno guión dos y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis guión uno cinco uno uno siete ocho guión uno cero cuatro guión tres, tal como lo comprueba con copia certificada del testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial Con Cláusula Especial, ante los oficios notariales del Licenciado Robustiano Nelson Córdova Ortiz, otorgado a las quince horas del día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su poderdante de un inmueble de naturaleza Urbana, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero dos dos cero cero cuatro cero cinco cuatro, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día cinco de mayo del dos mil veintidós, ubicado en Barrio Dolores, Final Séptima Calle Oriente, Número S/N. del Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, identificado según catastro como parcela número un mil, mapa catastral número cero tres cero seis U cero cuatro, de una extensión superficial compuesta de CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, (138.66 M²), cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un solo tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur ochenta grados doce minutos cincuenta y cinco segundos. Este con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; colindando en este lindero con terrenos de María Antonia Colocho Trampa, con cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un solo tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur quince grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos. Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; colindando en este lindero con Alcaldía Municipal de Izalco; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un solo tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta y un grados quince minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y un metros: colindando este lindero con terreno de Gloria del Rosario Toledo Arévalo y terreno de José Alberto Masin Toledo, con cerco de alambre de por medio: LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por un solo tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte nueve grados treinta y ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; colindando con este lindero con terreno de la señora Paula de los Ángeles Toledo, con pared ajena de por medio. El inmueble descrito no es predio sirviente ni dominante, ni tiene cargas ni derecho real que respetar ni está en proindivisión con persona alguna; posesión que fue adquirida por el titulante POR COMPRAVENTA, que le hizo a la señora María Lidia Culi, según consta en Escritura Pública, otorgada en la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Robustiano Nelson Córdova Ortiz, la cual ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y que la ha ejercido por más de treinta

años, sumada su posesión a la de su antecesora, sin perturbación por persona alguna, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño y lo valora en la suma de UN MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil veintidós.- DR. SERGIO ALEJANDRO ARIAS PATIÑO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSIRIS JONATAN HENRÍQUEZ ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S039731-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora SANTOS ROMELIA AMAYA, de treinta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho nueve cero uno tres siete guión cinco; y Número de Identificación Tributaria: uno tres uno uno guión dos ocho uno cero ocho dos guión uno cero uno guión cero; solicitando Título de Dominio de un lote de naturaleza urbana, ubicado en Barrio La Vega de esta ciudad, con una extensión superficial TRES-CIENTOS SESENTA Y UN PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y cuya descripción se inicia así; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados trece minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados quince minutos treinta segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y un metros; colindando con MORENA SARAI HERNANDEZ CLAROS, con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados trece minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur quince grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo tres, Sur quince grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo cuatro, Sur veintinueve grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; colindando con JOSE RENE GARCIA con lindero de cerco de púas y Quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados doce minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados cero tres minutos dieciséis

segundos Oeste con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo tres, Sur ochenta grados veinte minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintisiete metros; colindando con JOSE RENE GARCIA con lindero de cerco de púas y Quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo dos, Norte cero cero grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo tres, Norte cero seis grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cero cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Norte cero seis grados veinticuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; colindando con MANUEL DE JESUS AMAYA ROMERO, con lindero de cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo la señora María Hortencia Orellana, de setenta y nueve años de edad , de oficios domésticos del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán; compra que realizó el día doce de enero del año dos mil veintidós ante los oficios notariales del Licenciado José Aníbal Luna Argueta; quien lo había adquirido por compraventa que le hizo el señor Valentin Lobos Carranza, mayor de edad, ya fallecido, en la Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, en fecha veinticuatro de abril del año dos mil tres, ante los oficios notariales del licenciado Ángel Alfonso Espinal Juárez, y que no poseía ningún título ni antecedentes registrales de dicha propiedad; y lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTA-DOS UNIDOS DE AMÉRICA, que la posesión sumada con la de sus tradentes data por más de dieciocho años, en forma quieta y pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en el expresado inmueble todos los actos de verdadero dueña. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Los colindantes son de esta ciudad.

Se avisa al público para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, el día trece de septiembre del año dos mil veintidós. - ING. EDWIN GEOVANY SÁNCHEZ VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No.T007839-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022205184 No. de Presentación: 20220339941

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON BENJAMIN VALDEZ GRANADOS, en su calidad de APODERADO de ROBERTO CARLOS CORNEJO CUELLAR, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Parque Acuático AguAzul y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PARQUE ACUATICO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S039639-3

No. de Expediente: 2022207829 No. de Presentación: 20220344218 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DELMER GIOVANI LARIOS SORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GANADERÍA GS y diseño. Sobre la palabra GANADERÍA no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para el giro comercial que pretende identificar, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMERCIALIZACIÓN DE GANADO DE ALTA GENÉTICA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S039686-3

210

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 436

No. de Expediente: 2022208003 No. de Presentación: 20220344494 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de FUNERALES LAS FLORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FUNERALES LAS FLORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Kipets y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMO EL ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A TODO TIPO DE SERVICIOS FUNERARIOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

3 v. alt. No. T007835-3

No. de Expediente: 2022208036

No. de Presentación: 20220344551

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MA-RIA JOSE PENADO GUZMAN hoy MARIA JOSE PENADO DE FERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de IM-PORTFARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTFARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ImportFarma y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS; PROMOCIÓN, MERCADEO Y PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007841-3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA ESPECIALE DE SERIE

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por la presente convoca a Junta Especial de la Serie de Acciones "Usuarios Finales", en Primera Convocatoria, a celebrarse a las quince horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, y en Segunda Convocatoria a la misma hora del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós; en las instalaciones de la UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V., o por el medio que la Administración de la sociedad indique, por imposibilidad de realizarse de forma presencial, lo que deberá ser notificado a los Accionistas al menos con setenta y dos horas de anticipación; para conocer y resolver sobre la agenda siguiente:

- I. Comprobación de asistencia, establecimiento de quórum.
- II. Elección del presidente y secretario de la Junta Especial y aprobación de agenda;
- III. Sustitución del Director Propietario de la actual Junta Directiva que fungirá por el resto del período 2022.

El quórum necesario para la celebración de la Junta Especial en Primera Convocatoria será la mitad más una, de las acciones de la Serie y en Segunda Convocatoria la Junta Especial se celebrará con las acciones presentes. En ambos casos, para tomar resolución se necesitará el voto conforme de la mayoría de los accionistas presentes. Cada uno de los accionistas tendrá derecho a un voto independientemente del número de acciones que posea.

Los accionistas de la Serie y sus representantes podrán delegar su representación en una o varias personas para que los representen en la Junta Especial. El delegado podrá ser o no accionista. Si en el documento con el cual compruebe la representación constare las instrucciones, facultades o atribuciones que se le han conferido, su representación solo será válida en tanto su actuación sea acorde a lo expresado en dicho documento. En caso efectuarse la delegación en documentos públicos o privados autenticados, deberá presentar original o copia certificada por notario, si el documento que lo acredita es simple, la firma de quien lo suscribe deberá ser autenticada por notario. Adicionalmente deberá adjuntar copia de DUI del representante o delegado.

Los documentos mencionados deberán ser enviados a Unidad de Transacciones con al menos cinco días hábiles de antelación a la realización de la Junta.

> JAVIER ALFREDO GONZÁLEZ CASTILLO, PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

SUBASTA PÚBLICA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER : Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por actualmente por el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero veinte mil setecientos sesenta - cero cero tres - uno; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador; contra la señora MARTHA EMILIA BARAHONA HERNANDEZ, de cuarenta y siete años de edad a la fecha del contrato, Doméstica, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón seiscientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y tres-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-cero setenta mil ochocientos cincuenta y ocho-ciento dos-dos, actualmente de paradero ignorado; representada por medio de su Curador Ad-Lítem, Licenciado MIGUEL ANGEL MERINO PALACIOS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro cero cinco siete uno uno – cuatro; reclamando el pago de OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más los intereses del SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO anual sobre saldos, contados a partir del día veintiuno de febrero del año dos mil siete, en adelante; más la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y UNO DOLARES CON CUA-RENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, comprendidas del uno de marzo del año dos mil siete, hasta el día veinte de agosto del año dos mil nueve; todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el siguiente inmueble: Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado como LOTE NUMERO ONCE, BLOCK TRES, el cual forma parte de la URBANIZACION SANTA TERESA DE LAS FLORES, situado en Jurisdicción y Departamento de San Salvador, y según razón y constancia de inscripción, Urbanización Santa Teresa de Las Flores, lote número once, block tres, San Salvador, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: Diez punto cero cero metros; AL ORIENTE: Cinco punto cero cero metros; AL SUR: Diez punto cero cero metros: y AL PONIENTE: Cinco punto cero cero metros, con una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS.-Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro; bajo la Matrícula Número: SESENTA MILLONES UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cuarenta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039503-3

LA INFRASCRITA JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURI-PERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, al público en general.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil Referencia 18-EC-09-7, inicialmente promovido por el Licenciado GILBERTO EN-RIQUE ALAS MENENDEZ, con Número de Identificación Tributaria 0614-040556-004-9, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6 en contra del demandado señor MANUEL DE JESUS CHAPETON VALLADARES conocido por MANUEL DE JESUS VALLADARES CHAPETON, con Número de Identificación Tributaria 0303-220863-001-0, se venderán en pública subasta en este Tribunal, con fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe:"" Lote marcado con el Número MIL TRESCIENTOS NUEVE Senda TRECE Villa OCHO y construcciones que contiene, la cual es de sistema mixto, completamente nueva y con todos sus servicios, y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: LOTE NUMERO MIL TRESCIENTOS NUEVE.- Tiene un área de SETNTA Y CINCO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO OCHO PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS y se describe así: Partiendo de la intersección del eje del Pasaje Número ocho, acceso principal y del eje de la Senda Número Trece, se mide este ultimo eje, con rumbo Sur cuarenta y seis grados diez punto ocho minutos Este una distancia de veintisiete punto dieciocho metros, de este punto con deflexión izquierda de ciento dieciséis grados treinta y cuatro punto dos minutos, se mide una distancia de uno punto doce metros y se llega al vértice Sur-Oeste del lote que se describe así: AL OESTE, línea recta decon rumbo Norte diecisiete grados quince punto cero minutos cero minutos Este y una distancia de catorce metros, lindando con lote número mil trescientos siete de la misma Villa: AL NORTE, línea recta con rumbo Sur cuarenta y seis grados diez punto ocho minutos Este y una distancia de seis punto cero cuatro metros, lindando con terreno propiedad del Doctor Salvador Vilanova; ALESTE, línea recta con rumbo diecisiete grados quince punto cero minutos Oeste y una distancia de catorce metros, lindando con lote número mil trescientos once, de la misma Villa; y AL SUR, línea recta con rumbo Norte cuarenta y seis grados diez punto ocho minutos Oeste, y una distancia de seis punto cero cuatro metros, lindando con lote número mil trescientos diez, con Senda número trece de dos metros de ancho de por medio de la misma Villa. Todas las parcelas mencionadas, son parte del inmueble general, propiedad de PRUSA de C.V. El lote número Mil trescientos nueve contiene una vivienda construida que se localiza así: del esquinero Sur-Oeste del lote, parte una construcción cuya descripción es la siguiente: AL OESTE, con rumbo Norte diecisiete grados quince punto cero minutos Este, se mide una distancia de seis punto cincuenta metros sobre el eje de una pared que es comunera con la vivienda número mil trescientos siete; AL NORTE, con rumbo Sur setenta y dos grados cuarenta y cinco punto cero minutos Este, se mide una distancia de cinco punto cuarenta metros sobre el eje de una pared que es de su propiedad; AL ESTE, con rumbo Sur diecisiete grados quince punto cero minutos Oeste, se mide una distancia de seis punto cincuenta metros sobre el eje de una pared que es comunera con la vivienda número Mil trescientos once; y AL SUR, con rumbo Norte setenta y dos grados cuarenta y cinco punto cero minutos Oeste, se mide una distancia de cinco punto cuarenta metros sobre el eje de una pared que es de su propiedad. A excepción de las paredes comuneras, toda la construcción y lote mencionado, son propiedad privativa. La construcción así descrita tiene una altura de Dos metros cuarenta centímetros en la parte posterior y de Dos metros sesenta centímetros e la parte frontal o sea al costado Sur, por lo que su área de construcción es de Treinta y cinco metros cuadrados diez decímetros cuadrados y su medida cúbica es de Ochenta y siete metros cúbicos setenta y cinco decímetros cúbicos. Asimismo, en su parte posterior o sea frente al constado Norte, existe un patio tendedero de su propiedad, limitado por un cerco de malla ciclone y tubos de hierro, el cual es comunero para ambas viviendas respectivamente. La vivienda construida tiene todos sus servicios." El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor MANUEL DE JESUS CHAPETON VALLADARES conocido por MANUEL DE JESUS VALLADARES CHAPETON, a la matrícula número 60017379-A0093, Asiento TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las once horas con siete minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S039573-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

COMEDICA DE R.L.: Comunica que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 21149. Por la cantidad de US\$ 1,142.86, a un plazo de 90 DIAS en Agencia SAN MIGUEL, ubicada en 3a. CALLE PONIENTE Y 17 AVENIDA SUR, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

LIC. JOSE MANUEL SERRANO,

JEFE DE AGENCIA,

COMEDICA R.L.,

AGENCIA SAN MIGUEL,

3 v. alt. No. S039587-3

AVISO

COMEDICA DE R.L.: Comunica que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 21150. Por la cantidad de US\$1,142.86, a un plazo de 90 DIAS en Agencia SAN MIGUEL, ubicada en 3a, CALLE PONIENTE Y 17 AVENIDA SUR, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

LIC. JOSE MANUEL SERRANO,

JEFE DE AGENCIA,

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA SAN MIGUEL

3 v. alt. No. S039589-3

AVISO

COMEDICA DE R.L.: Comunica que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 21151. Por la cantidad de US\$ 1,142.86, a un plazo de 90 DIAS en Agencia SAN MIGUEL, ubicada en 3a. CALLE PONIENTE Y 17 AVENIDA SUR, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

LIC. JOSE MANUEL SERRANO,

JEFE DE AGENCIA,

COMEDICA R.L.

AGENCIA SAN MIGUEL

3 v. alt. No. S039590-3

AVISO

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A DE C.V., para los efectos legales correspondientes.

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en 37 Calle Poniente entre Final Avenida Independencia Sur y 10^a. Avenida Sur, Santa Ana, se ha presentado la señora Ana Cristina Marín de Oliva, quien actúan por sí, y como propietaria del Certificado de Acción número 69, que amparan 12 Acciones, numeradas de la 6,367 a la 6,378, de un valor nominal por acción de Ciento Quince 00/100 dólares (\$115.00), manifestando haber extraviado dicho certificado, por lo cual solicita la reposición del mismo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, conforme a los artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente; que transcurridos treinta días después de la tercera y última publicación de este aviso y si la Sociedad no recibiera ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado de Acción en referencia.

Santa Ana, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

DR. JAIME ERNESTO RIERA MENENDEZ,
DIRECTOR SECRETARIO EN FUNCIONES DE LA JUNTA
DIRECTIVA,

"SERVICIOS EDUCATIVOS, S. A. DE C.V."

3 v. alt. No. T007846-3

AVISO

LA SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO GENTE, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Central, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 4063 amparado con el Registro No. 101052134086 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el día tres de septiembre del año dos mil veinte a trescientos sesenta días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Sociedad de Ahorro y Crédito no recibiere reclamo alguno respecto al Certificado en mención, se procederá a la reposición del Certificado mencionado.

San Salvador, 05 de septiembre de 2022.

CELINA DE SEVILLANO,
JEFE OPERATIVA DE AGENCIA,
AGENCIA CENTRAL.

3 v. alt. No. T007854-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora CELIA MARGARITA MORALES VIUDA DE CARRILLO, conocida por CELIA MARARITA MORALES VENTURA, de sesenta y dos años de edad, profesora, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero uno nueve uno ocho dos dos uno- siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero ocho uno nueve- uno siete cero nueve cinco nueve- cero cero uno- cero, quien actúa en calidad de dueño y poseedor por lo que está SOLICITANDO: TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en Barrio San José, de la jurisdicción de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, el cual contiene las medidas y colindancias siguientes: INMUEBLE URBANO: ubicado en Barrio San José, de esta ciudad, el cual posee un área de DOSCIEN-TOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: linda con solar de Salvador Prieto Rivas, midiendo nueve metros, alambrado de por medio del colindante en línea recta, AL SUR: linda con casa y trascorral del mismo señor Salvador Prieto Rivas, siendo esta línea quebrada de tres rectas, la primera mide desde la esquina de la calle empedrada hacia el oriente, ocho metros sesenta y seis centímetros, hasta la esquina del cimiento de propiedad del colindante; de aquí hacia el norte, hasta la esquina del mismo cimiento, mide un metro cincuenta y seis centímetros y de esta esquina hacia el oriente, hasta donde se comienza el alambrado mide trece metros cuarenta centímetros; AL PONIENTE, casa y solar de Manuela Henríquez, mediando calle empedrada y mide en línea recta once metros veinticinco centímetros; Y AL NORTE, linda con porción desmembrada de todo el solar, vendida a don Héctor Hernández, que hoy pertenece a doña Yolanda Viuda de Hernández, donde mide veinticuatro metros en línea recta, cimiento de piedra propio de la colindante, siendo sus mojones esquineros piedras, izotes y pitos. Actualmente está construida en el inmueble, una casa de sistema mixto, lo valúa en DIEZ MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio. Y lo obtuvo por traspaso por herencia, según Testimonio de Escritura Pública, de Protocolización de Resolución final de las diligencias de jurisdicción voluntaria de Aceptación de Herencia, otorgada ante los oficios notariales de María Angela Montes de Ramírez, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y cinco minutos del día veinte de marzo del año dos mil catorce, obteniendo la declaratoria de Heredera Definitiva, de los bienes que a su para defunción dejó el señor JOSE ANTONIO MORALES, conocido por ANTONIO MORALES HERNANDEZ Y POR ANTONIO MORALES.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Pedro Nonualco a los seis de septiembre de dos mil veintidós.-LIC. JUAN PABLO PEREZ BAYONA, ALCALDE MUNICIPAL.-LICDA. ANA GABRIELA PAZ ESCAMILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S039547-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, mayor de edad, soltera, Abogado, del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco nueve siete cero cero-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cero-tres uno uno dos ocho cero- uno cero dos cinco, quien actúa en calidad de apoderada especial de la señora MARISOL ELIZABETH GARCÍA JIMÉNEZ, y lo comprueba por medio de copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de poder especial otorgada en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las nueve horas del día catorce de enero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado LEONEL AFRODICIO VASQUEZ CORNEIO, por lo que está SOLICITANDO: TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Guadalupe, de esta ciudad el cual posee un área de NOVECIENTOS DOCE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, aunque no lo expresa así el antecedente, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur ochenta grados cero cinco minutos treinta y siete segundos este con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros; colindando con los terrenos de Maria Angela Rodriguez Navarrete, Pablo Efrain Rodriguez López, Roxana Suyin

Ventura Rodriguez, calle de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nor oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cuarenta y nueve grados treinta y siete minutos dieciocho segundos este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros, tramo dos, sur cuarenta y tres grados cincuenta y un minutos treinta segundos, este con distancia de tres punto veintinueve metros, tramo tres, sur cuarenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cincuenta y siete segundos, este con una distancia de doce punto treinta y un metros, tramo cuatro, sur treinta y siete grados veinticuatro minutos veinticuatro segundos este con una distancia de doce punto setenta y nueve metros, colindando con los terrenos de María Tomasa Rodríguez de Morales, Juan Bautista Rodríguez y Maria Magdalena Rodríguez de Rodriguez con calle de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cuarenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos oeste con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; tramo dos, sur treinta y nueve grados veintiocho minutos veintisiete segundos oeste con una distancia de uno punto setenta y ocho metros; tramo tres, sur sesenta y nueve grados cero siete minutos cero seis segundos oeste con una distancia de nueve punto treinta metros; colindando con el terreno de Antonio Jiménez López; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, norte setenta y dos grados veinticuatro minutos cuarenta y nueve segundos oeste con una distancia de trece punto sesenta y siete metros, tramos dos, norte treinta y nueve grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos oeste con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; tramo tres sur setenta y tres grados veintiocho minutos veinticinco segundos oeste con una distancia de ocho punto sesenta metros; tramo cuatro, norte veintiséis grados once minutos trece segundos oeste con distancia de nueve punto veinticinco metros, colindando con el terreno de Carlos Alberto Jiménez Moz y Maria Paz Hernández; tramo cinco, norte sesenta y cuatro grados cero seis minutos treinta y cinco segundos este con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; tramo seis norte cero cinco grados treinta y un minutos sesenta segundos oeste con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; tramo siete norte ochenta y cuatro grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos oeste con una distancia de dos punto cero cero metros; tramo ocho norte cero nueve grados veinticinco minutos veinticuatro segundos, este con una distancia de seis punto diez metros; colindando con el terreno de Carlota Moz de Jiménez, así se llega al vértice nor poniente, que es el punto de inicio de la descripción técnica del referido inmueble y posee un área de NOVECIENTOS DOCE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; no tiene cargas reales; lo valúa en VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio.-Y lo hubo por compra a José Antonio Jiménez Moz.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Pedro Nonualco, a los seis de septiembre de dos mil veintidós.-LIC. JUAN PABLO PEREZ BAYONA, ALCALDE MUNICIPAL.-LICDA. ANA GABRIELA PAZ ESCAMILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022205704 No. de Presentación: 20220340775

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA EUGENIA GALDAMEZ DUEÑAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Dueñas REAL ESTATE y diseño, en donde las palabras REAL ESTATE se traducen al idioma castellano como BIENES RAICES Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos REAL ESTATE, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S039583-3

No. de Expediente: 2022207749 No. de Presentación: 20220344092

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON RIGOBERTO LOPEZ VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de ISIDRO EMILIO MARTINEZ FLORES, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TAHITÍ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTA-CIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S039724-3

No. de Expediente: 2022208004 No. de Presentación: 20220344495

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de FUNERALES LAS FLORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FUNERALES LAS FLORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Kipets y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE CREMATORIO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007834-3

No. de Expediente: 2022208038 No. de Presentación: 20220344553

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE PENADO GUZMAN, hoy MARIA JOSE PENADO DE FERNANDEZ, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de IMPORTFARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTFARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ImportFarma y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS; SERVICIOS DE PROMOCIÓN, MERCADEO Y PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007840-3

No. de Expediente: 2022207989 No. de Presentación: 20220344463

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO NAPOLEON CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MERCADOS ELECTRICOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MERELEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: LA EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL, LA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007843-3

No. de Expediente: 2022206689 No. de Presentación: 20220342291

CLASE: 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CORPORACION ANDINA DE FOMENTO, de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

CAF Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe

Consistente en: las palabras CAF Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe, que servirá para Amparar: Servicios de banco de desarrollo, incluyendo servicios financieros; asesoría financiera; operaciones de crédito, servicios de apoyo en la estructuración técnica y financiera de proyectos del sector público y privado. Clase: 36. Para Amparar: Servicios de educación y enseñanza; actividades culturales; organización de talleres de formación. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007851-3

No. de Expediente: 2022207385 No. de Presentación: 20220343413

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-RADO de CIFUENTES CHAMORRO COMPAÑÍA LIMITADA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PORTERHOUSE y diseño, que se traduce al castellano como Meson, que servirá para: Amparar: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007860-3

No. de Expediente: 2022204835 No. de Presentación: 20220339210

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Jacqueline Aubourg, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Jacki Au

Consistente en: la expresión Jacki Au, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; PRO-DUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007875-3

No. de Expediente: 2022207970 No. de Presentación: 20220344429

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENRIQUE ALBERTO NOVOA SALAVERRIA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LA OLLiTA DE CaLUCO y diseño, Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad sobre la palabra CALUCO, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOTELEROS, BARES Y CATERING, INCLUYENDO: SERVICIO DE COMIDAS Y BEBI-DAS EN RESTAURANTES, HOTELES Y BARES, SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE RESTAURANTES MÓVILES, SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES. SERVICIOS DE RESTAURANTE ESPECIALIZADOS EN COCINA SALVADOREÑA; CATERING INCLUYENDO: SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS EN COCINA SALVADOREÑA, SERVICIOS DE CATERING PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS, ORGANIZACIÓN DE CATERING PARA FIESTAS DE CUMPLEAÑOS, SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS, CATAS, EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007879-3

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Del Proceso Abreviado de Muerte Presunta promovido por la Licenciada Martha Guadalupe Pérez Castellanos, como Apoderada de la señora María Maribel Arias de Guardado, la parte resolutiva de la sentencia que literalmente dice: "'POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y Arts. 79, 80 numerales 4, 5, 6 y siguientes del Código Civil; Arts. 418 al 430 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, FALLO: A) Declárese la Presunción de Muerte por desaparecimiento del señor INES ANTONIO GUERRA LARA, en ese entonces de veintitrés años de edad, ceramista, hijo de los señores Ildefonso Guerra Flores y María Berta Lara, casado con María Maribel Arias Peña, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas; B) Fíjese como día presuntivo de su muerte el último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias, las cuales fueron el nueve de octubre de dos mil siete, por lo que se fija como día presuntivo de muerte, el VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE; C) Concédase a la señora MARIA MARIBEL ARIAS DE GUERRA, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta del Código Civil, la posesión provisional de los bienes del señor INES ANTONIO GUERRA LARA; D) Publíquese esta sentencia en tres números consecutivos del Diario Oficial; E) y al estar ejecutoriada y cumplido lo ordenado en el literal anterior, remítase la comunicación correspondiente al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo cuarenta inciso séptimo de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de Otros Regímenes Patrimoniales y al Registro de la Propiedad Raíz correspondiente, de conformidad al numeral 2° del Art. 687 del Código Civil. No hay condena en costas. HAGASE SABER. GF. S. T., Ante Mí, N. Y. R. C., Sria. Inta. ""RUBRICADAS""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas cuarenta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. c. No. T007926-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022206543 No. de Presentación: 20220342055

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA MA-RISOL MELGAR RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión bubble bath y diseño, que se traduce al castellano como burbujas de jabón Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES PARA USO HIGIÉNICO, CREMAS EXFOLIANTES, HIDRATANTES Y ANTIARRUGAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S039484-3

No. de Expediente: 2022207972 No. de Presentación: 20220344433

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Plus Cream y diseño, que el término Cream se traduce al castellano como: CREMA, que servirá para: amparar: Jabones antibacteriales y/o desinfectantes, productos para el cuidado personal que no sean de tocador relacionados a desinfectantes. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S039585-3

No. de Expediente: 2022207971 No. de Presentación: 20220344432

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Plus Cream y diseño, que el término Cream se traduce al castellano como: CREMA, que servirá para: amparar: Jabones, cremas y lociones corporales, geles de baño, preparaciones para el baño y/o higiene que no sean de uso médico, preparaciones de tocador. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S039586-3

No. de Expediente: 2022207831 No. de Presentación: 20220344222

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REINA CLA-RIBEL ROMERO ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HOME PRO y diseño, traducidas como HOGAR PRO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ILUMINACIÓN, CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, COCCIÓN, SECADO, INODOROS, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS (PARA USO EN HOGAR U OFICINA). Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S039658-3

No. de Expediente: 2022208252 No. de Presentación: 20220344887

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de EXPORTAPE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXPORTAPE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Americantape y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO Y MICA EN BRUTO O SEMIELABORADOS, ASÍ COMO SUCEDÁNEOS DE ESTOS MATERIALES; MATERIAS PLÁSTICAS Y RESINAS EN FORMA EXTRUDIDA UTILIZADAS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBERÍAS, TUBOS Y MANGUERAS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S039699-3

No. de Expediente: 2022205980 No. de Presentación: 20220341141

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA SONIA ZAVALA DE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión EL COPINOL y diseño. Sobre los elementos denominativos EL COPINOL y EST. 2001, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso

común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CARBÓN DE LEÑA. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007838-3

No. de Expediente: 2022205919 No. de Presentación: 20220341035

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Administración de Insumos para la Salud, S.A. de C V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Elemental PERFORMANCE y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; SUERO ORAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007844-3

220

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 436

No. de Expediente: 2022205920

No. de Presentación: 20220341036

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-RADO de Administración de Insumos para la Salud, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Elemental PERFORMANCE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS; BEBIDAS ENERGÉTICAS, LAS BEBIDAS ISOTÓNICAS, LAS BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON PROTEÍNAS PARA DEPORTISTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007845-3

No. de Expediente: 2022204415 No. de Presentación: 20220338489

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APO-DERADO de GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUMAR

Consistente en: la palabra NUMAR, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES; PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA HORNEAR, ESPONJAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007847-3

No. de Expediente: 2022203716 No. de Presentación: 20220337255

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-RADO de Aspen Global Incorporated, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LANVIS

Consistente en: la palabra LANVIS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO DE LA LEUCEMIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007848-3

No. de Expediente: 2022206765 No. de Presentación: 20220342413

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARAHON SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras VENOX MAX y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSECTICIDA EN AEROSOL O SPRAY PARA MOSQUITOS Y CUCARACHAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007850-3

No. de Expediente: 2022205565 No. de Presentación: 20220340598

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CHINA NATIONAL HEAVY DUTY TRUCK GROUP CO.,LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OR I NER

Consistente en: la palabra ORINER, que servirá para: AMPA-RAR: CAMIONES CON FUNCIÓN DE GRÚA INCORPORADA; CAMIONES; CAMIÓN; AUTOCARES; VEHÍCULOS MILITARES DE TRANSPORTE; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; AUTOMÓVILES; MOTOR COCHES; CARROS DE FUNDICIÓN; CAMIONES BAS-CULANTES; CAPÓS DE AUTOMÓVILES; AUTOMÓVIL CHASIS; CAPÓS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES, ELÉCTRICOS, PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES PARA VEHÍCULOS; TAPACUBOS; BANDAS PARA CUBOS DE RUEDAS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TE-RRESTRES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MECA-NISMOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES: VISTA TRASERA ESPEJOS; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS; CONVERTI-DORES DE PAR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PERSIANAS ADAPTADAS PARA AUTOMÓVILES; EJES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BOLSAS DE AIRE [SEGURI-DAD DISPOSITIVOS PARA AUTOMÓVILES]; NEUMÁTICOS DE AUTOMÓVILES; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA AU-TOMÓVIL ASIENTOS; BUJES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; CHASIS DE VEHÍCULOS; PARABRISAS; PARABRISAS; PUERTAS PARA VEHÍCULOS; LLANTAS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; ANTIREFLEJANTE DISPOSITIVOS PARA VEHÍCULOS; FORROS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; BLOQUE DE FRENO PARA TIERRA VEHÍCULOS; VOLANTES PARA VEHÍCULOS; TAPO-NES PARA DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS; ARNESES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; ESPEJOS LATERALES PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007853-3

No. de Expediente: 2022205566 No. de Presentación: 20220340599

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CHINA NATIONAL HEAVY DUTY TRUCK GROUP CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SITRAK

Consistente en: la palabra SITRAK, que servirá para: AMPA-RAR: CAMIONES CON FUNCIÓN DE GRÚA INCORPORADA; CAMIONES; CAMIÓN; AUTOCARES; VEHÍCULOS MILITARES DE TRANSPORTE: VEHÍCULOS ELÉCTRICOS: AUTOMÓVILES:

MOTOR COCHES; CARROS DE FUNDICIÓN; CAMIONES BAS-CULANTES; CAPÓS DE AUTOMÓVILES; AUTOMÓVIL CHASIS; CAPÓS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES, ELÉCTRICOS, PARA VEHÍCULOS TERRESTRES: EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES: EJES PARA VEHÍCULOS: TAPACUBOS: BANDAS PARA CUBOS DE RUEDAS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TE-RRESTRES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MECA-NISMOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES: VISTA TRASERA ESPEJOS; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS; CONVERTI-DORES DE PAR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PERSIANAS ADAPTADAS PARA AUTOMÓVILES; EJES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BOLSAS DE AIRE [SEGURI-DAD DISPOSITIVOS PARA AUTOMÓVILES]; NEUMÁTICOS DE AUTOMÓVILES; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVIL ASIENTOS; BUJES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; CHASIS DE VEHÍCULOS; PARABRISAS; PARABRISAS; PUERTAS PARA VEHÍCULOS; LLANTAS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; ANTI REFLEJANTE DISPOSITIVOS PARA VEHÍCULOS: FORROS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; BLOQUE DE FRENO PARA TIERRA VEHÍCULOS; VOLANTES PARA VEHÍCULOS; TAPO-NES PARA DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS; ARNESES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; ESPEJOS LATERALES PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007855-3

No. de Expediente: 2022207137

No. de Presentación: 20220343011

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-RADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PALMOLIVE SMOOTHIE

Consistente en: las palabras PALMOLIVESMOOTHIE, que servirá para: amparar: productos para el cuidado personal, en concreto, preparaciones para la limpieza de la piel, la cara y el cuerpo; preparaciones para el cuidado facial; barra de jabón; jabón de manos liquido; geles y cremas de ducha; gel de baño; preparaciones exfoliantes; tónicos para la piel; productos cosméticos; preparaciones para la eliminación de cosméticos; máscaras faciales; desodorantes, antitranspirantes y aerosoles para las axilas para uso personal; humectantes, sueros, lociones y cremas para el cuerpo, la piel y la cara; preparaciones para el afeitado; preparaciones cosméticas para proteger la piel de los efectos del sol; protector solar; toallitas impregnadas de solución limpiadora.. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007857-3

No. de Expediente: 2022207386 No. de Presentación: 20220343414

CLASE: 24, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de H & M Hennes & Mauritz AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ShapeMove

Consistente en: la expresión ShapeMove, que se traduce al castellano como: FormaMovimiento, que servirá para: amparar: Textiles y sucedáneos de textiles; textiles revestidos; Textiles para la confección de prendas de vestir; Tejido impermeable para su uso en la confección de prendas de vestir; Tejidos textiles para su uso en la fabricación de ropa deportiva; Artículos textiles impermeabilizados en pieza. Clase: 24. Para: amparar: Ropa; Sombrerería; Ropa deportiva; Bañador; Trajes de baño; batas de baño; biquinis; Pantalon de gala; pantalones deportivos; pañuelos para el cuello; Guantes [ropa]; Chaquetas deportivas; chaquetas exteriores; Chaquetas de caparazón blando; Chaquetas acolchadas [ropa]; Pantalones cortos de entrenamiento; Faldas; Ropa interior para deportes; Camisas de manga corta; saltadores deportivos; overoles; pañuelos de bolsillo; Camisas de cuello alto; Ropa impermeable; Pañuelos para el cuello; camisetas deportivas; ropa de playa; Camisetas deportivas; sujetadores deportivos; Medias atléticas; Calcetines deportivos; Suéteres (jerseys); camisetas deportivas; chalecos; Ropa interior; Mitones; prendas de vestir exteriores; abrigos; Chaquetas [ropa]; Ropa de niños; Camisetas; Pantalones cortos; medias sin pies; Camisetas sin mangas; Pantalones; Jerseys [ropa]; Medias. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022203557 No. de Presentación: 20220336977

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APO-DERADO ESPECIAL de JIANGXI ISUZU MOTORS CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

JIM

Consistente en: la palabra JIM, que servirá para: AMPARAR: VE-HÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA, ACUÁTICA O FERROVIARIA; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CARROS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES A REACCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCU-LOS TERRESTRES; EJES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RUEDAS PARA AUTOMÓVILES; NEUMÁTICOS DE AUTOMÓVILES; ASIENTOS DE VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007863-3

3 v. alt. No. T007865-3

No. de Expediente: 2022204556 No. de Presentación: 20220338739

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FMC Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE y FMC Agro Singapore Pte. Ltd. de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRESIPEL

Consistente en: la palabra PRESIPEL, que servirá para AMPARAR: PLAGUICIDAS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, NEMATICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

No. de Expediente: 2022205913 No. de Presentación: 20220341029

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

1820

Consistente en: los número 1820, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007866-3

No. de Expediente: 2022207794 No. de Presentación: 20220344152

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APO-DERADO de PROSALON DISTRIBUCIONES S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TRUE YOU traducidas como Verdadero Tu, que servirá para: Amparar: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007867-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

■ Ministerio de Trabajo y Previsión Social

ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE SINDICATOS

INDEPENDIENTES DE VENDEDORES DE EL SALVADOR

(F.E.S.I.V.E.S.)

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, CLASE, DENOMINACIÓN,

OBJETO Y FINES, DOMICILIO Y LEMA

Artículo. 1.- De conformidad al acto de Constitución celebrado el día diez de agosto del año dos mil veintidós se constituyó la Federación denominada FEDERACION DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE VENDEDORES DE EL SALVADOR cuyas siglas son (F.E.S.I.V.E.S.), y que en los presentes Estatutos se denominará como "La Federación".

Artículo. 2.- La Federación está constituida por Sindicatos de Trabajadores y trabajadoras Independientes, apegados a las normas establecidas en Código de Trabajo vigente y que se encuentran inscritos en el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Artículo. 3.- El objeto de la Federación es la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales y culturales de sus integrantes; no persigue más fines que los contemplados dentro de este y todo lo relacionado con la defensa de los intereses de los trabajadores en general dentro del marco legal que estipulan las leyes vigentes del país.

Artículo. 4.- El domicilio legal de la Federación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador; pero podrá en casos especiales y cuando las necesidades así lo requieran, trasladarse a otro municipio o cabecera de cualquier Departamento de la República.

Artículo. 5- El lema de la Federación será "POR EL BIENESTAR DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES INDEPENDIEN-TES"

Artículo. 6.- El emblema de la Federación estará constituido por una bandera la cual será del tamaño del Pabellón Nacional y estará formada por tres lienzos de tela en forma horizontal, el de la parte superior será de color roja, el de la parte inferior será azul y al centro la franja blanca; y tendrá el lema del Sindicato, en el centro de la bandera figurará una vendedora ofreciendo sus productos; y se leerá de izquierda a derecha el nombre de la Federación.

CAPÍTULO I

DE LOS SINDICATOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN

Artículo. 7.- Para ser un Sindicato integrante de la Federación se requiere:

- a) Haber participado en el acto de constitución de la misma o ingresar posteriormente a ésta, presentando para ello su solicitud por escrito a la Junta Directiva Federal, acompañándola de la certificación del punto de acta de Asamblea General donde se acordó la afiliación respectiva y se autorizó al Representante Judicial y Extrajudicial del Sindicato para hacer dicha solicitud.
- b) No pertenecer a otra Federación Sindical; y.
- Cancelar la cuota de afiliación establecida para ello en el presente Estatuto.

Artículo. 8.- Son obligaciones de los Sindicatos Integrantes de la Federación:

- a) Cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno de la Federación, las resoluciones del Congreso Federal y las resoluciones de los demás órganos de dirección de la misma;
- b) Asistir a los Congresos Federales, ordinarios o extraordinarios,
 o a cualquier otra reunión que se convoque por cualquier
 órgano de dirección de la Federación;
- Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias o extraordinarias para el sostenimiento de la Federación;
- d) Respetar los organismos de dirección de la Federación, así como a sus Integrantes, prestándoles la colaboración necesaria cuando estos así lo soliciten, para el buen desempeño de sus funciones.
- e) Contribuir al desarrollo y consolidación de la Federación.

Artículo. 9.- Son derechos de los Sindicatos integrantes de la Federación:

- a) Participar en los Congresos Federales, con derecho a voz y voto, presentando proposiciones e iniciativas que ayuden a solucionar los problemas que se presentan y favoreciendo a la unidad y crecimiento de la Federación.
- Proponer, elegir para que sus representantes pertenezcan a los órganos de gobierno y dirección de la Federación;
- c) Ser representados y defendidos por la Federación ante las autoridades judiciales, administrativas, patronos o ante terceros, en aquellos casos en que sus derechos e intereses les sean violados.

 d) Obtener las prestaciones o servicios sociales de que gozare la Federación.

CAPITULO III

ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN

Artículo. 10.- Los Órganos de Gobierno y Dirección de la Federación son:

- a) El Congreso Federal;
- b) La Junta Directiva Federal.

SECCIÓN "A"

DEL CONGRESO FEDERAL

Artículo. 11.- El Congreso Federal es la máxima autoridad de la Federación y sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las Organizaciones afiliadas.

Artículo. 12.- El Congreso Federal podrá ser ordinario o extraordinario.

El Congreso Federal ordinario se reunirá dentro de los quince días anteriores al diez de agosto de cada año para elegir a las personas integrantes de la Junta Directiva Federal, las cuales podrán ser reelectas total o parcialmente en sus cargos. El Congreso Federal extraordinario se reunirá siempre que la Junta Directiva Federal lo estime necesario o cuando lo soliciten por escrito el cincuenta y uno por ciento de los Sindicatos miembros activos y solventes, siendo sus resoluciones de acatamiento obligatorio, aún para aquellos Sindicatos miembros que no estuvieren presentes.

Artículo. 13.- El Congreso Federal se constituye con las personas Directivas Federales y las personas integrantes de la Juntas Directivas Generales, las cuales no podrá ser mayor de cinco ni menor de tres.

Artículo. 14.- La convocatoria para la celebración de un Congreso Federal ordinario se hará por cualquier medio escrito, con quince días de antelación a la fecha de celebración de la sesión, señalando el día y hora de la misma, así como la agenda que se desarrollará. La convocatoria para la celebración de un Congreso Federal extraordinario se realizará de la misma forma, con dos días de antelación, por lo menos.

Artículo. 15.- Para que un Congreso Federal pueda celebrarse válidamente, es necesario que concurran la mitad más uno de los Sindicatos activos y solventes afiliados a la Federación.

Si no hubiese quórum a la hora señalada para la celebración de la sesión de primera convocatoria, se convocará en el acto para otra sesión, la cual podrá realizarse una hora después de aquella para la cual no hubo quórum. Esta segunda convocatoria se celebrará con el número de Sindicatos presentes y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los Sindicatos miembros aun cuando no se encuentran presentes. Tal circunstancia se hará constar en la convocatoria y en las actas respectivas.

Artículo. 16.-Los Congresos, ya sean Ordinarios y Extraordinarios, se sujetarán a las siguientes reglas en el desarrollo de sus funciones:

- a) La Secretaría General, o quien haga sus veces, dará lectura a la agenda y la someterá a consideración de los asistentes para su respectiva discusión, modificación o aprobación y declarará iniciada la sesión.
- b) Puesto a discusión un asunto, la Secretaría General o quien haga sus veces, concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de las solicitudes, permitiendo hasta tres personas oradoras a favor y tres en contra; agotada la lista de oradores consultará al congreso si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo, se procederá en la misma forma hasta agotar el debate.
- La Secretaría General o quien haga sus veces, retirará el uso de la palabra, en los casos siguientes:
 - Cuando la persona oradora se exprese en forma inadecuada, contra alguno de los integrantes de la Junta Directiva Federal o de la Federación en general.
 - Cuando se haga alusión a hechos que dañen u ofendan la vida privada de alguno de los trabajadores afiliados a los Sindicatos miembros de la Federación.
 - Cuando la persona oradora se encuentre bajo los efectos de drogas o bebidas embriagantes.

Artículo. 17.- Cada uno de los Sindicatos miembros activos y solventes tiene derecho a un voto únicamente, aun cuando se encuentre representado por varios integrantes de la Junta Directiva General del mismo; dicha representación no podrá ser mayor de cinco ni menor de tres.

Artículo. 18.- Son atribuciones del Congreso Federal:

- Elegir a los integrantes de la Junta Directiva Federal y las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, los cuales podrán ser reelectos total o parcialmente en sus cargos;
- Aprobar las reformas al presente Estatuto y al Reglamento Interno de la Federación.
- Aprobar la memoria anual de labores y el proyecto del presupuesto anual de la Federación presentado por la Junta Directiva Federal.
- d) Aprobar el proyecto de Presupuesto anual de la Federa-
- e) Aprobar la afiliación de la Federación a una Confederación, ya sea a nivel nacional o internacional.
- f) Acordar la sustitución, suspensión y/o la expulsión de cualquier Sindicato Afiliado a la Federación por violaciones graves al cumplimiento del presente Estatuto o de los acuerdos y resoluciones tomados por el Congreso Federal;

- Acordar la sustitución, destitución o expulsión de los integrantes de la Junta Directiva Federal o de las Comisiones, cuando legal o estatutariamente haya motivo para ello, eligiendo inmediatamente al integrante que lo sustituirá;
- h) Conocer sobre las ponencias e iniciativas que sean sometidas a su consideración y sobre los asuntos que no estén contemplados en el presente Estatuto ni encomendados a otro órgano de dirección de la Federación.

SECCIÓN "B"

DE LA JUNTA DIRECTIVA FEDERAL

Artículo. 19.- La Junta Directiva Federal es la máxima autoridad de la Federación, mientras no se encuentre reunido el Congreso Federal y está a cargo de la dirección y administración de la misma.

Artículo. 20.- La Junta Directiva Federal estará integrada por siete integrantes electos para los cargos siguientes:

- Secretaría General.
- Secretaría de Organización y Estadística.
- 3) Primer Secretaría de Conflictos.
- 4) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- Secretaría de Educación y Propaganda.
- 6) Secretaría de Finanzas.
- 7) Secretaría de Actas y Acuerdos.

Artículo. 21.- Los integrantes de la Junta Directiva Federal entrarán en el ejercicio de sus funciones el día diez de agosto de cada año, pudiendo ser reelectos total o parcialmente en sus cargos.

Artículo. 22.- La Junta Directiva Federal se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, siendo convocada en ambos casos por el Secretario General o por cinco integrantes de la misma.

Artículo. 23.- Para el establecimiento del quórum necesario para la celebración de sesiones de Junta Directiva Federal se aplica lo dispuesto en el Art.15 del presente Estatuto.

Artículo. 24.- Para ser integrante de la Junta Directiva Federal se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser mayor de 18 años
- c) Ser persona afiliada activa y solvente de un Sindicato integrante de la Federación.
- d) Ser de honradez y capacidad notoria.

Artículo. 25.- Son atribuciones y responsabilidades de la Junta Directiva Federal, además de las propias de administrar y dirigir la federación y de las que le impongan las leyes y el presente estatuto, las siguientes:

- Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y Reglamento
 Interno de la Federación, así como de las resoluciones y acuerdos tomados por el Congreso Federal;
- Atender y resolver las solicitudes de los problemas presentados por los Sindicatos afiliados;
- c) Representar a los sindicatos afiliados y a las personas integrantes de estos, ante las autoridades judiciales administrativas, patronos o terceras personas.
- Nombrar las comisiones auxiliares que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
- Nombrar y remover al personal administrativo de la Federación.
- Redactar el anteproyecto del Reglamento Interno de la Federación, así como la memoria de labores y el proyecto de Presupuesto de la misma para someterlo a la aprobación del Congreso Federal;
- g) Efectuar las erogaciones, de acuerdo al Presupuesto aprobado por el Congreso Federal, así como el mantenimiento de un fondo circulante para atender todas aquellas necesidades que sean de carácter imprevisto y urgente;
- h) Colectar las cuotas de admisión, las cuotas ordinarias y las cuotas extraordinarias de los Sindicatos miembros, extendiéndoles el recibo correspondiente.
- Depositar en una o más instituciones bancarias los fondos o valores de la Federación;
- j) Rendir anualmente al Congreso Federal el informe de ingresos y egresos de la Federación.
- k) Llevar un libro de registro para los Sindicatos afiliados a la Federación, uno de Actas de Junta Directiva Federal y uno para Congresos Federales, y los de Contabilidad que fuesen necesarios, los cuales deberán ser autorizados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- Comunicar anualmente al Departamento mencionado en el numeral anterior, los nombres de los integrantes de la Junta Directiva Federal electos, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se realizó la elección de los mismos, así como la nómina de los Sindicatos afiliados a la Federación y las modificaciones que posteriormente se realicen en la Junta Directiva Federal.
- m) Notificar al mismo Departamento, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el acuerdo de sanción o expulsión de algún directivo o Sindicato miembro de la Federación.

- n) Crear y administrar centros de administración para las personas trabajadoras afiliadas a los Sindicatos miembros de la Federación, con el objeto de brindar capacitación técnica y vocacional a los mismos y a sus familias.
- Luchar por mantener la unidad dentro de los Sindicatos miembros de Federación, así como de sus afiliados a los mismos, para que siempre exista la democracia al interior de estos;
- Resolver todos aquellos casos no contemplados en el presente Estatuto ni estuvieren encomendados a otro órgano de la Federación.

SECCIÓN "C"

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS

INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA FEDERAL

Artículo. 26.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva Federal, Congreso Federal y todo evento realizado por la Federación, pudiendo delegar por escrito esta responsabilidad cuando así lo considere necesario;
- Elaborar la agenda para las sesiones de Junta Directiva Federal y Congreso Federal u otro evento de la Federación;
- c) Juramentar a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia y de Hacienda, así como a los Sindicatos que se afilien a la Federación, a través de sus representantes;
- d) Representar judicial y extrajudicial a la Federación, conjunta o separadamente con la Secretaria de Organización y Estadística y la Secretaria Primera de Conflictos, a sus afiliados e integrantes de estos.
- e) Organizar la oficina y el personal al servicio de la Federación con el fin de que este último se comporte responsablemente en el desempeño de sus actividades.
- f) Firmar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, toda la documentación relacionada con la actividad económica de la Federación.
- g) Certificar las actas o acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva General o Congreso Federal, conjunta o separadamente con la Secretaria de Actas y Acuerdos de la Federación
- Registrar su firma, conjuntamente con la Secretaria de Finanzas, en la o las instituciones bancarias en que la Federación tenga depositados sus fondos.
- Autorizar las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Federación.
- Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, el reglamento interno de la federación y los acuerdos tomados por el Congreso Federal o por la Junta Directiva Federal.

Artículo. 27.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización y Estadística:

- a) Asumir inmediatamente la dirección de la Federación en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento de la Secretaria General, hasta que se realice un nuevo nombramiento por parte del Congreso Federal.
- b) Dirigir las labores de organización de la Federación, llevando un libro debidamente autorizado por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que se registren los nombres de los Sindicatos afiliados a la Federación, con todas las generales de los mismos, así como de las Juntas Directivas que la conforman.
- c) Representar judicial y extrajudicial a la Federación, conjunta o separadamente con la Secretaria General y la Secretaria Primera de Conflictos, a sus sindicatos afiliados y a los integrantes de estos, previo requerimiento escrito del Sindicato.
- d) Colaborar con las demás Secretarias en la disciplina y buen funcionamiento del personal que labora para la Federación.

Artículo. 28.- Son atribuciones de la Primera Secretaría de Conflictos:

- a) Dirigir las actividades del departamento jurídico de la Federación, así como las contrataciones colectivas y mediaciones en los conflictos laborales de los Sindicatos miembros de la Federación que lo soliciten.
- b) Informar a los integrantes de la Junta Directiva Federal sobre los conflictos que atraviesan los Sindicatos miembros e informar en su oportunidad al Congreso Federal de dicha situación;
- c) Estudiar y analizar la legislación en materia laboral, así como preparar anteproyectos de reforma a las mismas y presentarlos a la Junta Directiva Federal para que esta resuelva lo conveniente, buscando siempre que se respeten los derechos de los Sindicatos miembros
- d) Sus afiliados y trabajadores en general.
- e) Representar judicial y extrajudicial a la Federación, conjunta o separadamente con la Secretaria General y la Secretaria de Organización y Estadística de la Federación.

Artículo. 29.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales, las siguientes:

- a) Mantener activas las relaciones con los sindicatos miembros de la Federación.
- Estrechar los vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales o gremiales, ya sean nacionales o internacionales que coincidan con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones del sindicato, especialmente periódicos, revistas, etc.

- c) Recopilar todas las publicaciones internacionales relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias, etc., que puedan orientar a la Federación. En el cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Atender, conjuntamente con la Secretaria General, a todas las delegaciones que visiten a la Federación, sean éstas nacionales o extranjeras.
- e) Informar a la Junta Directiva Federal y el congreso Federal de todas las proposiciones y acuerdos que sean planteadas por las demás organizaciones sindicales y afines.
- f) Llevar en forma ordenada el archivo de correspondencia despachada y recibida de la Federación, informando a la Junta Directiva Federal y al Congreso Federal, del estado de relación de la Federación con otros organismos sindicales o gremiales a nivel nacional e internacional.
- g) Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Federación.

Artículo. 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Propaganda:

- a) Dirigir las labores y propagandas de la Federación relacionadas con la educación y la propaganda, de la misma, en los ámbitos que mejor se adapte a los trabajadores;
- Realizar los programas sobre cultura y propaganda acuerde la junta Directiva Federal o el Congreso Federal.
- c) Coordinar y supervisar las actividades de cultura y propaganda que desarrolle la Federación.
- d) Organizar la biblioteca y el órgano de divulgación de la Federación
- e) Preparar ciclos de conferencias, seminarios y todo género de actos culturales que desarrolle la Federación.
- f) Difundir por cualquier medio los alcances y avances de la Federación, sus principios y objetivos y todo aquello que la ayude a crecer como tal.
- g) Organizar y llevar en orden el archivo de los trabajadores participantes en los seminarios o cursos sindicales que realiza la Federación
- fomentar el aprendizaje y capacitación de los trabajadores afiliados a los Sindicatos miembros de la Federación y sus familias teniendo en cuenta la modernización y globalización actual, creando para ello un Centro de Formación de la Federación.
- Implementar y desarrollar la formación sindical sobre legislación laboral, seguridad social, alfabetización, arte y cultura.

Artículo. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

 Dirigir las finanzas de la Federación, así como custodiar los bienes y elaborar el presupuesto anual de la misma.

- b) Colectar las cuotas de afiliación, así como las ordinarias y las extraordinarias, extendiendo el recibo correspondiente.
- c) Llevar un registro actualizado y detallado de los ingresos y egresos realizados, utilizando para ello los libros de contabilidad respectivos previamente autorizados para ello.
- d) Depositar los fondos y valores de la Federación en una o más instituciones bancarias de la República, para lo cual deberá registrar su firma en dichas instituciones, conjuntamente con la Secretaria General de la Federación.
- e) Preparar los balances financieros que presentará anualmente la Junta Directiva ante el Congreso Federal;
- f) Velar por que los gastos de la Federación se realicen acorde al presupuesto aprobado por el Congreso Federal, a excepción de aquellos realizados en caso de urgente necesidad, los cuales también deberán registrarse.
- g) Firmar, conjuntamente con la Secretaria General, toda la documentación referente a la actividad económica de la Federación.
- h) Entregar mediante inventario a la Secretaria de Finanzas que resultare electo para ocupar su cargo, todos los bienes y haberes que posee la Federación.

Artículo. 32.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Llevar debidamente asentadas las actas de las sesiones de Junta Directiva Federal y de Congreso Federal, así como los acuerdos tomados por las mismas, extendiendo además las certificaciones necesarias, firmándolas, conjuntas o separadamente con la Secretaria General.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Junta Directiva Federal y Congreso Federal, justificando debidamente su ausencia en caso de no poder hacerlo.

Artículo. 33.- La representación judicial y extrajudicial de la Federación le corresponderá a la Secretaría General, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y Estadística y con la Primer Secretaría de Conflictos de la misma. En consecuencia, las personas antes mencionadas o quienes hagan sus veces, quedan facultados para suscribir toda clase de contratos y escrituras, otorgar toda clase poderes, comparecer en juicios y en general, realizar todas aquellas gestiones en las que se requiera actuar en representación.

Artículo. 34. En caso de ausencia, renuncia o impedimento legal de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva Federal por más de treinta días, ocupará el cargo vacante la Secretaría que siga en el orden jerárquico y nominado en el Art. 20 del presente Estatuto, hasta que se realice una nueva elección, teniendo el sustituto derecho a un voto únicamente.

Artículo. 35. Cuando por causas justificadas un integrante de la Junta Directiva Federal no pudiese asistir a una sesión de Junta Directiva Federal y exista un empate al momento de realizar la votación, la Secretaria General tendrá derecho a un doble voto, pudiendo decidir si lo utiliza o no o proponiendo que el punto en discusión se decida en otra sesión.

Artículo. 36. Al terminar el período de sus funciones, la Junta Directiva Federal saliente deberá entregar a la entrante, mediante inventario, todos los bienes y haberes pertenecientes a la Federación que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de quince días, contados partir de la fecha de elección de la nueva Junta Directiva Federal. Lo anterior se hará constar en acta respectiva, la cual deberá ser firmada por los integrantes de ambas Juntas Directivas.

CAPITULO IV

DE LA VOTACIÓN Y ELECCIÓN

Artículo. 37.- Cuando se tratare de la elección de los integrantes de Junta Directiva federal y de las Comisiones de la Federación, así como de aprobación de memorias o cuentas que deba rendir la Junta Directiva Federal, el voto será secreto, en los demás casos, será público o secreto, según lo dispuesto por la ley o el Congreso Federal.

Artículo. 38.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que el Congreso Federal determine y su recuento será hecho por la Junta Directiva Federal, cuando el voto sea secreto, se procederá de la siguiente forma:

- a) Se elegirá una Comisión de Escrutinio, la cual estará conformada por tres miembros que se encuentren presentes en el Congreso Federal.
- El voto será emitido en papeletas que a cada uno de los votantes se le proporcionare la Comisión de Escrutinio.
- c) Luego que hayan realizado las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas y una vez verificado lo anterior, el recuento de los votos será realizado por la Comisión de Escrutinio y el resultado obtenido lo comunicará inmediatamente al Congreso Federal.
- d) En caso de que no pudiere verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada, se determinará el número de votos que contenga y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice el conocimiento de todos los Sindicatos miembros afiliados a la Federación. De todo lo anterior se levantará acta, la cual será firmada por la Comisión de Escrutinio, estando obligada la misma a poner en conocimiento del próximo Congreso Federal dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de ese Congreso se levante.

Artículo. 39.- El Congreso Federal, previo establecimiento de oficio o por denuncia de terceros, de anomalías o irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará total o parcialmente nulas las elecciones e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando realización de nuevas elecciones.

CAPITULO V

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo. 40.- Las sanciones que la Federación aplicará a los sindicatos miembros, a sus órganos de dirección o a las Comisiones de la misma, en el caso de que cometan una violación al presente Estatuto, Reglamento Interno de la Federación o los acuerdos y resoluciones que emanen del Congreso Federal, serán las siguientes:

- a) Amonestación
- Suspensión de sus derechos como miembros de la Federación
- Destitución de los cargos de los órganos de dirección de la Federación.
- d) Expulsión de los órganos de dirección o Comisiones de la Federación.

Artículo. 41.- Las causales para la aplicación de las sanciones de amonestación serán las siguientes:

- a) Inasistencia del sindicato a los Congresos Federales sin causa Justificada.
- b) Desempeño negligente de las funciones, atribuciones o comisiones que se hubieren encomendado al sindicato afiliado o los órganos de dirección y Comisiones de la Federación, o alterar el orden en las reuniones o Congresos.
- Asistencia a las sesiones en estado de ebriedad o alteración del orden en ellas.

Artículo. 42.- Las causales para la suspensión de los derechos federativos, hasta por un término de noventa días, según la gravedad de la falta, son las siguientes:

- a) Falta de pago de las cuotas sindicales durante dos meses consecutivos sin causa justificada;
- Actos difamatorios en contra de la Federación, de sus organismos o de alguno de los Sindicatos miembros afiliados a la misma;
- Negativa sin causa justificada a desempeñar las comisiones encomendadas.
- d) Cualquier otra actividad que ponga en peligro la existencia de la Federación.

Artículo. 43.- Son causales de destitución de sus cargos para los integrantes de la Junta Directiva Federal, Comisión de Honor y Justicia y Comisión de Hacienda, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en el desempeño de las funciones para las cuales ha sido electo.
- b) Usurpación de funciones.
- c) Cometer o propiciar fraude electoral.
- d) Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales.
- e) Manejo fraudulento de los fondos de la Federación.
- f) Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar a la unidad de la organización.

Artículo. 44.- Las causales para la expulsión de los Sindicatos miembros de la Federación son las siguientes:

- a) Negativa injustificada a cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, así como las resoluciones y acuerdos tomados por la Junta Directiva o Congreso Federal
- Realización de labor disuasoria dentro de la Federación, dentro de los Sindicatos afiliados o afuera de ambos.
- c) Coacción a realizar o ejecutar fraudes de toda índole dentro y fuera de la Federación.
- d) Utilización del cargo para obtener un lucro personal.
- e) Traición a los principios y objetivos de la Federación.
- f) Grave daño moral o material en la persona o bienes de la Federación de los sindicatos miembros de los representantes de tales organismos.
- g) Falta de prioridad y especialmente en cuanto al manejo de los fondos y demás bienes de la Federación.

Artículo. 45.- En las causales enumeradas en los artículos 41, 42, 43 y 44 del presente Estatuto, donde sean determinado con precisión las personas naturales o jurídicas que pudieran cometer los actos que motivan las medidas disciplinarias, se entenderá que las mismas serán aplicables tanto a los sindicatos, como a las personas integrantes de los organismos de dirección y comisiones de la Federación

Artículo. 46.- El organismo competente para conocer y resolver sobre la aplicación de las amonestaciones reguladas en el artículo 44 del presente estatuto, será la Junta Directiva Federal. Si acusación recayere sobre la Junta Directiva Federal, conocerá y resolverá la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo. 47.- El organismo competente para conocer y resolver sobre la aplicación de las suspensiones reguladas en el artículo 45 del presente estatuto, será el Congreso Federal, previa recomendación de la Comisión de Honor y Justicia sobre el caso.

Artículo. 48.- El organismo competente para resolver sobre los casos regulados en el artículo 46 del presente estatuto, será el Congreso Federal. Previa recomendación de la Comisión de Honor y Justicia sobre el caso.

Artículo. 49.- El organismo competente para resolver sobre los casos de expulsión regulados en el artículo 47 del presente estatuto, será el Congreso Federal, previa recomendación de la Comisión de Honor y Justicia sobre el caso.

Artículo. 50.- Cuando la denuncia sea realizada contra la Comisión de Honor y Justicia o contra alguno de sus integrantes, conocerá en primera instancia la Junta Directiva Federal, observando las normas y procedimientos prescritos en el presente estatuto y su resolución será puesta en conocimiento del Congreso Federal para que sea este el que resuelva en definitiva sobre el caso.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN "A"

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo. 51.- Se creará una Comisión de Honor y Justicia, la cual se encargará de vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, estudiará toda denuncia interpuesta sobre el incumplimiento del mismo y remitirá el caso a la Junta Directiva Federal o al Congreso Federal, para la aplicación de la sanción respectiva.

Artículo. 52.- La Comisión de Honor y Justicia estará formada por tres integrantes de honorabilidad reconocida, los cuales serán electos para un período de un año y podrán ser reelectos en sus cargos, en el mismo Congreso Federal en el que se elige a la Junta Directiva Federal y tomará posesión de sus cargos en la misma fecha de ésta última.

Artículo. 53.- Para ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva Federal y no pertenecer a esta última ni a otra comisión de la Federación.

Artículo. 54. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Honor y Justicia se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Conocerá los hechos que sean de su competencia ya sea de oficio o mediante denuncia escrita que ante ella hagan los sindicatos afiliados, los organismos de dirección de la Federación o la Comisión de Hacienda de la misma.
- Recogerá en todo caso la información necesaria, utilizando para tal efecto los medios probatorios posibles.

- Hará saber por escrito la denuncia al acusado, el cual tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores que no podrán ser más de dos.
- d) Transcurridos los ocho días con respecto a las personas naturales y quince días con respecto a los sindicatos miembros y organismos de dirección y comisiones de la Federación, si estos no comunicaren los nombres de los defensores, la Comisión les nombrará uno o dos defensores de oficio, en todo caso, los cuales deberán ser integrantes de la Federación.
- e) Concluido el trámite anterior, y las investigaciones necesarias la Comisión de Honor y Justicia dará su dictamen, y lo pondrá en conocimiento de los organismos competentes para resolver la sanción correspondiente.

SECCIÓN "B"

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Artículo. 55.-Se creará una Comisión de Hacienda, la cual controlará la correcta distribución e inversión de los fondos aprobados en el presupuesto anual de la Federación.

Artículo. 56.- La Comisión de Hacienda estará formada por tres integrantes de honorabilidad reconocida, los cuales serán electos para el período de un año y podrán ser reelectos, en el mismo Congreso Federal en el que se elige a la Junta Directiva Federal y tomará posesión de sus cargos en la misma fecha que ésta última.

Artículo. 57.- Para ser integrante de la Comisión de Hacienda se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva Federal y no pertenecer a esta última ni a otra comisión de la Federación.

Artículo. 58.- En el desempeño de sus funciones, la Comisión de Hacienda se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Inspeccionará el estado financiero de la Federación, asesorándose cuando sea necesario del auditor contratado para tal efecto por la Junta Directiva Federal, a la cual deberá remitir por escrito un informe, detallando la situación financiera de la Federación.
- Podrá actuar a iniciativa propia, a solicitud de la Junta Directiva
 Federal o cuando lo soliciten por escrito la mitad más uno de los Sindicatos miembros de la Federación.
- c) Cuando comprobare anomalías en el manejo de los fondos, remitirá el caso a la Comisión de Honor y Justicia para que esta sugiera la sanción aplicable al caso y sea el Congreso Federal el que decida imponerla o no.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN

Artículo. 59.- El patrimonio de la Federación estará constituido por las cuotas de admisión que aporten los Sindicatos de nuevo ingreso, así como por las cuotas ordinarias o extraordinarias que paguen los integrantes de la misma. También estará constituido por bienes, tanto muebles como inmuebles, los legados, aportaciones y donaciones nacionales o internaciones que se realicen a favor de la Federación y por cualquier otra actividad financiera que se hiciere a favor de la misma.

Artículo. 60.- Los Sindicatos miembros de la Federación están obligados al pago de las siguientes cuotas:

- a) Cuotas de afiliación, en el caso de los sindicatos de nuevo ingreso.
- b) Cuotas ordinarias.
- c) Cuotas Extraordinarias.

Artículo. 61.- Las cuotas de afiliación que un Sindicato deberá pagar a la Federación para poder formar parte de ella será de diez dólares. Las cuotas ordinarias serán de diez dólares aportadas de forma mensual y su cuantía será determinada por el Congreso Federal. Las cuotas extraordinarias serán aportadas en un máximo de cuatro veces al año y sólo en caso de situaciones imprevistas y urgentes, previa aprobación y determinación de su cuantía por parte del Congreso Federal.

Artículo. 62.- Los gastos de administración de la Federación se realizarán conforme al presupuesto que el Congreso Federal apruebe; aquellos que no se encuentren contemplados dentro de dicho presupuesto se denominarán como gastos de emergencia, los cuales deberán encontrarse debidamente justificados.

Artículo. 63.- La Secretaria General, y la Secretaria de Finanzas, serán las únicas personas autorizadas para el manejo de los fondos de la Federación, en las instituciones bancarias en que dichos fondos se encuentren depositados, a cuyo efecto dichos directivos registrarán sus firmas.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo. 64.- La disolución de la Federación sólo podrá acordarse en Congreso Federal convocado al efecto, con los votos de las dos terceras partes por lo menos de los Sindicatos afiliados a la Federación que se encuentren activos y solventes.

Artículo. 65.- Después de acordada la disolución de la Federación conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, la Junta Directiva Federal nombrará a un delegado para que, conjuntamente con los delegados gubernamentales, proceda a la liquidación de los bienes y obligaciones de la Federación.

Artículo. 66.- En el mismo Congreso Federal en el que se acuerde la disolución de la Federación se designará la institución a cuyo favor pasará todo el patrimonio de la Federación.

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA

Artículo. 67.- En caso de que la Federación quedare en acefalia, podrán convocar para la celebración de un Congreso Federal Extraordinario tres Sindicatos miembros, explicando en la convocatoria los motivos por los cuales se celebrará la sesión y la agenda que se desarrollará en la misma, debiendo firmarse dicha convocatoria.

Artículo. 68.-Reunido el Congreso Federal Extraordinario, se nombrará una Junta Directiva Provisional para que presida la sesión, la cual estará integrada por un presidente, un secretario y un vocal. Las funciones de esta Junta Directiva finalizarán cuando se elija a la nueva Junta Directiva Federal, la cual tomará posesión y entrará en el ejercicio de sus funciones inmediatamente.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 69.-Todo Sindicato miembro puede en cualquier tiempo retirarse de la Federación, siempre que el retiro haya sido acordado por lo menos por los dos tercios de sus afiliados para lo cual deberá presentar un escrito en el cual se manifieste tal voluntad y acompañarlo de la certificación del acta de Asamblea General en que se acuerde la desafiliación.

Artículo. 70.- El presente Estatuto podrá reformarse total o parcialmente con los votos de la mitad más uno de los Sindicatos miembros activos y solventes, en Congreso Federal convocado al efecto.

Artículo. 71.- El presente Estatuto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Res. No. F-54/2022

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las nueve horas del día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

Por recibida la documentación presentada y suscrita a este Ministerio a las catorce horas con cuarenta minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós, por el señor Roger Vladimir Vásquez Castro, en su calidad de delegado de la Federación en formación denominada FEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE VENDE-DORES DE EL SALVADOR, cuyas siglas son F.E.S.I.V.E.S., en la que solicita el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos de la referida Federación en formación, al respecto éste Ministerio CONSIDERA:

- Que, consta el acta notarial de las trece horas del día diez de agosto del año dos mil veintidós, a folios dos al cuatro del expediente bajo número de referencia F-54/2022 relativo al otorgamiento de personalidad jurídica de la federación en contexto, mediante la cual se CONSTITUYÓ la Federación antes mencionada, con la presencia de CINCO sindicatos fundadores, de conformidad a lo establecido en los artículos 258 y 259 del Código de Trabajo, siendo dichos sindicatos los siguientes: Unión Sindical Independientes de Vendedores de Mercados, cuyas siglas son U.S.I.V.E.M., Sindicato Independiente de Vendedores del Mercado de San Luis La Herradura, cuyas siglas son S.I.V.E.M.E.L.H., Sindicato de Trabajadores Independientes de Vendedores Estacionarios de El Salvador, cuyas siglas son S.I.T.R.A.I.V.E.S., Sindicato Independiente de Fontaneros, cuyas siglas son S.I.F.O., y Sindicato Independiente de la Construcción, cuyas siglas son S.I.C., mediante lo cual se cumple lo estipulado en el artículo 257 del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de los sindicatos constituyentes, los setenta y un artículos que conforman los Estatutos de dicha Federación.
- II) Que, con base al artículo 219, inciso tercero del Código de Trabajo se han examinado los setenta y un artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 219 incisos 3° y 5° 257, 258 y 259 del Código de Trabajo, este Ministerio RESUELVE: A) CONCÉDASE la PERSONALIDAD JURÍDICA a la federación denominada FEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE VENDEDORES DE EL SALVADOR, cuyas siglas son F.E.S.I.V.E.S.; B) INSCRÍBASE dicha Federación en el registro correspondiente C) APRUÉBESE el texto de los SETENTA Y UN ARTÍCULOS que conforman los Estatutos de la Federación en comento; y D) TRANSCRIBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos estatutos a la Federación en comento, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

LICDA. EMIGDIA MAYARI MERINO GARCIA,
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.